



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 22 de febrero de 2008, por la que se convoca el «VI Premio de Investigación del CES-A».

7

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 21 de febrero de 2008, por la que se autoriza un porcentaje más alto de alimentación convencional en la ganadería ecológica y la alimentación artificial de las colmenas, para paliar los daños producidos por la sequía.

14

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 20 de febrero de 2008, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.

16

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el VIII Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura.

24

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

31

Número formado por dos fascículos

Jueves, 13 de marzo de 2008

Año XXX

Número 51 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

31

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se procede a la designación de los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Tomate Cañada-Níjar».

31

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

33

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante en la Consejería.

33

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

34

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. Código 691210.

34

Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que, a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Enfermeras, se aprueba la resolución provisional de dicho concurso y se anuncia la publicación de los listados provisionales.

35

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 57/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla, Negociado 5.

36

Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 799/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 3 U.

36

Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 30 de noviembre de 2007.

36

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Transportes, de delegación de competencias en materia de instalaciones de transporte de personas por cable de la estación de invierno o esquí de Sierra Nevada en la Delegación Provincial de Granada.

37

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

37

Resolución de 28 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Joy Travel Servicios Turísticos, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Joy.

38

Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hockey.

39

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 559/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

46

Resolución de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 607/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

46

Resolución de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 619/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

46

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la programación de teatro, danza y música en salas privadas de aforo reducido, y para la rehabilitación y/o el equipamiento de las mismas.

46

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Los Gambulleros», tramo desde el término municipal de Santa Fe por el camino de Los Gambulleros hasta el término municipal de Chimeneas por el camino de Chimeneas, en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada. VP @1698/2005.

48

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albox, en la provincia de Almería. VP @2218/2005.

52

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva. VP @1414/07.

62

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 20 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 288/2007.

71

Edicto de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 332/2006.

71

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

73

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del suministro de alimentación congelados para la Residencia de Tiempo Libre de Pradollano por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso (Expte. 03/2007/44J). (PD. 837/2008).

73

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +R3GUY4). (PD. 901/2008).

74

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-526/07-MY. (PD. 863/2008).

74

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-525/07-MY. (PD. 862/2008).

75

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-524/07-MY. (PD. 861/2008).

76

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-523/07-MY. (PD. 860/2008).

76

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-522/07-MY. (PD. 859/2008).

77

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-519/07-MY. (PD. 858/2008).

78

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto de contrato de obras. (PD. 857/2008).

78

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Museos, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras. (PD. 805/2008).

79

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato que se indica. (Expte. A2.803.692/0411 2293/2007/G/00). (PD. 836/2008).

79

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia la revocación de la Resolución de 14 de enero de 2008 y nueva convocatoria de licitación pública de concurso para la adjudicación del contrato de obra que se indica. (PD. 835/2008).

80

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 6 de febrero de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, para dar publicidad a la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio que se cita. (PP. 484/2008).

81

Edicto de 6 de febrero de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, para dar publicidad al concurso público, procedimiento abierto, de los trabajos que se indican. (PP. 483/2008).

81

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 4 de marzo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación que se indica. (PD. 882/2008).

82

EMPRESAS

Anuncio de 15 de febrero de 2008, del Consorcio «Fernando de los Ríos», de licitación del concurso que se indica. (PP. 608/2008).

83

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 25 de febrero de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

84

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Notificación de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Carta de Pago de expediente sancionador núm. SE/997/07/DI/RAF.

84

Notificación de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Carta de Pago de expediente sancionador núm. SE/1008/07/DI/RAF.

84

Anuncio de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

84

Anuncio de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a disoluciones de pleno derecho que no ha podido ser notificados.

85

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas y anexos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal (Sevilla) (Expte. SE/405/05) aprobado definitivamente de forma parcial por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 20 de abril de 2007, cuya resolución fue publicada en el BOJA núm. 148, de 27 de julio de 2007.

86

Anuncio de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resolución de Archivo en solicitud de ayuda a titular de autorización de autotaxi para instalación de equipo de posicionamiento global por satélite (GPS).

86

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 29 de enero de 2008, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

86

Resolución de 31 de enero de 2008, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

86

Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el Inicio de la actividad, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

87

Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el Inicio de la actividad, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

88

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

88

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas en 2007 que se citan.

93

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 19 de febrero de 2008, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

93

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 19 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto a doña Ana María Rojas Rufo.

99

Acuerdo de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución de ratificación de desamparo a don Sergio Núñez Guillén y doña Remedios Heredia Molina.

99

Notificación de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de la aprobación de la resolución de archivo de procedimiento de desamparo por mayoría de edad, referente al menor que figura en el expediente 21/04 a doña Carmen Hernández Rodríguez.

99

Anuncio de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edictos del siguiente acto, a doña Milagros López Martínez.

100

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 18 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se somete a información pública el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Necrópolis Prehistórica de Hacho, en el término municipal de Pízarra (Málaga).

100

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando la Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2007/228/AG.MA/ENP.

100

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

100

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios.

101

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia Forestal.

101

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de caza.

101

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

101

Anuncio de 18 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador HU/2007/1061/AG.MA/ENP.

102

Anuncio de 15 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

102

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-152-2007.

104

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-134-2007.

104

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1171-2007.

105

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1166-2007.

105

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-190-2007.

106

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-170-2007.

106

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-150-2007.

106

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1174-2007.

107

Anuncio de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-127-2007.

107

Anuncio de 11 de octubre de 2006, del IES San Álvaro, de extravío de título de FP-I, Técnico Auxiliar de Psiquiatría. (PP. 4380/2006).

108

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 23 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Albánchez, sobre aprobación Bandera Municipal. (PP. 543/2008).

107

Anuncio de 11 de febrero de 2008, del IES Trafalgar, de extravío de título de Bachiller. (PP. 556/2008).

108

Anuncio de 24 de abril de 2007, del IES Zaidín-Vergeles, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 1663/2007).

108

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 6 de febrero de 2008, del CEIP Ntra. Sra. de las Montañas, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 458/2008).

108

Anuncio de 28 de enero de 2008, del Colegio Caja de Ahorros, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 372/2008).

108

Anuncio de 1 de octubre de 2007, del IES Doñana, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 505/2008).

108

Anuncio de 7 de julio de 2007, de la IES Politécnico Hermenegildo Sanz, de extravío de título de Técnico Especialista, rama Electricidad. (PP. 3065/2007).

108

CAJAS DE AHORROS

Anuncio de 3 de marzo de 2008, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por el que se da publicidad al proceso de renovación de órganos rectores. (PP. 879/2008).

108

EMPRESAS

Anuncio de 23 de enero de 2008, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de Acuerdo del Consejo de Administración, de 5 de diciembre de 2007, sobre ratificación de incorporación al Consorcio de nuevos miembros de pleno derecho. (PP. 293/2008).

109

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANEXO I

ORDEN de 22 de febrero de 2008, por la que se convoca el «VI Premio de Investigación del CES-A».

Mediante Orden de 16 de enero de 2003 se creó el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía al objeto de promover y divulgar la investigación en materias socioeconómicas y laborales de interés para nuestra Comunidad Autónoma.

El Consejo Económico y Social de Andalucía, tanto en su condición de Órgano de participación de la sociedad civil andaluza como de consulta del Gobierno Autonómico, tiene gran interés en conocer aquellas iniciativas de carácter científico que puedan contribuir al análisis de los temas propios de sus funciones. Con ello, además de propiciar el acercamiento de los investigadores a esta Institución, se pretende colaborar en la divulgación y difusión de sus trabajos.

La convocatoria del año 2008, correspondiente al «VI Premio de Investigación del CES-A», mantiene los objetivos marcados en años precedentes, pretendiendo servir de acicate para la elaboración de trabajos relacionados con materias sociales, económicas y laborales que puedan tener una especial relevancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las posibilidades de participación pretenden ser lo mas amplias posibles, pudiendo optar al Premio aquellos trabajos de investigación originales, que sean el resultado de estudios, informes o ensayos realizados a iniciativa particular o las tesis doctorales leídas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2007.

Las bases de la convocatoria se encuentran ajustadas a los principios generales y normas financieras aplicables recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, ya que de la interpretación, tanto del artículo 4.a) de la citada Ley como de su Disposición adicional décima, se deduce que los premios educativos, culturales y científicos, con dotación económica y a solicitud del beneficiario se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. Junto a las citadas normas, su régimen jurídico se completa con aquellas disposiciones que resulten de aplicación contenidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; y en la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

En su virtud y a propuesta de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo único. Convocatoria.

Se convoca el «VI Premio de Investigación del CES-A», correspondiente a la edición del año 2008, que se regirá por las bases que figuran en el Anexo I a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Primera. Objeto.

El «VI Premio de Investigación del CES-A» tiene por objeto distinguir aquellas tesis doctorales o trabajos de investigación, cuyo contenido verse sobre materias de carácter social, económico o laboral y además, tengan una especial significación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Principios.

1. El Premio regulado en la presente convocatoria se gestionará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad, no discriminación, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen del procedimiento de concesión del premio será el ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Participantes.

1. Autores de tesis doctorales, leídas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2007 en cualquiera de las Universidades de la Unión Europea.

2. Autores de trabajos de investigación, que realicen sus actividades en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Grupos de investigadores, compuestos por personas físicas o jurídicas, bajo la coordinación de uno de sus integrantes que actuará como responsable del trabajo a los efectos oportunos.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación, habrá de entregarse preferentemente en la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía, calle Gamazo, 30, 41001, Sevilla; sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de la solicitud de participación se iniciará el día siguiente a la publicación en el BOJA de la presente Orden, finalizando el 30 de abril de 2008 (inclusive).

3. Las solicitudes con documentación incompleta no se admitirán a trámite.

Quinta. Documentación a presentar.

1. Solicitud de participación en la presente convocatoria del Premio, según modelo Anexo II, al sólo efecto de su registro administrativo.

2. Copia del trabajo de investigación o tesis doctoral en soporte papel en el que figure únicamente el título del mismo y el seudónimo bajo el que se presenta.

3. Resumen del trabajo con una extensión máxima de 15 folios a una cara (DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12), debidamente identificado con el título del trabajo y seudónimo.

4. Soporte digital conteniendo el trabajo de investigación o tesis doctoral, así como el resumen enumerado en el punto

anterior, en el que exteriormente figure exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo bajo el que se presenta.

5. Un sobre cerrado, figurando en su exterior exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo de su autor o autores, con el siguiente contenido:

a) Impreso de participación en la convocatoria según modelo Anexo III.

b) Tratándose de tesis doctorales, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el órgano competente de la respectiva universidad en el que conste la fecha de lectura de la misma, así como la calificación obtenida.

c) En el caso de personas físicas, copia del DNI, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de la identidad del autor.

d) En el caso de personas jurídicas, copia del CIF, escritura de constitución con sus estatutos y en su caso modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, así como DNI y escritura de poder del representante legal, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura de constitución.

e) Cuando se trate de un grupo de investigadores (varios autores), la documentación referida en los dos puntos anteriores deberá ser aportada para cada uno de los integrantes del mismo, ya sean personas físicas o jurídicas.

6. Toda la documentación quedará bajo la custodia de la Secretaría del Jurado.

Sexta. Requisitos de los trabajos (tesis doctoral o trabajo de investigación).

1. Ser original y no haber sido premiado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

2. No haber sido presentado a convocatorias anteriores del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

3. No encontrarse publicado antes de que se dé a conocer el fallo del Jurado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se considerará que un trabajo está publicado cuando se encuentre reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual, con el objeto de su divulgación y difusión de forma general, ya sea mediante el pago de contraprestación económica o de forma gratuita. A efectos de determinar la fecha de publicación, se entenderá como tal, la de solicitud del número de Depósito Legal obligatorio por parte del productor de la publicación.

4. Estar redactado en castellano.

5. No llevar ningún distintivo, tanto en el papel como en el documento digital, que permita la identificación de los autores o en su caso, de la Universidad, Departamento o Cátedra bajo cuya responsabilidad o dirección se haya elaborado la tesis doctoral.

6. Tener una extensión mínima de 100 folios, a una cara, tamaño de papel DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12.

Séptima. Premio.

El «VI Premio de Investigación del CES-A» consistirá en:

- Primer premio: Diploma acreditativo y diez mil euros (10.000 €).

- Accésit: Diploma Acreditativo y cinco mil euros (5.000 €).

Octava. Jurado.

1. El Jurado será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía y estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía o titular de una de sus Vicepresidencias.

- Vocalías: Seis consejeros o consejeras miembros del Consejo Económico y Social de Andalucía, dos por cada uno de los distintos Grupos integrantes del mismo.

- Secretaría: Titular de la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Andalucía o personal funcionario adscrito al mismo, que actuará con voz y sin voto.

2. La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía podrá designar suplentes a los miembros del Jurado.

3. La composición del Jurado, incluidos en su caso los suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

4. El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Criterios de selección.

El Jurado seleccionará los trabajos que a su juicio sean merecedores del Premio, teniendo en cuenta:

a) Su contenido científico, originalidad y calidad.

b) La posible aportación que pueda realizar al conocimiento, diagnosis y tratamiento de una determinada situación de problemática social y económica.

c) Su especial significación en el marco social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima. Fallo.

1. La apertura de los sobres a los que hace referencia la base quinta, punto 5, se realizará en la sesión de concesión del Premio, una vez elegidos los trabajos ganadores.

2. El Jurado podrá declarar desierto el Premio, total o parcialmente, si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos necesarios.

3. El fallo del Jurado será inapelable.

4. El plazo para la producción del fallo del Jurado finalizará el día 10 de octubre de 2008.

5. Seleccionados por el Jurado los trabajos premiados, elevará propuesta de concesión a la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Undécima. Beneficiarios.

1. Emitido el fallo del Jurado y elevada la propuesta de concesión, los titulares de los trabajos premiados, personas físicas o jurídicas, adquirirán la condición de beneficiarios a efectos del cumplimiento de los preceptos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación.

2. Dada la naturaleza del Premio, los beneficiarios del mismo quedan expresamente exceptuados de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Duodécima. Resolución de concesión.

1. Elevada la propuesta de concesión, la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía emitirá resolución administrativa de concesión del «VI Premio de Investigación del CES-A», que se publicará en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

2. Conforme a lo expresado en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, la resolución de concesión deberá contener, para cada trabajo premiado, al menos los siguientes extremos:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, autor o autores de los trabajos premiados.
- b) Cuantía de la dotación económica del premio concedido.
- c) Aplicación presupuestaria del gasto.
- d) Forma y secuencia del pago.
- e) Título de la tesis doctoral o trabajo de investigación premiado.
- f) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando para un mismo premio exista más de un beneficiario, por tratarse de un grupo de investigadores, se indicará el importe del mismo concedido a cada uno de ellos, según el porcentaje a aplicar expresado en el «impreso de participación» (Anexo III).

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución finalizará el 30 de octubre de 2008. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados podrán entender la no concesión del premio por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Decimotercera. Normas financieras.

1. El expediente de gasto deberá ser sometido a fiscalización previa, tramitándose la correspondiente propuesta una vez concluido el plazo de entrega de los trabajos y antes de producirse el fallo del Jurado.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las correspondientes órdenes de pago no requerirán justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

3. El abono del importe de los premios se efectuará una vez emitida y publicada la resolución individual de concesión, teniendo la consideración de pago «en firme».

4. El presente Premio se identificará en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía con el tipo/subtipo contable «subvención reglada».

5. La información relativa a los beneficiarios de los premios se hará constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El abono de los importes de los premios se imputarán al correspondiente crédito presupuestario del Capítulo IV del Presupuesto de gastos.

7. La concesión del premio, en la parte que corresponde a su dotación económica, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo Económico y Social de Andalucía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

2. Comunicar al Consejo Económico y Social de Andalucía la obtención de otros posibles premios concedidos al mismo trabajo premiado.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoquinta, punto uno.

Decimoquinta. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

a) Obtener la concesión del Premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas otras que lo hubieran impedido.

b) Demostrarse que el trabajo premiado no es original o se encontraba premiado al momento de la publicación de la presente Orden de convocatoria.

c) Demostrarse que el trabajo premiado ha sido publicado con anterioridad a la fecha de publicación en el BOJA de la resolución de concesión.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financieros previstos en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Incurrir en alguna de las causas de reintegro sólo implica la pérdida de la dotación económica del Premio, quedando a criterio de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía la revocación de su concesión en cuanto a la distinción y reconocimiento que la obtención del mismo conlleva.

Decimosexta. Aceptación de las bases e incidencias.

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases reguladoras.

2. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en las presentes bases reguladoras serán resueltos por la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Decimoséptima. Publicación de los trabajos.

1. Transcurridos el plazo de 15 días naturales desde la publicación en el BOJA de la concesión del Premio sin que los interesados manifiesten oposición, se entenderá la cesión en exclusividad de los derechos de explotación al Consejo Económico y Social de Andalucía, pudiendo éste decidir su publicación. Dichos derechos caducarán a los nueve meses, contados desde el día siguiente a la mencionada publicación.

2. La titularidad de los derechos de explotación mencionados en el apartado anterior en ningún caso se ejercerá con fines lucrativos.

3. El Consejo Económico y Social de Andalucía podrá, previa autorización de sus autores, publicar aquellos otros trabajos que aún no resultando premiados considere de interés su difusión.

4. Previa solicitud de los interesados, los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores. Dicho derecho caducará a los cuatro meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. Todos los trabajos no devueltos quedarán en depósito en el Centro de Documentación del Consejo Económico y Social de Andalucía.



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL VI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

Sello registro de entrada

Sello registro CES-A

En virtud de lo recogido en las bases de la convocatoria del VI Premio de Investigación del CES-A publicadas mediante Orden de la Consejería de Empleo de 22 febrero de 2008 (BOJA ____ de ____ de _____) y dado que la participación en la misma no debe contener ningún elemento que permita identificar al autor o autores de los trabajos,
SE SOLICITA

Que el trabajo titulado _____
_____, presentado bajo el seudónimo de _____
sea admitido a concurrencia en el VI Premio de Investigación del CES-A con la fecha de registro arriba indicada. Se adjunta la siguiente documentación:

- un ejemplar del trabajo en formato papel.
- resumen del trabajo.
- soporte digital conteniendo el trabajo y resumen.
- sobre cerrado conteniendo impreso de participación, DNI u acreditación de identidad y en su caso, certificación de la Universidad.

001218

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
C/. Gamazo, 30. 41001 Sevilla

**ANEXO III****IMPRESO DE PARTICIPACIÓN*****VI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA*****A) PARA TESIS DOCTORALES****A.1 Datos de la Tesis Doctoral**

Título:	
Universidad:	
Departamento:	
Título Programa Doctorado:	
Director/a tesis:	
Calificación:	Fecha:
Seudónimo:	

A.2 Datos del autor

Nombre y apellidos:

Nombre y apellidos:	
NIF/Pasaporte:	
Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
País:	Código Postal:
Teléfonos fijos:	Móvil:
Correo electrónico:	

A.3 Datos profesionales

Profesión:
Organismo/Empresa:
Puesto de Trabajo:

B) PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**B.1 Datos del Trabajo**

Título:
Seudónimo:

B.2 Datos del autor o en su caso, responsable del grupo investigador

Nombre y apellidos (personas físicas) o razón social (personas jurídicas):

NIF/CIF:	Teléfonos:
Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
País:	Código Postal:
Correo electrónico:	

B.3 Exclusivamente para el caso de que se trate de un grupo investigador, sin personalidad jurídica propia, especificar los datos de todos sus miembros, incluido su responsable arriba indicado

Nombre y apellidos, o razón social	CIF/NIF	Porcentaje premio a aplicar (1)

(1) Especificar el porcentaje del premio a aplicar a cada uno de los miembros del grupo investigador (Artículo 11.3 Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DISPONGO

ORDEN de 21 de febrero de 2008, por la que se autoriza un porcentaje más alto de alimentación convencional en la ganadería ecológica y la alimentación artificial de las colmenas, para paliar los daños producidos por la sequía.

El déficit de precipitaciones acontecido en los últimos meses está afectando gravemente a muchos cultivos y a la ganadería extensiva de Andalucía. Este efecto es especialmente acusado en la producción de pastos, donde la sequía está provocando una importante reducción de los rendimientos. Esta situación repercute de manera especial en el sector de la ganadería ecológica dado que en este tipo de explotaciones, el ganado, debe alimentarse fundamentalmente con alimentos producidos en la propia explotación y con amplio uso de los pastos en el caso de los herbívoros.

La necesidad de suplementar la alimentación del ganado mediante piensos y forrajes, en mayor porcentaje que cualquier año con pluviometría media, obliga a los productores a la búsqueda de alimentación ecológica que, debido al efecto de la sequía y a la actual coyuntura del mercado de granos, es también escasa. A esta problemática hay que sumar el aumento del riesgo que supondría una alimentación deficiente del ganado, en relación con la prevención de la epidemia de lengua azul.

Asimismo, hay que indicar que la insuficiente floración derivada de la sequía está teniendo incidencia en la apicultura, en general, y la ecológica en particular, existiendo la necesidad de aportar alimentación artificial, con descensos acusados de producción de miel y polen.

En el Reglamento (CE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el Anexo I, apartado 4.8, se dan las directrices sobre alimentación del ganado ecológico, permitiéndose un porcentaje anual de alimentos convencionales (desde el 1 de enero de 2008, 0% para los herbívoros y 10% para el resto de especies, no pudiendo ser más de un 25% de la ración diaria).

No obstante en el apartado 4.9 se indica que cuando se pierda la producción forrajera como consecuencia de fenómenos climáticos excepcionales, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, durante un período limitado y en relación con una zona específica, un porcentaje más alto de piensos convencionales, excepción que aplicarán los organismos de control, previa autorización de la autoridad competente. En este sentido, hay que indicar que los organismos de control de producción ecológica incorporan en sus protocolos de actuación la toma de muestras para la realización de analíticas de residuos fitosanitarios, de aquellos piensos y forrajes convencionales utilizados en la producción ecológica.

Asimismo, en el apartado C.5.2 del Anexo 1, se permite la alimentación artificial de las colmenas cuando se encuentre en peligro la supervivencia de las mismas a causa de condiciones climáticas extremas.

Es de señalarse que el mencionado Reglamento (CEE) 2092/91 se encuentra afectado y vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, por el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, que en su artículo 39 dispone la derogación del mismo a partir del 1 de enero de 2009.

En su virtud, a propuesta del Director General de Agricultura Ecológica y, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por el Decreto 166/2003, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía,

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto autorizar el incremento del porcentaje de alimentación convencional para los sistemas ganaderos ecológicos como medida excepcional para paliar los efectos de la sequía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en productos agrarios y alimenticios, y el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

2. La presente autorización será de aplicación en las explotaciones ganaderas ecológicas de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Límites y requisitos de la alimentación convencional.

1. Se permitirá un porcentaje máximo de un 30% de alimentos convencionales, durante el período de aplicación de la presente autorización, para las producciones ganaderas ecológicas de las diferentes especies de herbívoros, calculado como porcentaje de la materia seca de los alimentos consumidos por el ganado. Asimismo, el porcentaje máximo de alimentos convencionales para la ración diaria será del 30%, calculado como porcentaje de la materia seca.

2. Las materias primas de origen agrícola convencional podrán utilizarse únicamente si figuran en la lista de la sección 1 de la parte C, del Anexo II, del Reglamento (CE) 1804/1999, siempre que se ajusten a las limitaciones cuantitativas del apartado anterior y se produzcan o preparen sin utilizar disolventes químicos. Asimismo, no podrán contener organismos modificados genéticamente o productos derivados de ellos.

Tercero. Apicultura ecológica.

1. Se permitirá la alimentación artificial de las colmenas utilizando miel producida ecológicamente, preferentemente de la misma unidad ecológica.

2. Únicamente se podrá emplear la alimentación artificial entre la última recolección de miel y los quince días anteriores al siguiente período de afluencia de néctar y de mielada.

3. En el registro de las colmenas deberá consignarse, con relación a la alimentación artificial, el tipo de producto, fechas de utilización, cantidades utilizadas y colmenas en las que se emplea.

Cuarto. Autorización del uso de alimentos convencionales.

1. Los organismos privados de control, autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente Orden a la hora de certificar la producción ecológica procedente de las explotaciones ganaderas ecológicas individuales, debiendo comunicar a la autoridad competente las autorizaciones realizadas mensualmente durante el período de vigencia de la presente autorización.

2. La relación de autorizaciones deberá remitirse a la Consejería de Agricultura y Pesca antes del día 15 del mes posterior a la autorización, utilizando el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Quinto. Control.

Esta consejería podrá, en el ejercicio de sus competencias, establecer cuantos controles estime necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente.

Sexto. Efectos.

La presente Orden será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008.

Sevilla, 21 de febrero de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

Autorizaciones extraordinarias de alimento convencional en ganadería ecológica correspondientes al mes de
Anexo I, apartado 4.8 Reglamento (CEE) 2092/1991

1	DATOS DEL ORGANISMO DE CONTROL		
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			CIF/NIF
DOMICILIO CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

[illegible]

En a de de

Fdo.(1):

ILMO. SR.DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la adecuada gestión de las solicitudes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Agricultura Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca. C/Tabladilla, s/n.- 41071 - SEVILLA.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 20 de febrero de 2008, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.

El artículo 14 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 224/2005, de 18 de octubre, establece que por Orden de la Consejería de Salud se aprobará el Plan Anual de Inspección en el que se definirán los programas generales y específicos correspondientes, desarrollándose las funciones de acuerdo con este Plan.

En la elaboración del Plan se ha dado participación a los distintos órganos directivos de la Consejería de Salud, Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de Salud, habiéndoseles solicitado propuestas de actuación a incluir en el ejercicio 2008, que suponen una gran parte de los programas específicos que se van a desarrollar.

Las funciones atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios en el Reglamento de Ordenación de la misma determinan las actuaciones inspectoras que configuran el Plan Anual, definiéndose las actividades en virtud de las distintas materias que son competencia de la Inspección, como son los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito sanitario, la prestación y atención sanitaria ofrecida por los centros, establecimientos y servicios sanitarios, la prestación farmacéutica, las prestaciones del sistema de Seguridad Social en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y, en general, la inspección del cumplimiento de la normativa sanitaria y calidad asistencial prestada. Las actividades realizadas en base a solicitudes de la ciudadanía u órganos competentes y reglamentariamente establecidas no son propiamente objetivos, sino previsiones de actividad, pero se incluyen en el Plan con objeto de dar transparencia a todas las actuaciones inspectoras y por suponer una importante carga de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica, de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios para 2008 que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición final primera. Facultar a la Secretaria General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección.

Disposición final segunda. La presente Orden tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O**PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS 2008**

El Plan Anual de Inspección establece los objetivos a desarrollar en cada ejercicio anual por la Inspección de Servicios Sanitarios en cumplimiento de las funciones asignadas a ésta.

Para ello se estructura en los 3 programas generales de actuación en que se encuentra organizada la Inspección y los correspondientes programas específicos que los desarrollan.

En este ejercicio se ha continuado incorporando en la estructura del plan las líneas estratégicas que se han definido en el II Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía por la Consejería de Salud, en la medida que son aplicables a las funciones que desarrolla la Inspección de Servicios Sanitarios.

Los programas generales son:

I. Programa general de Inspección de Centros y Servicios Sanitarios.

II. Programa general de Inspección Farmacéutica.

III. Programa general de Inspección de Incapacidad Laboral.

Las líneas estratégicas que informan sobre las pautas y dirección que han de seguir las actuaciones definidas en los programas específicos son:

- Línea estratégica dirigida a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía: Ello significa que se ha identificado su papel central en el sistema sanitario y la obligación de establecer un sistema de garantías que lo preserve, desarrollando nuevos derechos, mecanismos que aumenten su participación, que la relación con el sistema sea más personalizada y transparente.

- Línea estratégica de garantía de calidad de los centros sanitarios: Las autorizaciones administrativas por parte de la autoridad sanitaria de centros y establecimientos sanitarios, son el inicio del proceso de garantía de calidad, por el que se acredita el cumplimiento de los criterios mínimos de calidad o requisitos que se exigen. Posteriormente, de acuerdo al modelo de acreditación de Andalucía, en un proceso de mejora continua buscando la excelencia en la prestación de los servicios, se podrán ir solicitando certificaciones de cumplimiento de criterios más exigentes.

- Línea estratégica de garantía de calidad de los servicios sanitarios: La gestión clínica, la gestión por procesos, la gestión por competencias son elementos en los que se está avanzando y que precisan una evaluación de su desarrollo.

- Línea de colaboración de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía con otras Instituciones.

En el caso del programa de inspección de incapacidad laboral, se ha incluido la línea estratégica dirigida a impulsar la innovación y modernización del sistema, puesto que la gestión de la información y de la tecnología que lo soporta es un instrumento de primera magnitud en la gestión de la incapacidad laboral, por lo que se ha incluido en este programa general.

I. PROGRAMA GENERAL DE INSPECCIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS

I.A. Línea estratégica destinada a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Programas específicos:

I.A.1. Denuncias con relación a la atención sanitaria.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes solicitados por la autoridad sanitaria, derivados de denuncias relativas al funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios, prestaciones sanitarias y garantías reconocidas a la ciudadanía. Los informes se realizarán en el plazo acordado por la autoridad sanitaria, pudiendo solicitarse la autorización de prórrogas para su finalización, en función de la complejidad de la investigación necesaria para esclarecer los hechos denunciados.

Ámbito de actuación: Todos los informes solicitados por la autoridad sanitaria, derivados de denuncias relativas a este objetivo.

I.A.2. Accesibilidad al programa de vacunaciones.

Objetivos y contenido: Conocer la accesibilidad al programa de vacunaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se realizará un programa de evaluación de las actividades relacionadas con el programa de vacunaciones, como horarios, material de educación para la salud, disponibilidad de vacunas que se administran, información acerca de la existencia de programas de vacunaciones en otros centros como los docentes, residencias de personas mayores, centros de inmigrantes.

Ámbito de actuación: Puntos de vacunación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (puntos de desagregación de la información: mínimo provincial, deseable por Distrito Sanitario).

I.A.3. Accesibilidad horaria en Centros de Salud.

Objetivos y contenido: Evaluación del cumplimiento del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en cuanto a accesibilidad a los centros. Evaluación del cumplimiento del horario de 8 a 20 horas ininterrumpidamente con trabajo programado, en los centros de salud.

Ámbito de actuación: Centros de salud.

I.A.4. Evaluación de la utilización de los materiales de un programa de promoción de la salud, editado por la Consejería de Salud, en centros de Atención Primaria.

Objetivos y contenido: Conocer el uso y la disponibilidad, en los centros de Atención Primaria, de los materiales de promoción de la salud, entre ellos, los relativos a alimentación saludable, embarazo y lactancia, tabaquismo y diabetes, proporcionados por la Consejería de Salud.

Ámbito de actuación: Centros de Atención Primaria, que se seleccionen.

I.A.5. Evaluación de solicitudes de asistencia sanitaria a través del SIFCO (Sistema de Información del Fondo de Cohesión Sanitaria).

Objetivos y contenido: Valorar el uso y cumplimentación de la aplicación SIFCO en expedientes tramitados en el 2007.

Ámbito de actuación: Hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

I.A.6. Medidas sanitarias frente al tabaquismo en centros sanitarios.

Objetivos y contenido: En todas las actuaciones inspectoras, tanto en el sector público como en el privado, se vigilará en centros, establecimientos o servicios sanitarios el cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en lo relativo a venta, consumo, publicidad. En caso de detección de incumplimiento se elevará acta de inspección, dándose copia a la dirección del centro sanitario y remitiéndose la misma al Delegado Provincial de Salud correspondiente.

Ámbito de actuación: Todos los Centros sanitarios visitados públicos o privados con motivo de cualquier actuación inspectora.

I.A.7. Evaluación de buenas prácticas en atención perinatal.

Objetivos y contenidos: Evaluar el cumplimiento de los criterios de buenas prácticas en atención perinatal establecidos en el Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, que regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo

de Salud de las Personas Menores de Edad, así como en las directrices de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, valorándose específicamente las relativas a la atención al parto, al postparto y a la atención neonatal.

Ámbito de actuación: Hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía y Concertados que sean seleccionados.

I.B. Línea estratégica de garantía de calidad de los centros sanitarios.

Programas específicos:

I.B.1. Autorizaciones de centros sanitarios.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para las autorizaciones administrativas de instalación, funcionamiento, modificación, renovación y cierre de centros y establecimientos sanitarios, valorando la adecuación a la normativa vigente y su calidad mediante la comprobación de los requisitos contenidos en los protocolos de aplicación. También se evaluará el cumplimiento de los requisitos necesarios en los dispositivos sanitarios que soliciten el mantenimiento de autorización administrativa. Los informes se realizarán en un plazo máximo de 15 días para centros de baja y media complejidad, pudiendo prorrogarse hasta 30 días en los de alta complejidad.

Ámbito de actuación: Centros sanitarios públicos o privados, con o sin internamiento, y establecimientos y servicios sanitarios, que soliciten las autorizaciones administrativas preceptivas, de acuerdo con las normativas reglamentarias.

I.B.2. Evaluaciones de centros hospitalarios para homologación y suscripción de conciertos.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios previos, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para los centros hospitalarios que soliciten la homologación. De igual manera se realizará la evaluación para la suscripción de convenios o conciertos con entidades públicas ó privadas, que tengan por objeto la prestación de asistencia sanitaria en centros hospitalarios, valorando la adecuación a la normativa vigente y su calidad mediante la comprobación de los requisitos necesarios.

Ámbito de actuación: Centros hospitalarios que soliciten homologación y aquellos con los que la Consejería de Salud vaya a convenir o concertar asistencia sanitaria.

I.B.3. Evaluación de centros sanitarios de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de Empresas Colaboradoras para su autorización por la Seguridad Social.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios solicitados por la Administración de la Seguridad Social, relativos a la conformidad de instalación y funcionamiento de centros sanitarios propios o concertados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Empresas Colaboradoras de la Seguridad Social, valorando la adecuación a la normativa vigente y su calidad mediante la comprobación de los requisitos contenidos en los protocolos de aplicación.

Ámbito de actuación: Centros sanitarios propios y concertados por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresas Colaboradoras de la Seguridad Social de las que se solicite informe por parte de la Administración de la Seguridad Social.

I.B.4. Evaluación de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios solicitados por la autoridad sanitaria competente, previos a la acreditación por la autoridad laboral, de los Servi-

cios de Prevención de Riesgos Laborales, en su vertiente sanitaria, valorando la adecuación a la normativa vigente y su calidad mediante la comprobación de los requisitos contenidos en los protocolos de aplicación.

Ámbito de actuación: Unidades de vigilancia de la salud de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que hayan solicitado su autorización por la autoridad laboral.

I.B.5. Control del cumplimiento de la normativa sanitaria.

Objetivos y contenido: Se verificará tanto el cumplimiento de los requisitos normativos exigibles y la existencia de las autorizaciones administrativas preceptivas, como la veracidad y adecuación normativa de la promoción y publicidad sanitaria.

Ámbito de actuación: Dadas las peculiaridades que pueden existir en cada territorio, cada Inspección Provincial fijará los centros a evaluar. Se utilizará como uno de los criterios más importantes para la selección, las denuncias hechas en años anteriores o en la actualidad, que puedan ser indicio de posibles irregularidades. En el ejercicio 2008 se priorizará la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria en servicios sanitarios de instituciones penitenciarias, ambulancias o vehículos para el transporte colectivo de pacientes en diálisis, residencias para la tercera edad y unidades de vigilancia de la salud en servicios de prevención de riesgos laborales ajenos.

I.B.6. Inspección de Servicios de Hemodonación y Servicios de Transfusión.

Objetivos y contenido: Evaluación del cumplimiento del Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, que establece los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Ámbito de actuación: Centros de Transfusión.

I.B.7. Evaluación cartera básica de procedimientos en Servicios de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Objetivos y contenido: Conocer la oferta asistencial de procedimientos básicos para la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología realizados en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud, según la complejidad del nivel asistencial de cada hospital, y valorar el cumplimiento de la cartera de servicios.

Ámbito de actuación: Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, niveles 1 y 2.

I.B.8. Protocolos/guías de requisitos mínimos de funcionamiento de centros sanitarios.

Objetivos y contenido: Las inspecciones provinciales llevarán a cabo la protocolización de los requisitos mínimos reglamentados y de los criterios de calidad basados en la evidencia, que deben de verificarse en centros, unidades asistenciales, establecimientos, y servicios sanitarios, para su aplicación en la elaboración de los informes técnico-sanitarios de evaluaciones realizadas para las autorizaciones administrativas.

Ámbito de actuación: Protocolos priorizados por la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios, elaborados por miembros de la inspección y aprobados por la Comisión constituida al efecto.

I.B.9. Licencias de productos sanitarios a medida.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios en relación con la fabricación de productos sanitarios a medida de dispensación directa al público, de acuerdo con la normativa en vigor y las transferencias a la Comunidad Autónoma.

Ámbito de actuación: Informes solicitados por la Dirección General de Salud Pública y Participación en relación con las solicitudes de fabricación de productos ortoprotésicos y protésicos dentales.

I.C. Línea estratégica de garantía de calidad de los servicios sanitarios.

Programas específicos:

I.C.1. Expedientes de responsabilidad patrimonial.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes periciales necesarios para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial con ocasión de la asistencia sanitaria prestada.

Ámbito de actuación: Informes solicitados por el Servicio de Legislación de acuerdo con la Orden de 1 de abril de 2005, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por o con ocasión de la asistencia sanitaria prestada en centros hospitalarios concertados por la Consejería de Salud, así como los informes solicitados por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Salud, relativos a centros hospitalarios gestionados por empresas públicas.

I.C.2. Evaluación del uso e indicaciones de la Alta Tecnología (TAC y RNM) en centros concertados hospitalarios.

Objetivos y contenido: Evaluación del uso y las indicaciones para las que se utiliza la Alta Tecnología (TAC y RNM) en pacientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía en centros concertados hospitalarios. Indicaciones de los TAC y RNM por patologías, frecuencia de TAC/RNM solicitados por patologías, de existir indicadores, comparación de indicadores con otros de referencia. Comprobar correlación entre el diagnóstico de presunción y el diagnóstico definitivo, en los servicios hospitalarios más demandantes de las mismas.

Ámbito de actuación: Centros concertados hospitalarios.

I.C.3. Prestaciones complementarias concertadas.

Objetivos y contenido: Comprobar la adecuación de los establecimientos de ortopedia al Decreto 132/2006, de 4 de julio, que establece las condiciones y requisitos de instalación y funcionamiento de las ortopedias y verificar la calidad de los productos ortoprotésicos facilitados a los usuarios. Conocer si los materiales ortopédicos facilitados a los usuarios por las Ortopedias concertadas con el Servicio Andaluz de Salud guardan la relación calidad-precio convenida, en especial las plantillas y órtesis lumbosacras. Analizar trazabilidad.

Ámbito de actuación: En este ejercicio se actuará prioritariamente sobre la prestación ortoprotésica concertada con centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

I.C.4. Evaluación de normas de calidad de procesos asistenciales.

Objetivos y contenido: Se realizará un programa de evaluación de las normas de calidad incluidas en procesos asistenciales aprobados por la Consejería de Salud, de acuerdo a los objetivos de los contratos programa de la Consejería de Salud con el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas hospitalarias. Incluido en Contratos Programas Consejería de Salud-Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Ámbito de actuación: En el ejercicio 2008 se seleccionarán los procesos asistenciales de Diabetes implantados, tanto en centros de Atención Primaria como de Asistencia Especializada. Se actuará sobre centros del Servicio Andaluz de Salud y empresas públicas hospitalarias.

I.C.5. Evaluación de la exploración de los pacientes con diabetes.

Objetivos y contenido: Verificar el cumplimiento de determinados aspectos del Plan Integral de Diabetes en Andalucía (2003-2007). Entre los objetivos están:

1. Evaluar la disponibilidad de material para la exploración general y de los pies en los pacientes con diabetes de acuerdo

con los recursos descritos en los procesos asistenciales diabetes 1 y 2.

2. Evaluar la utilización de material de exploración.

3. Constatar la existencia de programas estructurados de educación diabetológica individual y grupal en cada centro a evaluar.

Ámbito de actuación: Consultas o Centros de Atención Primaria. Consultas de Endocrinología (Hospitales regionales y de especialidades) y consultas de Medicina Interna-Diabetes (Hospitales comarcales).

I.C.6. Evaluación de la disponibilidad de equipamiento para Soporte Vital Avanzado.

Objetivos y contenido: Verificar el cumplimiento de determinados aspectos del Plan Integral de Atención a las Cardiopatías de Andalucía (2005-2009). Entre los objetivos están:

1. Evaluar la disponibilidad de equipamiento de Soporte Vital Avanzado (SVA) en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Conocer la existencia de protocolos de reposición y mantenimiento del equipamiento y materiales usados en Soporte Vital Avanzado.

3. Evaluar la existencia de protocolos específicos de atención a la parada cardiorrespiratoria.

Ámbito de actuación: Consultas o centros de Atención Primaria. Plantas de encamamiento hospitalario. Unidades de hemodinámica. Servicios de Radiodiagnóstico. Quirófanos. Servicio de Medicina Nuclear. Rehabilitación. Endoscopia.

I.C.7. Reordenación de la asistencia urgente.

Objetivos y contenido: Se evaluará la adecuación de la jornada complementaria y la continuidad asistencial a las instrucciones emitidas o pactadas con los servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud para la reorganización de la asistencia urgente.

Ámbito de actuación: Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

I.C.8. Evaluación CRP y Unidades de Gestión Clínica.

Objetivos y contenido: Verificar la adecuación cuantitativa de los objetivos marcados por los centros a sus unidades, a los objetivos marcados por el Servicio Andaluz de Salud para la percepción del CRP.

Ámbito de actuación: Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

I.D. Línea de colaboración de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía con otras Instituciones.

Programas específicos:

I.D.1. Convenio con MUFACE.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes derivados de las peticiones de asesoramiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a excepción de los controles relativos a Incapacidad Laboral que serán evacuados por las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades (UVMI), de acuerdo con el Convenio con la Consejería de Salud. El plazo será de 1 mes en los expedientes de reintegros de gastos, y de 3 días en los visados de recetas.

Ámbito de actuación: Solicitudes de MUFACE.

I.D.2. Colaboración con la Inspección General de Servicios.

Objetivos y contenido: Se dará apoyo especializado a las peticiones de la Inspección General de Servicios, de acuerdo con el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 314/2002 de 30 de diciembre. El plazo para dar respuesta a la demanda será el establecido en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De igual modo se comunicará a ésta las irregularidades que puedan detectarse en centros sanitarios en cuanto a incompatibilidades de personal o en los informes que deriven de reclamaciones puestas en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía existente en los centros sanitarios públicos.

Ámbito de actuación: Solicitudes de la Inspección General de Servicios y actuaciones cuya competencia es propia de la Inspección General de Servicios.

I.D.3. Actuaciones extraordinarias.

Objetivos y contenido: Se dará respuesta a la demanda derivada de actuaciones extraordinarias (actuaciones singulizadas, relacionadas con funciones de inspección contenidas en el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 224/2005, de 18 de octubre, ordenadas por la Secretaría General Técnica o las Delegaciones Provinciales de Salud). El plazo será el fijado por la autoridad que ordene la actuación.

Ámbito de actuación: Actuaciones ordenadas por los órganos competentes.

II. PROGRAMA GENERAL DE INSPECCIÓN FARMACÉUTICA

II.A. Línea estratégica dirigida a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Programas específicos:

II.A.1. Denuncias en relación con la prestación farmacéutica.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes solicitados por la autoridad sanitaria, derivados de denuncias relativas al funcionamiento de establecimientos y servicios farmacéuticos, así como prestaciones farmacéuticas y garantías reconocidas a la ciudadanía. Los informes se realizarán en el plazo acordado por la autoridad sanitaria, pudiendo solicitarse la autorización de prórrogas para su finalización, en función de la complejidad de la investigación necesaria para esclarecer los hechos denunciados.

Ámbito de actuación: Todos los informes solicitados por la autoridad sanitaria, derivados de denuncias relativas a este objetivo.

II.A.2. Prescripción de medicamentos en Atención Especializada.

Objetivos y contenido: Se evaluará el cumplimiento de la Circular 6/96 (30-7) del Servicio Andaluz de Salud, sobre prescripción de recetas para la obtención de tratamientos instaurados en Asistencia Especializada, tanto en los Servicios de Urgencia, Altas Hospitalarias y Consultas de Especialidades.

Ámbito de actuación: Hospitales y Centros de Especialidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

II.A.3. Control de ensayos clínicos con medicamentos.

Objetivos y contenido: Se verificará el cumplimiento de las Normas de Buena Práctica Clínica (B.P.C.) recogidas en la normativa vigente, en una muestra de Ensayos Clínicos con medicamentos realizados en centros sanitarios de Andalucía.

Ámbito de actuación: Adecuado al Plan de Inspección de Ensayos Clínicos aprobado por el Comité Técnico de Inspección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

II.A.4. Control de Comités Locales de Ensayos Clínicos.

Objetivos y contenido: Se comprobará en una muestra de los Comités Locales de Ensayos Clínicos el grado de cumplimiento de la normativa vigente.

Ámbito de actuación: Comités Locales de Ensayos Clínicos.

II.A.5. Inexistencia de medicamentos y productos sanitarios.

Objetivos y contenido: Se comprobará la falta de suministro no justificada de medicamentos que impida la dispensación de las prescripciones de los facultativos andaluces.

Ámbito de actuación: Adecuado al programa coordinado de control de abastecimiento de medicamentos del Comité Técnico de Inspección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Así mismo, se incidirá en las inexistencias de medicamentos y productos sanitarios no justificadas que puedan dificultar la aplicación del acuerdo entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Farmacéuticos (COF), por el que se establecen precios máximos cuando el médico prescriba medicamentos o productos sanitarios sin indicar una especialidad farmacéutica o marca comercial concreta.

II.B. Línea estratégica de garantía de calidad de los centros sanitarios

Programas específicos:

II.B.1. Informes previos para autorizaciones de establecimientos sanitarios farmacéuticos.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnico-sanitarios, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para las autorizaciones administrativas de instalación, funcionamiento, modificación, renovación y cierre de establecimientos y servicios farmacéuticos, valorando la adecuación a la normativa vigente mediante la comprobación de los requisitos contenidos en los protocolos de aplicación. Los informes se realizarán en un plazo máximo de 15 días para centros de baja y media complejidad, pudiendo prorrogarse hasta 30 días en los de alta complejidad.

Ámbito de actuación: Establecimientos y servicios farmacéuticos, que soliciten las autorizaciones administrativas preceptivas, de acuerdo con la normativa reglamentaria.

II.B.2. Control de laboratorios farmacéuticos.

Objetivos y contenido: Se inspeccionarán los laboratorios farmacéuticos que soliciten Certificados del cumplimiento de Normas de Correcta Fabricación de Medicamentos (NCF). El plazo será de 30 días.

Ámbito de actuación: Laboratorios farmacéuticos. Esta actividad quedará condicionada al correspondiente traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

II.B.3. Control de Laboratorios para ensayos no clínicos.

Objetivos y contenido: Se inspeccionarán los laboratorios, que realicen ensayos no clínicos sobre sustancias y productos químicos con objeto de determinar sus efectos sobre el hombre, como requisito para una autorización de comercialización de medicamentos, que soliciten Certificados del cumplimiento de Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL). El plazo será de 30 días.

Ámbito de actuación: Laboratorios para ensayos no clínicos. Esta actividad quedará condicionada al correspondiente traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

II.B.4. Control de Almacenes Mayoristas de Distribución de Medicamentos.

Objetivos y contenido:

a) Verificar el cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Distribución (BPD) de Medicamentos en una muestra de almacenes mayoristas de medicamentos de uso humano, en los aspectos relativos a legalidad de clientes y proveedores, distribución paralela y/o exportación, trazabili-

dad, sistemas informáticos, plan de emergencia y retirada de medicamentos.

b) Seguimiento de Alertas de medicamentos. Se efectuará un seguimiento de una muestra de alertas de medicamentos de uso humano comunicadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas por los Almacenes de Distribución de Medicamentos.

Ámbito de actuación: Almacenes Mayoristas de Distribución de Medicamentos.

II.B.5. Control de Oficinas de farmacia.

Objetivos y contenido: Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a las oficinas de farmacia, así como de las condiciones establecidas en los Convenios entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en materia de dispensación de medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos, en los aspectos relativos a personal, local e instalaciones generales, horario de funcionamiento, adquisición, custodia, conservación, disponibilidad, dispensación de recetas en soporte papel y electrónica, y, en su caso, elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

Ámbito de actuación: Oficinas de Farmacia.

II.B.6. Control de dispensación de receta médica electrónica.

Objetivos y contenido: Se inspeccionará el cumplimiento de la normativa que regula la receta médica electrónica. De forma prioritaria se inspeccionarán aquellas Oficinas de Farmacia que tras dispensar prescripciones en receta médica electrónica retengan las correspondientes Hojas de Instrucciones para los pacientes y/o tarjetas sanitarias de los mismos, así como, aquellas otras en las que se detecte que en las Hojas Justificantes de las dispensaciones no constan todos los cupones precinto correspondientes a los medicamentos y productos sanitarios que se han dispensado y facturado por receta electrónica.

Ámbito de actuación: Oficinas de Farmacia.

II.B.7. Control de Servicios de Farmacia Hospitalaria.

Objetivos y contenido:

a) Verificación de la normativa de aplicación: Se comprobará el cumplimiento de las prescripciones legales relativas a las funciones de los servicios de farmacia hospitalaria, en los aspectos relativos a personal, local e instalaciones generales, adquisición de medicamentos, participación en la Comisión de Farmacia y Terapéutica, cobertura de necesidades, recepción, conservación de medicamentos, distribución y dispensación intrahospitalaria, información de medicamentos, elaboración y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales, preparación de medicamentos citotóxicos, reenvasado, preparación de mezclas intravenosas y, en su caso, elaboración de nutrición artificial (enteral y parenteral).

b) Seguimiento de Alertas de Medicamentos: Se efectuará un seguimiento de una muestra de alertas de medicamentos de uso humano comunicadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

c) Gestión de riesgos: Se evaluarán las actividades que en materia de gestión de riesgos por errores de medicación se lleven a cabo en una muestra de Servicios de Farmacia Hospitalaria.

Ámbito de actuación: Servicios de Farmacia Hospitalaria.

II.B.8. Control de legalidad de Establecimientos Farmacéuticos.

Objetivos y contenido: Se comprobará el cumplimiento de los requisitos de autorización en establecimientos que distribuyan o dispensen medicamentos en Andalucía.

Ámbito de actuación: Se verificará la legalidad de aquellos establecimientos que figurando como receptores de medicamentos en el sistema de información SEGUIMED no se encuentran registrados en Andalucía como Almacenes Mayoristas, Oficinas de Farmacia o Servicios de Farmacia.

II.C. Línea estratégica de garantía de calidad de los servicios sanitarios.

Programas específicos:

II.C.1. Programa de control de calidad de medicamentos en el mercado.

Objetivos y contenido: Se colaborará con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en la ejecución en la Comunidad Autónoma de Andalucía de un programa de control de calidad de medicamentos en el mercado. Se procederá a la recogida de muestras, al acondicionamiento y al envío al laboratorio oficial de control de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a efectos de su análisis.

Ámbito de actuación: Establecimientos sanitarios objeto del acuerdo de colaboración con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

II.C.2. Programa de control de medicamentos falsificados.

Objetivos y contenido: Se colaborará con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en la ejecución de un programa de vigilancia e investigación que permita la detección precoz de medicamentos falsificados en Andalucía.

Ámbito de actuación: Adecuado al plan de inspección aprobado por el Comité Técnico de Inspección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

II.C.3. Control de la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.

Objetivos y contenido:

a) Colaboración en el uso racional de los medicamentos: Se llevará a cabo un programa de control de la prescripción de medicamentos y productos sanitarios encaminado, en coordinación con los dispositivos asistenciales con competencia en la materia, al uso racional de los medicamentos. Se incidirá en la detección de usos irregulares relacionados con la prescripción y uso de esta prestación.

Ámbito de actuación: Se inspeccionarán las prescripciones de aquellos facultativos de Atención Primaria y Atención Especializada del Sistema Sanitario Público de Andalucía que, tras el análisis de la documentación consecuente con la inspección y control de Oficinas de Farmacia o denuncias referidas a este asunto presenten posibles irregularidades. Incidiéndose prioritariamente en aquellos facultativos desviados en sus indicadores de prescripción, cuyo control sea requerido por los correspondientes Directores de Distritos de Atención Primaria, Directores Gerentes de hospitales y Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud o, en su defecto, a instancias de las Delegaciones Provinciales de Salud. Se prestará especial atención a aquellos facultativos hiperprescriptores o cuyas prescripciones de medicamentos calificables como VINE o novedades terapéuticas superen el porcentaje que se determine.

b) Control de medicamentos de posible utilización fraudulenta: Se comprobarán los criterios de prescripción de medicamentos previamente seleccionados como susceptibles de abuso o uso presumiblemente fraudulento.

Ámbito de actuación: Se inspeccionarán las prescripciones de aquellos facultativos cuyas cantidades de los medicamentos seleccionados sean notoriamente superiores a los valores medios de la provincia. De forma prioritaria se incidirá en las prescripciones de medicamentos de posible abuso y aquellos otros utilizables con finalidad dopante.

II.D. Línea de colaboración de la Inspección de Servicios Sanitarios con otras Instituciones

Programas específicos:

II.D.1. Informes técnicos para otras Unidades o Instituciones.

Objetivos y contenido: Se elaborarán los informes técnicos farmacéuticos con distintas finalidades, solicitados por los organismos o unidades adscritos a la Consejería de Salud, las unidades administrativas de la Comunidad Autónoma no adscritas a la Consejería de Salud (Inspección General de Servicios, Inspección Veterinaria, Inspección de Consumo, etc), los organismos sanitarios de la Administración del Estado, u otras Comunidades Autónomas, Juzgados y Ministerio Fiscal. Los informes se realizarán en los plazos requeridos.

Ámbito de actuación: Solicitudes de otros Órganos directivos, Instituciones, o Administraciones.

II.D.2. Actuaciones extraordinarias.

Objetivos y contenido: Se dará respuesta a la demanda derivada de actuaciones extraordinarias (actuaciones singulizadas, relacionadas con funciones de inspección contenidas en el Reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 224/2005, de 18 de octubre), ordenadas por la Secretaría General Técnica o las Delegaciones Provinciales de Salud. El plazo será el fijado por la autoridad que ordene la actuación.

Ámbito de actuación: Actuaciones ordenadas por los órganos competentes.

II.D.3. Control de Visita médica en Atención Primaria.

Objetivos y contenido: Se comprobará el cumplimiento de la Circular 13/91 (9-9), del Servicio Andaluz de Salud, sobre regulación de visita médica en Instituciones Abiertas del Servicio Andaluz de Salud.

Ámbito de actuación: Centros de Salud.

II. D.4. Control de Depósitos de Medicamentos en organizaciones no sanitarias.

Objetivos y contenido: Se verificará la existencia de depósitos o stockajes de medicamentos y el cumplimiento de sus requisitos legales en los diferentes centros residenciales de personas en situación de dependencia de Andalucía.

Ámbito de actuación: Adecuado al Plan General de Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

III. PROGRAMA GENERAL DE INSPECCIÓN DE INCAPACIDAD LABORAL

III.A. Línea estratégica destinada a asumir necesidades y expectativas de la ciudadanía

Programas específicos:

III.A.1. Disminución del absentismo por incapacidad temporal en la población general.

Objetivos y contenido: Participar con el resto de organismos y unidades con competencias en incapacidad temporal, en la disminución del absentismo laboral en todo el ámbito social por esta causa, desde el campo de la inspección médica del Sistema Sanitario. Se efectuará un seguimiento y/o revisión de los asegurados con prestación por incapacidad temporal, con el objetivo de valorar si cumplen o no los requerimientos sanitarios para encontrarse en dicha situación, o procede la propuesta de incapacidad permanente al Instituto Nacional de la Seguridad Social. También se realizarán evaluaciones con motivo de peticiones de autorización de desplazamiento temporal a otra provincia o Comunidad Autónoma. Las valoraciones se harán a través de controles directos en las

Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades (UMVIS) de las Inspecciones Provinciales, o en visitas domiciliarias llevadas a cabo por los inspectores médicos y subinspectores, como a través de controles indirectos mediante revisión de la situación de incapacidad temporal con el médico de Atención Primaria que atiende al paciente.

Ámbito de actuación: Se valorarán los pacientes en situación de incapacidad temporal, con duración inferior a 12 meses, de acuerdo con las competencias que la legislación vigente asigna a los Servicios Públicos de Salud, actuando sobre asegurados protegidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) tanto en contingencias comunes como profesionales, con especial atención al mes seis y nueve del periodo de incapacidad temporal. Del mismo modo se actuará sobre asegurados protegidos por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) pero solo en contingencias comunes.

III.A.2. Disminución del absentismo por incapacidad temporal en el personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Objetivos y contenido: Colaborar en la disminución del absentismo laboral por incapacidad temporal que afecta a los trabajadores del Sistema Sanitario Público de Andalucía, desde el campo de la inspección médica del Sistema Sanitario. Se procederá a la elaboración de un nuevo programa específico para el control de la incapacidad temporal en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y al establecimiento de acuerdos con cada centro directivo de los mismos.

Ámbito de actuación: Personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que incluirá tanto al personal del Servicio Andaluz de Salud como al de las Empresas Sanitarias Públicas Andaluzas.

III.A.3. Disminución del absentismo por enfermedad en el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Colaborar en la disminución del absentismo laboral por incapacidad temporal que afecta a los trabajadores de la Junta de Andalucía, desde el campo de la inspección médica del Sistema Sanitario, de acuerdo con los Convenios de la Consejería de Salud con la Consejería de Justicia y Administración Pública y MUFACE, y el protocolo de actuación que se realizó, en coordinación con la Inspección General de Servicios, tanto para trabajadores pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, como de MUFACE o MUGEJU, encaminados a homogeneizar los procedimientos en toda la Comunidad Autónoma, estableciendo circuitos de información con la Inspección General de Servicios. En las actuaciones de las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades se tendrán en cuenta las comunicaciones que realice la Inspección General de Servicios.

Se desarrollarán acciones para la coordinación de los sistemas de información de la Inspección de Servicios Sanitarios y de la Inspección General de Servicios con el fin de agilizar y mejorar la eficacia de las actuaciones inspectoras en el control y seguimiento de la incapacidad temporal en el ámbito del personal de la Junta de Andalucía.

Ámbito de actuación: Personal al servicio de la Junta de Andalucía, tanto del Régimen General como de MUFACE y MUGEJU.

III.A.4. Plan de Mejora de Atención al Usuario.

Objetivos y contenido: A lo largo del ejercicio 2008 la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía dará continuidad al plan de mejora de la atención del usuario, que se insertará en el Plan de Calidad de la misma, en el ámbito de la valoración de la incapacidad temporal, que será desarrollado por las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades. Dicho Plan incluirá:

- Elaboración de la documentación y procedimientos que correspondan al área de trabajo de las Unidades Médicas de

Valoración de Incapacidades, de acuerdo con las prioridades que se hayan fijado en el Plan de Calidad de la Inspección de Servicios Sanitarios.

- Se continuará con la mejora de la atención personal y telefónica, a través de:

- a) Realización de encuesta de satisfacción de usuarios.

- b) Designación y señalización de un punto de servicio de atención e información al usuario en las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades.

- c) Continuarán mejorándose los locales y mobiliario donde se ubican las Unidades médicas de valoración de incapacidades.

Ámbito de actuación: Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades (UMVIs).

III.B. Línea estratégica de garantía de calidad de los servicios sanitarios

Programas específicos:

III.B.1. Protocolos de Actuación.

Objetivos y contenido: Elaboración de nuevos protocolos y seguimiento de los ya existentes. El seguimiento se efectuará, mediante las herramientas disponibles, de los distintos procedimientos utilizados en las actuaciones de las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, de tal forma que nos permita conocer el cumplimiento de los distintos protocolos establecidos para las mismas y por tanto conseguir la homogenización de los mismos, más concretamente de aquellos que intervengan directamente en la consecución de los objetivos previstos en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los que respondan a criterios de mejora en la atención directa y personal que se preste al usuario, en los tiempos de espera, desplazamientos, y todo aquello que aumente la satisfacción del mismo en la percepción de la atención que recibe.

Concretamente se desarrollarán:

- a) Guías de actuación para las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, de las patologías que con más frecuencia dan lugar a incapacidad temporal: Se comenzará por las Lumbalgias.

- b) Elaboración de estándares de duración en los procesos de incapacidad temporal, con la colaboración de Atención Primaria.

- c) Protocolos de colaboración con los médicos de Atención Primaria para el seguimiento de la incapacidad temporal.

Ámbito de actuación: Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades y Órganos de Gestión de Atención Primaria.

III.B.2. Acciones de Mejora en la Formación de Incapacidad Temporal del Personal de Atención Primaria y Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades.

Objetivos y contenido: A lo largo del ejercicio 2007 se dará continuidad a los planes de formación de facultativos tanto de Atención Primaria como de las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, mediante la celebración de jornadas y reuniones conjuntas a nivel provincial, dando cumplimiento así al acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Salud.

Estas actividades se complementarán con los cursos específicos organizados por la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios a nivel central.

Reciclaje en las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades de Médicos Internos y Residentes (MIR) en las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina del Trabajo. Para ello se coordinarán con la Dirección General de Calidad, Investigación Y Gestión del Conocimiento y el Servicio Andaluz de Salud, las actuaciones a llevar a cabo para la rotación por las referidas unidades, y las competencias que deben adquirir los médicos en formación.

Ámbito de actuación: Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, Consejería de Salud, Centros de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

III.B.3. Proyectos de Investigación.

Objetivos y contenido: Se elaborará como mínimo un proyecto de investigación de nivel autonómico, con la participación de todas las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades. La valoración de la calidad del proyecto y su desarrollo se evaluará a través de su aceptación por algún organismo oficial de investigación, entidades que subvencionen proyectos de investigación, publicaciones con ISBN o ISSN autorizado, o procedimientos similares que acrediten la calidad.

Ámbito de actuación: Subdirección de Inspección y Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades.

III.C. Línea estratégica destinada a impulsar la innovación y modernización del sistema.

Programas específicos:

III.C.1. Mejora y Ampliaciones del Sistema de Información Sigilum XXI.

Objetivos y contenido:

a) Ampliar y mejorar el desarrollo del Sistema de Información de la Incapacidad Temporal (Sigilum XXI), concretamente del subsistema de gestión de expedientes (ofimática) así como de la explotación del subsistema estadístico, que permitirá la extracción de indicadores de situación de IT y actividad de las unidades de valoración. Adaptación a las modificaciones introducidas en la legislación de Seguridad Social, correspondiente a la incapacidad temporal.

b) Utilización de los indicadores para una mejora de la gestión de las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, y el suministro de información y la facilitación de acuerdos con las distintas entidades y organismos que participan en el proceso global de gestión de la incapacidad temporal.

c) Integración en Sigilum XXI de los partes de baja y alta emitidos por los centros de Atención Primaria, de forma que el número total de expedidos debe tender al 100%, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias de coordinación con los órganos competentes del Servicio Andaluz de Salud para que todos los P9 mecanizados sean recogidos vía informática en el CTI.

En aquellos casos que el P9 no sea mecanizado en el centro de Atención Primaria de origen por carecer de comunicaciones, se gestionará su envío periódico y en formato electrónico al Distrito sanitario de forma que se puedan integrar automáticamente en la base de datos del CTI para su posterior integración en Sigilum y envío al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Durante este ejercicio se procederá a la incorporación de las distintas fuentes de alimentación de este sistema que persisten en la actualidad, hasta tanto se implante en toda la Comunidad Autónoma una única versión de historia digital de salud. Se incorporarán al sistema de información las modificaciones necesarias resultantes de los cambios normativos en el control de la incapacidad temporal.

Ámbito de actuación: Servicios centrales Consejería y SAS, Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, Atención Primaria.

III.C.2. Acordar las modificaciones necesarias que habrán de introducirse en la historia digital de salud para la gestión de incapacidad temporal.

Objetivos y contenido: Facilitar la información necesaria para incorporar al sistema informático Diraya los estándares de duración de los procesos más frecuentes, de forma que se pueda llegar a un acuerdo de colaboración con Atención Primaria por el cual los médicos gestionen la incapacidad tempo-

ral aplicando dicho criterio en coordinación con las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, y la utilización de una Base de Datos única por ambos sistemas.

Ámbito de actuación: Servicios centrales Consejería Salud y Servicio Andaluz de Salud.

III.C.3. Cooperación tecnológica con el sector público en la gestión de la incapacidad temporal.

Objetivos y contenido: En base a las competencias de control de la incapacidad temporal que realizan las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades, y respetando la normativa que exista al respecto, la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en el desarrollo de las líneas de gestión para el seguimiento y control de la incapacidad temporal en el sector público, propiciará acuerdos con otros órganos que permitan mejorar la coordinación tecnológica tanto en el campo de la citación, seguimiento y estadísticas de absentismo laboral, como en la atención a los usuarios. Las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades participarán tanto en el establecimiento de los acuerdos, como en su desarrollo y seguimiento.

Ámbito de actuación: Inspección Central de Servicios Sanitarios. Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Justicia y Administración Pública. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Servicios de Informática de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud. Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades.

III.C.4. Página web en el portal de la Consejería de Salud.

Objetivos y Contenidos: Facilitar el acceso al conocimiento de la normativa y gestión de la incapacidad temporal a todos los interesados, y seguimiento de expedientes por los beneficiarios de esta prestación. Publicación del apartado de Incapacidad Temporal en la página web de la Consejería de Salud de información general y normativa básica en esta materia mediante acceso abierto, y acceso restringido a información personal del usuario mediante la utilización de firma digital. Actualización periódica de las modificaciones que procedan.

Ámbito de aplicación: Inspección Central de Servicios Sanitarios. Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades. Servicio de Informática de la Consejería de Salud. Servicio Andaluz de Salud.

III.C.5. Información estadística para Atención Primaria.

Objetivos y Contenidos: Remisión periódica de indicadores de situación en incapacidad temporal a Atención Primaria, desagregados en distintos niveles, desde centro sanitario, Zona Básica de Salud, Distrito Sanitario, provincia, a Comunidad Autónoma. Facilitar a responsables de distrito de incapacidad temporal, el acceso al módulo de tratamiento de información (MTI) del Sigilum XXI, para posibilitar el conocimiento de los indicadores de situación en su Distrito Sanitario hasta nivel de clave médica.

Ámbito de aplicación: Subdirección y Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía. Distritos sanitarios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud. CTI del SAS.

III.D. Línea de colaboración de la Inspección de Servicios Sanitarios con otras Instituciones

Programas específicos:

III.D.1. Demanda de Informes.

Objetivos y contenido: Dar respuesta a la demanda de informes, solicitados por interesados u órganos competentes, en relación con los procesos de incapacidad temporal de los usuarios. Los informes se realizarán dentro del plazo legalmente establecido para cada uno de ellos, y en aquellos

que no exista dicho plazo se realizarán dentro de los 15 días siguientes, pudiendo solicitarse la autorización de prórrogas para su finalización, en función de la complejidad de los mismos. Entre estos informes se consideran las reclamaciones, disconformidades, recursos, peticiones judiciales, acumulación de procesos, determinación de contingencias, y similares.

Ámbito de actuación: Usuarios que actúen como interesados en el procedimiento administrativo, Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud, unidades administrativas de la Administración autonómica, Instituto Nacional de la Seguridad Social, otros órganos de la Administración estatal.

III.D.2. Actividades de colaboración.

Objetivos y contenido:

a) Se colaborará con el Sistema Sanitario Público de Andalucía en la consecución de los objetivos establecidos tanto en el programa específico de control de la incapacidad temporal, como en los que sean recogidos en los Convenios firmados entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Se colaborará con la Inspección General de Servicios, en el programa de control de incapacidad temporal del personal de la Junta de Andalucía.

c) Se colaborará con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el seguimiento de objetivos, la realización de actividades, la asistencia a comisiones, y el intercambio de información, que se recogen en los convenios entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de incapacidad temporal.

c.1. Se continuarán transmitiendo diariamente desde el CITI al Instituto Nacional de la Seguridad Social por vía informática, los partes de baja y alta laboral (P9) mecanizados en los centros de Atención Primaria y Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades de toda Andalucía, que se hayan integrado en la aplicación Sigilum XXI, vía red corporativa. El tiempo entre la prescripción del parte y su transmisión debe ir aproximándose al objetivo marcado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, inferior a 5 días.

c.2. Igualmente el porcentaje de partes transmitidos respecto del número total de expedidos debe tender al 100%.

c.3. Mensualmente se reunirán las Subcomisiones provinciales de seguimiento con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d) Elaboración de un Convenio de colaboración con Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con el fin de conseguir una mejor eficacia y eficiencia en la gestión de control y seguimiento de trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, protegidos por las Mutuas, que repercuta positivamente en la atención sanitaria que se presta a los pacientes en el Sistema Público de Salud.

e) Colaboración en el seno de la Comisión de Coordinación de la Inspección del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con el Ministerio de Sanidad y Consumo y las demás Comunidades Autónomas, para el desarrollo de los objetivos operativos incluidos en la línea estratégica referente al seguimiento de la incapacidad temporal en el Sistema Sanitario.

Ámbito de actuación: Inspección Central de Servicios Sanitarios. Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades. Servicio de Informática de la Consejería de Salud. Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales y provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Servicios centrales y provinciales de la Inspección General de Servicios. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS).

III.D.3. Actuaciones extraordinarias.

Objetivos y contenido: Se dará respuesta a la demanda derivada de actuaciones extraordinarias, ordenadas por la au-

toridad competente, en el plazo que se fije por la autoridad que ordene la actuación, y mas concretamente a la elaboración de informes periciales sobre responsabilidad patrimonial solicitados por la Administración General de la Junta de Andalucía.

Ámbito de actuación: Actuaciones singularizadas, relacionadas con funciones de inspección contenidas en el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 224/2005, de 18 de octubre, ordenadas por la Secretaría General Técnica ó las Delegaciones Provinciales de Salud.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se convoca el VIII Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura.

El Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía (PECA), aprobado mediante acuerdo del Consejo del Gobierno de 13 de noviembre de 2007, recoge entre sus objetivos específicos el fomento del libro y la lectura como instrumentos para el desarrollo integral de la persona, y promueve las ayudas al fomento de la lectura.

Para el desarrollo de estos fines, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como ente público adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca el VIII Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad de derecho público, tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto de la Consejería de Hacienda núm. 46/1993, de 20 de abril, entre otras funciones, las de promoción de iniciativas públicas y privadas en relación con las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con al artículo 87.3.d) del Tratado constitutivo de la Unión Europea, donde se recoge la compatibilidad con el mercado común de este tipo de medidas, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y teniendo en cuenta los objetivos expuestos, así como las facultades conferidas en el artículo 11.1, apartados f) e i), del Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la empresa y se aprueba su Reglamento General,

D I S P O N G O

1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria para el año 2008 del VIII Premio del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura Libro, y regular el procedimiento para su concesión.

Este premio persigue el reconocimiento a cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, que se haya distinguido especialmente en el campo del fomento de la lectura y la promoción del libro como fuente de cultura y conocimiento, de acuerdo con las siguientes bases:

2. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria de este premio todas aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o pri-

vado, que desarrollen una labor continuada y de calidad durante al menos cuatro años, en cualquier ámbito, relacionada con el fomento de la lectura y que tengan su sede o actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Descripción e importe del premio.

El premio anual del Centro Andaluz de las Letras al Fomento de la Lectura está dotado con 6.010 euros que habrán de destinarse obligatoriamente al desarrollo de actividades dentro de este ámbito.

Igualmente, se podrá otorgar una o varias menciones de honor a labores de mecenazgo cultural en el campo del fomento de la lectura, mediante la concesión de uno o varios galardones honoríficos consistentes en un distintivo denominado «Cal de Plata».

El premio será concedido a un único candidato salvo que concurren las circunstancias excepcionales apreciadas por la Comisión a que se refiere el apartado 5 del anuncio.

Este premio podrá declararse desierto.

4. Régimen de concesión.

La concesión de este premio se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

5. Lugar, plazo y forma de presentación de candidaturas.

5.1. Lugar y plazo.

Las candidaturas, junto con la documentación anexa, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en la sede del Centro Andaluz de las Letras, C/ Císter, 14, 3.º E, 29015, Málaga, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el día de vencimiento fuese inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

5.2. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán conforme al modelo que se inserta en el Anexo I de la presente Resolución.

La presentación de candidaturas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

5.3. Documentación anexa a la candidatura.

Las candidaturas, firmadas por el candidato o el representante legal de la entidad aspirante al premio, deberán acompañarse de los siguientes documentos, bien en original, bien en fotocopia debidamente autenticada:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, en el caso de entidades.

b) Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante autorizado de la entidad, así como el poder acreditativo de su representación.

c) Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar esta actividad. Anexo II.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención conforme al Anexo III.

e) Informe en el que se describan los méritos alegados en el campo del fomento de la lectura, detallando las actividades realizadas y programas desarrollados, los colectivos beneficiarios, los resultados alcanzados de forma cuantificada, así como las fechas y lugares donde se han llevado a cabo. Este informe podrá acompañarse de material gráfico o audiovisual. Asimismo, deberá enviarse una copia de este informe por correo electrónico a la dirección cal.epgpc@juntadeandalucia.es.

6. Procedimiento de valoración y adjudicación.

6.1. La valoración de las candidaturas será llevada a cabo por una Comisión presidida por la Directora General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, e integrada por:

- El Director del Centro Andaluz de las Letras.
- Tres miembros de la Comisión Asesora del Centro Andaluz de las Letras.
- El ganador del Premio al Fomento de la Lectura del Centro Andaluz de las Letras del año 2007.
- El responsable del Centro Andaluz de las Letras, que actuará como Secretario.

6.2. La Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios para la concesión del Premio:

- La relevancia e interés de la actividad desarrollada en el campo del fomento de la lectura.
- La colaboración en el programa de actividades desarrollado de otros agentes relacionados con el mundo del libro y la lectura: escritores, editoriales, imprentas, traductores, bibliotecarios, etc.
- La repercusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los programas de fomento de la lectura llevados a cabo.

6.3. El fallo de la Comisión recaerá en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

La Comisión evaluadora elevará la propuesta de resolución a la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, quien en base a la misma emitirá resolución de concesión.

6.4. A los candidatos seleccionados se les notificará la resolución de concesión, debiendo enviar en el plazo de quince días naturales desde dicha notificación la aceptación de este premio o mención de honor.

En el mismo plazo deberán presentar, debidamente cumplimentado, el Anexo IV para la cesión de información referente a obligaciones tributarias, así como los certificados acreditativos de que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no comunicar dicha aceptación o de no enviar la documentación requerida, se entenderá que se renuncia al premio o a la mención de honor, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución.

7. Entrega del premio.

El premio al que se refiere la presente resolución, consistente en 6.010 euros y «Cal de Plata» para la modalidad de mecenazgo cultural en el fomento de la lectura, se entregará en torno al Día Internacional del Libro, en acto público al que estará obligado a asistir la persona o entidad galardonada.

En el caso de que el galardón recaiga en una entidad o persona jurídica, la asistencia será obligatoria por parte tanto del representante legal de la misma como del ejecutor material de la labor premiada. En todo caso, será este último el que efectuará la recepción física del premio en este acto.

8. Plazo de ejecución.

Las actividades objeto del premio deberán desarrollarse en el mismo año de su concesión, teniendo como límite máximo el 31 de diciembre de 2008.

9. Justificación.

El candidato premiado deberá justificar, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, el destino aplicado al importe de este premio, de acuerdo con el punto segundo de esta Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación podrá originar la pérdida total o parcial de la ayuda concedida, así como la obligación de reintegro de las cantidades entregadas.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la ayuda y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda, con otras subvenciones o recursos, deberá

acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. Publicidad de las ayudas.

Deberá hacerse constar la concesión del premio en cualquier publicidad que se realice sobre la actividad premiada, así como en las publicaciones y productos finales resultantes del desarrollo de las mismas, mediante el texto: «Es una colaboración de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía realizada a través del Centro Andaluz de las Letras», junto a los logotipos de estas instituciones, acreditando su cumplimiento mediante el envío de al menos una copia de cada uno de los elementos utilizados (folletos, carteles, etc.) a la dirección del Centro Andaluz de las Letras.

Lo que se hace público para su conocimiento general.

Sevilla, 26 de febrero de 2008.- El Director-Gerente, Carlos Aracil Delgado.

ANEXO I**1.- IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO:**

Entidad/Nombre:

CIF:

Dirección:

Núm. teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Representante:

NIF del representante:

Cargo:

Nombre del ejecutor material de las actividades:

NIF:

Cargo:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Código postal:

Provincia:

E-mail:

2. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA: (señale claramente una cruz en los documentos que se adjuntan)

- ☐ Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante legal de la entidad candidata, así como el poder acreditativo de su representación.
- ☐ Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar esta actividad (Anexo II).
- ☐ Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención (Anexo III).
- ☐ Memoria breve en la que se describirán los méritos en su labor específica en el campo del fomento de la lectura, detallando las actividades concretas realizadas, así como las fechas y lugares en donde se han llevado a cabo.
- ☐ Otros (relacionar detalladamente)

Don/Doña.....
.....

representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

Firmado y sellado:.....

Fecha:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad pública adscrita a la Consejería de Cultura, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.d) la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los Servicios Jurídicos de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, C/ José Luís Luque, 2. Edificio Aranjuez. 41003 Sevilla.

ANEXO II
DECLARACIONES DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS

El solicitante don/doña con
NIF, y domicilio en,
calle....., núm.,
CP, provincia teléf.....,
fax, en representación de la entidad (en su caso).....

DECLARA QUE

- ☐ Que la persona o entidad solicitante no ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones o Entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, para financiar la actividad de referencia.
- ☐ Que la persona o entidad solicitante ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar la actividad de referencia.

ADMINISTRACIÓN/ENTIDAD	IMPORTE		FECHA
	SOLICITADO	CONCEDIDO	

En, a, ... de 2008

Fdo.:

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con D.N.I., en representación de la entidad (en su caso).....declara expresa y responsablemente, que dicha entidad no está incurso en los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención conforme al art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, declara que se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, así como estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a las de Seguridad Social.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones declara que:

- ☐ No ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- ☐ Ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, habiendo efectuado su ingreso según consta en documento adjunto a esta declaración.
- ☐ Ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, encontrándose la deuda aplazada, fraccionada o suspendida según consta en documento adjunto a esta declaración.

(Márquese lo que proceda)

En, ...a.....de de 2008

Fdo.:

ANEXO IV**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

La persona abajo firmante autoriza a la EMPRESA PUBLICA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para la convocatoria del VIII Premio al Fomento de la Lectura del Centro Andaluz de las Letras.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL SOLICITANTE

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre y apellidos del representante NIF	EN CALIDAD DE: Firma

....., a de de 2.008

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 4 de octubre de 2007 (BOJA núm. 208, de 22 de octubre de 2007), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Viceconsejero, P.V. (art. 3.2 Decreto 202/2004, de 11.5), la Secretaria General Técnica, Inmaculada Jiménez Bastida.

A N E X O

Número de orden: 1.
CPT: 2300410.
Puesto de trabajo: Sv. Urbanismo.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial, Málaga.
Primer apellido: Suárez.
Segundo apellido: Samaniego.
Nombre: Lidia.
DNI: 44.033.825 A.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002) y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 17 de enero de 2008 (BOJA núm. 22, de 31.1.2008); al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y, en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

DNI: 28.875.839-Y.
Primer apellido: Carrillo.
Segundo apellido: Montero.
Nombre: M.^a Isabel.
Código Puesto Trabajo: 9177610.
Pto. Trabajo adjud.: Servicio de Administración General y Contratación.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se procede a la designación de los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Tomate Cañada-Níjar».

Mediante la Orden de 30 de enero de 2008 se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Tomate

Cañada-Níjar» y de su Consejo Regulador. En la disposición adicional única de la misma se procede a la habilitación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria para que designe, con carácter provisional, a los miembros que ejercerán la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador al que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento hasta tanto esté constituido de acuerdo con lo que se prevé en el mismo.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas,

R E S U E L V O

Único. Designar, con carácter provisional, a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Tomate Cañada-Níjar» siguientes:

Presidente: Don Francisco López Martínez.
Vicepresidente: Don Esteban Caballero Montoya.
Secretario: Don Antonio María Martín Campos.

Vocales representantes del sector productor:
Vocal 1.º: Don Esteban Caballero Montoya.
Vocal 2.º: Don José Martínez Portero.
Vocal 3.º: Don José Ángel González García.

Vocales representantes del sector elaborador:
Vocal 4.º: Don José Miguel Fresneda Clement.
Vocal 5.º: Don Leopoldo Sánchez Martínez.
Vocal 6.º: Don Antonio Escobar Rubio.

Sevilla, 14 de febrero de 2008.- El Director General,
Ricardo Domínguez García-Baquero.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

R E S U E L V E

Declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Director General, código 142210, adscrito a la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 11 de diciembre de 2007 (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2008), y que figura en el Anexo de esta Resolución.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Planificación. Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario/a Director General.

Código: 142210.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: C-D.

Nivel: 18.

C. específico: XXXX- 8.956,08 €.

Cuerpo: P-C1.

Area funcional/relacional: Admón. Pública.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo próximo a quedar vacante que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.

c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Viceconsejero, P.V. (art. 3.2 Decreto 202/2004, de 11.5), la Secretaria General Técnica, Inmaculada Jiménez Bastida.

A N E X O

Centro directivo: Dirección General de Urbanismo.

Localidad: Sevilla.

Código: 9484810.

Denominación del puesto: Gb. Gestión y Política de Suelo.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Urbanismo y Ordenación del Territorio.
Área relacional:
Nivel Comp. destino: 27.
C. Esp. (euros): 18.116,28.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia:
Titulación:
Formación:
Otras características:
Méritos específicos:

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril) de atribución de competencia en materia de personal, esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004) anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercero 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa s/n, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 de Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, pro-

moción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Descripción del puesto de trabajo:
Código: 517710.
Denominación del puesto de trabajo: Secretario General.
Núm: 1.
Ads.: F.
Gr.: A.
Mod. Acceso: PLD.
Área funcional/relacional: Adm. Pública.
Niv.: 28.
C. específico: 20.145,24 €.
R: X.
F: X.
I: X.
D: X.
P:
Cuerpo: P- A11.
Exp.:
Titulación:
Formación:
Otros requisitos:
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. Código 691210.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 29.8.2002), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Salud, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de los puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Salud, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edif. Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un curriculum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

3. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

A N E X O

CONSEJERÍA DE SALUD

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Salud.
 Denominación y código del puesto: Secretario/a del Delegado/a.
 Código 691210.
 Núm.: 1.
 Ads.: F.
 Modo acceso: PLD.
 Grupo: C/D.
 Cuerpo: P-C10.
 C.D.: 17.
 Área Funcional: Admón. Pública.
 C. específico RFIDP €/m.: XXXX-9.016,20 €.
 Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que, a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Enfermeras, se aprueba la resolución provisional de dicho concurso y se anuncia la publicación de los listados provisionales.

De conformidad con lo establecido en la Base 6 del Anexo I de la Resolución de 5 de julio de 2007 (BOJA núm. 139, de 16 de julio), por la que se convoca concurso de traslado para la pro-

visión de plazas básicas vacantes de Enfermeras dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, y en uso de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio -BOJA núm. 80, de 14 de julio-, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, la resolución provisional del Concurso de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Enfermeras. Dicha resolución adjudica provisionalmente las plazas ofertadas -así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultados- a los concursantes admitidos al concurso, atendiendo a las plazas solicitadas por los mismos y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Anunciar la publicación -en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud- de las listas provisionales de concursantes admitidos. Dicha publicación se producirá a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y la misma indicará la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración, así como, en su caso, la plaza provisionalmente adjudicada.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas provisionales de concursantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tabloneros de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Los concursantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 3 de marzo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. Presentación fuera de plazo, falta de sello o fecha de Registro Oficial.
02. No firmar solicitud de participación.
03. No firmar solicitud de destino.
04. No indicar número de DNI o pasaporte.
05. No indicar la categoría o, en su caso, especialidad a la que concursa.
06. Desestimiento.
07. No aportar nombramiento en propiedad, como personal estatutario, en la misma categoría y/o especialidad a la que concursa.
08. No acreditar la situación administrativa desde la que concursa.
09. Personal en situación distinta a la de activo, sin reserva de plaza, que no reúne los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.
10. No solicitar ningún centro de destino del ámbito de su categoría.
19. Fallecimiento.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 57/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla, Negociado 5.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve 9 de Sevilla comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 57/2008, interpuesto por doña M.^a Dolores Soriano Lara contra la Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se declara que decae en sus derechos a ser nombrados funcionarios y Orden de 20 de noviembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 799/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 3 U.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 799/2006, interpuesto por don Antonio Jesús González Marín contra la Orden de 18 de enero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el mismo, contra la Resolución de 1 de septiembre de 2004, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas, de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Ingeniería Agrónoma, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 30 de noviembre de 2007.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2007, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del día 10.5.2001), mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

H E C H O S

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así

como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2007.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2007, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2007, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2007, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 25 de febrero de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Transportes, de delegación de competencias en materia de instalaciones de transporte de personas por cable de la estación de invierno o esquí de Sierra Nevada en la Delegación Provincial de Granada.

El Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, establece en su artículo 4.c) las que corresponden al Director General de Transportes en relación a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 673/1966, de 29 de abril.

Por otro lado, el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dispone en su artículo 4 que corresponde a la Dirección General de Transportes, entre otras competencias, la ordenación, explotación e inspección de los servicios de transporte por cable.

En orden a alcanzar un mayor nivel de desconcentración territorial y funcional que permita agilizar la tramitación de los distintos procedimientos administrativos, y un control más directo e inmediato de las instalaciones de transporte de personas por cable vinculadas al funcionamiento de la estación de invierno o esquí de Sierra Nevada, se considera adecuado que sea la Delegación Provincial de Granada quien ejerza cuantas facultades administrativas corresponden a la Dirección General de Transportes sobre dichas instalaciones.

Por ello, de conformidad con el régimen de delegación de competencias establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, resuelvo, delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias administrativas que corresponden a la Dirección General de Transportes en cuanto a la ordenación, explotación e inspección de las instalaciones de transporte de personas por cable vinculadas al funcionamiento de la estación de invierno o esquí de Sierra Nevada.

Sevilla, 4 de marzo de 2008.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se conceden el título-licencia de Agencia de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Real Marbella Options, S.A., bajo la denominación comercial de Marbella Travel On Line.

Código identificativo: AN-291216-3.

Domicilio: Complejo La Poveda 3, 1.º, 29600, Marbella (Málaga).

Razón social: Reserva Agronatura, S.L., bajo la denominación comercial de Reserva Agronatura.
Código identificativo: AN-111325-CR.
Domicilio: C/ Paraíso, Edif. Jerez 74, 2.º C, 11405, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Razón social: Viajes. D Partida, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes. D Partida.
Código identificativo: AN-041345-2.
Domicilio: C/ Miguel Ángel, 42 bajo, 04700, El Ejido (Almería).

Razón social: Travel Counsellors Spain, S.L., bajo la denominación comercial de Travel Counsellors.
Código identificativo: AN-291435-2.
Domicilio social: Urb. El Colorado, parcela 113, sector 4, supermanzana F. 29660, Nueva Andalucía (Málaga).

Razón social: Viajes Thane, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Márquez.
Código identificativo: AN-291455-2.
Domicilio social: C/ Carlos Haya, 33, 29012 Málaga.

Razón social: Africaventura & Tours, S.L., bajo la denominación comercial de Africaventura & Tours.
Código identificativo: AN-291475-3.
Domicilio social: Avda. de Mijas, Urbanización Olimar, 55, 29649, Mijas (Málaga).

Persona física: Venerando García García, bajo la denominación comercial de Ameli World Tours.
Código identificativo: AN-411514-2.
Domicilio social: Plaza del Ayuntamiento 7, local 3. Morón de la Frontera (Sevilla).

Persona física: Abraham Carlos Vázquez García, bajo la denominación comercial de Casimiro's Travel.
Código identificativo: AN-111521-2.
Domicilio social: C/ Herrería 12, 11370, Los Barrios (Cádiz).

Persona física: Inmaculada Berna Ayllón, bajo la denominación comercial de Viajes Ibatour.
Código identificativo: AN-181522-2.
Domicilio social: Avda. Gran Capitán, 2, 3.º, 14008, Córdoba.

Razón social: Btd Viaje Chiclana, S.L., bajo la denominación comercial de Chiclana Btd Viaje.
Código identificativo: AN-111523-2.
Domicilio social: C/ Alfonso XII, núm. 1, local 6, 11130, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Razón social: Viajes Amolbu, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Amolbu.
Código identificativo: AN-291524-2.
Domicilio social: C/ Lope de Rueda, 54, 29190, Puerto de la Torre (Málaga).

Persona física: Regina María de las Nieves Linares, bajo la denominación comercial de Viajes Adoratours.
Código identificativo: AN-211525-2.
Domicilio social: Avda. Adoratrices, 41, 21004, Huelva.

Razón social: Simba Tours S.L., bajo la denominación comercial de Simba Tours.
Código identificativo: AN-181527-2.
Domicilio social: C/ Portón de Tejeiro, 4, bajo, 18005, Granada.

Persona física: María de la Esperanza Pérez Fernández, bajo la denominación comercial de Viajes Glauka Torneo.
Código identificativo: AN-411529-2.
Domicilio social: C/ Torneo 46, 41002 (Sevilla).

Razón social: Vive Ocio Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Vive Ocio Viajes y Eventos.
Código identificativo: AN-411531-2.
Domicilio social: C/ Albaida 5, 41008, Sevilla.

Razón social: Altamira Tours S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Valmont.
Código identificativo: AN-041532-2.
Domicilio social: C/ Poeta Paco Aquino, 29, 04005, Almería.

Persona física: M.ª Isabel Valero Ruiz, bajo la denominación comercial de Torresur Viajes.
Código identificativo: AN-291533-2.
Domicilio social: Avda. de España, 33, 29130, Alhaurín de la Torre (Málaga).

Razón social: Viajes Glauka Bahía, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Glauka Bahía.
Código identificativo: AN-111534-2.
Domicilio social: C/ Profesor Antonio Ramos, 4, 11100, San Fernando (Cádiz).

Razón social: Amel & Ralez, S.L., bajo la denominación comercial de Benalcosta Viajes.
Código identificativo: AN-291535-2.
Domicilio social: C/ Sierramar, Edif. Cerro del Viento, local 1, 29631, Arroyo de la Miel Benalmádena (Málaga).

Persona física: Lydia Fernández Martos, bajo la denominación comercial de Alyd Viajes.
Código identificativo: AN-231536-2.
Domicilio social: C/ Huerto de la Virgen 29, 23160, Los Villares (Jaén).

Razón social: Viajes Glauka Internacional XXI, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Glauka Internacional.
Código identificativo: AN-411537-2.
Domicilio social: Avda. Isla Mayor, 63, 41130, Puebla del Río (Sevilla).

Sevilla, 22 de enero de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Joy Travel Servicios Turísticos, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Joy.

Resolución de 28 de enero de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de Viajes.
Denominación: Joy Travel Servicios Turísticos, S.L., bajo la denominación comercial de Joy.
Código Identificativo: AN-411108-2.
Sede social: C/ Madre Rafols, 2, 41001 Sevilla.
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 28 de enero de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hockey.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluza, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 19 de febrero de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hockey y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hockey, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Hockey.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Hockey, se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluza, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.º Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Hockey procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que correspondan la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del Presidente o Presidenta electo/a no podrá transcurrir más de tres meses.

CAPÍTULO I

Convocatoria

Artículo 3.º Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Hockey corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria incluirá, como mínimo:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.

b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 4.º Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Hockey tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos y jueces y árbitros.

3. El censo deberá publicarse por la Federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 5.º Calendario.

El proceso electoral federativo estará constituido por dos períodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario de las elecciones de la Federación Andaluza de Hockey se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos serán los que se determinen, respetando los mínimos establecidos en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Fase previa o de elaboración del censo:

Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de las convocatorias por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Día 5: Publicación de la convocatoria en la sede de la Federación Andaluza de Hockey, y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de la Junta de Andalucía, de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo.

Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

Día 0: (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las Federaciones deportivas andaluzas.

Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación definitiva de candidaturas.

Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, de la Orden de 31 de julio de 2007. Tal actuación se realizará en el plazo previsto en el mismo número de precepto del propio Reglamento Electoral Federativo.

Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 6.º Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Hockey, y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación,

así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.

2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Hockey mantendrá abierta su sede, como mínimo, dos horas los días laborales y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales. Además se publicará toda la documentación electoral en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, previa autorización de la Dirección general de Actividades y Promoción Deportiva. Además, por la Federación Andaluza de Hockey se adoptarán las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

Artículo 7.º Efectos.

1. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asisténdola como Secretario el de la propia Federación.

2. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente abandonar dicha Comisión. En el supuesto de que el Presidente de la Federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará entre sus miembros a un Presidente de la misma, que lo será en funciones de la Federación, hasta la proclamación del nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 8.º Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado anteriormente, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 9.º Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa.

CAPÍTULO II

Organización electoral federativa

Artículo 10. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas electorales.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Hockey durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación Andaluza de Hockey.

Artículo 12. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Hockey.

La integran tres miembros, elegidos, junto a sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su constitución.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tiene carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen por la normativa vigente, corresponden las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.

c) Las pruebas que considere oportuno aportar.

d) Petición concreta que se realiza.

e) Lugar, fecha y firma.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de sus tres miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación, y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

7. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días.

8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa, que resuelvan impugnaciones o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificadas, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de la votación. Quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de dos de sus miembros.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo y Secretario, el más joven.

3. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente de la Federación Andaluza de Hockey se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se consignará el nombre de sus miembros y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

CAPÍTULO III

Elecciones a la Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Hockey, estarán representados los clubes y secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores y técnicos y los jueces y árbitros.

2. El número de miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey será de 50, distribuido así entre los distintos estamentos:

a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 20 miembros (40%).

b) Deportistas: 14 miembros (28%).

c) Entrenadores y técnicos: 8 miembros (16%).

d) Jueces y árbitros: 8 miembros (16%).

3. La Asamblea General tendrá un miembro más en el supuesto, previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento, de cese de la confianza de la entidad proponente en el elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 15. Circunscripciones electorales.

1. La Federación Andaluza de Hockey distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en ocho circunscripciones, una por cada una de las delegaciones territoriales.

2. En las circunscripciones provinciales, se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 16. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Hockey.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Hockey. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta directiva, delegado territorial, juez único de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o presidente de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector en aquél que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme al criterio de preferencia por el estamento en el que se ostente mayor antigüedad.

En el mismo sentido, cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma Federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

Artículo 17. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad deportiva de hockey.

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente del solicitante.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 18. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al Presidente o, en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votaría en su lugar, debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o Pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la Federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto, tanto en la sede federativa, como y si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la oficina de Correos correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector por el citado funcionario y en su presencia, el elector introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: un escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el funcionario de Correos (conservando, si así lo desea el interesado, una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento

correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

Toda la documentación contemplada en el párrafo anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Apartado de Correos 2043.

41080, Sevilla.

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey.

Reverso: Nombre y apellidos del remitente.

Estamento de (se consignará el correspondiente).

Modalidad o Especialidad de (la correspondiente, en su caso).

Mesa Electoral (se consignará la correspondiente, en su caso).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el funcionario que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación Andaluza de Hockey habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 19. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5º de la Orden de 31 de julio de 2007, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la disposición adicional 1.ª1.g) de la indicada Orden.

Artículo 20. Proclamación de candidatos electos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates a votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento o circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la

que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 21. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hockey, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 22. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPÍTULO IV

Elecciones a Presidente o Presidenta

Artículo 23. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza de Hockey habrán de ser miembros de la Asamblea General por cualquiera de los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación de la misma.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

En el caso del candidato propuesto por un club o sección deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 24. Votación.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Hockey será elegido, en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 2007, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 25. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2. El Presidente o Presidenta de la Federación elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente o Presidenta por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos de cese de confianza, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la Federación.

3. En el caso de que fuera elegido Presidente un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 26. Cese del Presidente.

1. Cuando el Presidente de la Federación Andaluza de Hockey cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente.

CAPÍTULO V

Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 27. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Hockey habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la

moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 28. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Hockey podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Comunes

Artículo 29. Fechas electorales.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Andaluza de Hockey no podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de carácter oficial relativas a la modalidad deportiva propia de dicha Federación.

Artículo 30. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o

por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposiciones Adicionales

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Segunda. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que a petición fundada de la Federación Andaluza de Hockey, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Tercera. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente en funciones de la Federación Andaluza de Hockey, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente y su sustitución.

Cuarta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Hockey pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final.

Este reglamento entrará en vigor tras su ratificación por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva de

la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 559/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Antonia Sánchez Bueno recurso contencioso-administrativo núm. 559/07, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 607/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª José García Oller recurso contencioso-administrativo núm. 607/07, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 619/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado

San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Josefa Alcudia Romero recurso contencioso-administrativo núm. 619/07, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la programación de teatro, danza y música en salas privadas de aforo reducido, y para la rehabilitación y/o el equipamiento de las mismas.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 19 de marzo de 2007 (BOJA núm. 77, de 19 de abril), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la programación de teatro, danza y música en salas privadas de aforo reducido, así como para la rehabilitación y/o el equipamiento de las mismas. En su artículo 6 se encomienda a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la realización de las convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en la Orden.

La entrada en vigor, el pasado día 26 de enero de 2008, de la Orden de 8 de enero de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvenciones que se citan (BOJA núm. 18, de 25 de enero de 2008), entre las que se encuentra incluida la que se convoca, introduce como novedad la posibilidad de presentación y tramitación electrónica de la solicitud, todo ello de conformidad con los requisitos exigidos en la citada Orden reguladora.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Orden citada,

R E S U E L V E

Se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la programación de teatro, danza y música en salas privadas de aforo reducido, así como para la rehabilitación y/o el equipamiento de las mismas, correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Solicitudes. Podrán solicitar estas subvenciones las empresas y las personas físicas propietarias o titulares de la gestión de salas de aforo reducido de Andalucía que hayan realizado durante el año anterior a esta convocatoria una programación estable.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la Orden de 19 de marzo de 2007. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

2. Presentación. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Orden de 8 de enero de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica de procedimientos de concesión de subvenciones de la Consejería de Cultura. En este caso, la presentación se realizará en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es» y mediante el acceso a la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

La solicitud electrónica de subvención, incluidos los Anexos, deberán completarse en todos sus apartados, conforme a lo dispuesto en los modelos aprobados por la Orden reguladora. La solicitud, los Anexos, las declaraciones y cualesquiera otros certificados o documentos que deban suscribirse por la persona solicitante o por su representante deberán firmarse electrónicamente.

b) En los Registros administrativos de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ambas formas de presentación, si se optase por más de una modalidad de subvención, se presentará una solicitud independiente para cada una de ellas, sin que sea posible acumularlas en un mismo Anexo I.

3. Documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden de 19 de marzo de 2007. No obstante, los documentos exigidos en los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 del apartado 3.a) podrán sustituirse por una declaración responsable de reunir los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario de la subvención, en los términos previstos en el artículo 4.3 y la Disposición Adicional Única de la Orden de 8 de enero de 2008, antes citada.

La citada documentación deberá presentarse, antes de que se formule la propuesta de resolución definitiva, cuando el interesado sea requerido al efecto por el órgano instructor, salvo quienes los hubieran aportado en otros procedimientos de concesión de subvenciones o de otra naturaleza, tramitados por la Consejería de Cultura en los dos últimos años, siempre que no se haya producido variación alguna de los datos consignados en el documento presentado y se señale expresamente, en la solicitud o documento adjunto, el centro directivo y el procedimiento en los que consten los referidos datos.

También podrán presentarse por medios electrónicos, junto con la solicitud, los documentos exigidos en los puntos 2, 7 y 8 del apartado 3.a) del artículo 7 de la Orden de 19 de marzo de 2007; así como las memorias, proyectos, presupuestos y demás documentos a que se refieren los apartados b) y c) del citado artículo 7, con excepción de los siguientes, en los casos en que proceda:

a) En las subvenciones para la programación:

- Contratos o preacuerdos establecidos entre el solicitante y los que van a participar en la actividad de desarrollo.

b) En las subvenciones para la rehabilitación y/o equipamiento:

- Proyecto de rehabilitación o equipamiento, en el que figure el presupuesto, el plan de trabajo, con indicación del momento de inicio y finalización de las obras y el plan de financiación.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad de la sala.

- Permiso de apertura de la sala o documentación acreditativa de estar en trámite de solicitud.

- Certificado de la Sociedad General de Autores de España, o publicidad y hojas de taquilla, o cualquier documento acreditativo de las actuaciones realizadas.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que acrediten hallarse al corriente de los extremos señalados en el punto 7 del apartado 3.a) del artículo 7 de la Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras.

4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Financiación.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo al programa presupuestario 45I, y partidas 474.01 y 774.00, del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2008, y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en este ejercicio.

6. Procedimiento de concesión.

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria quedan sometidas al régimen de las ayudas de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006). En consecuencia, los beneficiarios quedan obligados a presentar, con anterioridad a la concesión de la subvención, declaración escrita o en soporte electrónico sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso; así como al cumplimiento de cualesquiera obligaciones establecidas por las normas comunitarias en esta materia.

7. Órganos competentes para instruir y resolver.

La tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los órganos competentes de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

8. Plazo de resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural y en los de las Delegaciones Provinciales de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial.

Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/cultura.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Los Gambulleros», tramo desde el término municipal de Santa Fe por el camino de Los Gambulleros hasta el término municipal de Chimeneas por el camino de Chimeneas, en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada. VP @1698/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Gambulleros», tramo desde el término municipal de Santa Fe por el camino de los Gambulleros, hasta el término municipal de Chimeneas por el camino de Chimeneas, en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Chauchina, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 163, de fecha de 20 de julio de 1969, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Gambulleros», tramo desde el término municipal de Santa Fe por el camino de los Gambulleros, hasta el término municipal de Chimeneas por el camino de Chimeneas, en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, vía pecuaria que forma parte del Ruta Corredor Verde de la Aglomeración Urbana de Granada, Fases I y II, que pertenece al Programa denominado «Corredores y Puertas Verdes en Municipios de más de 50.000 habitantes», dentro del marco del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía

La Consejería de Medio Ambiente consciente de la importante aportación para el incremento de la calidad de vida de la sociedad y mejora del medio ambiente urbano así como para la conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos, ha puesto en marcha este Programa Corredores y Puertas Verdes, cuyos objetivos principales son:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Mediante la Resolución de fecha de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha 13 de junio de 2006.

A este acto de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 238, de fecha 18 de diciembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones.

Las alegaciones presentadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 14 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de los Gambulleros», ubicada en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Alejandro Toledo Moreno, don José Santiago Rodríguez, en representación de su madre doña María Rodríguez García, don Javier Calero Guerrero en representación de su padre don Antonio Calero Martín, don Francisco Rodríguez Gálvez en nombre propio y en representación de su padre don Juan Rodríguez Morán, don Emilio Ortiz Pérez en representación de su esposa doña María Guerrero García, don David Alba Ríos, don Enrique González Jiménez, y don Antonio Prieto Fernández, en representación de su hijo don Antonio Prieto López, manifiestan que cuando Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, hizo las obras de puesta en riego de esta zona, se permutó de echo, aunque no de derecho, como ya aparecía en la Orden que aprobó la clasificación, los terrenos para la realización de esta infraestructura. Por lo que solicitan los referidos interesados que se investigue por parte de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, los documentos por los que se hicieron la permuta de los terrenos de la Comunidad de Regantes con Confederación. Indican los interesados que aportarán copias de los títulos de propiedad.

Don José Santiago Rodríguez, en representación de su madre doña María Rodríguez García, don Emilio Ortiz Pérez en representación de su esposa doña María Guerrero García, don Enrique González Jiménez, y don Antonio Prieto Fernández, en representación de su hijo don Antonio Prieto López, manifiestan que el expediente de cambio de trazado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no se llegó a finalizar, cuando se produjo la permuta de terrenos, por lo que el procedimiento de modificación de trazado lo debe realizar la Administración de oficio.

Contestar que mediante escrito se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que lo remitió el 23 de octubre de 2006. Del contenido de este informe se desprende que no fueron permutados los terrenos que citan los interesados.

Indicar asimismo, que el objeto de este expediente de deslinde es determinar el trazado de la vía pecuaria de conforme a la clasificación aprobada y el Fondo Documental de este expediente, el cual se compone de:

- Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 163, de fecha de 20 de julio

de 1969, y croquis de las vías pecuarias del citado municipio, a escala 1:50.000.

- Acta de la reunión conjunta del Ayuntamiento de Chauchina y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de fecha de 11 de noviembre de 1967.

- Informe Favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura al expediente de aprobación de la clasificación de fecha de 14 de junio de 1969.

- Informe Favorable del técnico de la Sección de vías pecuarias del Ministerio de Agricultura al expediente de aprobación de la clasificación de fecha 11 de diciembre de 1968.

- Certificado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Chauchina, de fecha de 20 de noviembre de 1968.

- Certificado del Ayuntamiento de Chauchina en el que consta que no se han efectuado alegaciones contra la clasificación, de fecha 11 de diciembre de 1968.

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral de Estadística, del municipio de Chauchina a escala 1:25.000, de fecha de 1 de agosto de 1931.

- Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística, a escala 1:50.000, del año 1931, hojas 1.009 y 1.026.

- Vuelo americano de los años 1956 y 1957.

- Ortofotografía de la Junta de Andalucía escala 1:2.000, de los años 2001-2002.

En la Fase de Exposición Pública, don Alejandro Toledo Moreno, don Antonio Calero Martín, don Emilio Ortiz Pérez, y don José Santiago Rodríguez, reiteran las alegaciones formuladas en el acto de las operaciones materiales por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en este mismo apartado de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Añaden los interesados que en idénticas circunstancias, en el deslinde de esta misma vía pecuaria a su paso por el término municipal de Santa Fe, se ha tenido en cuenta la existencia del camino de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, evitándose así la duplicidad de la vía pecuaria.

Contestar que una vez que se ha consultado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, y después de analizar la red de las vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio de Chauchina, como del de Santa Fe, se constata que no es el mismo caso al que se refieren los interesados, ya que en el término municipal de Santa Fe, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir construyó el camino de servicio, coincidiendo totalmente con el trazado de la vía pecuaria descrito por la clasificación aprobada de la vía pecuaria «Colada de las Calsas», en el término municipal de Santa Fe.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, de conformidad con la descripción literal de la clasificación de la vía pecuaria «Colada de los Gallumberos» situada en el término municipal de Chauchina, y según la ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002, el trazado de esta vía pecuaria se separa del camino de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a partir del par de puntos núm. 32, fundamentándose de esta manera el trazado propuesto por esta Administración.

2. Doña María Dolores Guerrero Robles, en la Fase de operaciones materiales manifiesta que las notificaciones le están llegando a nombre de su padre, por lo que solicita que se le notifique también a ella a la dirección que indica, y que si fue un error de la antigua Administración, que se modifique el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en el apartado anterior de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha de 2 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de abril de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de los Gambulleros», tramo desde el término municipal de Santa Fe por el camino de los Gambulleros, hasta el término municipal de Chimeneas por el camino de Chimeneas, en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y a la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 3.445,24 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95. de Vías Pecuarias. y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de diez metros, y de una longitud deslindada de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con veinticuatro centímetros, la superficie deslindada es de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y dos con cuarenta y siete centiáreas, que se conoce como Colada de los Gambulleros en Chauchina.

Esta vía pecuaria es continuación de la Colada de las Calesas del término municipal de Santa Fe, desde donde arranca con dirección Oeste y tomando como eje aproximado el eje del camino. Deja a su izquierda el camino de Vaciadotes y atraviesa por los parajes de Cuesta de Arias y La Charca. Poco después de pasar por el Barranco del Libro, la Colada cruza el camino de Confederación y la acequia C-V-18 y pasa a tomar el actualmente perdido Camino de Chimeneas. Vuelve a cruzar el camino de Confederación y el Canal del Cacín para retomar el Camino de Chimeneas, que a partir de este punto aún se conserva y que toma como eje.

Tras pasar por terrenos de cultivo y olivares termina en el límite de términos con Chimeneas, desde donde continúa la Vereda de Alhama. La vía pecuaria mantiene una anchura constante de 10 metros y linda:

- Al Norte, desde el inicio, en el punto núm. 2D, hasta el final, en el punto núm. 85D, y de forma consecutiva con doña María Josefa Montero García (referencia catastral: Polígono 7/Parcela 151), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9011), doña María Josefa Montero García (7/152), don Francisco Guerrero García (7/153), don Guillermo Pugnaire Gutiérrez (7/156), doña Encarnación Jerez Sánchez (7/157), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (7/9014), don José Castro Ruiz (7/162), don Luis Martínez Martínez Muñoz (7/163), doña María Muñoz Cortacero (7/168), doña Purificación Ríos Picossi (7/169), doña Purificación Ríos Picossi (7/175), don Marcos Antonio Moreno de la Torre (7/176), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (7/9015), don Marco Antonio Moreno de la Torre (7/177), don Juan Ignacio Castro Carmona (7/178), don Silvestre Donaire Pérez (7/183), don Abdón Hernández Muñoz (7/184), don Antonio Ortega Guerrero (7/271), don Antonio Ortega Guerrero (7/192), don Amador

Mazuecos Vera (7/193), don Manuel Mazuecos Vera (7/196), don Rafael Acuña Aranda y don José Manuel Acuña Aranda (7/255), don Rafael Acuña Aranda, don José Manuel Acuña Aranda (7/200), don Francisco Martín Gallardo (7/201), don José Sánchez Fernández (7/202), Acequia de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9002), Camino de Ayuntamiento de Chimeneas (7/9014), don Agustín Guerrero Sánchez (9/151), don Antonio Calero Martón (9/152), Camino de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9008), doña María Rodríguez García (9/158), don Manuel Maldonado Jiménez (9/161), don Miguel Pérez Fernández (9/162), don José Donaire García (9/165), doña María Guerrero García (9/149), don Juan Rodríguez Morón (9/169), don Francisco Rodríguez Gálvez (9/170), don Enrique González Jiménez (9/173), don David Alba Ríos (9/243), don Guillermo Romero Suárez (9/174), Titular desconocido (9/411), doña Encarnación Romera Morales (9/447), don Antonio Prieto López (9/176), don Antonio Prieto López (9/448), doña Mercedes Robles Chica (9/177), doña Mercedes Robles Chica (9/178), don Eduardo García Sánchez (9/179), don Antonio Pérez Sánchez (9/181), don Antonio Rodríguez Calero (9/182), don Victoriano Roson Baena (9/391), don Alejandro Toledo Moreno (9/183), don Juan Ignacio Castro Carmona (9/184), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9011), Acequia de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9006), doña Estrella Viceira Abad (9/257), don Juan Viudez Viudez (9/251), don Enrique Viceira Sánchez (9/250), doña Purificación Tejeda Viceira (9/245), doña María Martín Benavides (9/191), don Sixto Tejera Castro (9/192), don Antonio Prieto López (9/193), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009), don José Pugnaire Gutiérrez (9/194), don José Pugnaire Gutiérrez (9/195), doña Gloria Marinetto Salvatierra (9/196), don José Pugnaire Gutiérrez (9/197), don José Marinetto Albarral (9/198), don Jesús Marinetto Salvatierra (9/201), don José Viceira Martín (9/202), don Joaquín Garcés Martín (9/203), doña Gerardo Marinetto Salvatierra (9/205), doña Francisca Muñoz Gorlat (9/206), don José Ramos Ávila (9/207), don Antonio Molina Ávila (9/208), don Antonio Gil Pérez (9/209), don José Gil Pérez (9/210), don Jesús Marinetto Salvatierra (9/211), doña María Rita Abad Montosa (9/212), don Antonio Gil Pérez (9/213), don Jesús Marinetto Salvatierra (9/214), don Sixto Tejera Castro (9/215), don José Antonio Viceira Martín (9/216), doña María Caballero Ávila (9/217), doña Estrella Viceira abad (9/218) y don Marino Pareja Arco (9/219).

- Al Sur, desde el inicio, en el punto núm. 1I, hasta el final, en el punto núm. 85I, y de forma consecutiva con don Andrés Molina Alcalde (referencia catastral: Polígono 8/Parcela 70), don Andrés Molina Alcalde (8/69), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (8/9017), don Joaquín Garcés Lozano (8/68), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (8/9016), don Joaquín Garcés Lozano y Consejería de Medio Ambiente (8/67), don José Viceira Nieto (8/52), don José Viceira Nieto (8/51), don Manuel Roldán Casares (8/49), doña María Dolores López Niño Méndez (8/48), don José Criado Ríos (8/45), don Francisco Muñoz Ortega (8/44), don Salvador Ocaña Quiles (8/40), don Francisco Roldán Casares (8/39), don Enrique González Jiménez (8/34), don Manuel Guerrero Sánchez (8/33), Ayuntamiento de Chauchina (8/9012), don Luis Javier Grindlay Salmerón (8/30), don Francisco Guerrero García (8/29), don Antonio Ortega Guerrero (8/28), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (8/9015), don Germán López Martín (8/25), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (8/9018), don Agustín Guerrero Sánchez (9/151), don Antonio Calero Martín (9/152), Camino de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9008), doña María Rodríguez García (9/158), don Manuel Maldonado Jiménez (9/161), don Miguel Pérez Fernández (9/162), don José Donaire García (9/165), doña María Guerrero García (9/419), don Juan Rodríguez Morón (9/169), don Francisco Rodríguez Gálvez (9/170), don Enrique Gonzá-

lez Jiménez (9/173), don Guillermo Romero Suárez (9/174), Titular desconocido (9/411), doña Encarnación Romera González (9/447), don Antonio Prieto López (9/176), don Antonio Prieto López (9/448), doña Mercedes Robles Chica (9/177), doña Mercedes Robles Chica (9/178), don Eduardo García Sánchez (9/179), don Antonio Pérez Sánchez (9/181), don Antonio Rodríguez Calero (9/182), don Victoriano Rosón Baena (9/391), don Alejandro Toledo Moreno (9/183), don Juan Ignacio Castro Carmona (9/184), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9011), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9006), doña Estrella Viceira Abad (9/257), don Juan Viudez Viudez (9/251), don Enrique Viceira Sánchez (9/250), doña Purificación Tejeda Viceira (9/245), doña María Martín Benavides (9/191), don Sixto Tejera Castro (9/192), don Antonio Prieto López (9/193), Camino de Consejería de Medio Ambiente (8/9014), don José Pugnaire Gutiérrez (8/200), don José Pugnaire Gutiérrez (8/199), doña Gloria Marinetto Salvatierra (8/198), don José Pugnaire Gutiérrez (8/195), doña Gerardo Marinetto Salvatierra (8/192), don Antonio Molina Ávila (8/190), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009), don Rafael López Aguilera (8/187), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009), don Rafael López Aguilera (8/187), doña María Luisa Marinetto Salvatierra (8/214), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009), don Francisco Viceira Martín (8/184), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009), don Francisco Viceira Martín (8/233), don Manuel Caballero Ávila y doña María Caballero Ávila (8/181), doña Estrella Viceira Abad (8/180), Camino de Ayuntamiento de Chauchina (9/9009).

- Al Este, con la Colada de las Calesas en el término municipal de Santa Fe.

- Al Oeste, con la Vereda de Alhama, en el término municipal de Chimeneas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LOS GAMBULLEROS», TRAMO DESDE EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA FE POR EL CAMINO DE LOS GAMBULLEROS HASTA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS POR EL CAMINO DE CHIMENEAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHAUCHINA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada de Los Gambulleros»

Línea base Derecha		Línea base Izquierda
Estaquilla	X	Y

Estaquilla	X	Y
1I	431499,69	4114176,95

Linea base Derecha		Linea base Izquierda
Estaquilla	X	Y
2D	431494,18	4114185,98
3D	431482,68	4114187,00
4D	431468,80	4114185,51
5D	431429,02	4114184,54
6D	431387,91	4114184,52
7D	431362,33	4114184,36
8D	431338,41	4114180,18
9D	431323,90	4114175,75
10D	431300,13	4114165,18
11D	431264,31	4114148,56
12D	431237,21	4114142,04
13D	431145,55	4114118,44
14D	431125,94	4114108,94
15D	431050,55	4114060,61
16D	431013,36	4114030,92
17D	431005,20	4114024,94
18D	430983,84	4114016,38
19D	430960,01	4114011,37
20D	430933,19	4114008,27
21D	430906,50	4114005,91
22D	430846,21	4114010,01
23D	430818,86	4114012,02
24D	430776,81	4114013,74
25D	430745,38	4114010,83
26D	430681,87	4114002,60
27D	430635,61	4113999,20
28D	430593,81	4113993,37
29D	430536,37	4113993,95
30D	430421,00	4113977,95
31D	430403,54	4113979,84
32D	430391,12	4113978,87
33D	430286,18	4113959,63
34D	430254,98	4113950,00
35D	430230,90	4113948,35
36D	430198,53	4113941,62
37D	430153,32	4113928,98
38D	430130,26	4113918,45
39D	430099,70	4113892,83
40D	430043,35	4113831,18
41D	430006,66	4113794,00
42D	429944,57	4113709,30
43D	429880,32	4113632,08
44D	429817,13	4113561,74
45D	429795,32	4113531,18
46D	429752,82	4113469,95
47D	429689,79	4113411,62
48D	429649,90	4113349,73
49D	429644,17	4113339,81
50D	429620,49	4113305,34
51D	429591,59	4113255,73
52D	429577,71	4113234,62
53D	429563,36	4113221,59

Estaquilla	X	Y
2I	431494,83	4114175,89
3I	431482,78	4114176,95
4I	431469,45	4114175,52
5I	431429,14	4114174,54
6I	431387,94	4114174,52
7I	431363,23	4114174,37
8I	431340,74	4114170,44
9I	431327,40	4114166,36
10I	431304,27	4114156,07
11I	431267,62	4114139,07
12I	431239,62	4114132,33
13I	431149,01	4114109,00
14I	431130,83	4114100,20
15I	431056,38	4114052,47
16I	431019,44	4114022,98
17I	431010,09	4114016,13
18I	430986,75	4114006,78
19I	430961,62	4114001,49
20I	430934,20	4113998,32
21I	430906,60	4113995,88
22I	430845,51	4114000,04
23I	430818,29	4114002,04
24I	430777,07	4114003,73
25I	430746,49	4114000,89
26I	430682,88	4113992,65
27I	430636,66	4113989,25
28I	430594,46	4113983,36
29I	430537,01	4113983,95
30I	430421,15	4113967,87
31I	430403,39	4113969,80
32I	430392,42	4113968,94
33I	430288,57	4113949,90
34I	430256,82	4113940,10
35I	430232,27	4113938,42
36I	430200,89	4113931,90
37I	430156,76	4113919,56
38I	430135,64	4113909,92
39I	430106,64	4113885,59
40I	430050,60	4113824,29
41I	430014,29	4113787,50
42I	429952,46	4113703,14
43I	429887,89	4113625,54
44I	429824,95	4113555,48
45I	429803,50	4113525,43
46I	429760,41	4113463,35
47I	429697,52	4113405,14
48I	429658,44	4113344,52
49I	429652,63	4113334,47
50I	429628,95	4113299,99
51I	429600,09	4113250,47
52I	429585,37	4113228,07
53I	429569,35	4113213,52

Linea base Derecha		Linea base Izquierda			
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
54D	429525,65	4113199,00	54I	429530,97	4113190,53
55D	429508,61	4113187,78	55I	429514,79	4113179,88
56D	429490,98	4113171,48	56I	429498,22	4113164,56
57D	429471,36	4113148,31	57I	429479,29	4113142,19
58D	429434,22	4113095,47	58I	429442,17	4113089,40
59D	429416,93	4113074,64	59I	429424,59	4113068,21
60D	429377,46	4113028,05	60I	429385,13	4113021,63
61D	429365,94	4113014,12	61I	429374,93	4113009,30
62D	429359,45	4112992,66	62I	429369,24	4112990,50
63D	429356,31	4112970,52	63I	429366,10	4112968,30
64D	429351,39	4112954,89	64I	429360,71	4112951,17
65D	429343,25	4112938,21	65I	429351,97	4112933,26
66D	429336,43	4112927,75	66I	429344,61	4112922,01
67D	429316,90	4112901,82	67I	429325,09	4112896,07
68D	429298,16	4112873,09	68I	429306,92	4112868,22
69D	429276,87	4112827,39	69I	429285,82	4112822,91
70D	429257,53	4112791,22	70I	429266,62	4112787,02
71D	429235,17	4112734,32	71I	429244,18	4112729,91
72D	429211,99	4112695,19	72I	429220,33	4112689,65
73D	429152,94	4112615,63	73I	429161,07	4112609,80
74D	429142,59	4112600,71	74I	429151,08	4112595,40
75D	429109,70	4112542,09	75I	429118,39	4112537,14
76D	429103,58	4112531,46	76I	429111,87	4112525,81
77D	429079,34	4112501,08	77I	429086,70	4112494,26
78D	429070,32	4112492,68	78I	429075,92	4112484,23
79D	429055,79	4112486,19	79I	429059,38	4112476,85
80D	429028,26	4112477,24	80I	429031,95	4112467,92
81D	428997,79	4112462,85	81I	429002,86	4112454,19
82D	428954,57	4112432,09	82I	428960,70	4112424,18
83D	428916,54	4112400,07	83I	428922,62	4112392,12
84D	428895,95	4112385,77	84I	428901,55	4112377,49
85D	428874,65	4112371,71	85I	428880,48	4112363,58

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albó, en la provincia de Almería. VP @2218/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albó, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Albó, fue clasificada por Resolución de fecha de Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de fecha de 29 de abril de 1999, con una

anchura de 37,50 metros adaptándose a los obstáculos naturales del terreno.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albó, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 24 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 47 de fecha 10 de marzo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 149, de fecha 4 de agosto de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se presentó una petición de modificación de trazado por parte de D. Juan Pardo Sánchez.

La solicitud formulada se valorará en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de junio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Torre», ubicada en el término municipal de Albox, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de Exposición Pública don Juan Pardo Sánchez solicita que se desvie el trazado de la vía pecuaria a la parte de su parcela más favorecida, ya que le perjudica el trazado que se propone en la fase de Exposición Pública al afectar la parte de la parcela más cercana al núcleo urbano, con lo que si se amplía el Plan General de Ordenación Urbana en el barrio, no podría aprovechar este terreno para la construcción de una casa para sus hijas. Aporta el interesado planos y fotos con la propuesta para que sea estudiada.

Indicar que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante, cuando las circunstancias expresadas por el interesado, es decir, un Plan General de Ordenación Urbana futuro pueda cambiar la clasificación del suelo de su propiedad, podrá aplicarse el tratamiento más adecuado a su caso. En este sentido sería entonces de aplicación el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se refiere a la clasificación del suelo y Modificación de Trazado como consecuencia de una nueva Ordenación Territorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 15 de mayo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 26 de junio de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albox, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución, y a la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 10.657,79 metros lineales.
- Anchura: 37,50 (variable) metros lineales.

Finca rústica, en el término municipal de Albox, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, una longitud deslindada de 10.657,79 metros, una superficie deslindada de 334.938,12 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Torre». Esta finca linda:

- Al Norte:

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Cresswell Keith. Polígono 29, Parcela 203. Coincidiendo el eje

de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Alonso Damián. Polígono 29, Parcela 1. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de Rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 29, Parcela 90005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de Rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 35, Parcela 90001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Fernández García Juan Y Tomas. Polígono 35, Parcela 237. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Guillen Quiles Antonio. Polígono 33, Parcela 48. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Giménez García María. Polígono 35, Parcela 238. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Pardo Sánchez Juan. Polígono 35, Parcela 250. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Martínez Antonio. Polígono 35, Parcela 239. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarrete García Resurrección. Polígono 35, Parcela 240. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández García Juan. Polígono 35, Parcela 241. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Al Sur:

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Martínez Ortega Joaquín. Polígono 29, Parcela 200. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de Rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 35, Parcela 90001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Guillen Quiles Antonio. Polígono 33, Parcela 48. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de Rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 33, Parcela 90003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Tortosa Giménez Ángeles. Polígono 35, Parcela 233. En el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Granados Josefa. Polígono 35, Parcela 235. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y olivos, con titular catastral Oller García Mariana. Polígono 35, Parcela 236. Coincidiendo el eje

de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarrete García Mariana. Polígono 35, Parcela 234. En el término municipal de Albox.

- Al Este:

- Parcela de monte bajo, carretera, balsa vallada, frutales y olivos, con titular catastral Martos Cerdán Juan. Polígono 29, Parcela 104. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, olivos, carretera y depósito de agua, con titular catastral Jiménez Guillen Francisco. Polígono 29, Parcela 21. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, carretera, granja vallada y camino, con titular catastral Jiménez Ortega Dolores. Polígono 29, Parcela 19. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, valla, camino y carretera, con titular catastral Jiménez Guillén Francisco. Polígono 29, Parcela 18. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, camino y carretera, con titular catastral Jiménez Guillén Antonio. Polígono 29, Parcela 17. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Jiménez Ortega Dolores. Polígono 29, Parcela 16. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Giménez Guillén Ana. Polígono 29, Parcela 14. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Carmona García Juana, Teruel Torregrosa María, Giménez Quiles Luis Hr y Fernández Alonso Damián. Polígono 29, Parcela 13. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino y carretera, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 29, Parcela 90004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino y carretera, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 33, Parcela 90004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, olivos y carretera, con titular catastral Pardo Sánchez Juan. Polígono 33, Parcela 60. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, olivos y carretera, con titular catastral Tortosa Jiménez Ángela. Polígono 33, Parcela 59. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Tortosa Jiménez Ángela. Polígono 33, Parcela 58. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Pardo Sánchez Juan. Polígono 33, Parcela 57. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Tortosa Giménez Ángeles. Polígono 35, Parcela 233. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarrete García Mariana. Polígono 35, Parcela 234. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarro García Ángel. Polígono 35, Parcela 229. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Carrillo Marcelina. Polígono 35, Parcela 231. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Carrillo Marcelina. Polígono 35, Parcela 228. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Pardo Carmona Juana. Polígono 35, Parcela 227. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Martínez Baltasar. Polígono 35, Parcela 226. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Guillen Quiles Ángela. Polígono 35, Parcela 225. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Martínez Domingo. Polígono 35, Parcela 224. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Jiménez Juan. Polígono 35, Parcela 223. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Caparros Navarro Herminia. Polígono 35, Parcela 222. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Guillén Ramos Antonio. Polígono 35, Parcela 221. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Carrillo Fernández Juan Bautista. Polígono 35, Parcela 220. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Chacón Oller Salvador. Polígono 35, Parcela 202. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, valla y camino, con titular catastral Pérez Oller Juan. Polígono 35, Parcela 201. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, valla y camino, con titular catastral Pérez Oller Juan. Polígono 35, Parcela 209. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, valla y camino, con titular catastral García Carrillo Hilario. Polígono 35, Parcela 216. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, olivos y camino, con titular catastral Martínez Navarro Pedro María. Polígono 35, Parcela 212. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, olivos y camino, con titular catastral Pedrosa Quiles Ángela. Polígono 35, Parcela 213. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Granados Egea Isabel. Polígono 35, Parcela 189. Coincidiendo

el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral García Pardo Jesús. Polígono 35, Parcela 211. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Martínez Granados Antonio. Polígono 35, Parcela 193. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Carmona Jiménez Agustín. Polígono 35, Parcela 191. En el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera C.C. 323, con titular catastral Estado M Fomento. Polígono 35, Parcela 90003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Alfonso Ortega José. Polígono 35, Parcela 194. En el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera C.C. 323, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 44, Parcela 90005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral García García José. Polígono 35, Parcela 190. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Martínez Francisco, José y Juan. Polígono 35, Parcela 373. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y barranco, con titular catastral Llinares Pérez José Carlos y Fernández Reche Francisco. Polígono 44, Parcela 41. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Martínez José Quintín. Polígono 44, Parcela 63. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, barranco, cultivo y olivos, con titular catastral Alfonso García Bartolomé. Polígono 44, Parcela 42. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, cultivo y camino, con titular catastral Martínez David (Quintín). Polígono 44, Parcela 142. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, cultivo y camino, con titular catastral Torregrosa López Baltasar. Polígono 44, Parcela 129. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Asensio Francisco. Polígono 44, Parcela 133. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García García Luis. Polígono 44, Parcela 127. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral de la Cruz Oller Luis. Polígono 44, Parcela 124. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Parra Adriano. Polígono 44, Parcela 118. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Aznar Oller Vicente. Polígono 44, Parcela 62. Coincidiendo el

eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Conchillo Quiles María Ángeles. Polígono 44, Parcela 60. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Torregrosa López Baltasar. Polígono 44, Parcela 61. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Trabalón Alonso Herminio. Polígono 44, Parcela 111. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Torregrosa López María Remedios. Polígono 44, Parcela 112. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 44, Parcela 90002. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Navarro Giménez Luis. Polígono 44, Parcela 56. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Muñoz García Joaquín. Polígono 44, Parcela 89. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Melado Muñoz Manuel. Polígono 44, Parcela 82. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Berbel Torregrosa Baltasar. Polígono 44, Parcela 83. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Torregrosa López Diego. Polígono 44, Parcela 66. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Giménez López Ana María. Polígono 44, Parcela 67. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Torregrosa López Diego. Polígono 44, Parcela 68. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Muñoz García Joaquín. Polígono 44, Parcela 65. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera Al-831, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 44, Parcela 90006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera Al-831, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 43, Parcela 90006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Torregrosa López Diego. Polígono 43, Parcela 132. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Giménez López Remedios. Polígono 43, Parcela 131. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Giménez López Ana María. Polígono 43, Parcela 130. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Torregrosa Trbalón Baltasar. Polígono 43, Parcela 129. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 43, Parcela 90004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral López Oller Martín. Polígono 43, Parcela 202. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Berbel Torregrosa Baltasar. Polígono 43, Parcela 201. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Rodríguez Cazorla Francisco. Polígono 43, Parcela 200. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Chacón Fernández Juan. Polígono 43, Parcela 198. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Rodríguez Cazorla Francisco. Polígono 43, Parcela 193. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Chacón Fernández Juan. Polígono 43, Parcela 192. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 43, Parcela 90007. En el término municipal de Albox.

- Parcela de Rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 42, Parcela 90002. En el término municipal de Albox.

- Al Oeste:

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Martínez Ortega María. Polígono 29, Parcela 204. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral García Martínez Pedro José. Polígono 29, Parcela 201. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, frutales, carretera y erial, con titular catastral Berbel García Ana y Diego. Polígono 29, Parcela 202. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, carretera y erial, con titular catastral García Navarro Matías. Polígono 29, Parcela 192. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral López Martínez Baltasar. Polígono 29, Parcela 24. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y carretera, con titular catastral Granados Granados Ana María. Polígono 29, Parcela 23. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, carretera y monte bajo, con titular catastral Jiménez Guillén Antonio. Polígono 29, Parcela 22. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, carretera y monte bajo, con titular catastral Jiménez Guillén Antonio. Polígono 29, Parcela 20. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino y carretera, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 29, Parcela 90004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y carretera, con titular catastral López Oller Dolores. Polígono 29, Parcela 15. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino y carretera, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 33, Parcela 90004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la carretera, en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y carretera, con titular catastral López Oller Dolores. Polígono 29, Parcela 12. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarrete García Mariana. Polígono 35, Parcela 234. En el término municipal de Albox.

- Parcela de camino y carretera, con titular catastral Ayuntamiento de Albox. Polígono 35, Parcela 90008. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Granero Navarro Juan. Polígono 35, Parcela 232. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández García Juan. Polígono 35, Parcela 242. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarro García Ángel. Polígono 35, Parcela 229. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Carrillo Marcelina. Polígono 35, Parcela 231. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Oller José. Polígono 35, Parcela 274. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Granados María. Polígono 35, Parcela 273. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Martínez Baltasar. Polígono 35, Parcela 226. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez García Tadeo. Polígono 35, Parcela 272. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Guillen Quiles Ángel. Polígono 35, Parcela 225. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Rodríguez Pérez Josefa. Polígono 35, Parcela 132. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Navarro Martínez Ana. Polígono 35, Parcela 131. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Caparros Navarro Jacobo. Polígono 35, Parcela 128. Coincidiendo el eje de

nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Ortiz Bernardo. Polígono 35, Parcela 127. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Alfonso Juan E Hidalgo Reverte Pedro. Polígono 35, Parcela 408. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Oller Martos Salvador. Polígono 35, Parcela 406. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Oller Martos Miguel. Polígono 35, Parcela 405. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Fernández Maldonado Pantaleón. Polígono 35, Parcela 402. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la senda, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Pérez Naranjo Juan J. Polígono 35, Parcela 400. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Fernández Ortiz Fernando. Polígono 35, Parcela 393. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Pérez Naranjo Juan J. Polígono 35, Parcela 392. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y camino, con titular catastral Granados Egea Isabel. Polígono 35, Parcela 189. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del camino, en el término municipal de Albox.

- Parcela de camino, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 35, Parcela 90013. En el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera C.C. 323 y monte bajo, con titular catastral Fernández Galera Marcos. Polígono 35, Parcela 29. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera C.C. 323, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 35, Parcela 90003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera C.C. 323, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 44, Parcela 90005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cruz Roja Española. Polígono 44, Parcela 64. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y barranco, con titular catastral Llinares Pérez José Carlos y Fernández Reche Francisco. Polígono 44, Parcela 41. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, barranco, cultivo y olivos, con titular catastral Alfonso García Bartolomé. Polígono 44, Parcela 42. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 44, Parcela 90007. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Martínez José Quintín. Polígono 44, Parcela 43. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y olivos, con titular catastral Torregrosa López Baltasar. Polígono 44, Parcela 137. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Fernández Asensio Antonio. Polígono 44, Parcela 136. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Fernández Asensio Juana. Polígono 44, Parcela 135. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Fernández Asensio Miguel. Polígono 44, Parcela 134. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Quiles Sánchez Pedro. Polígono 44, Parcela 128. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral de la Cruz Oller Luis. Polígono 44, Parcela 125. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo y camino, con titular catastral Pedrosa Martínez Rufino Jesús. Polígono 44, Parcela 55. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Catalina La Chiva. Polígono 44, Parcela 58. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Muñoz García Joaquín. Polígono 44, Parcela 88. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Muñoz García José. Polígono 44, Parcela 87. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Alfonso Porcel Cristóbal. Polígono 44, Parcela 86. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Muñoz García Lázaro. Polígono 44, Parcela 85. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Mellado Muñoz José María. Polígono 44, Parcela 84. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, cultivo y monte bajo, con titular catastral Mellado Muñoz Antonio. Polígono 44, Parcela 74. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Riquelme Mellado Juan. Polígono 44, Parcela 77. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Segovia Martos Juan. Polígono 44, Parcela 76. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Mellado Muñoz Pedro Antonio. Polígono 44, Parcela 75. Coincidiendo el eje

de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Mellado Muñoz Pedro Antonio. Polígono 44, Parcela 73. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera AI-831, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 44, Parcela 90006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Torregrosa López Baltasar. Polígono 44, Parcela 69. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de carretera AI-831, con titular catastral Estado M. Fomento. Polígono 43, Parcela 90006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Los Peñas, Muñoz García Manuel, Riquelme Conchillo Diego, Riquelme Quiles José II, Martínez Simón Gregorio y Fernández Asensio Francisco. Polígono 43, Parcela 133. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Rodríguez Mellado Ramón. Polígono 43, Parcela 135. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos, con titular catastral Mellado Muñoz Manuel. Polígono 43, Parcela 136. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de olivos y monte bajo, con titular catastral Mellado Mellado Juan. Polígono 43, Parcela 137. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Segovia Martos Juan. Polígono 43, Parcela 138. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Fernández García Isabel. Polígono 43, Parcela 145. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Soto Antonio. Polígono 43, Parcela 146. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Pérez Meca Eulalia. Polígono 43, Parcela 147. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del barranco Tardiguera en el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Pardo Pardo Juan. Polígono 43, Parcela 165. En el término municipal de Albox.

- Parcela de monte bajo y abrevadero, con titular catastral Galera Diego (Zulema). Polígono 43, Parcela 167. En el término municipal de Albox.

- Parcela de cultivo, con titular catastral Carmona Martos Luis. Polígono 43, Parcela 168. En el término municipal de Albox.

- Parcela de rambla, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 43, Parcela 90007. En el término municipal de Albox.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Anexo a la resolución de 21 de febrero de 2008, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Torre», tramo desde la Cañada Real de Arboleas, hasta el límite con Cantoria, en el término municipal de Albox, provincia de Almería.

Relación de Coordenadas U.T.M de la vía pecuaria
«Cordel de la Torre»

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
1I	572945.61	4142950.41	1D	572925.64	4142945.39
1-I1	572965.86	4142896.33			
2I	572978.25	4142894.53			
			2D1	572941.94	4142884.73
			2D2	572945.30	4142876.40
			2D3	572950.53	4142869.11
			2D4	572957.35	4142863.26
			2D5	572965.36	4142859.20
			2D6	572974.10	4142857.15
			2-D1	572992.44	4142868.16
			2-D2	573001.29	4142887.20
			2-D3	573000.99	4142904.50
			2-D4	573002.18	4142924.23
			3D	573005.86	4142938.46
3I1	572978.48	4142931.79			
3I2	572979.58	4142940.61			
3I3	572982.73	4142948.92			
3I4	572987.73	4142956.27			
3I5	572994.32	4142962.23			
3I6	573002.12	4142966.48			
3I7	573010.70	4142968.79			
3I8	573019.59	4142969.01			
3-I1	573027.80	4142965.01	3-D1	573010.61	4142944.05
3-I2	573056.73	4142960.90	3-D2	573028.53	4142945.11
			3-D3	573050.99	4142942.58
4I	573099.91	4142948.22	4D	573091.17	4142935.26
4-I1	573127.14	4142940.22			
4-I2	573133.83	4142948.16			
5I	573154.08	4142942.98	5D	573143.70	4142919.59
5-I1	573148.41	4142930.87	5-D1	573146.72	4142904.88
5-I2	573163.82	4142925.13	5-D2	573166.27	4142895.69
			5-D3	573171.55	4142898.22
6I	573184.44	4142916.26	6D	573185.79	4142893.46
6-I1	573202.19	4142905.57	6-D1	573200.09	4142885.40
7I	573221.25	4142893.57	7D	573217.54	4142874.89
7-I1	573231.69	4142884.18			
7-I2	573233.93	4142896.50			
8I	573254.12	4142871.59	8D	573231.12	4142860.39
			8-D1	573246.13	4142815.28
9I	573289.61	4142792.17	9D	573259.39	4142784.37
			9-D1	573258.28	4142768.48
10I	573332.48	4142676.37	10D	573298.34	4142660.28
11I	573379.91	4142594.67	11D	573344.15	4142581.35
12I	573387.63	4142553.84	12D	573350.49	4142547.80
13I	573397.79	4142479.21	13D	573361.35	4142468.03
14I	573424.16	4142426.03	14D	573391.35	4142407.56
15I	573477.73	4142341.54	15D	573443.85	4142324.73
16I	573509.88	4142255.14	16D	573475.09	4142240.78
17I	573528.47	4142214.25	17D	573492.99	4142201.41
18I	573552.15	4142127.93	18D	573516.57	4142115.46
19I	573603.42	4142008.97	19D	573568.42	4141995.15
20I	573614.69	4141977.62	20D	573578.30	4141967.68
21I	573626.70	4141914.54	21D	573590.85	4141901.75
22I	573654.65	4141863.04	22D	573619.63	4141848.73
23I	573690.03	4141739.30	23D	573654.43	4141727.02
24I	573718.13	4141670.11	24D	573682.81	4141657.13
25I	573735.09	4141618.68			
			25D1	573699.38	4141606.90
			25D2	573702.39	4141600.11
			25D3	573706.68	4141594.04
			26D	573750.50	4141543.53

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
261I	573778.91	4141568.18			
2612	573783.91	4141560.79			
2613	573787.04	4141552.43			
			27D	573754.48	4141527.16
271I	573791.03	4141536.06			
2712	573792.04	4141529.14			
2713	573791.76	4141522.15			
28I	573787.15	4141487.94	28D	573750.25	4141495.70
29I	573776.44	4141450.78	29D	573739.50	4141458.42
30I	573773.13	4141424.98	30D	573735.51	4141427.26
30-1I	573759.73	4141410.62	30-D1	573735.57	4141418.02
			30-D2	573747.28	4141404.61
31I	573761.62	4141378.44	31D	573748.21	4141377.45
31-1I	573763.63	4141344.42			
31-12	573765.98	4141335.16			
31-13	573769.96	4141332.01			
			32D	573751.32	4141329.59
321I	573772.99	4141331.54			
3212	573770.68	4141326.95			
3213	573765.38	4141320.40			
3214	573758.75	4141315.20			
3215	573751.14	4141311.61			
3216	573742.91	4141309.80			
33I	573731.72	4141308.62	33D	573731.28	4141330.36
			33-D1	573710.16	4141334.93
34I	573683.54	4141318.36	34D	573685.20	4141339.45
			34-D1	573653.02	4141338.43
35I	573663.08	4141317.89			
			35D3	573646.26	4141351.53
			35D4	573639.32	4141347.05
			36D	573607.14	4141320.83
361I	573630.89	4141291.67			
3612	573622.30	4141286.41			
3613	573612.62	4141283.62			
37I	573545.04	4141273.67	37D	573533.65	4141310.01
38I	573531.15	4141266.76	38D	573508.60	4141297.55
39I	573507.62	4141242.38	39D	573485.29	4141273.40
40I	573472.86	4141225.81	40D	573450.93	4141257.02
41I	573444.78	4141198.01	41D	573420.01	4141226.41
			42D	573391.03	4141204.21
421I	573413.90	4141174.36			
4212	573405.98	4141169.70			
4213	573397.18	4141167.11			
4214	573388.00	4141166.72			
43I	573363.74	4141168.68			
			43D1	573366.77	4141206.17
			43D2	573357.15	4141205.71
			43D3	573347.97	4141202.83
			43D4	573339.82	4141197.71
			43D5	573333.24	4141190.69
44I	573345.09	4141142.84			
			44D1	573314.59	4141164.84
			44D2	573309.92	4141156.14
			44D3	573307.67	4141146.53
			44D4	573308.00	4141136.66
45I	573369.18	4140998.22	45D	573331.73	4140994.13
46I	573376.59	4140856.50	46D	573338.80	4140859.00
47I	573366.08	4140800.24			
			47D1	573329.11	4140807.15
			47D2	573328.62	4140796.90
			47D3	573330.92	4140786.90
			48D	573347.57	4140743.01
481I	573382.73	4140756.35			
4812	573384.73	4140748.78			
4813	573385.12	4140740.97			
4814	573383.89	4140733.24			
49I	573373.27	4140693.77	49D	573335.99	4140699.95
50I	573371.01	4140659.54			
			50D1	573333.48	4140662.03
			50D2	573333.75	4140654.44
			50D3	573335.53	4140647.06
			50D4	573338.76	4140640.18
			51D	573353.37	4140615.86
511I	573385.62	4140635.22			
5112	573389.30	4140626.96			
5113	573390.92	4140618.07			
52I	573394.42	4140558.55	52D	573356.99	4140554.44
53I	573395.11	4140554.27			
			53D1	573357.98	4140548.29
			53D2	573360.88	4140538.69

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
			53D3	573366.21	4140530.20
54I	573405.86	4140541.36	54D	573377.47	4140516.69
			55D	573396.03	4140496.19
551I	573423.91	4140521.44			
5512	573429.35	4140513.64			
5513	573432.66	4140504.71			
5514	573433.63	4140495.25			
56I	573433.33	4140483.40	56D	573395.70	4140482.86
57I	573434.77	4140456.74	57D	573396.85	4140461.46
58I	573425.35	4140426.48	58D	573387.64	4140431.87
59I	573425.61	4140411.63			
			59D1	573388.01	4140410.95
			59D2	573389.30	4140401.85
			59D3	573392.75	4140393.34
			59D4	573398.17	4140385.91
			59D5	573405.23	4140380.02
			59D6	573413.50	4140376.02
			60D	573423.15	4140372.74
601I	573435.26	4140408.35			
6012	573442.71	4140404.86			
6013	573449.23	4140399.84			
61I	573468.18	4140381.60	61D	573446.96	4140349.82
			62D	573480.99	4140335.00
621I	573496.01	4140369.48			
6212	573504.87	4140364.05			
6213	573511.91	4140356.41			
6214	573516.58	4140347.14			
			63D	573496.13	4140290.62
631I	573531.72	4140302.76			
6312	573533.70	4140292.35			
6313	573532.69	4140281.80			
64I	573524.79	4140249.05			
			64D1	573488.23	4140257.86
			64D2	573487.21	4140247.50
			64D3	573489.08	4140237.25
65I	573530.33	4140232.26			
			65D1	573494.62	4140220.47
			65D2	573498.55	4140212.16
			65D3	573504.37	4140205.05
			66D	573520.96	4140189.22
661I	573546.93	4140216.43			
6612	573552.17	4140210.21			
6613	573555.96	4140203.01			
67I	573564.81	4140180.53	67D	573528.64	4140169.75
68I	573579.27	4140110.49			
			68D1	573542.44	4140102.89
			68D2	573545.28	4140094.39
			68D3	573550.05	4140086.81
			68D4	573556.48	4140080.57
			69D	573584.64	4140059.12
691I	573607.43	4140089.04			
6912	573613.27	4140083.52			
6913	573617.79	4140076.89			
6914	573620.81	4140069.44			
70I	573640.77	4139999.50			
			70D1	573604.61	4139989.18
			70D2	573608.14	4139980.81
			70D3	573613.57	4139973.53
			70D4	573620.58	4139967.77
71I	573666.93	4139982.85	71D	573649.16	4139949.59
			72D	573686.08	4139933.33
721I	573701.24	4139967.75			
7212	573710.30	4139962.10			
7213	573717.41	4139954.14			
73I	573733.25	4139930.29	73D	573703.48	4139907.13
74I	573758.82	4139902.07	74D	573729.63	4139878.26
75I	573786.86	4139863.81	75D	573759.37	4139837.69
76I	573809.56	4139845.30	76D	573783.55	4139817.99
77I	573841.34	4139809.99	77D	573813.01	4139785.24
78I	573882.78	4139761.11	78D	573850.07	4139741.54
79I	573897.91	4139722.68	79D	573863.94	4139706.29
80I	573914.17	4139694.55	80D	573881.23	4139676.38
81I	573969.15	4139589.89	81D	573937.05	4139570.13
82I	573979.29	4139575.69	82D	573945.41	4139558.42
83I	573993.86	4139532.11	83D	573958.86	4139518.17
84I	574012.84	4139491.34	84D	573975.81	4139481.75
			85D	573979.66	4139427.77
851I	574017.17	4139430.44			
8512	574016.93	4139422.76			
8513	574015.14	4139415.28			

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
86I	574004.57	4139385.24			
			86D1	573969.09	4139397.73
			86D2	573967.21	4139389.62
			86D3	573967.17	4139381.30
87I	574010.10	4139332.87	87D	573972.76	4139328.33
88I	574015.35	4139294.74	88D	573978.58	4139286.11
89I	574021.60	4139276.16	89D	573986.92	4139261.27
90I	574031.11	4139258.19	90D	573995.92	4139244.28
91I	574044.38	4139209.47	91D	574008.92	4139196.54
92I	574065.85	4139163.10	92D	574030.76	4139149.39
93I	574071.68	4139144.99			
			93D1	574035.87	4139133.48
			93D2	574039.63	4139125.31
			93D3	574045.22	4139118.26
94I	574171.36	4139046.33	94D	574140.77	4139023.69
95I	574253.07	4138890.73	95D	574219.35	4138874.05
96I	574295.83	4138798.68	96D	574262.59	4138780.98
96-II	574294.81	4138785.03			
97I	574302.32	4138776.57			
97-II	574312.66	4138779.78	97D1	574273.16	4138763.49
			97D2	574277.83	4138757.30
			97D3	574283.67	4138752.20
			97D4	574290.43	4138748.41
98I	574368.98	4138755.44	98D	574353.02	4138721.36
99I	574414.97	4138732.21	99D	574395.65	4138699.83
100I	574466.44	4138696.33	100D	574444.12	4138666.04
101I	574506.62	4138665.07	101D	574487.06	4138632.64
102I	574544.82	4138647.83	102D	574528.13	4138614.10
103I	574569.11	4138634.71	103D	574547.11	4138603.85
			103-D1	574556.23	4138616.77
			103-D2	574572.53	4138588.61
104I	574612.82	4138594.57	104D	574601.25	4138569.44
			104-D1	574621.83	4138552.44
			105D	574655.20	4138542.15
105I1	574666.27	4138578.10			
105I2	574672.77	4138575.40			
105I3	574678.66	4138571.55			
106I	574734.61	4138526.90	106D	574707.11	4138500.73
107I	574763.80	4138486.37	107D	574730.40	4138468.40
			107-D1	574740.51	4138462.48
			107-D2	574743.07	4138457.03
			107-D3	574743.36	4138448.90
108I	574780.06	4138443.60	108D	574752.00	4138438.29
108-I1	574782.59	4138421.43	108-D1	574757.00	4138427.14
			108-D2	574756.21	4138415.66
109I	574780.69	4138400.79	109D	574752.76	4138406.24
109-I1	574780.46	4138394.79	109-D1	574758.06	4138388.82
109-I2	574777.69	4138387.64			
110I	574769.73	4138375.19	110D	574743.37	4138369.86
110-I1	574768.28	4138370.28	110-D1	574740.01	4138346.75
110-I2	574766.12	4138357.58	110-D2	574731.15	4138334.30
110-I3	574766.12	4138350.22			
110-I4	574767.21	4138339.93			
111I	574742.18	4138311.09	111D	574718.70	4138332.60
			111D-1	574712.86	4138320.78
			111-D2	574703.87	4138313.59
			111-D3	574698.02	4138311.12
			111-D4	574694.66	4138311.49
112I	574715.77	4138277.49			
			112D1	574686.20	4138300.73
			112D2	574682.19	4138294.43
			112D3	574679.51	4138287.46
			112-D1	574665.32	4138235.89
			112-D2	574665.11	4138221.21
			112-D3	574660.37	4138217.89
113I	574691.58	4138189.55	113D	574657.04	4138205.78
114I	574667.55	4138155.16			
			114D1	574636.72	4138176.70
			114D2	574631.89	4138167.09
			114D3	574629.97	4138156.50
115I	574666.62	4138128.98			
			115D1	574629.03	4138130.32
			115D2	574629.63	4138122.14
			115D3	574631.99	4138114.29
			115D4	574636.00	4138107.14
116I	574702.49	4138078.67	116D	574670.35	4138058.96
117I	574721.32	4138042.56	117D	574685.59	4138029.73
117-I1	574723.30	4138033.17			
117-I2	574721.47	4138022.72			
118I	574723.79	4138009.84	118D	574690.62	4138005.99

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
118-I1	574729.88	4138007.81	118-D1	574694.48	4138000.87
118-I2	574737.72	4138008.91	118-D2	574702.08	4137995.13
			118-D3	574711.36	4137979.77
119I	574777.88	4137989.96	119D	574768.07	4137953.00
119-I1	574784.71	4137984.50			
119-I2	574791.82	4137970.88			
119-I3	574805.92	4137968.30			
119-I4	574826.82	4137947.34			
119-I5	574827.10	4137935.63			
119-I6	574833.17	4137923.91			
119-I7	574844.38	4137918.57			
120I	574856.23	4137917.85			
			120D1	574829.60	4137891.29
			120D2	574837.34	4137885.33
			120D3	574846.35	4137881.56
			121D	574859.17	4137878.07
121I1	574869.06	4137914.36			
121I2	574876.95	4137911.21			
121I3	574883.93	4137906.38			
121I4	574889.65	4137900.10			
121I5	574893.82	4137892.69			
122I	574903.64	4137869.42			
			122D1	574868.98	4137854.80
			122D2	574872.40	4137848.48
			122D3	574876.95	4137842.92
123I	574945.20	4137827.57	123D	574918.29	4137801.29
124I	574984.62	4137786.51			
			124D1	574957.49	4137760.46
			124D2	574966.03	4137753.81
			124D3	574976.11	4137749.87
			125D	574987.27	4137747.28
125I1	574995.78	4137783.92			
125I2	575005.59	4137780.12			
125I3	575013.98	4137773.76			
126I	575039.36	4137748.15	126D	575009.17	4137725.18
127I	575062.79	4137707.19	127D	575029.18	4137690.20
128I	575095.01	4137634.36	128D	575053.29	4137635.70
128-I1	575096.80	4137629.45	128-D1	575070.78	4137632.65
128-I2	575080.52	4137633.16	128-D2	575075.65	4137626.63
128-I3	575080.30	4137626.33	128-D3	575083.06	4137605.83
128-I4	575086.63	4137605.65	128-D4	575083.30	4137603.67
128-I5	575087.93	4137603.99	128-D5	575084.66	4137600.16
128-I6	575089.40	4137602.03	128-D6	575088.46	4137589.45
128-I7	575092.75	4137590.69	128-D7	575088.46	4137585.11
128-I8	575095.82	4137587.24	128-D8	575073.48	4137583.54
128-I9	575110.74	4137591.15			
129I	575119.40	4137567.36	129D	575086.38	4137548.10
130I	575141.52	4137541.45	130D	575115.49	4137514.02
			131D	575139.31	4137495.74
131I1	575162.21	4137525.57	131-D1	575148.84	4137488.94
131I2	575168.45	4137519.51	131-D2	575161.02	4137468.84
131I3	575173.14	4137512.17			
131I4	575176.01	4137503.96			
132I	575185.09	4137463.40	132D	575166.12	4137448.75
			132-D1	575168.67	4137441.39
			132-D2	575176.60	4137428.09
133I	575191.85	4137453.56	133D	575182.29	4137422.88
			133-D1	575193.59	4137423.28
			133-D2	575201.10	4137429.16
			133-D3	575209.81	4137435.19
			134D	575216.11	4137436.14
134I1	575193.24	4137454.93	134-D1	575220.93	4137434.91
134I2	575200.32	4137460.45			
134I3	575208.52	4137464.13			
134I4	575217.35	4137465.77			
134I5	575226.32	4137465.26			
134I6	575234.91	4137462.63			
134I7	575242.64	4137458.05			
135I	575243.66	4137438.81	135D	575222.56	4137433.18
135-I1	575247.85	4137430.24	135-D1	575221.82	4137422.31
135-I2	575251.09	4137408.72	135-D2	575224.18	4137414.80
135-I3	575254.42	4137398.96	135-D3	575225.63	4137409.12
135-I4	575260.91	4137389.74	135-D4	575226.14	4137403.56
			135-D5	575227.26	4137398.34
			135-D6	575229.30	4137393.30
			135-D7	575230.01	4137390.85
136I	575271.73	4137380.09	136D	575236.70	4137366.15
137I	575280.46	4137352.71	137D	575245.51	4137338.50
138I	575322.82	4137267.98	138D	575288.88	4137251.77
139I	575347.06	4137214.74			

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
			139D1	575312.84	4137199.16
			139D2	575317.12	4137191.98
			139D3	575322.89	4137185.93
			139D4	575329.86	4137181.30
			139D5	575337.67	4137178.32
			139D6	575345.95	4137177.15
			139D7	575354.28	4137177.83
			140D	575389.34	4137184.69
140I1	575382.12	4137221.60			
140I2	575391.17	4137222.25			
140I3	575400.11	4137220.72			
141I	575426.13	4137212.95			
			141D1	575415.36	4137176.91
			141D2	575425.82	4137175.34
			141D3	575436.31	4137176.74
142I	575435.38	4137215.55	142D	575449.05	4137180.32
			143D	575453.99	4137182.81
143I1	575437.08	4137216.40			
143I2	575445.52	4137219.45			
143I3	575454.46	4137220.42			
143I4	575463.36	4137219.23			
143I5	575471.73	4137215.97			
143I6	575479.09	4137210.82			
143I7	575485.02	4137204.07			
143I8	575489.17	4137196.11			
143I9	575491.32	4137187.39			
143I10	575491.34	4137178.41			
143I11	575489.23	4137169.67			
144I	575484.70	4137157.51			
			144D1	575449.46	4137170.65
			144D2	575447.19	4137160.28
			144D3	575447.91	4137149.69
			145D	575452.40	4137128.57
145I1	575489.19	4137136.39			
145I2	575490.00	4137127.63			
145I3	575488.75	4137118.92			
146I	575485.07	4137105.07	146D	575449.90	4137119.16
147I	575476.00	4137088.56			
			147D1	575443.04	4137106.67
			147D2	575439.40	4137097.22
			147D3	575438.42	4137087.15
148I	575476.75	4137068.73	148D	575439.38	4137061.52
149I	575486.55	4137041.33	149D	575451.46	4137027.76
			150D	575460.44	4137006.18
150I1	575495.16	4137020.63			
150I2	575497.69	4137011.34			
150I3	575497.78	4137001.70			
151I	575496.79	4136993.43	151D	575458.70	4136991.67
152I	575502.76	4136965.58	152D	575465.50	4136959.95
153I	575504.74	4136943.35	153D	575467.55	4136936.94
154I	575513.86	4136908.02	154D	575478.23	4136895.58
155I	575528.35	4136875.49	155D	575492.07	4136864.52
156I	575536.10	4136829.85	156D	575498.25	4136828.13
157I	575532.29	4136780.69	157D	575494.31	4136777.34
158I	575535.71	4136767.44	158D	575498.41	4136761.49
			158-D1	575517.47	4136745.57
			158-D2	575529.85	4136739.46
			158-D3	575548.82	4136739.86
			158-D4	575562.40	4136736.95
159I	575580.53	4136783.17	159D	575592.99	4136747.68
159-I1	575588.19	4136784.99			
160I	575606.43	4136773.97	160D	575607.63	4136754.93
160-I1	575625.82	4136764.00	160-D1	575611.63	4136754.19
160-I2	575634.26	4136753.61	160-D2	575614.16	4136752.73
160-I3	575642.71	4136742.77	160-D3	575616.24	4136750.95
160-I4	575646.22	4136735.46	160-D4	575618.01	4136749.00
160-I5	575650.34	4136724.46	160-D5	575619.64	4136746.73
			160-D6	575623.24	4136741.60
			160-D7	575629.49	4136731.60
			160-D8	575634.92	4136718.48
161I	575651.74	4136706.90	161D	575637.52	4136710.83
161-I1	575656.69	4136666.15	161-D1	575642.20	4136697.21
161-I2	575660.23	4136648.65	161-D2	575643.02	4136691.66
			161-D3	575644.32	4136672.81
			161-D4	575646.24	4136658.47
			161-D5	575646.61	4136652.60
162I	575665.76	4136632.13	162D	575651.57	4136626.91
162-I1	575669.52	4136624.45			
163I	575673.93	4136617.95	163D	575659.21	4136608.44
			163-D1	575664.11	4136601.50

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
			163-D2	575668.73	4136598.10
			163-D3	575674.40	4136595.52
			163-D4	575682.14	4136591.78
			163-D5	575687.70	4136587.64
164I	575701.74	4136592.12	164D	575693.82	4136581.20
164-I1	575709.84	4136583.95	164-D1	575699.18	4136574.27
164-I2	575717.26	4136573.75	164-D2	575704.36	4136568.11
164-I3	575722.30	4136567.36	164-D3	575709.09	4136561.62
			164-D4	575713.70	4136554.04
165I	575738.48	4136539.05	165D	575719.45	4136543.45
165-I1	575741.81	4136530.02	165-D1	575721.61	4136528.30
165-I2	575743.56	4136519.71	165-D2	575722.12	4136522.74
			165-D3	575722.41	4136514.70
166I	575742.45	4136500.19	166D	575722.16	4136508.80
			166-D1	575721.04	4136501.33
			167D	575719.52	4136496.31
167I1	575737.52	4136485.09			
168I	575729.31	4136478.08	168D	575713.42	4136484.94
169I	575725.73	4136474.23	169D	575706.19	4136475.07
169-I1	575720.61	4136461.81	169-D1	575703.57	4136470.64
			169-D2	575702.89	4136467.83
			169-D3	575702.86	4136464.57
170I	575717.79	4136454.11	170D	575705.69	4136446.24
170-I1	575717.42	4136451.62	170-D1	575707.44	4136440.73
170-I2	575717.98	4136449.01	170-D2	575708.62	4136438.14
170-I3	575719.28	4136447.35	170-D3	575712.20	4136433.47
170-I4	575721.67	4136445.43	170-D4	575716.36	4136429.74
170-I5	575724.20	4136444.12	170-D5	575722.19	4136427.01
170-I6	575729.84	4136442.31			
171I	575744.32	4136440.36	171D	575733.11	4136424.93
171-I1	575757.05	4136435.25	171-D1	575738.60	4136423.12
			171-D2	575747.34	4136416.93
			171-D3	575752.56	4136414.02
172I	575768.06	4136426.51	172D	575762.72	4136409.56
172-I1	575777.03	4136418.31			
172-I2	575785.08	4136409.78			
172-I3	575796.43	4136395.94			
173I	575804.91	4136384.32	173D	575795.81	4136374.85
174I	575824.89	4136358.71	174D	575806.00	4136362.98
174-I1	575837.56	4136346.93	174-D1	575809.81	4136359.35
			174-D2	575817.16	4136349.91
			174-D3	575822.39	4136342.35
175I	575845.15	4136338.22	175D	575829.35	4136334.09
175-I1	575851.84	4136333.36	175-D1	575838.00	4136326.19
175-I2	575862.25	4136328.16	175-D2	575847.89	4136318.34
176I	575878.47	4136316.66	176D	575857.61	4136310.95
176-I1	575893.22	4136302.79	176-D1	575875.44	4136297.81
176-I2	575904.53	4136290.19	176-D2	575883.61	4136290.36
176-I3	575910.10	4136285.89	176-D3	575889.25	4136284.37
			176-D4	575892.40	4136278.75
177I	575914.21	4136279.38	177D	575894.28	4136273.71
177-I1	575915.09	4136276.47	177-D1	575894.79	4136268.31
177-I2	575914.68	4136270.72	177-D2	575894.67	4136263.03
177-I3	575914.00	4136268.07	177-D3	575893.63	4136257.73
177-I4	575912.44	4136259.80	177-D4	575890.44	4136247.39
177-I5	575910.80	4136253.85	177-D5	575885.70	4136237.15
177-I6	575908.53	4136248.04	177-D6	575884.50	4136231.68
177-I7	575902.86	4136237.92	177-D7	575883.00	4136226.05
177-I8	575897.12	4136225.32			
177-I9	575895.60	4136220.15			
178I	575894.83	4136211.76	178D	575880.68	4136217.45
			178-D1	575879.59	4136209.20
179I	575898.07	4136203.51	179D	575878.33	4136201.10
179-I1	575904.05	4136196.60	179-D1	575881.18	4136189.35
179-I2	575915.22	4136187.56	179-D2	575886.04	4136180.93
179-I3	575922.35	4136183.33	179-D3	575892.04	4136177.74
179-I4	575927.23	4136181.18	179-D4	575899.49	4136173.05
			179-D5	575908.03	4136168.25
			179-D6	575913.87	4136165.37
			179-D7	575919.04	4136163.69
180I	575938.36	4136177.40	180D	575930.76	4136161.02
180-I1	575950.28	4136173.50	180-D1	575938.92	4136158.07
180-I2	575955.90	4136172.31	180-D2	575944.58	4136155.64
			180-D3	575954.09	4136149.79
			180-D4	575960.09	4136146.75
			180-D5	575965.00	4136143.68
181I	575978.49	4136160.11	181D	575971.41	4136137.87
			181-D1	575977.19	4136132.35
			182D	575982.97	4136126.52
182I1	575997.98	4136143.78			

Etiqueta	Coord. X	Coord. Y	Etiqueta	Coord. X	Coord. Y
198I	576236.25	4135691.44	198D	576234.20	4135679.58
198-I1	576244.67	4135689.89			
199I	576258.83	4135688.07	199D	576254.93	4135673.74
199-I1	576273.07	4135684.26			
200I	576278.28	4135681.66	200D	576273.85	4135668.72
200-I1	576289.11	4135677.56	200-D1	576287.03	4135663.08
201I	576304.87	4135670.24	201D	576302.65	4135654.30
201-I1	576309.93	4135667.32	201-D1	576312.96	4135646.85
201-I2	576314.57	4135663.31	201-D2	576319.57	4135639.25
201-I3	576318.61	4135658.81			
201-I4	576324.31	4135651.11			
202I	576342.99	4135627.32	202D	576332.35	4135621.55
202-I1	576349.55	4135617.18			
203I	576357.58	4135605.08	203D	576344.47	4135602.99
203-I1	576360.70	4135600.23	203-D1	576349.97	4135592.76
203-I2	576365.25	4135590.17	203-D2	576353.88	4135582.20
203-I3	576368.07	4135585.01	203-D3	576359.42	4135565.42
203-I4	576371.43	4135577.85			
204I	576382.03	4135554.69	204D	576367.94	4135544.71
204-I1	576388.59	4135540.52			
205I	576395.79	4135525.60	205D	576378.84	4135520.30
205-I1	576399.32	4135518.14	205-D1	576384.43	4135505.67
206I	576410.77	4135501.21	206D	576394.96	4135484.36
			206-D1	576400.19	4135476.81
			206-D2	576403.75	4135472.76
207I	576432.45	4135475.82	207D	576416.55	4135461.45
207-I1	576451.61	4135455.91	207-D1	576433.82	4135442.40
207-I2	576464.79	4135440.66	207-D2	576452.07	4135417.51
207-I3	576477.01	4135426.16	207-D3	576467.30	4135399.31
207-I4	576485.15	4135415.46			
207-I5	576494.12	4135407.26			
208I	576497.68	4135403.06	208D	576479.92	4135384.28
208-I1	576503.81	4135392.13	208-D1	576485.58	4135377.83
208-I2	576511.58	4135378.78	208-D2	576492.13	4135368.00
208-I3	576516.77	4135372.30			
208-I4	576520.48	4135368.26			
208-I5	576524.94	4135364.85			
208-I6	576530.18	4135361.64			
209I	576533.65	4135355.17	209D	576508.73	4135339.67
			209-D1	576524.15	4135318.35
			209-D2	576526.69	4135312.25
			210D	576527.53	4135299.07
210I1	576558.12	4135320.95			
210I2	576562.57	4135312.72			
210I3	576564.86	4135303.65			
211I	576569.71	4135264.20	211D	576532.09	4135261.95
212I	576569.69	4135257.30	212D	576532.07	4135254.05
213I	576588.29	4135152.15	213D	576550.20	4135151.57
214I	576571.77	4135038.76	214D	576530.75	4135018.10
C1	572933.09	4142943.78			
C2	572938.15	4142943.31			
C3	572938.92	4142952.28			
C4	576557.35	4135031.49			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	576532.09	4135261.95
L2	576532.07	4135254.05
L3	576524.94	4135254.26
L4	576524.98	4135261.69

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la

vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 28 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde por el trámite de urgencia de la vía pecuaria Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva.

La vía pecuaria configura la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto y se encuentra incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos cuyo objetivo es la creación de un Corredor Verde en todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes, elaborado en el marco del Plan de Vías Pecuarias aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001. El citado programa es de gran interés, por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

En concreto, la vía pecuaria pertenece a la Conexión Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 131, el 6 de julio de 2007.

En el acto de apeo se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 190 de 1 de octubre de 2007 y 4 de octubre de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presentan una serie de alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 5 de febrero de 2008, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, así como la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992; Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo dispuesto en el artículo 3.8 y 20 de la misma, junto con la demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales del deslinde fueron presentadas alegaciones por los siguientes interesados:

1. doña Raquel López Pérez, don Francisco Fariñas Sarmiento y don Antonio Bravo Martín, técnicos de SEPES y actuando en representación de dicha sociedad afectada por el deslinde solicita la variación del trazado de la vía pecuaria trasladándolo hacia el Oeste entre los pares 16 y 18.

Contestar al respecto que, una vez realizado de nuevo un minucioso estudio de la zona afectada y manteniendo la continuidad e integridad superficial de la vía pecuaria, se ha rectificado el trazado propuesto de esta fase de operaciones materiales con la finalidad de ajustar dicho trazado a la descripción realizada por la clasificación aprobada.

2. Don Casiano Calderón Jurado, en representación de la entidad Constructora Social Onubense, S.A., solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria, de modo que se mueva la línea base hacia el sur para evitar se vean afectadas tanto su propiedad como las edificaciones de otros propietarios, como la Parroquia de Valcasao y Centro Social de la Asociación de Vecinos.

Mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Señalar en cuanto al tramo en el que se encuentran la parroquia y el centro social, está exceptuado de este procedimiento de deslinde, por tratarse de suelo urbano según planeamiento vigente a fecha de 1 de enero de 2000, todo ello en armonía a lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/99.

3. Don Antonio Castaño Fernández, en representación de don Román Castaño Fernández, solicita una variación de trazado para su traslado hacia el lindero Norte de la parcela propiedad de este último, ocasionando así menor daño a las faenas agrarias.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

4. Don José Luis Rodríguez Adame, en representación de don Félix Sanz Frutos y de don Miguel Rodríguez González, quien manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación alguna que lo acredite como interesado en el procedimiento. No aporta documentación que desvirtúe el trabajo realizado por la Administración.

En la fase de exposición pública don Miguel Rodríguez González, actuando en nombre propio, efectúa las siguientes alegaciones:

- Alega que es propietario de parcela de terreno integrada en el lote núm. 34, de la Colonia Agrícola «La Alquería» y considera que no es traspasada por vereda alguna.

Por lo que respecta a la propiedad alegada, significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir, que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Félix Sanz López mediante escritura de Segregación y Venta, la adquisición tuvo lugar en 2004, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, informar que la clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

- Respecto a la finca de su propiedad constituida en la parcela 2 del polígono 12, solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

5. Doña Aurelia Cazenave Álvarez solicita la variación del trazado, considerando que la línea base derecha debe coincidir con la linde sur de su finca, no afectando a la parcela.

Informar que una vez realizado un minucioso estudio de la zona afectada, se estima parcialmente dicha alegación en el tramo que transcurre por la parcela de la interesada, dado que dicha variación no contradice el trazado propuesto en la descripción realizada por la clasificación aprobada. Se modifican, por tanto los pares de puntos el 91 al 98.

En la fase de exposición pública, alega lo siguiente:

- Existencia de árboles de antigüedad, solicitando que se estudie por la Consejería.

Contestar a lo alegado que la presencia de los mismos, no acredita la no existencia de la vía pecuaria ni que la misma no fuera adecuada para el tránsito ganadero, en tanto que el mismo no tenía que ser obstaculizado por la presencia de árboles.

- Disconformidad con el trazado.

El interesado no aporta documentación que desvirtúe los trabajos realizados por la Administración.

- Disconformidad con la anchura.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, indicar que el deslinde se ajusta a clasificación, fijando la Orden Ministerial de 14 de mayo de 1951 en 20,89 metros la anchura de la vía. La Clasificación se define como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria como señala el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias 155/98, de 21 de julio, siendo además un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento – STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por todo ello, queda desestimada tal alegación.

6. Don Alejo Ojeda Maestre, en representación de Sergio Ojeda Baena, solicita una variación en el trazado de la vía pecuaria a su paso por su propiedad.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública, reitera la alegación que fue estimada en el acto de operaciones materiales.

7. Don Juan Carlos Rubio García, en representación de doña Isabel Borrero Ochoa, quien solicita la variación del trazado.

Se procede a la rectificación solicitada en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

En la fase de exposición pública fueron presentadas las siguientes alegaciones por parte de los interesados:

8. Doña María Luisa Soria Peñaranda, doña Manuela Soria Peñaranda y doña Gloria Soria Peñaranda solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria, entendiéndose que no se ajustan a la realidad y afectan a parte de su propiedad, concretamente al polígono 6 de la parcela 220 y polígono 12, parcelas 36 y 59.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

9. Don Manuel Rodríguez Alejo alega la propiedad de la finca y solicita nueva medición.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 1 de julio de 1999, «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que si bien el interesado adquirió su finca de don Carlos-Javier Márquez Lillo mediante escritura de Compra-venta, la adquisición tuvo lugar en 1998, es decir, después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951. Además no aporta documentación que acredite el tracto sucesivo en los términos que exige el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

En cuanto a la solicitud de nueva medición, indicar que no existen causas que justifiquen una nueva medición, en tanto en cuanto los trabajos de deslinde fueron expuestos en la fase de apeo y los mismos han podido ser consultados en

la fase de exposición pública y en cualquier momento que sea solicitado por el interesado.

10. Don José Enrique García Baena, doña Cristina Benítez Hornero, don David García Baena y doña María Lourdes Benítez Hornero solicitan la variación del trazado de la vía pecuaria.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación en el tramo que discurre por la parcela del interesado, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

11. La Entidad Pública Empresarial de Suelo solicita una variación de trazado de la vía pecuaria, de modo que no quede afectada por las obras previstas por SEPES.

Se procede a la rectificación solicitada, estimando parcialmente la alegación debido a un error en la georeferenciación de la fotografía del año 1956-57, en cuanto que la misma no contradice el trazado propuesto para la referida vía pecuaria en la clasificación, no afectando dicha variación a terceros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha de 5 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de las Peguerillas, en el tramo desde el inicio de la vía pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos los lugares asociados, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 8.689,23 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, con una superficie total de 189.194,25 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 8.769,98 metros de longitud, con una superficie total de 183.121,87 m², conocida como «Vereda de Peguerillas», en el tramo comprendido desde «Desde el inicio de la Vía Pecuaria hasta el Descansadero-Abrevadero de Peguerillas, incluidos sus lugares asociados».

- Finca/s asociada/s a la anterior, una primera con una superficie total de 6.072,38 m², conocida como «Abrevadero-Descansadero Pozo del Pimiento», que linda:

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9015)... con propietario de la parcela catastral (6/9015) con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (12/9022), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral

(12/37), con Inversiones Onubenses, S.L. (12/84), con María Luisa Explotaciones Agropecuarias (12/40), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con la Colada del Camino de Valverde, con propietario de la parcela catastral (2/9005), con propietario de la parcela catastral (1/9018), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con propietario de la parcela catastral (1/9022), con don Manuel Castilla Gutiérrez (1/22), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con Ministerio de Fomento (1/9023), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (1/9023), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (1/17), con la Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (1/9016).

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (7/87)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento (12/85), con propietario de la parcela catastral (12/37), con Inversiones Onubenses S.L. (12/84), con propietario de la parcela catastral (12/37)..., con propietario de la parcela catastral (10/97), con propietario de la parcela catastral (10/96), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con propietario de la parcela catastral (10/85), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (10/9001), con doña Herminia Márquez Torrejón (10/82), con propietario de la parcela catastral (10/81), con propietario de la parcela catastral (10/9022), con don Manuel Rodríguez Alejo (10/80), con propietario de la parcela catastral (10/90), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con doña Clotilde Martínez Campos Rodríguez (10/69), con Agencia Andaluza del Agua - Ribera de la Nicoba (10/9019), con propietario de la parcela catastral (10/9018), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ministerio de Fomento (7/14), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009)..., con propietario de la parcela catastral (6/9015), con Ministerio de Fomento (6/238), con propietario de la parcela catastral (6/9025), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (12/9007)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con don Julio Soria Coronado (12/36), con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (6/9015), con propietario de la parcela catastral (6/8007), con Ayuntamiento de Huelva (6/9021), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Román Castaño Fernández (12/60), con don Julio Soria Coronado (12/59), con propietario de la parcela catastral (12/9000), con don Félix Sanz Frutos (12/58), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con don Juan Bogado Toscano (6/212), con Ayuntamiento de Huelva (6/9017), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9020), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo de Valcaso (6/9000), con doña

Rosario Gómez Romero (6/217), con Adolfo, Juan Manuel y María Caballero Cazenave y doña Aurelia Álvarez Cazenave (6/218), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con don Adolfo Caballero Cazenave, Juan Manuel, María y Aurelia Cazenave Álvarez (12/34), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/10), con Agencia Andaluza del Agua - Arroyo (5/9013), con don Sanz López (5/11), con propietario de la parcela catastral (5/9010), con don Sanz López (5/11), con Agencia Andaluza del Agua (5/9012), con don Sanz López (5/13), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (5/9011), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con propietario de la parcela catastral (2/9004), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2/8), con don Pedro José Calero Flores (2/16), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (10/9026), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento (10/9026), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Félix Sanz Frutos (2/1), con Ministerio de Fomento (2/9009), con don Francisco Pérez Guzmán Martínez Campos (2/2), con Ministerio de Fomento (2/9009), con doña Pastora Saavedra Shelly (2/3).

Al Oeste:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Isidro Pinero Vara (7/13), con propietario de la parcela catastral (7/8008), con Administración de Infraestructuras Ferroviarias (7/9011), con Silvasur Agroforestal S.A. (7/2), con Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (7/3)..., con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera A-5000 (7/9009), con Consejería de Obras Públicas y Transportes (12/9022)..., con propietario de la parcela catastral (12/37), con don Julio Soria Coronado (12/36), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con don Pedro Castilleja Moreno (12/35), con Ministerio de Fomento - Autovía A-49 (12/9021), con propietario de la parcela catastral (12/9020), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con propietario de la parcela catastral (12/79), con don Román Castaño Fernández (12/18), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con don Román Castaño Fernández (12/18), con don Manuel, Francisca, Josefa y Dolores Domínguez Gil (12/16), con propietario de la parcela catastral (12/9017), con don Miguel Rodríguez Garzón (12/14), con propietario de la parcela catastral (12/9012), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Mora Reyes (12/10), con propietario de la parcela catastral (12/9014), con don José Espinosa Monteros (12/4), con propietario de la parcela catastral (12/9007), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (6/9001), con Sanz López (12/3), con Agencia Andaluza del Agua (12/9010), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Alunsa (1/1), con don Miguel Rodríguez González (12/2), con Diputación Provincial de Huelva (12/9008), con propietario de la parcela catastral (11/9003), con propietario de la parcela catastral (11/9001), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (11/39), con propietario de la parcela catastral (11/9002), con propietario de la parcela catastral (10/9030), con don Sergio y Manuel Alejo Ojeda Baena, Manuel Gama Santiago (10/38), con propietario de la parcela catastral (10/9028), con la Colada de Cantarranas y con la Colada denominada Vereda de Parrales, con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con Ministerio de Fomento (2/9009), con Ministerio de Fomento (2/9010), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con doña Isabel Borrero Ochoa (10/37), con don Félix Sanz Frutos

(10/36), con propietario de la parcela catastral (10/9027), con don Félix Sanz Frutos (10/35), con Ministerio de Fomento - Carretera N-431 (10/9000), con don Félix Sanz Frutos (10/53), con propietario de la parcela catastral (10/9025), con don José Carranza Castaño (10/84), con propietario de la parcela catastral (10/9100), con doña Juana Hachero Pérez (10/92), con don Claudio Saavedra Navarro (10/52).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE PEGUERILLAS, EN EL TRAMO DESDE EL INICIO DE LA VÍA PECUARIA HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO DE PEGUERILLAS, INCLUIDO LOS LUGARES ASOCIADOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA (VP @1414-07)

1I	157066,30	4134889,23
2I	157030,20	4134930,45
3I	156995,92	4134954,17
4I	156945,93	4134966,66
5I	156903,36	4135020,31
6I	156859,13	4135069,25
7I	156820,35	4135119,42
8I	156791,07	4135176,85
9I	156771,90	4135240,77
10I	156753,61	4135293,53
11I	156723,39	4135374,23
12I	156691,25	4135434,31
13I	156602,35	4135566,14
14I	156582,39	4135599,54
15I	156578,69	4135644,27
16I	156621,91	4135755,61
17I	156625,63	4135798,91
18I	156632,66	4135844,66
19I	156622,69	4135884,18
20I	156614,25	4135909,00
21I	156004,87	4135707,03
22I	155738,04	4135612,81
23I1	155537,67	4135540,37
23I2	155529,35	4135539,16
23I3	155521,23	4135541,32
23I4	155514,62	4135546,52
23I5	155510,59	4135553,89
24I	155499,64	4135589,64
25I	155483,77	4135634,32
26I	155469,66	4135640,93
27I	155409,70	4135633,10
28I	155368,69	4135634,24

29I	155327,65	4135645,96
30I	155302,13	4135666,14
31I	155274,51	4135671,36
32I	155241,24	4135681,41
33I	155221,47	4135698,28
34I	155208,11	4135717,30
35I	155192,64	4135762,14
36I	155179,72	4135797,19
37I	155177,00	4135829,82
38I	155182,31	4135861,03
39I	155194,29	4135901,49
40I	155202,90	4135926,61
41I	155207,75	4135969,60
42I	155211,76	4136006,41
43I	155219,95	4136037,29
44I	155233,23	4136071,28
45I	155240,66	4136085,22
46I	155240,66	4136086,75
47I	155224,90	4136107,85
48I	155179,71	4136165,88
49I	155179,71	4136200,56
50I	155132,98	4136247,73
51I	155090,88	4136281,66
52I	155032,33	4136340,31
53I	154987,76	4136377,07
54I	154946,42	4136407,55
55I	154935,92	4136408,68
56I	154909,58	4136411,69
57I	154881,43	4136421,85
58I	154854,10	4136440,05
59I	154828,93	4136460,93
60I	154789,40	4136498,02
61I	154779,46	4136507,98
62I	154760,23	4136517,38
64I	154713,55	4136538,11
65I	154670,92	4136562,07
66I	154650,44	4136579,98
67I	154621,70	4136594,77
68I	154591,10	4136617,30
69I	154542,79	4136637,23
70I	154531,46	4136640,89
71I	154429,88	4136712,03
72I1	154428,16	4136709,03
72I2	154422,38	4136702,54
72I3	154414,45	4136698,97
72I4	154405,76	4136698,94
72I5	154397,81	4136702,45
73I	154385,92	4136711,02
74I	154365,37	4136724,50
75I	154311,76	4136753,72
76I	154287,80	4136762,95
77I	154212,68	4136788,69
78I1	154182,36	4136801,02
78I2	154175,96	4136805,12
78I3	154171,45	4136811,23
79I	154162,31	4136830,00
80I	154161,40	4136883,80
81I	154147,93	4136908,27
82I	154098,09	4136953,20
83I	154071,49	4136980,87
84I	154034,23	4137017,45

85I	154011,96	4137036,92
86I	153992,25	4137073,02
87I	153947,99	4137114,86
88I	153868,83	4137182,52
89I	153811,32	4137235,41
90I	153751,85	4137297,29
122I	153710,25	4137340,38
123I	153662,02	4137393,10
124I	153606,80	4137438,19
125I	153585,79	4137442,06
126I	153527,29	4137479,12
127I	153471,96	4137517,64
128I	153438,64	4137542,97
129I	153421,93	4137559,12
130I	153367,59	4137591,06
131I	153354,78	4137599,31
132I	153329,66	4137612,76
133I	153305,49	4137627,45
134I	153287,55	4137640,50
135I	153243,28	4137660,90
136I	153184,16	4137690,07
137I	153154,70	4137701,99
138I	153104,39	4137726,81
139I	153086,68	4137736,92
140I	153050,73	4137756,50
141I	152924,95	4137820,69
142I	152919,74	4137824,88
143I	152918,44	4137825,93
144I	152902,53	4137835,81
145I	152894,07	4137842,36
146I	152886,55	4137853,53
147I	152862,34	4137887,57
148I	152850,65	4137902,44
149I	152842,03	4137917,47
150I	152832,80	4137942,65
151I	152824,81	4137964,08
152I	152813,33	4138001,04
153I	152805,92	4138023,06
154I	152790,06	4138070,83
155I	152779,64	4138112,26
156I	152773,81	4138155,08
157I	152757,98	4138201,12
158I	152747,35	4138229,09
159I	152736,33	4138272,12
160I	152718,49	4138329,74
161I	152708,47	4138372,37
162I	152689,44	4138435,77
163I	152685,59	4138453,34
164I	152675,98	4138471,55
165I	152661,35	4138494,77
166I	152612,22	4138568,97
167I	152579,77	4138599,60
168I	152510,98	4138645,32
169I	152483,63	4138663,68
170I	152448,30	4138681,00
171I	152372,76	4138729,71
172I	152298,49	4138782,57
173I	152234,78	4138832,90
174I	152206,12	4138867,58
175I	152190,89	4138905,30
176I	152173,33	4138966,23

177I	152161,71	4139010,47
178I	152150,23	4139024,86
179I	152145,31	4139045,32
180I	152148,74	4139088,26
181I	152157,56	4139135,47
182I	152170,58	4139167,64
183I	152175,92	4139190,19
184I	152174,47	4139227,02
185I	152153,68	4139271,12
186I	152112,12	4139351,03
187I	152087,99	4139390,23
188I	152082,36	4139391,41
189I	152070,09	4139395,44
190I	152045,59	4139391,91
191I	151998,47	4139379,81
192I	151930,01	4139362,66
193I	151896,72	4139354,22
194I	151864,25	4139351,02
195I	151854,44	4139348,52
196I	151818,89	4139341,95
197I	151800,32	4139335,88
198I	151761,54	4139314,62
199I	151690,22	4139306,23
200I	151663,25	4139320,91
201I	151627,56	4139340,14
202I	151583,73	4139354,84
203I	151502,61	4139406,75
204I	151498,98	4139406,64
1D	157082,01	4134902,99
2D	157044,22	4134946,16
3D	157004,68	4134973,52
4D	156957,88	4134985,21
5D	156919,31	4135033,82
6D	156875,17	4135082,66
7D	156838,07	4135130,65
8D	156810,54	4135184,66
9D	156791,78	4135247,19
10D	156773,26	4135300,61
11D	156742,46	4135382,86
12D	156709,17	4135445,10
13D	156619,99	4135577,35
14D	156602,81	4135606,10
15D	156599,90	4135641,20
16D	156642,46	4135750,84
17D	156646,38	4135796,42
18D	156653,95	4135845,67
19D	156642,74	4135890,11
20D1	156634,02	4135915,73
20D2	156629,97	4135922,75
20D3	156623,54	4135927,70
20D4	156615,72	4135929,84
20D5	156607,67	4135928,83
21D	155998,10	4135726,79
22D	155731,01	4135632,48
23D	155530,57	4135560,01
24D	155519,48	4135596,20
25D1	155503,46	4135641,31
25D2	155499,24	4135648,36
25D3	155492,63	4135653,24
26D	155473,00	4135662,43
27D	155408,63	4135654,03

28D	155371,90	4135655,05
29D	155337,37	4135664,91
30D	155311,06	4135685,72
31D	155279,48	4135691,68
32D	155251,47	4135700,14
33D	155237,04	4135712,45
34D	155226,90	4135726,90
35D	155212,32	4135769,16
36D	155200,30	4135801,75
37D	155198,04	4135828,93
38D	155202,69	4135856,30
39D	155214,19	4135895,14
40D	155223,40	4135922,00
41D	155228,52	4135967,29
42D	155232,35	4136002,58
43D	155239,84	4136030,79
44D	155252,24	4136062,54
45D	155261,55	4136079,99
46D	155261,55	4136093,69
47D	155241,52	4136120,52
48D	155200,60	4136173,06
49D1	155200,60	4136200,56
49D2	155199,03	4136208,51
49D3	155194,55	4136215,26
50D	155146,99	4136263,27
51D	155104,86	4136297,22
52D	155046,40	4136355,78
53D	155000,62	4136393,54
54D	154954,27	4136427,71
55D	154938,23	4136429,44
56D	154914,38	4136432,17
57D	154890,90	4136440,64
58D	154866,59	4136456,83
59D	154842,76	4136476,60
60D	154803,94	4136513,03
61D	154793,60	4136523,38
62D	154794,40	4136512,46
63D	154741,45	4136548,58
64D	154722,93	4136556,80
65D	154683,05	4136579,22
66D	154662,27	4136597,39
67D	154632,74	4136612,58
68D	154601,42	4136635,64
69D	154550,00	4136656,85
70D	154540,88	4136659,80
71D1	154441,87	4136729,14
71D2	154433,94	4136732,53
71D3	154425,32	4136732,42
71D4	154417,47	4136728,84
71D5	154411,74	4136722,40
72D	154410,03	4136719,39
73D	154397,76	4136728,24
74D	154376,11	4136742,43
75D	154320,55	4136772,72
76D	154294,94	4136782,58
77D	154220,00	4136808,26
78D	154190,23	4136820,37
79D	154183,12	4136834,99
80D	154182,20	4136889,33
81D	154164,53	4136921,43
82D	154112,63	4136968,22

83D	154086,34	4136995,56
84D	154048,44	4137032,78
85D	154028,52	4137050,20
86D	154009,00	4137085,94
87D	153961,96	4137130,40
88D	153956,02	4137135,48
90D	153949,74	4137128,80
91D	153946,38	4137125,15
92D	153937,11	4137133,85
93D	153927,84	4137142,56
94D	153917,91	4137151,78
95D	153907,99	4137161,00
96D	153902,94	4137165,63
97D	153897,90	4137170,27
98D	153891,86	4137176,02
99D	153885,82	4137181,78
100D	153879,13	4137188,37
101D	153872,44	4137194,97
102D	153864,42	4137202,76
103D	153856,39	4137210,55
104D	153847,71	4137219,11
105D	153839,03	4137227,66
106D	153833,49	4137233,20
107D	153827,95	4137238,75
108D	153822,78	4137243,98
109D	153817,60	4137249,21
110D	153812,76	4137255,42
111D	153807,92	4137261,64
112D	153805,50	4137264,16
113D	153803,08	4137266,67
114D	153794,37	4137275,88
115D	153785,67	4137285,08
116D	153779,59	4137291,72
117D	153773,52	4137298,36
118D	153766,44	4137305,17
119D	153759,35	4137311,98
120D	153754,41	4137317,50
121D	153758,15	4137320,84
122D	153725,47	4137354,69
123D	153676,41	4137408,32
124D	153615,86	4137457,76
125D	153593,55	4137461,87
126D	153539,18	4137496,30
127D	153484,26	4137534,54
128D	153452,27	4137558,85
129D	153434,66	4137575,87
130D	153378,54	4137608,86
131D	153365,39	4137617,33
132D	153340,02	4137630,90
133D	153317,08	4137644,85
134D	153298,17	4137658,61
135D	153252,27	4137679,76
136D	153192,71	4137709,15
137D	153163,25	4137721,07
138D	153114,20	4137745,27
139D	153096,86	4137755,17
140D	153060,48	4137774,98
141D	152936,36	4137838,32
142D	152932,83	4137841,16
143D	152930,54	4137843,00
144D	152914,47	4137852,99

145D	152909,52	4137856,82
146D	152903,73	4137865,42
147D	152879,08	4137900,09
148D	152868,01	4137914,16
149D	152861,03	4137926,33
150D	152852,39	4137949,89
151D	152844,59	4137970,83
152D	152833,21	4138007,47
153D	152825,73	4138029,68
154D	152810,13	4138076,68
155D	152800,19	4138116,23
156D	152794,23	4138159,94
157D	152777,63	4138208,23
158D	152767,29	4138235,41
159D	152756,44	4138277,81
160D	152738,66	4138335,22
161D	152728,66	4138377,77
162D	152709,68	4138441,02
163D	152705,39	4138460,58
164D	152694,08	4138482,01
165D	152678,90	4138506,11
166D	152628,31	4138582,51
167D	152592,81	4138616,01
168D	152522,58	4138662,69
169D	152494,09	4138681,81
170D	152458,59	4138699,22
171D	152384,48	4138747,01
172D	152311,03	4138799,29
173D	152249,48	4138847,92
174D	152224,28	4138878,40
175D	152210,66	4138912,12
176D	152193,47	4138971,77
177D	152180,80	4139020,05
178D	152169,45	4139034,26
179D	152166,39	4139046,97
180D	152169,48	4139085,50

181D	152177,71	4139129,58
182D	152190,54	4139161,28
183D	152196,90	4139188,16
184D	152195,17	4139232,08
185D	152172,40	4139280,39
186D	152130,36	4139361,23
187D1	152105,78	4139401,18
187D2	152100,01	4139407,30
187D3	152092,29	4139410,67
188D	152087,78	4139411,62
189D	152071,96	4139416,82
190D	152041,49	4139412,42
191D	151993,33	4139400,06
192D	151924,90	4139382,92
193D	151893,10	4139374,85
194D	151860,61	4139371,66
195D	151849,95	4139368,93
196D	151813,73	4139362,24
197D	151791,87	4139355,10
198D	151756,21	4139335,03
199D	151694,38	4139327,76
200D	151673,20	4139339,28
201D	151635,90	4139359,38
202D	151592,81	4139373,82
203D	151508,45	4139427,81

Descansadero

156606.30, 4135657.69
156625.88, 4135708.11
156631.53, 4135714.12
156668.25, 4135716.42
156696.64, 4135692.90
156701.22, 4135656.42
156631.48, 4135623.64
156606.30, 4135650.49

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 288/2007.

NIG: 1103041C20071000341.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 288/2007. Negociado: GE.
De: Doña María Mulero Jiménez.
Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.
Letrado: Sr. José Ignacio Jiménez López.
Contra: Don William Perry Miller.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 288/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Rota a instancia de María Mulero Jiménez (se le hace constar que tiene concedida la justicia gratuita) contra William Perry Miller sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 5/08

En la villa de Rota, a 17 de enero de 2008.

Vistos por Doña María Consolación Ríos Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio, seguidos bajo el núm. 288/07, a instancias de doña María Mulero Jiménez, representada por la Procuradora doña M.ª Teresa Sánchez Solano y asistida por el Letrado don Ignacio Jiménez López, contra don William Perry Miller.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada a instancias de doña María Mulero Jiménez, representada por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano y asistida por el Letrado Jiménez López, contra don William Perry Miller.

Decretar y decreto disuelto por divorcio el matrimonio formado por los cónyuges citados, con todos los efectos inherentes al mismo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William Perry Miller, extendiendo y firmando la presente en Rota, a veinte de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 332/2006.

NIG: 1817541C20062000460.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 332/2006.
Negociado:
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Fátima Bahhar Chertd.

Procurador: Sr. Francisco Javier Murcia Delgado.
Contra: Don Emilio Martínez González y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 332/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santa Fe a instancia de Fátima Bahhar Chertd contra Emilio Martínez González y Ministerio Fiscal sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 252/07

En Santa Fe, a 30 de noviembre de 2007.

Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular de este Juzgado, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso 332/06. El proceso lo ha promovido el procurador de los tribunales don Francisco Javier Murcia Delgado, en nombre y representación de doña Fátima Bahhar Chertd que es asistida por la abogada doña Esther Rodríguez López, contra don Emilio Martínez González. El Ministerio Fiscal es parte.

F A L L O

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Fátima Bahhar Chertd contra don Emilio Martínez González, con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Disuelto por divorcio el matrimonio contraído por las partes el día 14 de julio de 1995 en Albolote (Granada), con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2. La titularidad y el ejercicio de la patria potestad sobre la hija menor común S.M.B. la atribuyo a ambos progenitores.

3. Otorgo a la madre la guarda y custodia de la hija menor. La madre deberá informar al padre en todo momento de las decisiones relacionadas con la educación, sanidad o cualquier otra actividad relativa al desarrollo de la menor.

4. En defecto de acuerdo de los progenitores, otorgo al padre un régimen de visitas para con la hija menor que consiste en lo que sigue:

a) Los sábados alternos, desde las 10,00 hasta las 19,00 horas, siendo el domicilio materno el lugar de entrega y recogida de la menor.

5. Atribuyo el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la calle Asturias, núm. 20-B, urbanización El Cañaveral, de la localidad de Cijuela (Granada), a la actora y a la hija, así como del ajuar doméstico, enseres y mobiliario existentes en ella.

6. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor Sheyla, el padre don Emilio Martínez deberá pagar 320 euros mensuales a la madre doña Fátima Bahhar, para su administración, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y doce mensualidades al año, y en la cuenta que designe. Dicha cantidad será anualmente actualizada según el IPC que fije el INE u organismo que lo sustituya, de forma automática, por el obligado al pago, sin necesidad de previo requerimiento. Los gastos extraordinarios de la hija menor se satisfarán por mitad por ambos progenitores.

7. No ha lugar a pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las cosas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, una vez firme, comuníquese al Registro Civil del lugar de inscripción del matrimonio para que se practiquen los asientos oportunos.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada una vez interpuesto en legal forma.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular de este Juzgado.

Publicación. La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Juez que la suscribe, y en el mismo día de su fecha, en acto de audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Martínez González, extendiendo y firmo la presente en Santa Fe a once de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de Expediente: 2007/1828.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y asistencia.
b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para coordinación de seguridad y salud en las obras de conservación de la Red de Carreteras Autonómicas de la Junta de Andalucía. Provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 153, de 3 de agosto de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: Ciento veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con noventa céntimos (129.834,90 euros).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 17 de enero de 2008.
b) Contratista: Atenea Seguridad y Medio Ambiente, S.A.
c) Nacionalidad: España.
d) Importe de adjudicación: Ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y un euros con cuarenta y un céntimos (116.851,41 euros).

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Director General, Jesús Merino Esteban

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del suministro de alimentación congelados para la Residencia de Tiempo Libre de Pradollano por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso (Expte. 03/2007/44J). (PD. 837/2008).

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Empleo, por la que se anuncia la contratación del suministro de productos de alimentación congelados para la Residencia de Tiempo Libre de

Pradollano por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso (Expte.: 03/2007/44J).

1. Entidad adjudicadora: Delegación Provincial de Granada de la Consejería Empleo.

a) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

b) Número de expediente: 03/2007/44J.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Suministro de productos de alimentación congelados.

b) Lugar de ejecución: Residencia de Tiempo Libre de Pradollano, sito en Sierra Nevada, Monachil (Granada).

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 51.208,25 euros.

5. Garantías.

a) Definitiva: 4% importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo.

b) Domicilio: Plaza de Villamena, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958 029 581.

e) Telefax: 958 029 519.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliego de cláusulas administrativas particulares. (Anexo III).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14,00 horas del día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1: «Documentación administrativa», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2: «Proposición económica», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. Entidad: Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo, sita en Plaza Villamena núm. 1, C.P. 18071, Granada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por este organismo con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a

la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Núm. de fax del Registro General: 958 029 519.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, a las 09,00 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación administrativa presentada y publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo de tres días hábiles, los defectos observados en la documentación.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo.

b) Domicilio: Plaza de Villamena, 1.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El undécimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

e) Hora: 09,00 de la mañana.

10. Gastos del anuncio: Los gastos en boletines oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 21 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +R3GUY4). (PD. 901/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +R3GUY4.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de ampliación y mejoras del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Universitario de Valme.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 411.860,63 €.

5. Garantías. Provisional: 8.237,21 €.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de Cádiz, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 955 015 268.

e) Telefax: 955 015 250.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: 1.ª Tecni-Argüelles. 2.ª Gráficas Bellavista.

b) Domicilio: 1.º Avda. de Andalucía, 14. 2.º Ctra. de Cádiz, 115.

c) Localidad y Código Postal: 1.ª Sevilla, 41007. 2.ª Sevilla, 41014.

d) Teléfonos: 1.º 954 583 115. 2.º 954 691 249.

e) Telefax: 1.º 954 583 115. 2.º 954 691 249.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupos C, J; Subgrupos Todos, 2; Categorías D, B.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del citado Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en cualquiera de las dos copisterías o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 5 de marzo de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-526/07-MY. (PD. 863/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: ASC-526/07-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral de la Residencia para personas mayores de Jerez de la Frontera (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 46 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Seiscientos veintinueve mil ochocientos treinta y cinco euros con trece céntimos (629.835,13 €).

5. Garantía provisional. Importe de la misma: Doce mil quinientos noventa y seis euros con setenta céntimos (12.596,70 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 Anejo al PCAP relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional: Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 24.4.2008

e) Hora: 12,30 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 21 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o pliegos: página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-525/07-MY. (PD. 862/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: ASC-525/07-MY.

2. Objeto del contrato,

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral de la Residencia para personas mayores de Estepona (Málaga).

b) Lugar de ejecución: Estepona (Málaga).

c) Plazo de ejecución: 46 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Setecientos setenta y dos mil cuarenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (772.047,57 €).

5. Garantía provisional.

Importe de la misma: Quince mil cuatrocientos cuarenta euros con noventa y cinco céntimos (15.440,95 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 anejo al PCAP relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años. Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional: Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores. Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 18.4.2008

e) Hora: 11,30 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 15 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o pliegos: Página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-524/07-MY. (PD. 861/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: ASC-524/07-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral de la Residencia para personas mayores de Algeciras (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: Algeciras (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 46 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Quinientos ochenta y seis mil quinientos nueve euros con treinta céntimos (586.509,30 €).

5. Garantía provisional:

Importe de la misma: Once mil setecientos treinta euros con diecinueve céntimos (11.730,19 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 Anejo al PCAP relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional:

Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 24.4.2008.

e) Hora: 11,30 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 18 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o pliegos, página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-523/07-MY. (PD. 860/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: ASC-523/07-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral del centro de Turismo Social de Estepona (Málaga).

b) Lugar de ejecución: Estepona (Málaga).

c) Plazo de ejecución: 23 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trescientos trece mil ochocientos noventa euros con ochenta y nueve céntimos (313.890,89 euros).

5. Garantía provisional. Importe de la misma: Seis mil doscientos setenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (6.277,82 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
- d) Teléfono: 955 048 000.
- e) Fax: 955 048 234.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación, en su caso:
- b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 anejo al PCAP, relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional: Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP, relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación.

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: 18.4.2008.
- e) Hora: 11,00 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 15 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o pliegos:

Página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaría General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-522/07-MY. (PD. 859/2008).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: ASC-522/07-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral del módulo Oeste y del edificio puente de la Residencia para personas mayores de Linares (Jaén).

b) Lugar de ejecución: Linares (Jaén).

c) Plazo de ejecución: 46 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ocho-cientos dieciocho mil cuatrocientos euros con setenta y cinco céntimos (818.400,75 €).

5. Garantía provisional. Importe de la misma: Dieciséis mil trescientos sesenta y ocho euros con un céntimo (16.368,01 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 anejo al PCAP relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años. Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional: Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores. Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 24.4.2008.

e) Hora: 11,00 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 18 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o Pliegos: Página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de consultoría y asistencia que se cita. Expte. ASC-519/07-MY. (PD. 858/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: ASC-519/07-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y del estudio de seguridad y salud, coordinación del plan de seguridad y salud y dirección de la ejecución de las obras para la reforma integral de la Residencia para personas mayores de Armilla (Granada).

b) Lugar de ejecución: Armilla (Granada).

c) Plazo de ejecución: 46 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ocho cientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (869.942,53 €).

5. Garantía provisional. Importe de la misma: Diecisiete mil trescientos noventa y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (17.398,85 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 7.4.2008, 15,00 h.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

b) Solvencia económica y financiera: Declaración conforme al modelo 2 anejo al PCAP relativa a la cifra de negocios global y los trabajos realizados durante los tres últimos años.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Acreditación de un volumen igual o superior al 50% del importe de la licitación.

Solvencia técnica y profesional: Declaración conforme a los modelos 3 y 4 Anejos al PCAP relativos a la titulación y experiencia profesional o técnica de los licitadores.

Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: Requisitos establecidos en el Anejo IV al PCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8.4.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 24.4.2008.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 21 de abril de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 15.2.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o Pliegos: Página Web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto de contrato de obras. (PD. 857/2008).

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía ha resuelto convocar concurso para la siguiente contratación, cuyos datos son los siguientes:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

3. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

4. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14, 3.ª planta. Edificio Junta de Andalucía.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 955 048 227 – 955 048 225.

e) Telefax: 955 048 234.

f) Correo electrónico para solicitar información: contrataciones.cibs@juntadeandalucia.es.

g) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

5. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Domicilio: Avda. Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía.

Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las proposiciones.

6. Requisitos de los licitadores.

a) Clasificación: Grupo C; Subgrupo: todos; Categoría C.

b) Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día natural siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado o festivo, se efectuará el siguiente día hábil.

8. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación se realizará el tercer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado y festivos. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de esta Consejería a fin de que los defectos materiales observados puedan ser, en su caso, subsanados.

b) Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación del día y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciarán al organismo contratante (Servicio de Contratación) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido ésta, no será admitida en ningún caso.

9. Gastos de anuncios: Quien resulte adjudicatario/a del contrato deberá abonar los gastos que originen las publicaciones de la licitación.

10.a) Número de expediente: OBC-530/07-IF.

b) Objeto del contrato: Obras de ampliación del Centro de Atención Socioeducativa Los Trigales, de Jaén.

c) Lugar de ejecución: Centro de Atención Socioeducativa Los Trigales de Jaén.

d) Plazo de ejecución: Siete meses.

e) Presupuesto base de licitación: Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con ochenta y un céntimos (274.653,81 euros).

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Museos, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras. (PD. 805/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Museos.

c) Número de expediente: D0724410B14MU.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obra para el Centro de Creación Contemporánea de Córdoba.

b) División por lotes y número: Sin lote.

c) Lugar de ejecución: Córdoba.

d) Plazo de ejecución: 37 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 28.150.799,95 euros.

5. Garantía provisional: 563.016,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Museos, Servicio de Infraestructura Museística.

b) Domicilio: C/ Levies, 17.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Teléfono: 955 036 620.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo todos y categoría f.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 955 036 406.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 4 de abril de 2008, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.

2. Domicilio: C/ San José, 13.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/ San José, 13.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 21 de abril de 2008.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Programa FEDER Andalucía 2007-2013. Medida: AM30055920 Desarrollo Infraestructuras Culturales. Código de operaciones: AM300559200004. Porcentaje de financiación: 30,74%.

11. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 11 de febrero de 2008.

13. Los Pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en www.juntadeandalucia.es/cultura. Correo electrónico: concurso.licitación. c4.ccul@juntadeandalucia.es.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Pablo Suárez Martín.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato que se indica. (Expte. A2.803.692/0411 2293/2007/G/00). (PD. 836/2008).

1. Entidad adjudicadora.

Agencia Andaluza del Agua.

Dirección General de Planificación y Gestión.

Dirección: Avenida de Américo Vespucio, 5, Bloque 2, Isla de la Cartuja, Sevilla, C.P. 41092.

Tlfno.: 955 625 247. Fax: 955 625 293.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Estudio hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las cuencas de los ríos Guadalhorce, Guadiaro, Guadalete y Barbate.

b) Número de expediente: Expte. A2.803.692/0411 2293/2007/G/00.

c) Lugar de entrega: Agencia Andaluza del Agua.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total en euros (7 lotes): 7.615.087,02 (inc. IVA).

Lote 1: 2.049.894,00 euros.

Lote 2: 1.904.952,00 euros.

Lote 3: 1.294.953,24 euros.

Lote 4: 557.074,22 euros.

Lote 5: 1.230.847,46 euros.

Lote 6: 497.993,10 euros.

Lote 7: 79.373,00 euros.

5. Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación de cada lote.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Dirección General de Planificación y Gestión, o bien accediendo a la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Dentro de esta última consultar: Novedades, Contratación, Consulta de Licitaciones de la Agencia Andaluza del Agua. Criterios de Búsqueda de expedientes (introducir número 2293 en casilla «número» y Buscar).

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 21.4.2008 a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

f) Forma de presentación de las ofertas: Se recomienda a los licitadores que no deberán emplear en sus ofertas ningún logotipo o emblema que pertenezca a la Junta de Andalucía.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Agencia Andaluza del Agua. Véase punto 1.

c) Fecha y hora:

Apertura de la oferta técnica: A las 13 horas del día 30.4.2008.

Apertura de la oferta económica: A las 13 horas del día 16.5.2008.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

c) Financiación: El presente contrato será financiado con fondos europeos.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.- La Directora General de Planificación y Gestión (PD. Resolución de 16.5.2005), M.^a Emilia Sainz de Baranda Muñoz.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia la revocación de la Resolución de 14 de enero de 2008 y nueva convocatoria de licitación pública de concurso para la adjudicación del contrato de obra que se indica. (PD. 835/2008).

Con fecha 14 de enero de 2008 se publicó en BOJA (núm. 18) Resolución por la que se hizo pública la convocatoria de la contratación de la adjudicación de la obra de referencia, abierto el período de licitación se advierte error aritmético en el Presupuesto del Proyecto de la obra.

Considerando que los interesados han adquirido conocimiento del Proyecto a través de la publicación de la convocatoria, ya que se integra en la misma, y al haberse producido efectos desfavorables, es susceptible de ser revocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los antecedentes expuestos,

HE RESUELTO

1.º Revocar el acto de convocatoria pública llevado a cabo mediante Resolución de 14 de enero de 2008 (publicada en BOJA núm. 18, de 25 de enero de 2008), según lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Retrotraer las actuaciones a la fecha de aprobación del expediente.

3.º Proceder a la notificación del presente acto a los interesados en el procedimiento y que, como tales, presentaron proposición para participar en el mismo.

4.º Realizar una nueva convocatoria a la licitación pública por procedimiento abierto y forma de concurso de las Obras: Obras de mantenimiento de instalaciones mecánicas de las infraestructuras hidráulicas de los sistemas del Chanza-Piedras, Corumbel y Jarrama. Expte. 1566/2007/A/00.

5.º Los datos de la nueva convocatoria son los siguientes:

1. Entidad adjudicadora.

Agencia Andaluza del Agua.

Dirección General de la Cuenca Atlántica.

Dirección: Avenida de Américo Vespucio, Bloque 5.º, núm. 2, C.P. 41092.

Tlfno.: 955 625 247; Fax: 955 625 293.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Obras de mantenimiento de instalaciones mecánicas de las infraestructuras hidráulicas de los sistemas del Chanza-Piedras, Corumbel y Jarrama.

b) Número de expediente: 1566/07/A/00.

c) Lugar de entrega: Agencia Andaluza del Agua.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total en euros: 693.450,30 € (Inc. IVA).

5. Garantías:

Provisional: 13.868,96 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Dirección General de la Cuenca Atlántica o bien accediendo a la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Dentro de esta última consultar: Atención al ciudadano, contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Grupo: E; Subgrupo 7; Categoría: d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

f) Forma de presentación: Se advierte a los licitadores que en la presentación de sus ofertas no podrán reflejar ningún logotipo o emblema perteneciente a la Junta de Andalucía.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sede Agencia Andaluza del Agua.

Véase punto 1.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día hábil, después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de Uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: Será por cuenta de la Dirección General de la Cuenca Atlántica.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- El Director General de la Cuenca Atlántica, P.D. (Resolución 17 de junio de 2006, BOJA núm. 134, de 13 de julio), Juan Carlos Camas Peregrino.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 6 de febrero de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, para dar publicidad a la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio que se cita. (PP. 484/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 125/07.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicio de conservación y mantenimiento de jardinería y limpieza de exteriores de las instalaciones de titularidad de la Gerencia de Urbanismo.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: 2 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 120.000 euros.

5. Garantía provisional: 2.400 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 954 480 250.

e) Telefax: 954 480 293.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo U; Subgrupo 1; Categoría B.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla. 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Se admiten mejoras sobre las condiciones mínimas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 6 de febrero de 2008.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

EDICTO de 6 de febrero de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, para dar publicidad al concurso público, procedimiento abierto, de los trabajos que se indican. (PP. 483/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 6/08.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Instalación y retirada de entoldado de las calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla. Año 2008.

b) Lugar de ejecución: Sevilla, calles: Tarifa, José Gestoso, Velázquez, Tetuán, Rivero, Cerrajería, Sagasta, Cuna, Córdoba, Lineros, Puente y Pellón, Álvarez Quintero, Chicarreros, Francos, Sierpes, La Campana, General Polavieja, Alcaicería, Albarreda, Almirante Bonifaz, Hernando Colón, Rosario y Jovellanos.

c) Plazo de ejecución: Para el montaje cuarenta y cinco días naturales desde la firma del contrato y veintiún días naturales para el desmontaje y almacenamiento una vez terminada la temporada estival.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 354.028,00 euros.

5. Garantía provisional: 7.080,56 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 954 480 250.

e) Telefax: 954 480 293.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo U, Subgrupo 7, Categoría D.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla. 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 6 de febrero de 2008.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 4 de marzo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación que se indica. (PD. 882/2008).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2007/1429. Obras de edificación de 24 VP-REV, Manzana A de la UE 1-A en el municipio de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: Alcalá de los Gazules (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 16 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos dos euros con sesenta y ocho céntimos (1.799.602,68 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 35.992,05 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía:

a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41012.

c) Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

Gerencia Provincial de Cádiz:

a) Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, núm. 5, 1.ª planta.

b) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11010.

c) Teléfono: 956 203 240. Fax: 956 203 242.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 23 de abril de 2008.

b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del concurso.

c) Lugar de presentación:

Registro General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: C/Cardenal Bueno Monreal, núm. 58. 41012 Sevilla.

Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Cádiz.

Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, núm. 5, 1.ª planta. 11010 Cádiz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acto de apertura económica.

8. Apertura de la oferta técnica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas, el día 6 de mayo de 2008.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas, el día 4 de junio de 2008.

10. Otras informaciones. Clasificación requerida: Grupo C, subgrupos 2 y 4, categoría e.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales y en prensa serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 4 de marzo de 2008.- El Director, Jorge Cara Rodríguez.

EMPRESAS

ANUNCIO de 15 de febrero de 2008, del Consorcio «Fernando de los Ríos», de licitación del concurso que se indica. (PP. 608/2008).

Anuncio de licitación del concurso, en procedimiento abierto, convocado para contratar la consultoría para el seguimiento in situ en el territorio andaluz de la ejecución de las obras, instalaciones y suministros del proyecto de modernización de la red de centros de acceso público a internet (Centros Guadalinfo).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 3/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Seguimiento in-situ en el territorio andaluz de la ejecución de los trabajos de los diversos proveedores encargados de realizar las obras, instalaciones y suministros del proyecto de Modernización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet «Guadalinfo».

b) División por lotes y núm.: No.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio, C/ Arabial, núm. 54, portal E, 1.º B, Granada, y Red de Centros de Acceso Público a Internet de Andalucía (Centros Guadalinfo).

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 218.318 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación en euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, núm. 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia económica y financiera se justificará mediante informe de instituciones financieras y la solvencia técnica y profesional con la relación de servicios análogos efectuados durante los últimos tres años, indicando importe, fecha y destino e incorporando los correspondientes certificados.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), o día siguiente hábil en caso de coincidir en sábado, domingo o declarado festivo, hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres (3) sobres distintos, cerrados y rubricados:

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

Sobre «B»: Documentación Técnica.

Sobre «C»: Proposición Económica.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

2. Domicilio: C/ Arabial, núm. 54, portal E, 1.º B.

3. Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, núm. 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.

e) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.

10. Otras informaciones: Para más información ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.consortiofernandodelosrios.es.

Granada, 15 de febrero de 2008.- El Director General del Consorcio, Juan Francisco Delgado Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Doña Lidia Catalina Nazar.

Expediente: SE-162/07-EP.

Infracción: Muy grave. art. 19.12 y grave art. 20.1, en relación con el art. 19.1 de la Ley 13/1999.

Fecha: 18.12.2007.

Sanción: Propuesta inicial: 2.250 €.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

NOTIFICACIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Carta de Pago de expediente sancionador núm. SE/997/07/DI/RAF.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Carta de Pago del expediente sancionador núm. SE/997/07/DI/RAF, incoado a Cabalo, S.L., por falta de subsanación de defectos detectados en inspección de oficio dentro del Plan de Inspección 2006, por medio del presente escrito y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14.1.99), se notifica que con fecha 29 de enero de 2008 se ha dictado Carta de Pago del citado expediente por don Francisco Álvaro Julio, Delegado para Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Asimismo, se le comunica que para conocer, el contenido íntegro de la Carta de Pago y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, sita en C/ Graham Bell, núm. 5 (Sevilla).

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

NOTIFICACIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Carta de Pago de expediente sancionador núm. SE/1008/07/DI/RAF.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Carta de Pago del expediente sancionador núm. SE/1008/07/DI/RAF, incoado a Generalpetrol, S.L., por falta de subsanación de defectos detectados en inspección de oficio dentro del Plan de Inspección 2006, por medio del presente escrito y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14.1.99), se notifica que con fecha 29 de enero de 2008 se ha dictado Carta de Pago del citado expediente por don Francisco Álvaro Julio, Delegado para Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Asimismo, se le comunica que para conocer, el contenido íntegro de la Carta de Pago y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, sita en C/ Graham Bell, núm. 5 (Sevilla).

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 2417/2007-Industria.

Interesada: Aceitunas el Trueno, S.C.A.

Domicilio: Ctra. Montoro-Puente Genil, km 80. 14920, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Infracción: Art. 6 de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología.

Plazo para formular alegaciones: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Delegado, Andrés Luque García.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a disoluciones de pleno derecho que no ha podido ser notificados.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los actos administrativos correspondientes, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial sita en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, Servicio de Economía Social, de Huelva, durante el plazo indicado:

Interesado: Vifitur, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00675.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Cañada del Agua, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00679.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Pintores Onubenses, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00656.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Costa Verde de Cartaya, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00680.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: El Barrilete, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00719.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Servicartaya, S. Coop. And.
Expediente: HURCA00720.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Congelados La Salina.
Expediente: HURCA00726.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Vigilantes Colombinos, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00727.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: La Cuesta, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00774.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Tenería, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00745.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Indubart, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00796.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Sociedad Cooperativa Andaluza Laguna de los Cardos.

Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00751.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Viveros El Enebral, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00603.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Servicom, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00650.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: S. Coop. And. Cartega.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00755.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Complejo Turístico del Andévalo, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00732.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Sutil Hijo, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00737.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Cader, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00743.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Polindumar, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00773.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Loire, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00777.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Jardines del Odiel, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00771.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Campos de Moguer, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00669.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Cabreros del Chanza, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00689.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Audioelectronic, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00655.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesado: Doñana Congresos, S. Coop. And.
Acto notificado: Disolución de pleno derecho.
Expediente: HURCA00768.
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Huelva, 22 de febrero de 2008.- La Delegada, M.^a José Rodríguez Ramírez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas y anexos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal (Sevilla) (Expte. SE/405/05) aprobado definitivamente de forma parcial por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 20 de abril de 2007, cuya resolución fue publicada en el BOJA núm. 148, de 27 de julio de 2007.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ANUNCIO de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resolución de Archivo en solicitud de ayuda a titular de autorización de autotaxi para instalación de equipo de posicionamiento global por satélite (GPS).

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, a don Francisco Ruiz Gil, de Resolución de la Dirección General de Transportes, de fecha 19 de noviembre de 2007, referente a archivo de solicitud de ayuda a titular de autorización de autotaxi para instalación de equipo de posicionamiento global por satélite (GPS), con arreglo a la Orden de la Consejería de Transportes y Obras Públicas, de 14 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 5, de 10 de enero de 2006), de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente anuncio, significándole que el expediente administrativo obra en el Servicio de Gestión del Transporte de la Dirección General de Transportes, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, de Sevilla, disponiendo el interesado de un plazo de diez días para conocer el texto íntegro del acto administrativo.

Contra la indicada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 14 de febrero de 2008.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacio-

nal de la Junta de Andalucía, y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.16.23.765.01.32D.1 y 3.1.14.31.16.23.765.01.32D.5.2008 del ejercicio presupuestario del 2007, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguiente beneficiarios.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2007/J.32.R.1	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo	50.571,00.-
23-2007/J.45.R.1	Ayuntamiento de La Carolina	104.227,50.-
23-2007/J.51.R.1	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	21.513,00.-
23-2007/J.59.R.1	Ayuntamiento de Baeza	118.242,00.-
23-2007/J.77.R.1	Ayuntamiento de Villacarrillo	99.421,50.-
23-2007/J.108.R.1	Ayuntamiento de Los Villares	44.943,00.-
23-2007/J.111.R.1	Ayuntamiento de Alcaudete	145.656,00.-
23-2007/J.112.R.1	Ayuntamiento de La Iruela	52.951,50.-
23-2007/J.122.R.1	Ayuntamiento de Ubeda	143.709,75.-
23-2007/J.123.R.1	Ayuntamiento de Noalejo	45.792,00.-
23-2007/J.125.R.1	Ayuntamiento de Andújar	45.792,00.-
23-2007/J.126.R.1	Ayuntamiento de Chilluevar	41.860,80.-
23-2007/J.142.R.1	Ayuntamiento de Bédmar y Garciez	38.080,50.-
23-2007/J.143.R.1	Ayuntamiento de Alcalá La Real	190.103,25.-
23-2007/J.144.R.1	Ayuntamiento de Jimena	45.792,00.-
23-2007/J.149.R.1	Ayuntamiento de La Puerta de Segura	41.748,00.-
23-2007/J.152.R.1	Ayuntamiento de Santo Tomé	15.795,00.-
23-2007/J.159.R.1	Ayuntamiento de Torres	27.904,00.-
23-2007/J.171.R.1	Ayuntamiento de Larva	27.904,50.-
23-2007/J.172.R.1	Ayuntamiento de Santiago Pontones	50.593,50.-
23-2007/J.181.R.1	Ayuntamiento de Arjona	46.425,00.-
23-2007/J.191.R.1	Ayuntamiento de Hinojares	31.340,40.-
23-2007/J.197.R.1	IMEFE	52.914,00.-
23-2007/J.202.R.1	Ayuntamiento de Marmolejo	65.112,00.-
23-2007/J.211.R.1	Ayuntamiento de Albaladejo de Mágina	94.611,00.-
23-2007/J.251.R.1	Ayuntamiento de Villanueva de la Reina	55.710,00.-
23-2007/J.253.R.1	Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda	27.904,50.-
23-2007/J.260.R.1	Ayuntamiento de La Guardia	45.792,00.-
23-2007/J.262.R.1	Ayuntamiento de Huelma	27.904,50.-
23-2007/J.274.R.1	Ayuntamiento de Siles	20.235,00.-
23-2007/J.278.R.1	Ayuntamiento de Pozo Alcón	41.125,50.-
23-2007/J.283.R.1	Ayuntamiento de Pegalajar	9.356,50.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 29 de enero de 2008.- La Secretaria General, María del Mar Herrero Hueta.

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007.

Beneficiario	Importe	Finalidad
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (Exp.) JA/PCD/00002/2007	3.907	
ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA) (Exp.) JA/PCD/00003/2007	3.907	
O.N.C.E. (Exp.) JA/PCD/00005/2007	4.750	
O.N.C.E. (Exp.) JA/PCD/00006/2007	14.517,50	
NOVATUR 2000 S.L. (Exp.) JA/PCD/00007/2007	4.750	
URENDE, S.A. (Exp.) JA/PCD/00008/2007	3.907	
GABINETE DE ASESORAMIENTO GARCIA ROMERO (Exp.) JA/PCD/00009/2007	3.907	
JUAN LIRIO TORRES SL (Exp.) JA/PCD/00010/2007	4.750	
CANSATEX S.L. (Exp.) JA/PCD/00011/2007	4.750	
MANUEL PASQUAU FERNANDEZ (Exp.) JA/PCD/00012/2007	4.750	
MORAL Y GARRIDO ASESORES S.A.L. (Exp.) JA/PCD/00013/2007	3.907	
ANTONIO CHECA E HIJOS C.B. (Exp.) JA/PCD/00015/2007	3.907	
AISLAMIENTOS ISOLAIS, S.L. (Exp.) JA/PCD/00016/2007	3.907	
CLUB DE CAMPO DE JAEN (Exp.) JA/PCD/00017/2007	3.907	
O.N.C.E. (Exp.) JA/PCD/00018/2007	21.976,88	
RICARDO RIVERA LUQUE (Exp.) JA/PCD/00019/2007	4.750	
PEDRO ORTEGA CARMONA (Exp.) JA/PCD/00020/2007	3.907	
ANDRES MORAL LOPEZ (Exp.) JA/PCD/00021/2007	4.750	
PANYCROX S.L. (Exp.) JA/PCD/00022/2007	4.750	
PATXITRANS S.L. (Exp.) JA/PCD/00023/2007	4.750	
EUGENIO DE VICENTE GARZARAN (Exp.) JA/PCD/00032/2007	4.750	
FCC. MEDIO AMBIENTE, S.A. (Exp.) JA/PCD/00024/2007	11.721	
PESCADOS ROSALES S.L. (Exp.) JA/PCD/00025/2007	4.750	
BINGO LA ESTRELLA S.L. (Exp.) JA/PCD/00026/2007	4.750	
SANTIAGO MARTOS LORITE (Exp.) JA/PCD/00027/2007	4.750	
MANUEL VELA ANGUIA (Exp.) JA/PCD/00029/2007	4.750	
LUIS VIEDMA LOPEZ (Exp.) JA/PCD/00035/2007	3.907	
FERRETERIA JUANMI S.L. (Exp.) JA/PCD/00036/2007	4.750	
O.N.C.E. (Exp.) JA/PCD/00001/2007	35.471	

Jaén, 31 de enero de 2008.- El Director, Manuel León López.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el Inicio de la actividad, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se notifica a los/as solicitantes de los Programas de Fomento de Empleo al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria regulada por lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajador Autónomo en Andalucía, que seguidamente se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento

del contenido íntegro del acto y constancia del mismo, podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Dirección Provincial, sito en Avenida República Argentina núm. 21, 2.ª planta, C.P. 41011, Sevilla.

Núm. de expediente: SE/APC/140/2007.

Interesada: Doña Consolación Domínguez Alonso.

DNI: 28.897.324 D.

Último domicilio: C/ Flauta, núm. 21, de Utrera (Sevilla), C.P. 41710.

Extracto del acto: Resolución de recurso de una subvención solicitada para trabajadores autónomos correspondiente al ejercicio 2007.

Núm. de expediente: SE/APC/212/2007.

Interesada: Don Felipe Vázquez Montoto.

DNI: 28.758.174 D.

Último domicilio: C/ Mocaba, núm. 15, de Gines (Sevilla), C.P. 41960.

Extracto del acto: Requerimiento de documentación de una subvención solicitada para trabajadores autónomos correspondientes al ejercicio 2007.

Sevilla, 8 de febrero de 2008.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el Inicio de la actividad, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se notifica a los solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y subvenciones para el inicio de la actividad al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2005 y la Orden de 17 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, que seguidamente se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo, podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Dirección Provincial, sito en Avenida República Argentina, núm. 21, 2.ª planta, C.P. 41011, Sevilla.

Núm. de expediente: AAI/1995/05-SE.

Interesado: Don Sergio García Gómez.

DNI: 28.930.996-D.

Último domicilio: Bd. La Estacada, núm. 14, Piso 2.º A, de Sevilla. C.P. 41309.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio de expediente de reintegro de una subvención concedida para inicio de actividad correspondiente al ejercicio 2005.

Sevilla, 8 de febrero de 2008.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 4 de octubre de 2002.

Beneficiario	Importe	Finalidad
ARTESANIAS CUME S.C.A.. (Exp.) SE/CE3/00005/2007	19.971	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO HERRERA, S.L.U. (Exp.) SE/CE3/00006/2007	57.915,90	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MOSAICOS CASARICHE, S.L.U. (Exp.) SE/CE3/00007/2007	37.875,96	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
COLINAS ALJARAFE, S.L. (Exp.) SE/CE3/00008/2007	48.185,59	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00009/2007	89.991,54	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SOCIBÉRICA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES S. XXI S.L. (Exp.) SE/CE3/00010/2007	4.173	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
BLONDABLIND, S.L. (Exp.) SE/CE3/00011/2007	11.982,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVIBERICA DE CONTRATACION E INTEGRACION, S.L.(Exp.) SE/CE3/00013/2007	8.164,44	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
DISCAPJOYAS, S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00015/2007	12.814,72	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SOCIBÉRICA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES S. XXI S.L. (Exp.) SE/CE3/00017/2007	210.294,64	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVIBERICA DE CONTRATACION E INTEGRACION, S.L.(Exp.) SE/CE3/00018/2007	175.578,38	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
TÉCNICAS ORNAMENTALES Y AGRÍCOLAS (Exp.) SE/CE3/00019/2007	56.573,40	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00020/2007	15.976,80	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EMPLEO PARA TODOS TPT, S.L. (Exp.) SE/CE3/00021/2007	56.324,56	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SEVICAJA DE BURGUILLOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00022/2007	32.120,03	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SEVICAJA DE BURGUILLOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00023/2007	35.947,80	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L. (Exp.) SE/CE3/00024/2007	87.061,90	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
AGRADIS SERVICIOS DE CAPACIDAD, S.L. (Exp.) SE/CE3/00025/2007	80.693,94	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L. (Exp.) SE/CE3/00026/2007	245.526,13	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
C.E.E. UNION PARALISIS CEREBRAL JEREZ, S.L. (Exp.) SE/CE3/00027/2007	19.992,04	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ASOC. TELEFONICA ASISTENCIA MINUSVALIDO (Exp.) SE/CE3/00028/2007	19.971	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO DE FORMACION ANTAYA, S.L. (Exp.) SE/CE3/00029/2007	7.988,40	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SAITMA, INTEGRACIÓN TRABAJADORES EN LA ARTESANIA (Exp.) SE/CE3/00030/2007	3.450,55	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ASOCIACION PROTECTORA DE SUBNORMALES JUAN DIAZ DE SOLIS (Exp.) SE/CE3/00031/2007	15.976,80	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA (Exp.) SE/CE3/00032/2007	13.034,35	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS DE TELEMARKETING S.A. (Exp.) SE/CE3/00033/2007	16.352,74	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SAITMA, INTEGRACIÓN TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS (Exp.) SE/CE3/00034/2007	46.192,75	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA GALENAS, S.A.U. (Exp.) SE/CE3/00035/2007	116.131,39	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (Exp.) SE/CE3/00036/2007	3.827,78	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SEGURONCE S.A. (Exp.) SE/CE3/00037/2007	15.192,77	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
COMPañÍA DANZA MOBILE (Exp.) SE/CE3/00039/2007	9.985,50	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EL MISIONERO S.L. (Exp.) SE/CE3/00040/2007	39.942	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA (Exp.) SE/CE3/00041/2007	331.991,85	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
LAVANDERIA ITALICA (Exp.) SE/CE3/00042/2007	7.988,40	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA S.L.U. (Exp.) SE/CE3/00043/2007	11.982,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PAZ Y BIEN (Exp.) SE/CE3/00044/2007	118.078,54	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ANANDES S.L. (Exp.) SE/CE3/00046/2007	99.855	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS DE TELEMARKETING S.A. (Exp.) SE/CE3/00047/2007	349.296,48	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA SOCIAL CONSULTING S.A. (Exp.) SE/CE3/00048/2007	51.699,24	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EUROTAXIS DE SEVILLA, S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00049/2007	18.362,23	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
VIVEROS AVAIM S.L. (Exp.) SE/CE3/00050/2007	7.821,98	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00051/2007	17.452,43	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
F.E.M. FOTOS S. COOP. AND. (Exp.) SE/CE3/00052/2007	31.953,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario	Importe	Finalidad
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00053/2007 166.106,38	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00054/2007 322.126,59	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
INLACODE S.L.	(Exp.) SE/CE3/00056/2007 90.800,23	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
NUEVO HORIZONTE ESTEPA SIERRA SUR	(Exp.) SE/CE3/00057/2007 40.607,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO DE EMPLEO PROTEGIDO ATUREM S.L. (CEDEPA)	(Exp.) SE/CE3/00058/2007 65.904,30	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GESTIÓN DE LINEAS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00059/2007 135.802,80	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MINUS NATURALEZA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00061/2007 38.821,41	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO DE TRABAJO ANDALUCIA CENTRO	(Exp.) SE/CE3/00062/2007 16.331,81	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SUPER TALLAS Y CONFECCIONES EN GENERAL JUANI, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00063/2007 3.994,20	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO ANDALUZ DE INTEGRACION LABORAL UNIFICADA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00064/2007 41.939,10	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
G.C. GRUPO CAMF S.L.	(Exp.) SE/CE3/00065/2007 33.950,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	(Exp.) SE/CE3/00066/2007 457.047,48	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00067/2007 350.193,43	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
G.C. GRUPO CAMF S.L.	(Exp.) SE/CE3/00068/2007 86.185,96	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MAGNA LABORATORIOS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00069/2007 44.823,80	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA CONTROL DE DATOS Y SERVICIOS S.A.	(Exp.) SE/CE3/00070/2007 206.855,21	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00071/2007 7.555,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
TRADEPUBLIC SC	(Exp.) SE/CE3/00072/2007 15.655,05	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00073/2007 7.367,08	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO AGRARIO SOLIDARIO, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00074/2007 11.982,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALENTIS SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00076/2007 19.971	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MINUSCENTER, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00077/2007 55.480,63	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ANTONIA MARIA RAMOS VELAZQUEZ	(Exp.) SE/CE3/00080/2007 3.395,08	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SODICORRALES	(Exp.) SE/CE3/00081/2007 51.924,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00082/2007 91.331,20	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
INTEGRACION, EXPANSION Y JARDINERIA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00083/2007 99.909,05	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CAÑADA INTEGRA, S.L.U.	(Exp.) SE/CE3/00084/2007 83.567,54	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. C.E.E. PILSA	(Exp.) SE/CE3/00085/2007 110.366,76	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PORTUFISICO	(Exp.) SE/CE3/00087/2007 23.965,20	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00088/2007 4.959,47	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
HISPANO MATYL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00089/2007 24.985,95	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALTROTE SERVICIOS PUBLICITARIOS S.L.	(Exp.) SE/CE3/00091/2007 21.968,10	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
C.E.E. UNION PARALISIS CEREBRAL JEREZ, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00093/2007 15.288,90	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PEDRERA NATURAL, S.L.U.	(Exp.) SE/CE3/00094/2007 13.127,74	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CASA A CASA, REPARTOS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00095/2007 11.982,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00096/2007 36.846,49	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS DE OSUNA (AMFO)	(Exp.) SE/CE3/00098/2007 11.982,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS HOSPITALARIOS FUNCIONA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00101/2007 29.259,74	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00106/2007 3.705,74	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
AFILADOS DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00109/2007 3.727,92	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00110/2007 22.145,63	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GESTIÓN DE LINEAS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00111/2007 14.989,35	Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario	Importe	Finalidad
SERVICIOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES, S.L.(Exp.) SE/CE3/00113/2007	3.827,78	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES, S.L.(Exp.) SE/CE3/00115/2007	26.091,47	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L. (Exp.) SE/CE3/00116/2007	3.938,73	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SANTELMO INTEGRAL, S.L. (Exp.) SE/CE3/00117/2007	3.994,21	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (Exp.) SE/CE3/00120/2007	10.606,82	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
AGRADIS SERVICIOS DE CAPACIDAD, S.L. (Exp.) SE/CE3/00122/2007	3.661,35	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (Exp.) SE/CE3/00124/2007	3.450,55	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION (Exp.) SE/CE3/00125/2007	17.785,29	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00126/2007	3.916,54	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
TRADEPUBLIC SC (Exp.) SE/CE3/00127/2007	3.506,02	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA CONTROL DE DATOS Y SERVICIOS S.A. (Exp.) SE/CE3/00129/2007	15.232,34	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L. (Exp.) SE/CE3/00130/2007	22.352,57	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ALDI SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (Exp.) SE/CE3/00133/2007	3.250,84	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MINUS NATURALEZA S.L. (Exp.) SE/CE3/00136/2007	3.239,74	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
C.E.E. UNION PARALISIS CEREBRAL JEREZ, S.L. (Exp.) SE/CE3/00138/2007	3.705,73	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SOCIBÉRICA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES S. XXI S.L. (Exp.) SE/CE3/00139/2007	3.983,11	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION (Exp.) SE/CE3/00140/2007	12.049,17	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00141/2007	37.029,60	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SEVICAJA DE BURGUILLOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00142/2007	3.284,12	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A. (Exp.) SE/CE3/00143/2007	24.669,77	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI (Exp.) SE/CE3/00147/2007	33.429,24	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SANTELMO INTEGRAL, S.L. (Exp.) SE/CE3/00148/2007	3.594,78	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
ANANDES S.L. (Exp.) SE/CE3/00150/2007	7.655,56	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA Y ATENCION, S.L. (Exp.) SE/CE3/00151/2007	15.893,03	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00152/2007	3.506,02	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
INTEGRACION, EXPANSION Y JARDINERIA S.L. (Exp.) SE/CE3/00154/2007	6.812,34	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
HISPANO MATYL, S.L. (Exp.) SE/CE3/00155/2007	3.117,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EUROTAXIS DE SEVILLA, S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00156/2007	6.179,92	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GELIM ANDALUCIA S.A. (Exp.) SE/CE3/00157/2007	14.809,29	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA (Exp.) SE/CE3/00159/2007	11.742,68	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MINUSCENTER, S.L. (Exp.) SE/CE3/00161/2007	16.831,12	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MAGNA LABORATORIOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00163/2007	3.383,98	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SAITMA, S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL-INTEGRACIÓN DE TRAB. (Exp.) SE/CE3/00164/2007	8.690,24	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA SOCIAL CONSULTING S.A. (Exp.) SE/CE3/00165/2007	4.548,96	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION (Exp.) SE/CE3/00166/2007	3.295,22	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L. (Exp.) SE/CE3/00168/2007	11.259,67	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
NOTIFICACIONES Y REPARTOS LA VEGA S.C.A. (Exp.) SE/CE3/00169/2007	3.117,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EMPLEO PARA TODOS TPT, S.L. (Exp.) SE/CE3/00170/2007	21.990,31	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA GALENAS, S.A.U. (Exp.) SE/CE3/00171/2007	13.402,77	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L. (Exp.) SE/CE3/00173/2007	9.519,52	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA Y ATENCION, S.L. (Exp.) SE/CE3/00175/2007	5.163,43	Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario		Importe	Finalidad
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00177/2007	4.143,43	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00178/2007	14.834,59	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS HOSPITALARIOS FUNCIONA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00179/2007	3.139,89	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO DE TRABAJO ANDALUCIA CENTRO	(Exp.) SE/CE3/00180/2007	3.106,61	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00182/2007	12.259,99	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00186/2007	60.486,13	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA CONTROL DE DATOS Y SERVICIOS S.A.	(Exp.) SE/CE3/00187/2007	18.181,12	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIDOS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00192/2007	15.477,54	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00193/2007	5.081,52	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00195/2007	9.408,57	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00196/2007	26.439,42	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
INTEGRACION, EXPANSION Y JARDINERIA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00198/2007	17.064,12	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	(Exp.) SE/CE3/00201/2007	6.501,67	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MOSAICOS CASARICHE, S.L.U.	(Exp.) SE/CE3/00205/2007	10.340,56	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00206/2007	22.141,20	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00207/2007	4.604,43	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00208/2007	6.446,20	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCIA SIFA	(Exp.) SE/CE3/00209/2007	11.480,59	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
TÉCNICAS ORNAMENTALES Y AGRÍCOLAS	(Exp.) SE/CE3/00210/2007	4.482,38	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L.	(Exp.) SE/CE3/00213/2007	16.820,04	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00216/2007	5.125,89	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA GALENAS, S.A.U.	(Exp.) SE/CE3/00218/2007	4.393,62	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00220/2007	9.004,88	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GELIM ANDALUCIA S.A.	(Exp.) SE/CE3/00223/2007	4.582,24	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS HOSPITALARIOS FUNCIONA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00225/2007	7.200,66	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	(Exp.) SE/CE3/00227/2007	13.768,95	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI	(Exp.) SE/CE3/00229/2007	5.059,33	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
C.E.E. UNION PARALISIS CEREBRAL JEREZ, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00232/2007	6.579,35	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00233/2007	44.656,03	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MAGNA LABORATORIOS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00234/2007	4.571,14	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA GALENAS, S.A.U.	(Exp.) SE/CE3/00238/2007	3.195,37	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA CONTROL DE DATOS Y SERVICIOS S.A.	(Exp.) SE/CE3/00240/2007	11.139,39	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO HERRERA, S.L.U.	(Exp.) SE/CE3/00241/2007	3.972,02	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
HISPANO MATYL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00243/2007	4.526,76	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
EMPLEO PARA TODOS TPT, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00244/2007	10.673,40	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00245/2007	4.659,90	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00246/2007	35.160,11	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS DE TELEMARKETING S.A.	(Exp.) SE/CE3/00247/2007	14.957,77	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
INTEGRACION, EXPANSION Y JARDINERIA S.L.	(Exp.) SE/CE3/00249/2007	5.991,32	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
MINUSCENTER, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00259/2007	67.324,57	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00262/2007	6.124,45	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
LA PAZ, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00263/2007	8.509,87	Mantenimiento Empleo en C.E.E.

Beneficiario	Importe	Finalidad
HISPANO MATYL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00268/2007 4.815,24	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA SOCIAL CONSULTING S.A.	(Exp.) SE/CE3/00269/2007 3.284,13	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GELIM ANDALUCIA S.A.	(Exp.) SE/CE3/00272/2007 4.757,48	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SOCIBÉRICA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES S. XXI S.L.	(Exp.) SE/CE3/00273/2007 8.864,91	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES CENTRO DEL EMPLEO, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00275/2007 15.743,84	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA Y ATENCION, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00277/2007 5.741,51	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SANTELMO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00279/2007 8.066,08	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00281/2007 13.569,22	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00285/2007 4.493,48	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
SERVICIOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	(Exp.) SE/CE3/00288/2007 5.599,57	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
GLOBAL SERV. UNION DISCAP. PARA EL EMPLEO Y FORMACION	(Exp.) SE/CE3/00295/2007 6.102,25	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A.	(Exp.) SE/CE3/00298/2007 9.208,88	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
PROAZIMUT S.L.	(Exp.) SE/CE3/00299/2007 30.636,09	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
FUNDACIÓN ALBATROS ANDALUCÍA	(Exp.) SE/CE3/00003/2007 13.979,70	Mantenimiento Empleo en C.E.E.
JESÚS PALACIOS SERVIDIS, S.L.	(Exp.) SE/CE5/00002/2006 3.006,00	Transición Empleo Normalizado

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- El Director, Antonio Rivas Sánche

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas en 2007 que se citan.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en 2007 que figuran en el Anexo de la presente Resolución, al amparo de la normativa que se cite.

Almería, 14 de febrero de 2008.- El Delegado, Juan Deus Deus.

A N E X O

1. Normativa reguladora: Orden de 12 de enero de 2006, modificada por la Orden de 23 de mayo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).

Finalidad: Mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de ATRIAs. Campaña 2007/2008.

Aplicaciones presupuestarias:

1.1.16.00.11.04.77200.71B.8.2006
1.1.16.00.11.04.78200.71B.7.2006
3.1.16.00.18.04.77217.71B.0.2008
3.1.16.00.18.04.78217.71B.0.2008
1.1.16.00.15.04.77200.71B.4.2006

Entidad beneficiaria: Subvención (euros).
Caroexport S.C.A.: 3.320,65.
Campoejido Atria1: 12.451,00.
Campoejido Atria2: 12.451,00.

Campoejido Atria3: 12.451,00.
Campoejido Atria4: 12.451,00.
Campoejido Atria5: 12.451,00.
Campoejido Atria6: 12.451,00.
Campoejido Atria7: 12.451,00.
Campoejido Atria8: 12.451,00.
Adorna: 2.826,62.

2. Normativa reguladora: Orden de 8 de junio de 2006, modificada por la Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se declara la existencia oficial de la plaga mosca del olivo (*Bactrocera oleae* Gmel), se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución.

Finalidad: Desarrollo colectivo de las medidas fitosanitarias de control de la mosca del olivo.

Aplicaciones presupuestarias: 0.1.16.00.01.04.782.05 71B.6 y 0.1.16.00.18.04.782.23.71B.7.

Entidad beneficiaria: Asociación para el Desarrollo del Olivar Río Nacimiento-Adorna.

Ayuda: 10.195,20 euros.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 19 de febrero de 2008, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, esta Consejería de Salud ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se relacionan en el Anexo.

Sevilla, 19 de febrero de 2008

M.ª JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.
Actividad: Desarrollo de Infraestructuras de Excelencia y Tecnologías de la Información Aplicadas a Proyectos de Innovación.

Importe: 725.113,00 euros.

Concepto: 74306.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: IAVANTE.

Actividad: Proyecto observatorio de nuevos dispositivos.

Importe: 1.175.641,50 euros.

Concepto: 74304.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: IAVANTE.

Actividad: Proyecto informarse es salud.

Importe: 1.659.666,00 euros.

Concepto: 44304, 74309.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: IAVANTE.

Actividad: Proyecto Banco de Prácticas Innovadoras en Salud.

Importe: 1.542.299,00 euros.

Concepto: 74304, 74310.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Asociación Cometa Mágica.

Actividad: Proyecto tu salud es lo más importante.

Importe: 3.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Plan Integral del Tabaquismo en Andalucía y Puesta en Marcha del Centro Andaluz de Investigación en Tabaco.

Importe: 1.915.471,00 euros.

Concepto: 44300.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Plan de Actividades de Apoyo a la Investigación Sanitaria para el año 2007.

Importe: 2.753.256,00 euros.

Concepto: 44302.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

Actividad: Creación de un observatorio de Seguridad del Paciente.

Importe: 648.035,32 euros.

Concepto: 44305, 44302 y 74305.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Plan de Actividades de apoyo a la Investigación Sanitaria en Medicina Regenerativa.

Importe: 2.769.008,00 euros.

Concepto: 44302.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Universidad de Sevilla.

Actividad: Fomento y Divulgación de Hábitos de Vida Saludable y Alimentación.

Importe: 23.000,00 euros.

Concepto: 44101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Universidad de Sevilla.

Actividad: Fomento y Divulgación de la Prevención y Promoción de la Salud.

Importe: 13.000,00 euros.

Concepto: 44101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Desarrollo de Estructuras del Banco Andaluz de Células Madre y Red de Bancos de Tumores de Andalucía.

Importe: 1.173.393 euros.

Concepto: 74306.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Federación Andaluza de Donantes de Sangre.

Actividad: Fomento de las Actividades de Formación en el ámbito del Sistema Sanitario en relación con la donación de sangre.

Importe: 15.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación Andaluza de Donantes de Sangre.

Actividad: Fomento y Divulgación de Hábitos de Vida en relación con la donación de sangre.

Importe: 30.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación Andaluza de Donantes de Sangre.

Actividad: Fomento de la Donación de Sangre mediante jornadas, congresos, etc.

Importe: 30.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.

Actividad: Soporte y Apoyo a las infraestructuras de investigación sanitaria.

Importe: 385.000,00 euros.

Concepto: 74306.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Universidad de Sevilla.

Actividad: Fomento y Divulgación Curso de Periodismo y Salud.

Importe: 3.022,00 euros.

Concepto: 44101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de mujeres Fibroaljarafe.

Actividad: VII Jornadas sobre fibromialgia y encuentro de asociaciones. Fomento y divulgación de hábitos de vida, terapias adecuadas y alimentación.

Importe: 3.564,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación para el Avance Tecnológico y Entrenamiento Profesional IAVANTE.

Actividad: Proyecto de Innovación mediante Introducción Tic's a la Telecirugía.

Importe: 1.844.680,00.

Concepto: 74304.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación CITOLIVA.
Actividad: Foro Salud y Aceite de Oliva.
Importe: 15.000,00 euros.
Concepto: 48106.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Colectivo Andaluz de Estudios y Recursos Informativos Alergológicos –CADERIA.
Actividad: Campamento de verano para niños asmáticos.
Importe: 3.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de Empresarios de Bornos.
Actividad: II Semana Cultural Ciudad de Bornos.
Importe: 9.900,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de Veterinarios Especialistas en Seguridad Alimentaria.
Actividad: XVIII Jornadas Nacionales de Calidad de la carne y Seguridad Alimentaria y I Encuentro Hispano-Marroquí de la carne.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación IAVANTE.
Actividad: Proyecto de uso de nuevas tecnologías robóticas de aplicación al entrenamiento de profesionales.
Importe: 1.006.091,00 euros.
Concepto: 74309.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Asociación Andaluza de Matronas.
Actividad: II Congreso de la Asociación Andaluza de Matronas.
Importe: 5.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.
Actividad: Plan de Actividades de apoyo a la Investigación Sanitaria.
Importe: 50.000,00 euros.
Concepto: 74306.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: FEAFES-ANDALUCÍA.
Actividad: XIII Jornadas FEAFES-ANDALUCÍA.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: AFESOL (Asociación de Familiares de personas con Esquizofrenia de la Costa del Sol).
Actividad: IV Jornadas AFESOL.
Importe: 5.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: IAVANTE (Fundación para el Avance Tecnológico y el Entrenamiento Profesional).
Actividad: Proyecto de estructuras para la Calidad de la Formación.
Importe: 30.000,00 euros.
Concepto: 44308.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.
Actividad: Programa de atención y mediación sanitaria para mujeres en contextos de prostitución.
Importe: 20.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación FIBAO.
Actividad: Programa «Q-GPL: Desarrollo de un Quirófano integrado en el Hospital Virgen de las Nieves».
Importe: 125.500,00 euros.
Concepto: 48103 y 48105.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Sociedad Española de Sanidad Ambiental.
Actividad: IX Congreso Nacional de Sanidad Ambiental en Sevilla.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48106.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
Actividad: Acogida y Atención Integral a mujeres en riesgo o situación de prostitución.
Importe: 28.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Provincial de Hemofilia de Córdoba.
Actividad: XXXVI Asamblea Nacional de la Federación Española de Hemofilia y XIV Simposio Médico Social de Hemofilia.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Patronato Municipal de Deportes de Loja.
Actividad: Fomento de la Práctica Deportiva Saludable en personas mayores: Actividad Física y Dieta Mediterránea.
Importe: 9.000,00 euros.
Concepto: 46101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Religiosas Adoratrices de Sevilla.
Actividad: Acogida a la mujer joven marginada en situación de prisión, prostitución, droga y diversas formas de abandono y explotación.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Unión de Consumidores de Andalucía UCA/UCE.
Actividad: Programa de Actividades de promoción de la Salud de la Unión de Consumidores de Andalucía UCA/UCE.
Importe: 30.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Jaén Objetivo Vida.
Actividad: Proyecto ASES: Asistencia Sanitaria y Educación para la salud para trabajadoras del sexo.
Importe: 10.106,47 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación Mujeres Progresistas de Andalucía.
Actividad: Proyecto Atención a mujeres que ejercen prostitución y campaña destinada a jóvenes.
Importe: 11.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción -FACUA.
Actividad: Programa sobre información y formación de los consumidores en materia de prevención de la accidentabilidad, tanto en el hogar como en el tráfico y sobre alimentación.
Importe: 30.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: FIBAO, Fundación para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental.
Actividad: Proyecto de investigación para el diseño e implantación de los sistemas de información y señalización en hospitales públicos y centros de salud de Andalucía.
Importe: 137.803,43 y 218.196,57 euros.
Concepto: 48105 y 48103.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Federación Al-Andalus.
Actividad: Atención a la Accidentabilidad y Alimentación Equilibrada.
Importe: 30.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Nazarena de Terapia, Apoyo, Rehabilitación e Inserción Social (ANTARIS).
Actividad: Proyecto reducción de daños en el ejercicio de la prostitución en usuarios y usuarias de drogas.
Importe: 7.022,91 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación CIMME (Centro Internacional Médico para Migrantes y Extranjeros).
Actividad: Programa de prevención del VIH/SIDA y otras ITS a través de la salud buco-dental para personas que ejercen la prostitución (PEP).
Importe: 4.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Mujeres Progresistas «Victoria Kent».
Actividad: Programa de apoyo multidisciplinar al colectivo de personas que ejercen la prostitución en el Campo de Gibraltar.
Importe: 6.500,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Voluntariado de Prisiones «AVOPRI».
Actividad: Proyecto Atención a personas que ejercen la prostitución en el Centro Penitenciario de Albolote (Granada).
Importe: 5.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación «Mujer Emancipada».
Actividad: Proyecto Servicio de Calle de Atención a la Prostitución.
Importe: 10.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica.
Actividad: Encuentros andaluces sobre avances científicos y asistenciales en ELA.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Asociación para la prevención, intervención y educación social (APREX).
Actividad: Proyecto prostitución, Educación y Salud, prevención de enfermedades sexuales, embarazos no deseados e incorporación social..
Importe: 5.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación para la atención integral de la mujer en situación de riesgo AIMUR.
Actividad: Proyecto promoción de la salud y formación de agentes de iguales entre el colectivo de mujeres en situación de prostitución.
Importe: 7.900,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Comité Ciudadano Antisida Campo de Gibraltar.
Actividad: V Programa para personas con necesidades especiales en Salud Sexual.
Importe: 6.500,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Cáritas Diocesana de Granada.
Actividad: Atención socio-sanitaria a la mujer que ejerce la prostitución.
Importe: 3.300,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Montellano.
Actividad: Actividades de fomento de la alimentación saludable en los distintos grupos de la localidad: niños, jóvenes y mayores con el desarrollo de actividades específicas para cada grupo.
Importe: 3.000,00 euros.
Concepto: 46101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación para el Avance Tecnológico y el Entrenamiento Profesional IAVANTE.
Actividad: proyecto observatorio de prácticas innovadoras en el manejo de enfermedades crónicas (OPIMEC).
Importe: 123.534,00 euros.
Concepto: 44304, 74309, 74304.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Federación Andaluza de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales «Colegas».
Actividad: Proyecto apoyo positivo, intervención y promoción de la salud en el colectivo de los trabajadores del sexo masculino de Andalucía.
Importe: 11.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación Coordinadora Girasol de Grupos de Lesbianas y Gays de Andalucía.

Actividad: Programa de prevención en varones que ejercen la prostitución en las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz y Granada 2007.

Importe: 10.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación «Hogar 20».

Actividad: Programa de intervención e incorporación social con mujeres en riesgo de exclusión social y ejercicio de la prostitución.

Importe: 3.800,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de Mujeres «Hiedra».

Actividad: Intervención con mujeres que ejercen la prostitución en las zonas del Casco Antiguo y Arenal.

Importe: 6.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Avalon.

Actividad: Información y prevención sobre VIH/SIDA en clubs nocturnos.

Importe: 3.320,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de Mujeres «Resurgir».

Actividad: Proyecto Despertando Esperanzas.

Importe: 6.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Ocrem (Organización creada para marginados sin hogar).

Actividad: Proyecto Educándolas para la salud.

Importe: 4.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Cruz Roja Española en Andalucía.

Actividad: Proyecto de atención orientación sociosanitaria a mujeres que ejercen la prostitución.

Importe: 20.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación de Mujeres que ejercen la prostitución (AMEP).

Actividad: Proyecto adaptación de la Guía de salud para mujeres que ejercen la prostitución.

Importe: 10.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación para la prevención y atención a la mujer prostituida en Almería Apramp.

Actividad: proyecto dentro de acogida y unidad móvil Apramp Almería.

Importe: 4.003,96 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Hermanas Adoratrices y Oblatas del Santísimo Redentor.

Actividad: Proyecto Encuentro.

Importe: 8.450,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Comunidad Jorbalán Religiosas Adoratrices de Granada.

Actividad: Proyecto acogida, apoyo, formación y reinserción social de mujeres víctimas de la prostitución.

Importe: 3.700,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Adhara, Asociación de personas que convivimos con el VIH/SIDA.

Actividad: Proyecto prevención del VIH/SIDA en mujeres que ejercen la prostitución.

Importe: 4.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Médicos del Mundo -Andalucía-.

Actividad: Proyecto programa de reducción del daño asociado al ejercicio de la prostitución en Sevilla y Málaga.

Importe: 47.926,15 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Villa Teresita.

Actividad: Proyecto de atención socio-sanitaria a mujeres que ejercen la prostitución -Nuevas Rutas-.

Importe: 6.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Comité Ciudadano Antisida de Huelva.

Actividad: Proyecto atención integral a trabajadores del sexo.

Importe: 3.000,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Cáritas Diocesana de Huelva.

Actividad: Proyecto información y atención a personas en proceso de exclusión que ejercen la prostitución.

Importe: 6.517,52 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Religiosas Adoratrices de Huelva.

Actividad: Proyecto salud y calidad de vida.

Importe: 3.500,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Laringectomizados Indálica de la provincia de Almería.

Actividad: XVIII Jornadas Andaluzas de Asociaciones de Laringectomizados Y III Foro Asociativo.

Importe: 4.586,00 euros.

Concepto: 48101.

Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Sociedad Española de Histología e Ingeniería Tisular.

Actividad: XIV Congreso Nacional y II Internacional de Histología e Ingeniería Tisular.

Importe: 6.692,94 euros.

Concepto: 48106.

Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes para la investigación sanitaria.
Actividad: Reconocimiento del habla aplicado a la codificación en la historia clínica electrónica.
Importe: 766.374,40 euros.
Concepto: 48103, 78105.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Mancomunidad Ribera de Huelva.
Actividad: Proyecto por una sierra saludable.
Importe: 3.000,00 euros.
Concepto: 46101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Crecer en Salud.
Actividad: Proyecto la problemática de la adolescencia hoy: un abordaje interdisciplinar y comunitario con madres, padres y adolescentes..
Importe: 3.590,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Andaluza de Inspección de Servicios Sanitarios.
Actividad: VII Jornadas Técnicas Andaluzas de Inspección de Servicios Sanitarios.
Importe: 10.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.
Actividad: Presentación Plan Andaluz de Cuidados Paliativos.
Importe: 35.899,54 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Asociación de Vecinos el Sur.
Actividad: Proyecto vida saludable, deporte, actividad física y alimentación.
Importe: 5.998,65 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Los Primeros.
Actividad: Promoción del deporte y la alimentación saludable con menores en alto riesgo personal y social en la zona norte de Granada.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
Actividad: Proyecto servicios de interpretación en lengua de signos española en el ámbito de la salud.
Importe: 20.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes.
Actividad: Programa de Medicina y Terapia Fetal.
Importe: 160.000,00 euros.
Concepto: 48103 y 78105.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.
Actividad: VI Encuentro Procesos Asistenciales Integrales.
Importe: 100.312,08 euros.

Concepto: 44302.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental FIBAO.
Actividad: Proyecto implantación de sistemas de información y señalización accesibles en el HVN.
Importe: 160.000,12 euros.
Concepto: 48103 y 78105.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes.
Actividad: Programa empresas libres de humos en hospitales universitarios Virgen del Rocío.
Importe: 39.100,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Encuentro en la Calle.
Actividad: Programa de Fomento de Hábitos Saludables en Entornos Socio Familiares de Exclusión. Barriada de Palmeras, c/Torremolinos y entorno.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Cáritas Diocesana de Sevilla.
Actividad: proyecto centro amigo, proyecto de salud con personas en exclusión social «Salud para todos».
Importe: 12.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes.
Actividad: Proyecto Centro Andaluz de Farmacovigilancia.
Importe: 267.056,56 euros.
Concepto: 44307.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Progreso y Salud.
Actividad: Explotación del ejercicio 2007.
Importe: 250.000,00 euros.
Concepto: 44306.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Asociación de Vecinos Alcalá.
Actividad: Iniciación a las actividades físicas y alimentación saludables.
Importe: 5.555,05 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Malagueña Laringectomizados y mutilados de la voz.
Actividad: proyecto adquisición de hábitos y estilos de vida saludable a través del ejercicio físico.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48101.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Asociación Española Psicoterapia Psicoanalítica.
Actividad: II Congreso Nacional de la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (AEPP).
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Asociación de Fibromialgia de Jaén «AFIXA».
Actividad: III Jornadas Fibromialgia y Síndrome Fatiga Crónica.
Importe: 6.000,00 euros.
Concepto: 48100.
Programa: 41A.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes.
Actividad: Proyecto línea estratégica sobre la implantación de bancos de leche en Andalucía.
Importe: 70.000,00 euros.
Concepto: 48131.
Programa: 41D.

Entidad beneficiaria: Fundación Reina Mercedes.
Actividad: Proyecto gestión de Conocimiento integrado en un entorno de realidad virtual.
Importe: 1.231.861,73 euros.
Concepto: 48103, 78105.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Universidad Internacional de Andalucía.
Actividad: Convenio Específico de Colaboración para la realización del I Curso de Experto Universitario en Gestión Ambiental en Centros Sanitarios.
Importe: 30.000,00 euros.
Concepto: 44102.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Universidad Pablo Olavide.
Actividad: Convenio de Colaboración para la realización de un Curso de Formación Especializada: Técnico en Terapia Celular.
Importe: 45.000,00 euros.
Concepto: 44102.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba.
Actividad: Convenio para el desarrollo del programa de atención integral al médico enfermo (PAME).
Importe: 22.000,00 euros.
Concepto: 48106.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Confederación de Empresarios de Andalucía.
Actividad: Convenio de Colaboración Programa actividades potenciación sector empresarial sanitario.
Importe: 276.463,55 euros.
Concepto: 48106.
Programa: 41K.

Entidad beneficiaria: Fundación Imabis.
Actividad: Reunión estudio Genética de Diabetes.
Importe: 10.000,00.
Concepto: 48106.
Programa: 41K.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 19 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto a doña Ana María Rojas Rufo.

Con fecha 18 de enero de 2008, la Comisión Provincial de Medidas de Protección en el expediente 352-2004-04-000290, referente al menor A.G.R., resuelve constituir el Acogimiento Familiar Permanente del menor.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Ana María Rojas Rufo, al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de los que pretende valerse.

Dado que la publicación integra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Tiendas, núm. 12, para su completo conocimiento.

Almería, 19 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ACUERDO de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución de ratificación de desamparo a don Sergio Núñez Guillén y doña Remedios Heredia Molina.

Acuerdo de fecha 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Sergio Núñez Guillén y doña Remedios Heredia Molina al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17-Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de ratificación del desamparo de fecha 31 de enero de 2008 de la menor C.N.H., expediente núm. 352-2007-00004264-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 21 de febrero de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de la aprobación de la resolución de archivo de procedimiento de desamparo por mayoría de edad, referente al menor que figura en el expediente 21/04 a doña Carmen Hernández Rodríguez.

Con fecha 14 de febrero de 2008, el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, en el procedimiento de protección núm. 21/04, referente al menor F.J.M.H. (U.T.II), acuerda el archivo de la declaración de desamparo por mayoría de edad y el cese del acogimiento residencial en el Centro Nuevo Futuro (Almería).

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Carmen Hernández Rodríguez, al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución no será necesario interponer reclamación previa a la vía judicial civil ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y el Bienestar Social, pudiendo formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Hernán Cortés, núm. 11, para su completo conocimiento.

Almería, 14 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edictos del siguiente acto, a doña Milagros López Martínez.

Con fecha 13 de noviembre de 2007, el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, en el procedimiento de protección número 352-2005-04-000102 (EQM III), referente al menor N.M.L., acuerda iniciar procedimiento de desamparo, declarar la situación provisional de desamparo de la menor y constituir el acogimiento residencial del mismo en la Casa Martínez Campos de Almería.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Milagros López Martínez, al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa en vía administrativa ante la Excm. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, o bien podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de (domicilio de la Delegación Provincial) por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Hernán Cortés, núm. 11, para su completo conocimiento.

Almería, 22 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis López Jiménez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se somete a información pública el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Necrópolis Prehistórica de Hacho, en el término municipal de Pizarra (Málaga).

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Necrópolis Prehistórica de Hacho, en el término municipal de Pizarra (Málaga), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de un período de información pública, de conformidad con los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10

de enero, que la desarrolla; y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, en Málaga, C/ Larios, núm. 9, 4.ª planta, de nueve a catorce horas.

Málaga, 18 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco López Fernández.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 14 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando la Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2007/228/AG.MA/ENP.

Núm. Expte.: AL/2007/228/AG.MA/ENP.

Interesado: Arrecife del Faro S.L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2007/228/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AL/2007/228/AG.MA/ENP.

Interesado: Arrecife del Faro, S.L.

NIF: B-04324562.

Infracción: Grave según art. 26.2 de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación.

Almería, 14 de febrero de 2008.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos

administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesados: Don Francisco Pineda García.
DNI: 75705531.

Expediente: CO/2008/54/GC/CAZ.

Infracciones. 1. Grave, arts. 77.21, 82.2.b); Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Fecha: 29 de enero de 2008.

Sanción: 1. Multa 601 hasta 4.000 €.

Notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesados: Don Miguel Flores Olivares.

DNI: 26237457.

Expediente: CO/2008/67/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Grave, arts. 77.7, 82.2.b); Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Fecha: 30 de enero de 2008.

Sanción: 1. 1.202 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Don Begnino Fernández García.

DNI: 30464925.

Expediente: CO/2008/59/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Grave, arts. 77.7, 82.2.b); Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Fecha: 29 de enero de 2008.

Sanción: 1. Multa 601 hasta 4.000 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Ángel Reyes Sánchez.

DNI: --

Expediente: CO/2008/15/P.A/INC.

Infracciones. 1. Leve, arts. 64.3, 73.1A); 2. Grave, arts. 80.3, 86.B), de la Ley 5/99, de 29 de junio (BOJA núm. 82, 17 de julio).

Fecha: 17 de enero 2008.

Sanción: 1. Multa de 60,01 hasta 3.005,06 €; 2. 601,02 € hasta 6.010,12 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia Forestal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Ángel Redondo Fernández.

DNI: 30772922A.

Expediente: CO/2007/123/PA/FOR.

Infracciones. 1. Leve art. 76.2, 86.a), Ley 2/92, de 15 de junio (BOJA núm. 57, de 23 de junio).

Fecha: 4 de febrero de 2008.

Sanción: Imponer sanción de 2.050 €. Obligaciones No Pecuniarias. Permitir la generación natural de la zona afectada por el desbroce.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente propuesta de resolución.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don David Montes Chica.

DNI: 26978824-P.

Expediente: CO/2007/641/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Grave, arts. 77.10, 82.2.b); 2. Grave arts. 77.7, 82.2.b), 3. Grave, arts. 77.26, 82.2.b) Ley 8/2003, de 28 de octubre (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre).

Fecha: 4 de febrero de 2008.

Sanción: Multa de 1.202 €.

Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la correspondiente licencia por un período de 12 meses.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se noti-

fica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Juan Antonio Pavón Luque.

DNI: 75656940G.

Expediente: CO/2008/32/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Leve, arts. 76.5, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre).

Fecha: 24 de enero de 2008.

Sanción: 1. Multa de 60 € hasta 600 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador HU/2007/1061/AG.MA/ENP.

Núm. Expte.: HU/2007/1061/AG.MA/ENP.

Interesado: Don Alfonso Cobos Prado (DNI: 51841055K).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente HU/2007/1061/AG.MA/ENP, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 18 de febrero de 2008.- La Delegada, Isabel Rodríguez Robles.

ANUNCIO de 15 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, sita en C/ Fuente del Serbo, núm. 3, C.P. 23071, Jaén.

Interesado: Antonio Rodríguez Nájera.

DNI: 26190389-J.

Expediente: JA/2008/32/GJ. DE COTO/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7, art. 77.9 y art. 77.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 17 de enero de 2008.

Sanción: 1.803 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Castillejo Ortega.

DNI: 30961823M.

Expediente: JA/2008/54/GC/PES.

Infracciones: 1. Muy graves. Art. 81.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 23 de enero de 2008.

Sanción: 4001 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Juan Aguilera Galera.

DNI: 25911173-V.

Expediente: JA/2007/603/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 y 77.28 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 25 de enero de 2008.

Sanción: 601 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Valentín Hernández Cortés.

DNI: 75070063H.

Expediente: JA/2007/262/GJ DE COTO/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7, art. 77.9 y art. 77.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 9 de enero de 2008.

Sanción: 1.803 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Antonio Moreno Moreno.

DNI: 26246579Z.

Expediente: JA/2007/648/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7, art. 77.9 y art. 77.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 22 de enero de 2008.

Sanción: 4.000 euros.

Otras Obligaciones No Pecuniarias: Suspensión e Inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un período de 2 años.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Manuel Martínez Cruz.

DNI: 53081933-A.

Expediente: JA/2007/815/GJ. DE COTO/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 11 de enero de 2008.

Sanción: 601 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Miguel Belastegui Guisado.
DNI: 26250398-S.
Expediente: JA/2007/855/G.C/CAZ.
Infracciones: 1. Graves. Arts. 77.7 y 77.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.
Fecha: 18 de enero de 2008.
Sanción: 1.202 euros.
Indemnización: 180,33 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Agustín Pérez Patón.
DNI: 26213218-A.
Expediente: JA/2007/1195/GC/CAZ.
Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.
Fecha: 22 de enero de 2008.
Sanción: 601 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Rafael Expósito Moreno.
DNI: 75069976-T.
Expediente: JA/2007/1296/GJ. DE COTO/CAZ.
Infracciones: 1. Graves. Arts. 77.7 y 77.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.
Fecha: 10 de enero de 2008.
Sanción: 1.202 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: José Silvestre Pérez.
DNI: 02619319D.
Expediente: JA/2005/333/GC/CAZ.
Fecha: 7 de diciembre de 2007.
Importe de la liquidación por aplazamiento. Principal: 601 euros; Intereses: 10,29 euros.
Total liquidación adjunta modelo 046: 611,29 euros.
Acto notificado: Comunicación de liquidación por aplazamiento acordado mediante Resolución de 22 de noviembre de 2007 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía y Hacienda.

Interesado: Joaquín Castillo Maya.
DNI: 44275353-P.
Expediente: JA/2007/1346/G.C./EP.
Infracciones: 1. Leve. Art. 73.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.
Fecha: 20 de noviembre de 2007.
Sanción: Multa de 60,1 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Emiliano Moreno Moreno.
DNI: 75068926-P.
Expediente: JA/2007/1526/G.C./EP.
Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.
Fecha: 20 de diciembre de 2007.
Sanción: Multa de 601,02 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Manuel Montanes Pérez.
DNI: 26494646-A.
Expediente: JA/2007/1470/P.A./ENP.
Infracciones: 1. Leve. Art. 73.8 de la Ley 2/89, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía, y 1. Leve: Art. 26.1.d) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de Espacios Naturales Protegidos.
Fecha: 18 de enero de 2008.
Sanción: Multa de 100,00 euros.
Acto notificado: Liquidación.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente liquidación.

Interesado: Luis Manuel Yustas Serrano.
DNI: 1098090-R.
Expediente: JA/2007/1474/G.C./ENP.
Infracciones: 2. Leves. Arts. 26.1.D) y 73.8 de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 7.12.2007.
Sanción: Multa de 100 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Manuel Jesús del Pino García.
DNI: 74908599-Z.
Expediente: JA/2008/38/G.C./ENP.
Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.A) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21.1.2008.
Sanción: Multa de 60,1 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Juan de Dios Fuentes Moya.
DNI: 26244441-S.
Expediente: JA/2008/47/G.C./ENP.
Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.A) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21.1.2008.
Sanción: Multa de 60,1 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesada: Antonia Granero López.
DNI: 26442059-V.
Expediente: JA/2007/1048/P.A./INC.
Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
Fecha: 25 de septiembre de 2007.
Sanción: Multa de 60,1 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Manuel Pato Coca.
DNI: 28458776-W.
Expediente: JA/2007/1425/P.A./INC.
Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
Fecha: 29 de noviembre de 2007.
Sanción: Multa de 60,1 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Víctor Hernández Moya.
DNI: 75243708J.
Expediente: JA/2007/610/P.A./INC.
Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
Fecha: 11 de enero de 2008.
Sanción: Multa de 60 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesada: Comunidad de Propietarios Huertos de San Roque.
CIF: G-23215502.
Expediente: JA/2007/717/AG.MA./INC.
Infracciones: 1. Leve. Art. 64.6, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
Fecha: 15 de enero de 2008.
Sanción: Multa de 100 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Quisse Mohammed.
DNI: X-5134911-T.
Expediente: JA/2007/746/AG.MA/INC.
Infracciones: 1. Leve. Art. 64.3, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
Fecha: 14 de enero de 2008.
Sanción: Multa de 90 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Hermanos García Morales.
DNI:
Expediente: JA/2007/1272/PARTIC/VP.
Fecha: 11.1.2008.
Acto notificado: Acuerdo de suspensión del procedimiento sancionador.
Interesado: Esteban Ortega, José Miguel.
DNI: 76149063L.
Expediente: JA/2007/971/AG.MA/FOR.
Infracciones: 1. Graves. arts. 76.6 de Ley 2/92 Forestal de Andalucía.
Fecha: 8 de noviembre de 2007.
Sanción: Multa de 601,02 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del expediente sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Presente Resolución.

Interesado: Requena Rodríguez, Rafael.
DNI: 26723955N.
Expediente: JA/2007/1114/OTROS FUNC./FOR.
Infracciones: 2. Graves. Arts. 76.1 y 76.3 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía.
Fecha: 14 de enero de 2008.
Sanción: Multa de 601,02 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Interesado: Domingo López Galabardo.
DNI/CIF: 74984879A.
Expediente: JA/2008/40/PARTIC./PA.
Infracciones: Ley 7/94, Art. 76.1.
Fecha: 21.1.2008.
Sanción: De 6.010,13 hasta 60.101,21.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Ismael Gámez Moreno.
DNI/CIF: 79106441B.
Expediente: JA/2007/856/AG.MA/PA.
Infracciones: Ley 7/94, art. 76.1.
Fecha: 19.12.2007.
Sanción: 60.101,22 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Jaén, 15 de febrero de 2008.- La Delegada, Amparo Ramírez Espinosa.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-152-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-152-2007.
Interesado: José Antonio Vega Pino.
Último domicilio conocido: C/ Las Rosas, 21, 11370-Los Barrios (Cádiz).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-152-2007, procedimiento sancionador incoado por realización de perforación para un pozo, destinado a extracción de aguas subterráneas en el lugar conocido como Diseminado Encina de la Zorra, en Málaga. Todo ello sin autorización administrativa; tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.g), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; leve, art. 315.j) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de hasta 6.010,12 euros.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 6 de junio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-134-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-134-2007.
Interesado: Miguel Aragonés Segura.
Último domicilio conocido: Estación de Matanza, s/n, 29710-Periana (Málaga).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-134-2007, procedimiento sancionador incoado por derivar aguas subterráneas de pozo con motobomba portátil de gasolina con 4 c.v. y una tubería de 32 mm de diámetro. Dicho pozo se encuentra legalizado en el expediente M-0882-08, a nombre de administrado distinto al denunciado. Coordenadas X:0397344 Y:4080124, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.g), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; leve, art. 315.j), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de hasta 6.010,12 euros.

Obligación no pecuniaria: Obligación ineludible de abstenerse de derivar aguas subterráneas salvo autorización.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 6 de junio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1171-2007.

Núm. Expte.: DE-GR-1171-2007.

Interesado: Antonio Rivas Díaz.

Último domicilio conocido: Urbanización Laderas de Castelar, 14, 18690, Almuñécar (Granada).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-GR-1171-2007, procedimiento sancionador incoado por: Tendido de línea eléctrica aérea cuyo fin es la parcela 561 del polígono 25 del término municipal de Almuñécar, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.d), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; menos grave, art. 316.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Obligación no pecuniaria: Solicitar legalización de la actuación en el supuesto de que sea posible su otorgamiento; en caso contrario, deberá reponer la zona afectada a su estado originario.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 27 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1166-2007.

Núm. Expte.: DE-GR-1166-2007.

Interesado: Francisco Zamora Bueno.

Último domicilio conocido: C/ Pradera, núm. 15, 18128, Zafarraya (Granada).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-GR-1166-2007, procedimiento sancionador incoado por: construcción de 10 x 5 m en planta baja que aparentemente se trata de una vivienda lindante con la margen izquierda del Arroyo Zamora, sin autorización de este servicio, en la parcela 293, polígono 1 de Zafarraya, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.d), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Menos Grave, art. 316.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Obligación no pecuniaria: Solicitar legalización de la actuación en el supuesto de que sea posible su otorgamiento; en caso contrario, deberá reponer y restituir la zona afectada a su estado originario.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 27 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-190-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-190-2007.

Interesado: Alpanca, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Vergen del Blau, núm. 3, altillo 3, 25005-Canillas de Aceituno (Málaga).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-190-2007, procedimiento sancionador incoado por construcción de cuatro pozos sondeos y excavaciones y movimientos de tierras en zona de servidumbre y policía del barranco Cortijo Mengana. Los pozos se encuentran en las parcelas 221 y 224 del polígono 9 del término municipal de Canillas de Aceituno, con coordenadas UTM H-30S X:0400214, Y:4079200, Z:235, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.g), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; leve, art. 315.j) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de hasta 6.010,12 euros.

Obligación no pecuniaria: Solicitar la legalización de la actuación en el supuesto de que sea posible su otorgamiento; en caso contrario, deberá reponer y restituir la zona afectada a su estado originario.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 27 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-170-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-170-2007.

Interesada: María Luisa Marín López.

Último domicilio conocido: C/ Antillas, núm. 7-4.º A, 29004, Málaga (Málaga).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-170-2007, procedimiento sancionador incoado por: Construcción de un pozo en zona de policía a 5 metros del cauce del río Cárdenas, en su margen derecha. El pozo tiene ocho metros de profundidad y 1,50 m de diámetro aproximadamente, se instala en el mismo moto bomba portátil de 2 C.V. para la extracción de agua destinada al riego de arboles frutales. Todo ello sin autorización del Organismo de Cuenca. El pozo se encuentra a 10 m aguas arriba de la confluencia con el Arroyo Capellán; trami-

tado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.h), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Menos Grave, art. 316.c) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de hasta 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 13 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-150-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-150-2007.

Interesado: Juan Pascual Peralta Pastor.

Último domicilio conocido: Alameda Principal, 6, Polígono 4, Puerta C, 29001, Málaga (Málaga).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-150-2007, procedimiento sancionador incoado por: movimientos de tierra en el lugar conocido como Los Negros, Diseminado Bailén Miraflores, los cuales están provocando daños en el cauce del Arroyo, ya ha sido en su totalidad de la parcela 147, polígono 39, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.d), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Menos Grave, art. 316.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico,

Sanción: Multa de 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 15 de junio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la

Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-GR-1174-2007.

Núm. Expte.: DE-GR-1174-2007.

Interesado: José Miguel Gracia Prados.

Último domicilio conocido: C/ Las Rosas, 21; Los Barrios (Cádiz).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-GR-1174-2007, procedimiento sancionador incoado por: Construcción de escollera de unos 20 m de longitud a la margen derecha del Barranco de Itrabo, defendiendo la parcela 308 del polígono 5, en Molvizar, Granada. La escollera se remata con valla metálica; tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.d), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Menos Grave, art. 316.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Obligación no pecuniaria: Solicitar legalización de la actuación en el supuesto de que sea posible su otorgamiento; en caso contrario, deberá reponer la zona afectada a su estado originario.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 27 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Pliego de Cargos de expediente sancionador DE-MA-127-2007.

Núm. Expte.: DE-MA-127-2007.

Interesado: Juan Carlos Muñoz Ramos.

Último domicilio conocido: Cortijo el Montecillo, 29312, Villanueva del Rosario (Málaga).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Pliego de Cargos del expediente DE-MA-127-2007, procedimiento sancionador incoado por: Instalación de casa prefabricada de madera sobre una estructura metálica, rodeada por una alambrada en zona de policía de la margen izquierda del río Guadalhorce, sin autorización de este organismo de cuenca, tramitado en la Cuenca Mediterránea Andaluza, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presunta infracción: Art. 116.3.d), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Leve, art. 315.c) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Sanción: Multa de hasta 6.011 euros.

Obligación no pecuniaria: Solicitar legalización de la instalación denunciada por si procediese su otorgamiento; en caso contrario, deberá retirarla.

Acto notificado: Incoación y Pliego de Cargos de procedimiento sancionador en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Fecha: 23 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento del Régimen Sancionador de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con sede administrativa en Málaga, en Paseo de Reding, 20, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Málaga, 13 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Rodríguez Leal.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 23 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Albánchez, sobre aprobación Bandera Municipal. (PP. 543/2008).

E D I C T O

Don Francisco Martínez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albánchez (Almería):

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

Bandera de Albánchez. El Sr. Alcalde presenta al Pleno la propuesta de Bandera Municipal elaborada por don Antonio Nieto Carnicer, Licenciado en Derecho, Heraldista y Miembro de la Sociedad Española Vexilología.

El Pleno del Ayuntamiento, teniendo conocimiento de la misma y de la simbología que representa, acuerda por unanimidad de los presentes:

- Aprobar la propuesta de Bandera Municipal de Albánchez de acuerdo con el informe requerido.
- Abrir un plazo de información pública de veinte días.

Albánchez, 23 de enero de 2008.- El Alcalde-Presidente, Francisco Martínez García.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 6 de febrero de 2008, del CEIP Ntra. Sra. de las Montañas, de extravía de título de Graduado Escolar. (PP. 458/2008).

CEIP Ntra. Sra. de las Montañas.

Se hace público el extravía de título de Graduado Escolar de doña Elisa Solano Mulero, expedido el 14 de febrero de 1984.

Cualquier comunicación sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de treinta días.

Villamartín, 6 de febrero de 2008.- El Director, Manuel Morilla Jarén.

ANUNCIO de 28 de enero de 2008, del Colegio Caja de Ahorros, de extravía de título de Graduado Escolar. (PP. 372/2008).

Colegio Caja de Ahorros.

Se hace público el extravía de título de Graduado Escolar de don Francisco José Fernández Salas, expedido el 10 de abril de 1981.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de treinta días.

Granada, 28 de enero de 2008.- El Director, Pedro Santamarina Valverde.

ANUNCIO de 1 de octubre de 2007, del IES Doñana, de extravía de título de Técnico Especialista. (PP. 505/2008).

IES Doñana.

Se hace público el extravía de título de Técnico Especialista de don Francisco Javier Roca Guerrero, expedido el 25 de noviembre de 1996.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de treinta días.

Sanlúcar de Barrameda, 1 de octubre de 2007.- La Directora, M.^a Victoria de Sande Galán.

ANUNCIO de 7 de julio de 2007, de la IES Politécnico Hermenegildo Sanz, de extravía de título de Técnico Especialista, rama Electricidad. (PP. 3065/2007).

IES Politécnico Hermenegildo Sanz.

Se hace público el extravía de título de Técnico Especialista, rama Electricidad, de don Fernando Fernández Zamora, expedido el 10 de julio de 1985.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Granada, 7 de julio de 2007.- El Director, Raimundo Fornieles Pérez.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2006, del IES San Álvaro, de extravía de título de FP-I, Técnico Auxiliar de Psiquiatría. (PP. 4380/2006).

IES San Álvaro.

Se hace público el extravía de título de FP-1, Técnico Auxiliar de Psiquiatría, de doña María Isabel Martín Triviño, expedido el 20 de junio de 2001.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba, en el plazo de 30 días.

Córdoba, 11 de octubre de 2006.- El Director, Javier Martínez Callejo.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2008, del IES Trafalgar, de extravía de título de Bachiller. (PP. 556/2008).

IES Trafalgar.

Se hace público el extravía de título de Bachiller de don Germán Bernal Oliva, expedido el 14 de junio de 2001.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

Barbate, 11 de febrero de 2008.- El Director, Agustín Montañés Gallardo.

ANUNCIO de 24 de abril de 2007, del IES Zaidín-Vergeles, de extravía de título de Técnico Especialista. (PP. 1663/2007).

IES Zaidín-Vergeles.

Se hace público el extravía de título de Técnico Especialista en Informática de Gestión de don Manuel Torrecillas Toro, expedido por el órgano gestor.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Granada, 24 de abril de 2007.- La Directora, M.^a Angustias Cabrera Orti.

CAJAS DE AHORROS

ANUNCIO de 3 de marzo de 2008, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por el que se da publicidad al proceso de renovación de órganos rectores. (PP. 879/2008).

ELECCIÓN DE CONSEJEROS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DE IMPOSITORES

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que, a partir del día 14 de marzo de 2008, en la Oficina Central de esta Entidad, sita en Plaza de Basilio Paraíso, número 2, de Zaragoza, se exhibirán las listas de candidatos, de todas y cada una de las Circunscripciones Electorales, admitidos por la Comisión Electoral, y las correspondientes a cada Circunscripción en la Oficina Principal de cada una de las siguientes capitales de provincia: Huesca (Coso Alto, 41),

Teruel (Ramón y Cajal, 21), Logroño (Avda. Rey Juan Carlos I, 9), Guadalajara (Miguel Fluiters, 26), Madrid (Alcalá, 29), Barcelona (Paseo de Gracia, 80), Tarragona (Rambla Nova, 117), Lleida (Rambla Ferrán, 38), Girona (Plaza Marqués de Camps, 2), Palma de Mallorca (Avda. Comte de Sallent, 1), Valencia (Roger de Lauria, 6), Castellón (Avda. Rey Don Jaime, 3), Alicante (Avda. Federico Soto, 9), Albacete (P.º Libertad, 12), Almería (Rambla Obispo Orbera, 55), Ávila (Pza. Sta. Teresa, 12), Badajoz (Avda. Europa, 5), Bilbao (Colón de Larreategui, 18), Burgos (Toledo, 1), Cáceres (Avda. Alemania, 7), Cádiz (Avda. Andalucía, 71), Ciudad Real (Alarcos, 12), Córdoba (Avda. Gran Capitán, 44), A Coruña (Fernando Macías, 2), Cuenca (Hurtado de Mendoza, 4), Granada (Gran Vía de Colón, 17), Huelva (Rico, 7), Jaén (Bernabé Soriano, 23), Las Palmas de Gran Canaria (Franchy Roca, 5), León (Gran Vía San Marcos, 15), Lugo (Bolaño Rivadeneira, 9), Málaga (Callejones del Perchel, 2), Murcia (Gran Vía Escultor Salcillo, 1), Ourense (Valentín Lamas Carvajal, 30), Oviedo (Capitán Mendizábal, 3), Palencia (Mayor, 112), Pamplona (Navarro Villoslada, 1), Pontevedra (García Camba, 4-2º C), Salamanca (Avda. Mirat, 2), San Sebastián (Garibay, 23), Santa Cruz de Tenerife (Alfonso Bethencourt, 19), Santander (P.º José M. Pereda, 32), Sevilla (San Fernando, 5), Segovia (Ezequiel González, 45), Soria (Collado, 51), Toledo (Cuesta Carlos V, 9), Valladolid (P.º Zorrilla, 66), Vitoria (Fueros, 12), y Zamora (Avda. Alfonso IX, 3).

Zaragoza, 3 de marzo de 2008.- El Presidente de la Comisión Electoral, Vicente Cándor López.

EMPRESAS

ANUNCIO de 23 de enero de 2008, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de Acuerdo del Consejo de Administración, de 5 de diciembre de 2007, sobre ratificación de incorporación al Consorcio de nuevos miembros de pleno derecho. (PP. 293/2008).

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. Ratificar la incorporación como miembros de pleno derecho del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, conforme al nuevo ámbito metropolitano delimitado por el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de los municipios de Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Brenes, Carmona, El Viso del Alcor, Gerena, Guillena, Isla Mayor, Los Palacios y Villafranca, Mairena del Alcor, Olivares, Sanlúcar la Mayor, Umbrete y Villanueva del Ariscal.

[...]».

Lo que, al amparo del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de enero de 2008.- El Director Gerente, Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas y Anexos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal (Sevilla) (Expte.: SE/405/05), aprobado definitivamente de forma parcial por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 20 de abril de 2007.

114

Número formado por dos fascículos

Jueves, 13 de marzo de 2008

Año XXX

Número 51 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas y Anexos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal (Sevilla) (Expte.: SE/405/05), aprobado definitivamente de forma parcial por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 20 de abril de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública las Normas Urbanísticas y Anexos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal (Sevilla) (Expte.: SE/405/05), aprobado definitivamente de forma parcial por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 20 de abril de 2007, cuya Resolución fue publicada en el BOJA núm. 148 de 27 de julio de 2007.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 9 de julio de 2007, y con el número de registro 2.212, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

Las Normas Urbanísticas y Anexos del referido instrumento de Planeamiento (Anexo I).

ANEXO I

DOCUMENTO NÚM. 5. NORMAS URBANÍSTICAS

Í N D I C E

EQUIPO REDACTOR

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I.	DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.
Capítulo I.	Naturaleza jurídica, ámbito de aplicación y vigencia.
Artículo I.1.	Documentación.
Artículo I.2.	Naturaleza jurídica.
Artículo I.3.	Marco legal. Legislación Urbanística vigente.
Artículo I.4.	Ámbito territorial.
Artículo I.5.	Vigencia.
Artículo I.6.	Obligatoriedad e interpretación.
Artículo I.7.	Revisión.
Artículo I.8.	Modificación.
Artículo I.9.	Prelación normativa.
Artículo I.10.	Competencia.

Capítulo II.	Régimen urbanístico del suelo.
Sección 1.	Clasificación del suelo.
Artículo I.11.	Tipos y categorías de suelo.
Artículo I.12.	Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.
Sección 2.	Estructura general y orgánica del territorio.
Artículo I.13.	Elementos fundamentales.
Artículo I.14.	Los usos del suelo.
Artículo I.15.	Los Sistemas: Definición y clasificación.
Artículo I.16.	Obtención de suelo para Sistemas.
Artículo I.17.	Ejecución de los Sistemas.
Artículo I.18.	Obtención de suelo y ejecución de Sistemas Locales, que afectan a varias Unidades de Ejecución. Infraestructuras y calles.
Artículo I.19.	El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras. Caminos Públicos y Rurales.
Artículo I.20.	Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.
Artículo I.21.	Sistema General y Local de Espacios Libres: Definición y características.
Sección 3.	Zonificación y calificación.
Artículo I.22.	Disposiciones generales.
Artículo I.23.	Zonificación y Calificación.
Capítulo III.	Desarrollo, gestión, ejecución y ejecución material del Plan General de Ordenación Urbanística.
Sección 1.	Desarrollo.
Artículo I.24.	Disposiciones de carácter general.
Artículo I.25.	Desarrollo obligatorio.
Artículo I.26.	Planes Parciales de Ordenación.
Artículo I.27.	Planes Especiales.
Artículo I.28.	Estudios de Detalle.
Artículo I.29.	Catálogos.
Sección 2.	Gestión y ejecución.
Artículo I.30.	Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.
Artículo I.31.	Instrumentos de gestión.
Artículo I.32.	Sistema de actuación.
Artículo I.33.	Proyectos de Reparcelación.
Sección 3.	Ejecución material.
Artículo I.34.	Clases de Proyectos.
Artículo I.35.	Definición y clases de Proyectos de Urbanización.
Artículo I.36.	Contenido de los Proyectos de Urbanización.
Artículo I.37.	Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.
Capítulo IV.	Régimen urbanístico de las distintas clases de suelo.
Artículo I.38.	El contenido urbanístico de la propiedad del suelo.
Artículo I.39.	Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo.
Artículo I.40.	Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos.
Artículo I.41.	Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Deberes.
Artículo I.42.	Régimen del Suelo No Urbanizable.
Artículo I.43.	El régimen del Suelo Urbanizable.
Artículo I.44.	El régimen del Suelo Urbano.
Artículo I.45.	Ordenación legal de directa aplicación.
Artículo I.46.	Las áreas de reparto y el aprovechamiento.
Artículo I.47.	Las parcelaciones.

- Capítulo V. La disciplina urbanística.
 Sección 1. Licencias urbanísticas.
 Artículo I.48. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.
 Artículo I.49. Actos promovidos por Administraciones Públicas.
 Artículo I.50. Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.
 Artículo I.51. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.
 Artículo I.52. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.
 Artículo I.53. Licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.
 Artículo I.54. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras.

Sección 2. Normas Generales.

- Artículo I.55. Requisitos para la formalización e inscripción de los actos de edificación.
 Artículo I.56. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos.
 Artículo I.57. La inscripción urbanística.
 Artículo I.58. Las inscripciones urbanísticas y sus consecuencias.

- Capítulo VI. Condiciones estructurales de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo.
 Artículo I.59. Contenido y alcance.
 Artículo I.60. Determinaciones que configuran la ordenación estructural del Suelo Urbano Consolidado.
 Artículo I.61. Ordenación estructural de las Áreas de Reforma Interior del Suelo Urbano No Consolidado.
 Artículo I.62. Determinaciones que configuran la ordenación estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.
 Artículo I.63. Ordenación estructural del Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 Artículo I.64. Determinaciones que configuran la ordenación estructural del Suelo No Urbanizable.
 Artículo I.65. Medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos.
 Artículo I.66. Ordenación de las distintas zonas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Capítulo I. Condiciones y definiciones generales.

- Artículo II.1. Definiciones.
 Artículo II.2. Parcelaciones.
 Artículo II.3. Parcela mínima edificable.
 Artículo II.4. Superficie edificable. Profundidad edificable.
 Artículo II.5. Alineaciones.
 Artículo II.6. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.
 Artículo II.7. Regulación de las tipologías.
 Artículo II.8. Viviendas interiores.

Capítulo II. Condiciones de volumen y de edificabilidad.

- Artículo II.9. Altura de la edificación.
 Artículo II.10. Altura de planta baja y de pisos.
 Artículo II.11. Altura libre de planta baja y de pisos.
 Artículo II.12. Planta baja.
 Artículo II.13. Sótano y semisótanos.
 Artículo II.14. Planta de piso.
 Artículo II.15. Altura máxima de la edificación. Edificios y naves. Parcelas con pendiente acusada.
 Artículo II.16. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

- Artículo II.17. Estructuración de cubiertas y azoteas.
 Artículo II.18. Vuelos y pretilas.
 Artículo II.19. Patios interiores.
 Artículo II.20. Patios de manzana.
 Artículo II.21. Cubiertas en patios interiores.
 Artículo II.22. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

Artículo II.23. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

Capítulo III. Obras en edificios.

- Artículo II.24. Obras sin licencia.
 Artículo II.25. Obras en edificios fuera de ordenación.

Capítulo IV. Ordenanzas generales de uso.

- Artículo II.26. Clasificación.
 Artículo II.27. Simultaneidad de usos.
 Artículo II.28. Usos principales, complementarios, compatibles y prohibidos.
 Artículo II.29. Residencial. Categorías de viviendas.
 Artículo II.30. Terciario.
 Artículo II.31. Uso Industrial.
 Artículo II.32. Equipamiento Comunitario.
 Artículo II.33. Uso Agrícola.
 Artículo II.34. Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Artículo II.35. Usos no conformes.

Artículo II.36. Usos.

Artículo II.37. Transformación de usos.

Capítulo V. Condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo II.38. Condiciones mínimas.

Artículo II.39. Ventilación.

Capítulo VI. Condiciones estéticas y de composición.
 Artículo II.40. Estética y composición de las edificaciones.

Artículo II.41. Materiales de cubierta.

Artículo II.42. Materiales de fachada.

Artículo II.43. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

Artículo II.44. Retranqueos.

Artículo II.45. Instalaciones en fachadas. Antenas, Aires Acondicionados e instalaciones de electricidad y telefonía.

Artículo II.46. Elementos de decoración y publicidad comercial en fachada.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Capítulo I. Condiciones Generales.

- Artículo III.1. Definición y delimitación.
 Artículo III.2. Zonificación.
 Artículo III.3. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo III.4. Edificaciones existentes.

Artículo III.5. Nuevas edificaciones.

Artículo III.6. Condiciones de Equipamiento.

Artículo III.7. Aparcamientos obligatorios.

Capítulo II. Ordenanzas particulares de la Zona I - Residencial núcleo antiguo.

Artículo III.8. Definición y delimitación.

Artículo III.9. Condiciones de uso.

Artículo III.10. Condiciones de edificación.

Capítulo III. Ordenanzas particulares de la Zona II - Residencial unifamiliar en línea unitaria.

Artículo III.11. Definición y delimitación.

Artículo III.12. Condiciones de uso.

Artículo III.13. Condiciones de edificación.

Capítulo IV. Ordenanzas particulares de la Zona III - Residencial unifamiliar en hilera unitaria.

Artículo III.14. Definición y delimitación.

Artículo III.15. Condiciones de uso.

Artículo III.16.	Condiciones de edificación.
Capítulo V.	Ordenanzas particulares de la Zona IV - Residencial unifamiliar aislada unitaria.
Artículo III.17.	Definición y delimitación.
Artículo III.18.	Condiciones de uso.
Artículo III.19.	Condiciones de edificación.
Capítulo VI.	Ordenanzas particulares de la Zona V - Residencial plurifamiliar.
Artículo III.20.	Definición y delimitación.
Artículo III.21.	Condiciones de uso.
Artículo III.22.	Condiciones de edificación.
Capítulo VII.	Ordenanzas particulares de la Zona VI - Industrial.
Artículo III.23.	Definición y delimitación.
Artículo III.24.	Condiciones de uso.
Artículo III.25.	Condiciones de edificación.
Capítulo VIII.	Ordenanzas particulares de la Zona VII - Equipamiento comunitario.
Artículo III.26.	Definición y delimitación.
Artículo III.27.	Condiciones de uso.
Artículo III.28.	Condiciones de edificación.
Capítulo IX.	Ordenanzas particulares de la Zona VIII - Espacios libres.
Artículo III.29.	Definición y delimitación.
Artículo III.30.	Condiciones de uso.
Artículo III.31.	Condiciones de edificación.
Capítulo X.	Ordenanzas particulares de la Zona IX Terciaria.
Artículo III.32.	Definición y delimitación.
Artículo III.33.	Condiciones de uso.
Artículo III.34.	Condiciones de edificación.
Capítulo XI.	Ordenanzas particulares de la Zona X - Residencial unifamiliar aislada unitaria extensiva.
Artículo III.35.	Definición y delimitación.
Artículo III.36.	Condiciones de uso.
Artículo III.37.	Condiciones de edificación.
Capítulo XII.	Ordenanzas particulares de la Zona Genérica de viviendas de protección pública.
Artículo III.38.	Definición. Condiciones de uso y de edificación.
Capítulo XIII.	Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano.
Artículo III.39.	Cuadro núm. 2. Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano.
Capítulo XIV.	Características de las actuaciones urbanísticas en suelo urbano. Áreas de reparto.
Artículo III.40.	Definición y clasificación.
Artículo III.41.	Unidades de Ejecución.
Artículo III.42.	Áreas de Reparto. Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación y aprovechamiento, Objetivo y Medio en las Unidades de Ejecución.
Sección 1.	Unidades de ejecución - Estudios de detalle y proyectos de urbanización.
Artículo III.43.	Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-4, UE-PU-8, UE-ED-1, UE-ED-2 y UE-ED-3 (Área de Reparto núm. 1).
Sección 2.	Unidades de ejecución y proyectos de urbanización.
Artículo III.44.	Unidades de Ejecución UE-PU-2, UE-PU-7 (Área de Reparto núm. 2).
Sección 3.	Unidad de ejecución - Proyectos de urbanización.
Artículo III.45.	Unidades de Ejecución UE-PU-5 (Área de Reparto núm. 3).
Sección 4.	Unidad de ejecución - Plan Especial de Reforma Interior.
Artículo III.46.	Unidad de Ejecución - Plan Especial de Reforma Interior La Almaciga Chica.

Sección 5.	Unidad de ejecución - Plan Especial.
Artículo III.47.	Unidades de Ejecución - Planes Especiales.
Sección 6.	Unidades de Ejecución Transitorias.
Artículo III.48.	Unidades de Ejecución Transitorias.
Sección 7.	Actuaciones Singulares.
Artículo III.49.	Actuaciones Singulares.

TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.

Capítulo I.	Determinaciones de Carácter General.
Artículo IV.1.	Delimitación del Suelo Urbanizable.
Artículo IV.2.	Plazos, fijación, incumplimiento.
Artículo IV.3.	Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.
Artículo IV.4.	Costes de urbanización.
Artículo IV.5.	Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras y condiciones para la protección del paisaje y medio natural.
Artículo IV.6.	Régimen jurídico transitorio.
Capítulo II.	Suelo Urbanizable Ordenado.
Sección 1.	Condiciones de Carácter General.
Artículo IV.7.	División en áreas.
Artículo IV.8.	Definición, caracterización y superficie.
Artículo IV.9.	Objetivos.
Artículo IV.10.	Condiciones de usos.
Artículo IV.11.	Nivel de intensidad. Aprovechamiento del sector.
Artículo IV.12.	Condiciones de edificación.
Artículo IV.13.	Condiciones de las infraestructuras.
Artículo IV.14.	Dotaciones mínimas.
Artículo IV.15.	Sistemas Generales incluidos y/o adscritos.
Artículo IV.16.	Cesiones obligatorias y gratuitas.
Artículo IV.17.	Ordenación.
Artículo IV.18.	Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio.
Capítulo III.	Suelo Urbanizable Sectorizado.
Sección 1.	Condiciones de Carácter General.
Artículo IV.19.	División en zonas y sectores.
Artículo IV.20.	Áreas de Reparto. Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación, Objetivo y Medio en las Unidades de Ejecución.
Sección 2.	Normas específicas para los Sectores SR-2, SR-3, SR-6 y SR-7.
Artículo IV.21.	Definición, caracterización y superficie.
Artículo IV.22.	Objetivos.
Artículo IV.23.	Condiciones de uso.
Artículo IV.24.	Nivel de intensidad, Aprovechamiento del sector.
Artículo IV.25.	Condiciones de edificación.
Artículo IV.26.	Condiciones de las infraestructuras.
Artículo IV.27.	Condiciones de desarrollo y ejecución.
Artículo IV.28.	Dotaciones mínimas.
Artículo IV.29.	Cesiones obligatorias y gratuitas.
Artículo IV.30.	Ordenación.
Sección 3.	Normas específicas para el Sector SR-1.
Artículo IV.31.	Definición, caracterización y superficie.
Artículo IV.32.	Objetivos.
Artículo IV.33.	Condiciones de uso.
Artículo IV.34.	Nivel de intensidad, Aprovechamiento del sector.
Artículo IV.35.	Condiciones de edificación.
Artículo IV.36.	Condiciones de las infraestructuras.
Artículo IV.37.	Condiciones de desarrollo y ejecución.
Artículo IV.38.	Dotaciones mínimas.
Artículo IV.39.	Sistemas Generales incluidos y/o adscritos.
Artículo IV.40.	Cesiones obligatorias y gratuitas.
Artículo IV.41.	Ordenación.

- Sección 4. Normas específicas para el Sector SR-5.
 Artículo IV.42. Definición, caracterización y superficie.
 Artículo IV.43. Objetivos.
 Artículo IV.44. Condiciones de uso.
 Artículo IV.45. Nivel de intensidad, Aprovechamiento del sector.
 Artículo IV.46. Condiciones de edificación.
 Artículo IV.47. Condiciones de las infraestructuras.
 Artículo IV.48. Condiciones de desarrollo y ejecución.
 Artículo IV.49. Dotaciones mínimas.
 Artículo IV.50. Cesiones obligatorias y gratuitas.
 Artículo IV.51. Ordenación.
- Sección 5. Normas específicas para los Sectores SR-9 y SR-10.
 Artículo IV.52. Definición, caracterización y superficie.
 Artículo IV.53. Objetivos.
 Artículo IV.54. Condiciones de uso.
 Artículo IV.55. Nivel de intensidad, Aprovechamiento del sector.
 Artículo IV.56. Condiciones de edificación.
 Artículo IV.57. Condiciones de las infraestructuras.
 Artículo IV.58. Condiciones de desarrollo y ejecución.
 Artículo IV.59. Dotaciones mínimas.
 Artículo IV.60. Cesiones obligatorias y gratuitas.
 Artículo IV.61. Ordenación.
- Capítulo IV. Normas específicas para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 Artículo IV.62. Normas Específicas.
- Capítulo V. Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable.
 Artículo IV.63. Cuadro núm. 3 - Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. Núcleo urbano de Villanueva del Ariscal.
- TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.
- Capítulo I. Normas Generales.
 Artículo V.1. Definición y ámbito de aplicación.
 Artículo V.2. Categorías.
 Artículo V.3. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.
 Artículo V.4. Régimen del Suelo No Urbanizable.
 Artículo V.5. Parcelación urbanística.
 Artículo V.6. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.
 Artículo V.7. Concepto de núcleo de población.
 Artículo V.8. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.
- Capítulo II. Construcciones en Suelo No Urbanizable. Características generales.
 Artículo V.9. Normas de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población.
 Artículo V.10. Condiciones de la edificación.
 Artículo V.11. Condición aislada de las edificaciones.
 Artículo V.12. Cierres de fincas.
 Artículo V.13. Condiciones higiénicas.
 Artículo V.14. Condiciones estéticas de la edificación.
- Capítulo III. Actuaciones de interés público.
 Artículo V.15. Condiciones generales.
- Capítulo IV. Regulación de usos, actividades y sus construcciones.
 Artículo V.16. Tipos de usos, actividades y construcciones.
 Artículo V.17. Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.
 Artículo V.18. Clases de usos.
 Artículo V.19. Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo urbano del término municipal de Villanueva del Ariscal.
- Sección 1. Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.
 Artículo V.20. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.
 Artículo V.21. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
 Artículo V.22. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Sección 2. Actividades de carácter infraestructural.
 Artículo V.23. Concepto.
 Artículo V.24. Categoría.
 Artículo V.25. Caminos Rurales.
- Sección 3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 Artículo V.26. Concepto y categoría.
 Artículo V.27. Implantación y usos.
- Sección 4. Viviendas unifamiliares aisladas.
 Artículo V.28. Vivienda unifamiliar aislada. Concepto y categoría.
 Artículo V.29. La condición de aislada.
 Artículo V.30. Condiciones generales.
 Artículo V.31. Condiciones de emplazamiento.
 Artículo V.32. Condiciones de acceso.
 Artículo V.33. Edificaciones auxiliares.
 Artículo V.34. Condiciones estéticas.
 Artículo V.35. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.
- Sección 5. Industrias.
 Artículo V.36. Concepto, categorías y autorización.
 Artículo V.37. Industrias. Condiciones particulares de implantación.
 Artículo V.38. Servicios de carretera.
 Artículo V.39. Industrias extractivas.
 Artículo V.40. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.
 Artículo V.41. Gran Industria. Clasificación.
 Artículo V.42. Gran Industria propiamente dicha.
 Artículo V.43. Industrias Peligrosas o Nocivas.
 Artículo V.44. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.
- Sección 6. Equipamientos comunitarios y servicios terciarios.
 Artículo V.45. Concepto y categoría.
 Artículo V.46. Condiciones generales.
 Artículo V.47. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.
- Capítulo V. Condiciones particulares de cada tipo de Suelo No Urbanizable.
- Sección 1. Suelo No Urbanizable de carácter rural. Agrícola en secano.
 Artículo V.48. Caracterización y normas generales.
 Artículo V.49. Régimen particular de usos.
- Sección 2. Suelo No Urbanizable de carácter rural. Agrícola en regadío.
 Artículo V.50. Caracterización y normas generales.
 Artículo V.51. Régimen particular de usos.
- Sección 3. Resumen de la regulación de usos, actividades y construcciones en Suelo No Urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable.
 Artículo V.52. Cuadro núm. 4. Regulación de Usos, Actividades y sus construcciones en Suelo No Urbanizable.

- Artículo V.53. Cuadro núm. 5. Condiciones particulares de Implantación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.
- Capítulo VI. Condiciones particulares de las áreas con regulación propia.
- Artículo V.54. Definición y delimitación.
- Artículo V.55. Ámbito, ubicación y regulación de usos.
- Artículo V.56. Condiciones de Desarrollo.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

- TÍTULO VI. NORMATIVA DE PROTECCIÓN.
- Capítulo I. Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente.
- Artículo VI.1. Suelo afectado por la Protección de Carreteras.
- Artículo VI.2. Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.
- Artículo VI.3. Actividades Industriales Incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.
- Artículo VI.4. Suelo afectado por la Protección de Recursos Hidrológicos.
- Artículo VI.5. Suelo afectado por la Legislación sobre Protección del Medio Ambiente.
- Artículo VI.6. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.
- Artículo VI.7. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 11/98 de 24 de abril General de Telecomunicaciones.
- Artículo VI.8. Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.
- Capítulo II. Normas de protección del patrimonio edificado y de los espacios urbanos de interés.
- Artículo VI.9. Consideración previa.
- Artículo VI.10. Clasificación del Patrimonio.
- Artículo VI.11. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio Edificado.
- Artículo VI.12. Definición de los tipos de obra.
- Artículo VI.13. Tramitación.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

- TÍTULO VII. PRIORIDADES Y PLAZOS.
- Capítulo I. Prioridades y plazos.
- Artículo VII.1. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.
- Artículo VII.2. Planos a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.
- Artículo VII.3. Plazos.

V. OTRAS DETERMINACIONES

- TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.
- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Artículo VIII.1. La expropiaciones forzosa por razón de urbanismo.
- Artículo VIII.2. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.
- Artículo VIII.3. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.
- Capítulo II. Medidas de corrección, protección y desarrollo ambiental del estudio de impacto ambiental del plan general de ordenación urbanística de planeamiento municipal.
- Artículo VIII.4. Medidas correctoras y de protección.

- Capítulo III. Medidas protectoras y correctoras adicionales establecidas en la declaración previa de impacto ambiental del plan general de ordenación urbanística.
- Artículo VIII.5. Medidas protectoras y correctoras adicionales establecidas en la declaración previa de impacto ambiental del plan general de ordenación urbanística.

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, ámbito de aplicación y vigencia

- Artículo I.1. Documentación.
- El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene los siguientes documentos:
- Núm. 1. Memoria Informativa.
 - Núm. 2. Planos de Información.
 - Núm. 3. Memoria Justificativa.
 - Núm. 4. Planos de Ordenación.
 - Núm. 5. Normas Urbanísticas.
 - Núm. 6. Plan de Etapas.
 - Núm. 7. Estudio Económico-Financiero.
 - Núm. 8. Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico.
 - Núm. 9. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo I.2. Naturaleza jurídica.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística constituye el instrumento de ordenación integral que establece la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organiza la gestión de su ejecución, de acuerdo con las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

Artículo I.3. Marco legal. Legislación Urbanística vigente.

a) Marco Legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística es un instrumento que goza de rango reglamentario, cuya definición legal viene recogida en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, arts. 8 a 10.

b) Legislación Urbanística Vigente.

Legislación Estatal vigente en materia de Régimen del Suelo y Valoraciones:

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, reformada por la ley 10/2003.
- Artículos vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Legislación Autonómica vigente en materia de Ordenación Territorial:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación del Urbanística de Andalucía.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y el suelo.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se mantiene la vigencia, de forma transitoria de las resoluciones de delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, en desarrollo del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

- Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

- Decreto 149/2003, de 10 de junio por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

- Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo I.4. Ámbito territorial.

El presente Plan General abarca todo el territorio comprendido en el término municipal de Villanueva del Ariscal, siendo éste, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo I.5. Vigencia.

El Plan General de Ordenación Urbanística tendrá vigencia indefinida, según dispone el art. 35.1. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP.

La vigencia del plan es indefinida, ello sin perjuicio de las innovaciones que para mejorar su contenido se puedan introducir y de los supuestos de suspensión de su vigencia previstos por la legislación urbanística.

La innovación de la ordenación establecida por el Plan General se podrá llevar a cabo mediante su Revisión o Modificación.

Artículo I.6. Obligatoriedad e interpretación.

1. Obligatoriedad:

a) El presente Plan General de Ordenación Urbanística obliga a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exija previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en este Plan General y las que resultan de las afectaciones de los planos del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración pública, que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Villanueva del Ariscal, deberán acomodar tales actuaciones al presente Plan General de Ordenación Urbanística y demás disposiciones municipales.

Cuando concurran los supuestos de urgencia excepcional o interés público, que previene la legislación del Suelo, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación.

Las prescripciones de este Plan General se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo I.7. Revisión.

El concepto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, así como su procedencia, se explicita en el art. 37 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Serán causa de Revisión con carácter no excluyente los siguientes supuestos o circunstancias:

- Cambios generales de la clasificación del suelo.
- Cambios generales de la red viaria.
- Alteración global de las previsiones de instalación de centros industriales.
- Desequilibrio en la hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: Población, viviendas, equipamientos, etc.
- Agotamiento del 100% de la capacidad residencial del Suelo Urbano y Urbanizable.
- Agotamiento del 100% del Suelo Urbano y Urbanizable Industrial.
- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo I.8. Modificación.

El concepto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, así como su procedencia, se explicita en el art. 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Constituye Modificación la alteración de las determinaciones del Plan General no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos del Plan General de Ordenación Urbanística.

Con carácter enunciativo, no limitativo, constituirán causas de Modificación, las siguientes:

- Cambios generales de alineaciones.
- Cambios en la ubicación, tamaño o límites de los equipamientos.
- Rectificaciones aisladas en los límites del Suelo Urbano o Urbanizable.
- Alteraciones en el uso o intensidad admitidas sin incremento de volumen.
- Cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c) 2.ª de la LOUA).
- Cambios de Ordenanzas de edificación.
- Incremento de volumen edificable en la zona. En este caso se necesitará la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.
- Realización por órganos del estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales de obras que, no obstante estar en contradicción con la ordenación vigente, deben primar en el caso concreto de ésta.

Artículo I.9. Prelación Normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbanística, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa:

- La Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan General de Ordenación Urbanística en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

- Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/2.000, y ésta sobre la 1/20.000.

Asimismo, predominan los Planos de Ordenación sobre los de Información.

- Catálogo: Como documento autónomo, prevalece en sus determinaciones sobre cualquier otro documento del Plan General de Ordenación Urbanística, a excepción de las propias Normas Urbanísticas.

- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Villanueva del Ariscal. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General de Ordenación Urbanística, para todo lo que en ellas se regula.

- Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuáles han sido los datos y estudios, que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo I.10. Competencia.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 31 «Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento» las competencias para la formulación y aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbanística, son las que se especifican en el citado artículo.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo

Sección 1. Clasificación del suelo

Artículo I.11. Tipos y categorías de suelo.

El territorio del término municipal de Villanueva del Ariscal se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 44. La citada clasificación del territorio se delimita en los Planos de Ordenación, núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación y Calificación», escala 1/20.000; núm. 3 «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo», escala 1/2.000.

Artículo I.12. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano el Plan General de Ordenación Urbanística define la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 45, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona, señalando los suelos destinados a:

- a) Viales.
- b) Suelos públicos para jardines y parques urbanos.
- c) Suelos de interés público y social, susceptibles de edificación, para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- d) Suelos privados edificables.

Asimismo, el Plan General subclasifica este suelo como «Suelo Urbano Consolidado» y «Suelo Urbano No Consolidado».

Estas determinaciones físicas se representan a escala 1/1.000 y 1/2.000 en los Planos de Ordenación de los Suelos Urbanos.

2. En el Suelo Urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística, según se explicita en el art. 47 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establece, a través de la calificación del suelo y divi-

sión y zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad. En este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, aparcamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con este Plan General de Ordenación Urbanística.

En este Plan General de Ordenación Urbanística se clasifica Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado según se representa en los planos de ordenación 1/1.000, 1/2.000 y 1/10.000.

3. En Suelo No Urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística señala las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Igualmente, se establecen a través de la calificación del suelo, la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

Este Plan General de Ordenación Urbanística subclasifica el Suelo No Urbanizable de Villanueva del Ariscal en cuatro grandes áreas que son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Secano.
- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Regadío.

Sección 2. Estructura general y orgánica del territorio

Artículo I.13. Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del territorio, son los grafiados en el Plano núm. 1-T de Ordenación, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

- a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.
- b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

Artículo I.14. Los usos del suelo.

El Plan General de Ordenación Urbanística regula los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisibles en Suelo Urbanizable y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo I.15. Los Sistemas: Definición y clasificación.

Constituyen los Sistemas aquellos elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento del fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la clasificación del suelo en que se implantan, y en función del ámbito de influencia que tengan, se dividen en Sistemas Generales y Sistemas Locales. Se señalan en los Planos de Ordenación 1, 2, 4, y 5, los Sistemas de: Comunicaciones, Espacios Libres, Equipamiento Comunitario e Instalaciones e Infraestructuras.

Artículo I.16. Obtención de suelo para Sistemas.

El suelo necesario para la ejecución de Sistemas Locales y Sistemas Generales se obtendrá según se establece en los artículos que se detallan y consecuentes de la LOUA:

- Art. 51 «Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes» 1.B), 1.C).
- Art. 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado», punto 2.a. y 2.c.
- Art. 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado». Puntos 1. 2.A).
- Art. 139 «Formas de obtención del Suelo y de ejecución». Punto 1.a).

Artículo I.17. Ejecución de los Sistemas.

Los Sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los proyectos de urbanización de las correspondientes Unidades de Ejecución y Planes Parciales o mediante proyectos específicos, que determinen su ejecución con la suficiente precisión, si no fuesen objeto de la urbanización o no estuviesen comprendidos en la Unidad de Ejecución o un Plan Parcial.

Artículo I.18. Obtención de suelo y ejecución de Sistemas Locales, que afectan a varias Unidades de Ejecución. Infraestructuras y calles.

A. Sistemas locales de infraestructuras de enlace exterior:

1. La ejecución de dichos sistemas tendrá, a partir de la aprobación definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística, el carácter legal de Utilidad Pública e Interés Social y la Necesidad de ocupación, al estar prevista y definida, como necesaria su realización en la ordenación establecida por el planeamiento general.

2. El suelo se obtendrá por el sistema de expropiación, el cual gozará de las prerrogativas indicadas en el punto anterior.

3. La ejecución se realizará por todos los propietarios de las Unidades de Ejecución afectadas, de acuerdo con las determinaciones de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Se podrán fijar compromisos de gestión para la realización de las infraestructuras, entre los propietarios afectados y la Administración.

4. En caso de actuación independiente por parte de una Unidad de Ejecución de los afectados, la ejecución se realizará por el propietario de la Unidad actuante, quedando de su propiedad, tanto el suelo, como la infraestructura. Ambos se entregarán de manera gratuita al Ayuntamiento, cuando éste reciba la urbanización de la Unidad.

En este caso el Ayuntamiento podrá:

a) Acordar la disminución de la carga económica de la urbanización y de las infraestructuras de conexión, mediante los acuerdos pertinentes con el propietario actuante.

b) Repercutir el valor de la obra realizada a los propietarios de las Unidades de Ejecución beneficiadas, cuando éstos pretendan desarrollarlas y hacer uso de la infraestructura de enlace exterior construida por el otro propietario en el interior o exterior de sus Unidades de Ejecución.

B. Calles que delimitan Unidades de Ejecución.

Cuando la delimitación de dos Unidades de Ejecución coincida con el eje de una calle, el propietario actuante ejecutará la mitad de la calle, con un ancho mínimo de 5 metros, incluidas las infraestructuras y la pavimentación.

Artículo I.19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras. Caminos Públicos Rurales.

a) Sistema General de Comunicaciones:

1. Es el constituido por las vías de tráfico intenso, que conectan los núcleos urbanos y encauzan el tráfico de acceso a ellos y sus zonas de dominio público y servidumbre con independencia de su calificación oficial.

2. Se incluye en este Sistema General la red de carreteras: Nacional, Autonómica, Provincial y Local. Se incluye, asimismo, la vía de ferrocarril existente.

Actualmente se están iniciando las obras para la construcción de la nueva variante del núcleo urbano de

Osuna, lo que conlleva la desafectación del tramo que se internaba en el núcleo, que se incluirá en el Sistema General de Comunicaciones.

3. Se consideran integrantes del Sistema General de Comunicaciones las siguientes vías:

- Carretera Autonómica A-8075 de Espartinas a Olivares.

b) Caminos Públicos Rurales:

Se consideran integrantes de la red de Caminos Públicos Rurales las siguientes vías:

- Los caminos rurales y vías pecuarias que se relacionan y que aparecen reflejados en el Plano de Información núm. 3 «Afecciones Medioambientales. Vías Pecuarias y Caminos Rurales:

Camino de la Arboleda.
Camino Viejo de Olivares.
Camino de los Rubiales.
Disfrute de Cerralde.
Camino de Cerralde.
Camino de las Ánimas.
Camino de Sanlúcar la Mayor a Villanueva del Ariscal.
Calleja de la Rara.
Camino de la Machaca.
Camino del Higuerón.
Camino de Salteras a Arroyuelos.
Camino de Almargén.
Camino de Granadillas.
Camino de Gelillos.
Camino de Cañamoral.
Camino del Cementerio.
Camino de Matamoros.

c) Sistema General de Infraestructuras:

Este Sistema General lo constituyen los siguientes elementos:

- Embalses, pozos y otros elementos de captación o acumulación de agua potable.
- Depósitos, depuradoras y redes generales de abastecimiento de agua potable.
- Colectores generales de saneamiento y depuradoras de aguas residuales (EDAR).
- Redes eléctricas de alta tensión y centros de transformación para suministro público.
- Antenas, emisoras de comunicaciones radioeléctricas, repetidores y antenas de televisión.
- Aerogeneradores o parques eólicos.
- Gaseoductos y redes de distribución de gas natural.

Todos estos elementos estarán de acuerdo con la normativa de cada organismo competente.

Artículo I.20. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario.

1. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:

Se reservan como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario los siguientes:

Deportivo:

- Polideportivo y Piscina Municipal (existente).
- Instalación Deportiva Prado de Almargén (previsto y asignado al Sector Residencial SR-8 de Suelo Urbanizable Ordenado).

Institucional:

- Ayuntamiento (existente).
- Servicios Municipales (I) (existente).

Servicios Técnicos:

- Servicios Municipales II (existente).
- Cementerio (existente en Suelo No Urbanizable).
- Servicios Municipales III (existente).

El resto de los equipamientos previstos conforman el Sistema Local de Equipamiento Comunitario (Plano núm. 4 de Ordenación).

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Educación Infantil, Primaria, ESO, Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hockey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios, etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general, etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales, etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia, al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional: Ayuntamiento, Juzgado y otras edificaciones públicas, etc.

g) Servicios Técnicos: Mercados, Lonjas, Ferias, Mataderos, Cementerio, Servicio de Extinción de Incendios, Almacenes y Depósitos Municipales, etc.

h) Religioso: Iglesias, Conventos, Ermitas, etc.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en los Planos núm. 4 y 5 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se regirán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

4. Sistema General de Equipamientos en Suelo No Urbanizable:

En el municipio de Villanueva del Ariscal no se prevé ninguna instalación de estas características, excepto el cementerio municipal, al norte del núcleo urbano.

Artículo I.21. Sistema General y Local de Espacios Libres: Definición y características.

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fuera de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad, de acuerdo con el Anexo al Reglamento de Planeamiento vigente.

2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del diez por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión, tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales, que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3. Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas o previstas en el desarrollo del Plan General. En cualquier caso, estos usos e instalaciones permitidas no supondrán un deterioro para el ajardinamiento y el arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento. Éste deberá aprobar un proyecto detallado de los usos provisionales y de las instalaciones de carácter provisional, que se pretenden establecer.

4. Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano:

En el Suelo Urbano de Villanueva del Ariscal se reservan los siguientes Espacios Libres, como Sistema General de Espacios Libres, con las siguientes características que se detallan:

A) Denominación: Recinto Ferial.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo Urbano.

- Situación: Sudeste del núcleo de Villanueva del Ariscal.

- Superficie estimada: 16.060 m².

- Condiciones de uso:

1. Usos permitidos:

- Uso principal permanente: Espacios Libres de dominio y uso público.

- Uso principal estacional: Recinto Ferial.

- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos de apoyo al uso de Espacios Libres y al uso estacional como Recinto Ferial. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias así como otros usos de interés municipal como mercadillo, conciertos al aire libre, etc.: Centros de transformación, etc.

5. Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable:

No se incluye ningún Espacio Libre como integrante del Sistema General de Espacios Libres en el Suelo Urbanizable proyectado.

Hay que señalar que el Parque Periurbano en Suelo Urbanizable con una superficie de 10.139 m² está adscrito al Sector residencial SR-1.

6. Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable:

Se reserva como Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable los espacios siguientes:

- Parque Periurbano (adscrito al Sector Residencial SR-1).

- Pozo Nuevo.

B) Denominación: Parque Periurbano.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Norte del término municipal.

- Superficie estimada: 10.139 m².
- Condiciones de uso:

1. Usos permitidos:

- Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

2. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

1. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

2. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

C) Denominación: Pozo Nuevo.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Oeste del término municipal.

- Superficie estimada: 7.738 m².

- Condiciones de uso:

1. Usos permitidos:

- Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

2. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

1. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

2. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

Sección 3. Zonificación y calificación

Artículo I.22. Disposiciones generales.

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales una calificación según Zonas.

Esta calificación del suelo en Zonas se formula de conformidad con la Ley del Suelo y en concordancia con la clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o

reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo I.23. Zonificación y Calificación.

Las Zonas del Plan General de Ordenación Urbanística comprenderán las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano:

- Zona I. Residencial Núcleo Antiguo.
- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
- Zona III. Residencial Unifamiliar en Hilería Unitaria.
- Zona IV. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.
- Zona V. Residencial Plurifamiliar.
- Zona VI. Industrial.
- Zona VII. Equipamiento Comunitario.
- Zona VIII. Espacios Libres.
- Zona IX. Terciaria.
- Zona X. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva (La Almaciga Chica).

La delimitación espacial de cada una de las Zonas será la reflejada en los Planos de Ordenación núm. 4

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa Específica, que corresponda a cada Zona, de acuerdo con el Título III de este Plan General.

2. Suelo Urbanizable:

- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria (Sectores Residenciales SR-1 SR-2, SR-3, SR-6, SR-7, SR-9 y SR-10).
- Zona IV. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria (Sector Residencial SR-5).
- Zona V.P.P. Residencial de Viviendas de protección Pública (Sector Residencial SR-8).

La regulación de las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de este Plan General.

3. Suelo No Urbanizable:

- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

- De Especial Protección por Legislación Específica: No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

- De Carácter Natural: No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

- De Carácter Rural:

Agrícola en Secano.

Agrícola en Regadío.

- Del Hábitat Rural Diseminado: No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

CAPÍTULO III

Desarrollo, gestión, ejecución y ejecución material del Plan General de Ordenación Urbanística

Sección 1. Desarrollo

Artículo I.24. Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística se formarán, con arreglo a lo previsto en la

Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Reglamentos, y en este Plan General, Planes Parciales de Ordenación, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Catálogos, según la clasificación del suelo de que se trate, y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo I.25. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente, mediante Planes Parciales de Ordenación, las zonas comprendidas dentro del Suelo Urbanizable Sectorizado; y mediante Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior o Planes Parciales de Ordenación, según se define en cada caso, las Unidades de Ejecución que se delimiten por las presentes Normas en Suelo Urbano. En caso de respeto estricto de las determinaciones establecidas en este Plan General de Ordenación Urbanística, no será preciso el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución correspondiente de las definidas en este Plan General, manteniéndose la Unidad de Ejecución, el reparto de cargas y beneficios, así como el proyecto de compensación y proyectos subsiguientes; teniéndose que justificar que la aplicación práctica de esta normativa no suponga una transgresión del contenido que la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 15 atribuye a este instrumento de planeamiento.

2. Los Proyectos de Reparcelación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano, exteriores a Unidades de Ejecución que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación para la ejecución de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Urbanizable.

3. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Parcial de Ordenación, Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrada su necesidad o conveniencia.

Artículo I.26. Planes Parciales de Ordenación.

Su contenido se detalla en el art. 13 «Planes Parciales de Ordenación» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.27. Planes Especiales.

Su contenido se detalla en el art. 14 «Planes Especiales» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.28. Estudios de Detalle.

Su contenido figura en el art. 15 «Estudios de Detalle» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.29. Catálogos.

Su contenido figura en el art. 16 «Catálogos» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sección 2. Gestión y ejecución

Artículo I.30. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano como en Urbanizable y en especial las edificaciones nuevas exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 17, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Será obligatoria la delimitación de una Unidad de Ejecución, cuando se pretenda edificar en un terreno,

que no sea solar o que no pueda llegar a serlo, simplemente con la realización de la urbanización.

Artículo I.31. Instrumentos de gestión.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Se consideran instrumentos de gestión algunos de los Sistemas de Actuación definidos en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los Proyectos de Reparcelación.

Artículo I.32. Sistema de Actuación.

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el Sistema de Actuación de Compensación, salvo que se establezca explícitamente otro sistema de los previstos en el art. 107 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía o que se acuerde con posterioridad por la Administración.

El Ayuntamiento podrá garantizar la ejecución del planeamiento, mediante aval y/o nota marginal en la inscripción registral de las fincas integradas en la Unidad de Ejecución correspondiente.

Artículo I.33. Proyectos de Reparcelación.

La Reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento establecido por el planeamiento, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento, conforme al propio plan.

Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

Sección 3. Ejecución material

Artículo I.34. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística y de sus instrumentos de desarrollo, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De Urbanización.
- b) De Parcelación.
- c) De Edificación.

Artículo I.35. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General de Ordenación Urbanística, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector, o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.

Los restantes proyectos de urbanización, se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo I.36. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos, que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

Artículo I.37. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

I. Disposiciones generales:

1. Definición.

1.1. Se regulan en este artículo las condiciones técnicas para la ejecución de la urbanización e infraestructura del suelo en sus diversas clases y categorías.

1.2. Estas condiciones técnicas se considerarán como requisitos mínimos de las obras, debiendo respetarse en la formulación de los Proyectos de Urbanización y en los Proyectos de Obras de Urbanización.

2. Normas generales sobre diseño y dimensionado.

2.1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

- En cuanto a la Red Viaria:

Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.

Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994.

Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).

Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).

Instrucciones de Carreteras (MOPU).

Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.

- En cuanto a Abastecimiento de Agua y Saneamiento:

Las que se detallan en el artículo IV.4 «Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos» de estas Normas Urbanísticas (corregir el número del artículo).

El Plan General establece que se permitirá una solución alternativa al tramo soterrado del colector del Estudio de Inundabilidad redactado, que podrá ser un colector abierto o marco siempre que tenga la sección suficiente de acuerdo con los cálculos hidráulicos de dicho documento.

- En cuanto a suministro de Energía Eléctrica, Alumbrado y Telecomunicaciones:

Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de marzo de 1966 y de 20 de octubre de 1966.

Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Reglamento de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.

Ley 11/98 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

2.2. Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.

- Tratamiento de residuos sólidos.

- Jardinería y mobiliario urbano.

- Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la red viaria local con la red general señalada en los planos núm. 1 y 2 de Ordenación.

- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada, documentalmente, de la existencia de los caudales de suministro.

- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.

- Estudio hidrológico que justifique los caudales de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno para los distintos arroyos que puedan verse afectados por dicho proyecto de urbanización, no permitiéndose ningún tipo de edificación en la zona inundada por la avenida de 500 años.

2.3. Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

II. Viario:

1. Condiciones generales.

1.1. El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

1.2. La pavimentación del viario tendrá que cumplir las siguientes características mínimas, según el tipo de pavimentación:

a) Pavimento flexible de aglomerado:

- Sub-base: 25 cms. de zahorra de espesor.

- Base: 20 cms. de macadam.

- Pavimento: Aglomerado en caliente, con 5 cms. de espesor.

b) Pavimento flexible de tratamiento superficial:

- Sub-base: 20 cms. de zahorra de espesor.

- Base: 15 cms. de macadam asfáltico.

- Pavimento: Doble tratamiento superficial.

c) Pavimento rígido:

- Base: 30 cms. de zahorra de espesor.

- Pavimento: 20 cms. de hormigón.

d) Pavimento mixto:

- Base: 20 cms. de hormigón.

- Pavimento: Aglomerado en caliente de 5 cms.

1.3. En las calles del casco antiguo se recomiendan los pavimentos rígidos.

2. Aceras y calles peatonales. En aceras se empleará una capa de hormigón de 15 cms. de espesor sobre la explanada compactada al 100% Proctor modificado, como solera de la pavimentación. El pavimento deberá ser definido en el Pliego de Condiciones municipal. De-

biendo emplearse calidades superiores (adoquín, enlosados o similar) en plazas y calles peatonales del casco antiguo y sus ensanches.

3. Aparcamientos en vías públicas. Se emplearán pavimentaciones con las características establecidas para las calles. Se recomienda la solución de Pavimento rígido.

4. Anchura mínima de las vías de nueva creación.

4.1. Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas. El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

4.2. Las vías peatonales tendrán un ancho mínimo de 4 metros.

5. El diseño del viario deberá prever la ubicación de contenedores de residuos sólidos y dotar de contenedores de residuos sólidos soterrados. Se proyectarán, como mínimo, dos puntos, de cuatro contenedores cada uno, por cada cien viviendas, esto es, 8 contenedores/100 viviendas. Se prohíbe su ubicación en las zonas verdes o espacios libres.

6. Se debe incluir en las obras de urbanización lo siguiente:

- Señalización vial vertical y horizontal
- Numeración de viviendas
- Rotulación de calles
- Mobiliario urbano

III. Infraestructuras: Redes de Abastecimiento, Saneamiento, Electricidad y Telefonía:

En el Suelo Urbano o Urbanizable en ejecución, todas las redes serán subterráneas.

Cualquier actuación de renovación o reposición de línea y los nuevos tendidos de electricidad y telefonía en Suelo Urbano deben ser enterrados y autorizados previamente por el Ayuntamiento, estando su coste a cargo de los propietarios particulares.

IV. Áreas Libres y Zonas Verdes.

1. General.

1.1. Se regulan de forma general las condiciones de diseño de los espacios destinados a áreas libres y zonas verdes, así como sus condiciones de urbanización.

1.2. La localización de los terrenos de cesión obligatoria con destino a áreas libres y zonas verdes se determinará con arreglo a las siguientes directrices:

a) Su situación tenderá a ser agrupada y localizada en el área central de la actuación.

b) La forma y dimensiones de las parcelas donde se ubiquen responderá a las de la trama urbana dispuesta para el conjunto de la actuación, cumpliendo en la misma el papel de agentes estructurantes de organización funcional y ambiental.

c) Los terrenos destinados a estas áreas, jardines y áreas de juego para niños, se organizarán de forma que las calles perimetrales de ellos constituyan su acceso principal.

1.3. Los terrenos destinados a áreas libres presentarán una pendiente media máxima inferior al 15% siendo, al menos, la mitad de la superficie total de los mismos de pendiente absoluta inferior al 8%. En particular, para los destinados a parques infantiles, la pendiente absoluta máxima será inferior al 3%.

2. Condiciones generales de urbanización.

2.1. Estos terrenos habrán de ser dotados de todos los servicios urbanísticos necesarios.

2.2. Los planes y proyectos reflejarán el arbolado preexistente en estas áreas libres, estableciendo sus condiciones de utilización y de conservación, incluido el mantenimiento mediante infraestructuras de riego automatizado.

2.3. Todas las áreas libres de nueva creación se dotarán de infraestructuras de riego automatizado por goteo de todos los elementos vegetales.

2.4. En general, todas las parcelas derivadas de cesiones y dotaciones de Equipamiento Comunitario y Espacios Libres deberán obligatoriamente quedar valladas.

3. Jardines y Parques.

- Los terrenos destinados a jardines y parques presentarán, como mínimo, los siguientes requisitos:

Calidad mínima apropiada para la plantación de las especies vegetales.

Soleamiento adecuado en relación con la edificación circundante.

- El ajardinado de los terrenos, su definición y características, habrán de ser reflejadas en el correspondiente capítulo presupuestario del proyecto.

4. Áreas de Juego para niños.

Los terrenos con destino a áreas de juego para niños (parques infantiles) habrán de ser dotados según las condiciones siguientes, que deberán ser reflejadas, igualmente, en el correspondiente capítulo presupuestario:

- Drenaje, sub-base, material de acabado, compactación.

- Vallado con material de características diáfanas y consistencia rígida.

- Mobiliario, con la instalación de elementos de juego.

V. Mobiliario urbano y elementos singulares.

1. General.

El Proyecto de Urbanización deberá prever la ubicación en los espacios libres y la red viaria del mobiliario urbano, tales como buzones de correos, cabinas telefónicas, cerramientos, papeleras, bancos, etc. y de los elementos singulares que se propongan, tales como monumentos, esculturas, fuentes, etc., así como definir la pavimentación, pintura, textura y color de paseos, escalinatas, muros, etc.

Dicho mobiliario y los elementos singulares de nueva implantación, deberán respetar las características y criterios de diseño de los existentes, respetando, asimismo, el ambiente de los espacios y del entorno en los que se ubiquen.

Se recomienda el uso de materiales, colores, texturas y volúmenes tradicionales.

2. Elementos Singulares.

El arbolado de gran porte (palmeras, etc.) existente en la parcela catastral 25325/01, ubicada al noroeste del núcleo urbano de Villanueva del Ariscal, se cederá como bien municipal a ubicar en espacios libres públicos.

VI. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. General.

1.1. Los Proyectos de Urbanización y de Obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía y a la Ley 1/1991 de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

CAPÍTULO IV

Régimen urbanístico de las distintas clases de suelo

Artículo I.38. El Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 48 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía «Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo».

Artículo I.39. Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 49 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con las siguientes determinaciones particulares:

- Se autoriza únicamente la construcción de semi-sótano y de sótano de una planta, que corresponden al aprovechamiento urbanístico privado del subsuelo. El subsuelo a partir de esa profundidad será de dominio público.

Artículo I.40. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con las siguientes determinaciones particulares:

- En el Título V de estas Normas Urbanísticas se establecen, legitiman y ordenan desde este Plan General de Ordenación Urbanística las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades no previstos en dicho art. 50 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.41. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Deberes.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 51 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.42. Régimen del suelo No Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.43. El régimen del Suelo Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en los arts. 53, 54 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- Art. 53 «Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado y Sectorizado».
- Art. 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado».

Artículo I.44. El régimen del Suelo Urbano.

Las determinaciones serán las expresadas en los arts. 55, 56 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- Art. 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado».
- Art. 56 «Régimen del Suelo Urbano Consolidado».

Artículo I.45. Ordenación legal de directa aplicación.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 57 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía «Normas de aplicación directa».

Artículo I.46. Las áreas de reparto y el aprovechamiento.

Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.47. Las parcelaciones.

Las determinaciones serán las expresadas en los arts. 66, 67 y 68 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- Art. 66 «Parcelación urbanística».
- Art. 67 «Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares».
- Art. 68 «Régimen de las parcelaciones urbanísticas».

CAPÍTULO V

La disciplina urbanística

Sección 1. Las licencias urbanísticas

Artículo I.48. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.49. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.50. Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 171 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.51. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.52. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 173 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.53. Licencias urbanística disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 174 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.54. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sección 2. Normas generales

Artículo I.55. Requisitos para la formalización e inscripción de los actos de edificación.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 176 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.56. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 177 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.57. La inspección urbanística.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 179 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo I.58. Las infracciones urbanísticas y sus consecuencias.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 191 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO VI

Condiciones estructurales de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo

Artículo I.59. Contenido y alcance.

1. El presente Capítulo contiene las normas que regulan las condiciones estructurales de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo delimitadas por este Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Las disposiciones de ordenación estructural contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Determinaciones estructurales del Término Municipal y en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

Artículo I.60. Determinaciones que configuran la Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

1. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de los ámbitos espaciales delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística:

- El establecimiento del uso o usos globales a que deberá destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.

- La fijación de la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en ejecución del planeamiento.

- El señalamiento del coeficiente de edificabilidad bruto o neto o de la superficie máxima edificable que, en el ámbito espacial delimitado o en parte de él, podría llegar a construirse.

2. Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

2.1. El presente Plan determina, para cada una de las zonas en las que divide el suelo urbano consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

2.2. A estos efectos, se considera como uso global aquél al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado, estableciéndose como usos globales el residencial y el industrial.

2.3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada zona los usos compatibles, autorizables o prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

2.4. Las ordenanzas de edificación y uso del suelo deberán establecer de forma pormenorizada los usos permitidos para el suelo y la edificación, de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente Capítulo.

2.5. Los planes especiales, los estudios de detalle y los proyectos de urbanización que se formulen, estén o no contemplados en el presente Plan General, deberán igualmente establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente artículo.

3. Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.

3.1. El presente Plan determina, para cada una de las zonas en las que divide el suelo urbano consolidado, la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

3.2. Los planes especiales, los estudios de detalle y los proyectos de urbanización que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar el número de viviendas resultantes de la aplicación de

las determinaciones de este último ni la densidad máxima establecida en el art. 17 de la LOUA.

4. Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

4.1. El presente Plan determina, para cada una de las zonas en las que divide el suelo urbano consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

4.2. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan de la siguiente forma:

a) En el suelo de aplicación directa de las ordenanzas de edificación y uso del suelo: Mediante la fijación de un coeficiente de edificabilidad máxima sobre parcela neta para cada una de las ordenanzas de aplicación o, en su defecto, la ocupación máxima y la profundidad máxima edificable.

4.3. Los planes especiales, los estudios de Detalle y los proyectos de urbanización que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General no podrán superar la edificabilidad resultante de la aplicación de las determinaciones de este último ni la edificabilidad máxima establecida en el art. 17 de la LOUA.

Artículo I.61. Ordenación estructural de las Áreas de Reforma Interior del Suelo Urbano No Consolidado.

1. Fichas de Determinaciones de las Áreas de Reforma Interior del Suelo Urbano No Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural se establecen en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

Artículo I.62. Determinaciones que configuran la Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el art. 10.1.A.d) y 10.1.A.f) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable sectorizado las siguientes determinaciones:

1.1. El establecimiento del uso global.

1.2. La fijación de la densidad máxima.

1.3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.

1.4. Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

2. Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

2.1. El presente Plan determina, para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

2.2. A estos efectos, se considera como uso global aquél al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

2.3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título IV de estas Normas Urbanísticas.

2.4. Los planes parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente artículo.

3. Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.

3.1. El presente Plan determina, para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la densidad poblacional máxima posible a alcanzar en su desarrollo y ejecución.

3.2. La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento del número máximo de viviendas edificables en el ámbito delimitado.

4. Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

4.1. El presente Plan determina, para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

4.2. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

5. Alcance de la Determinación de las Áreas de Reparto y de la Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

5.1. El presente Plan delimita las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

5.2. La ordenación pormenorizada establecida por los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado fijará o concretará, respetando los criterios estructurales del presente Plan General, los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados, las tipologías resultantes y resto de características de dicha ordenación pormenorizada, que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

6. Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en el apartado anterior se establecen en el Título IV de estas Normas Urbanísticas.

7. Delimitación de las Áreas de Reparto.

La delimitación espacial de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado es la que se contiene en los Planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, y se define en el Título IV de estas Normas Urbanísticas.

8. Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado se establece en el Título IV de estas Normas Urbanísticas.

Artículo I.63. La Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

No se delimita ningún área como Suelo Urbanizable No Sectorizado en el municipio de Villanueva del Ariscal.

Artículo I.64. Determinaciones que configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable.

1. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el art. 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

1.1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.

1.2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.

No se delimita ningún área con estas características en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

1.3. La ordenación y regulación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

No se delimita ningún área con estas características en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

Artículo I.65. Medidas para evitar la formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente artículo serán de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable en este Plan General.

2. Definición de Núcleo Urbano.

2.1. Se entenderá por núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento urbano a los efectos del presente Plan General toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

2.2. Se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento cuando se incumplan las limitaciones que se establecen en los siguientes apartados:

- Determinaciones para evitar la formación de Núcleos Urbanos no Previstos.
- Segregaciones de naturaleza rústica.
- Parcelación de fincas.
- Prevención de las parcelaciones urbanísticas.
- Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos.
- Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.
- Limitaciones a la Realización de Edificaciones derivadas de la Superficie adscrita a las mismas, la distancia entre ellas y su Agrupación.
- Limitaciones a la Realización de Edificaciones derivadas de las Autorizaciones concedidas.

Artículo I.66. Ordenación de las distintas zonas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

No se delimita ningún área con estas características en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

No se delimita ningún área con estas características en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Condiciones y definiciones generales

Artículo II.1. Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos, que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Todo lo que se define en este Título II será de aplicación en el suelo urbanizable salvo las excepciones de las condiciones particulares de cada una de las zonas de ordenación establecidas en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

Artículo II.2. Parcelaciones.

La unidad primaria de actuación edificatoria, definida por estas Normas, es toda parcela preexistente, vinculada totalmente a una edificación o propiedad aislada,

considerada como elemento conformador básico del actual tejido urbano. Ninguna parcela se considerará inedificable por razón de su forma o dimensiones.

La parcela edificable se mide a todos los efectos a partir de la línea divisoria de propiedades pública y privada, que no es más que la alineación oficial de fachada.

En caso de una actuación edificatoria residencial conjunta sobre un determinado número de parcelas adyacentes, se construirán las edificaciones que resulten ajustándose a los lindes oficialmente aprobados sin comunicación ni servidumbre alguna entre ellas y con accesos independientes, con la excepción de la obligación, en su caso, de sótanos colectivos.

Sólo podrán agregarse dos parcelas para una actuación edificatoria unitaria residencial, si una de ellas tiene una longitud de fachada igual o superior a 4 metros. La parcela así obtenida se considera como única en cuanto a la aplicación de todo el articulado de las presentes Normas.

Toda parcela primitiva de las anteriormente definidas podrá ser segregada en otras nuevas mediante la aprobación municipal del correspondiente proyecto de parcelación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima de las parcelas resultantes, será superior a la mínima definida en cada zona de calificación.

2. Cada una de las nuevas parcelas presentará obligatoriamente fachada a la alineación o alineaciones oficiales, con una longitud mínima superior a la mínima definida en cada zona de calificación.

3. Se admite en las parcelas mínimas establecidas una tolerancia del 5% en la medida de la superficie y la fachada mínimas.

Artículo II.3. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Con objeto de limitar las segregaciones de parcelas posteriores a figuras de planeamiento de desarrollo en Suelo Urbano y planes parciales en Suelo Urbanizable aprobados definitivamente y consolidados (Suelo Urbano), si éstas llevan consigo un aumento de la edificabilidad serán consideradas automáticamente como áreas de Suelo Urbano No Consolidado, siéndoles, pues, de aplicación todo lo que se establece para este tipo de suelo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo II.4. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Para cualquier uso, no se establece límite a la profundidad edificable, esta será, pues, igual al fondo total de la parcela.

La superficie edificable será la resultante de aplicar a la superficie total de la parcela el porcentaje de ocupación máxima de parcela correspondiente.

En planta alta, para cualquier uso, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 25 metros de profundidad.

Artículo II.5. Alineaciones.

La alineación oficial es siempre aquella que es preexistente, o bien se fija como nueva en el plano núm. 6 «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catá-

logo». Tales alineaciones no podrán ser en ningún caso alteradas, no admitiéndose retranqueos en planta ni altura ni patios abiertos a fachada, con la excepción descrita en el artículo «Patios interiores» punto 3.

Excepcionalmente, se permiten los soportales en el uso terciario o comercial en planta baja. Las áreas resultantes entre el retranqueo de la edificación y la alineación a vial deben quedar abiertas, cedidas al uso público.

Artículo II.6. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.

I. La edificación, en el Suelo Urbano del municipio de Villanueva del Ariscal, deberá desarrollarse, de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Edificación en Línea: Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b) Edificación Aislada: Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente, por equipamiento y otros usos no residenciales.

c) Edificación en Hilera: Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios de, como mínimo, 10 viviendas en la estructuración de alineaciones, retranqueos y separación de linderos.

Se autorizan cuartos traseros adosados al testero de fondo, con una altura máxima de una planta. Esta superficie no computará en la edificabilidad máxima sobre parcela establecida en estas Normas Urbanísticas, pero se establece una superficie máxima de 18 m², debiendo estar la edificación como mínimo a 3 metros de la edificación principal.

II. Variantes tipológicas admitidas en el uso residencial:

1. Unifamiliar.

Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública. La superficie mínima de parcela será 100 m² en Zona I y Zona VPP, y 120 m² en el resto de zonas residenciales, con fachada mínima de 6 metros.

2. Bifamiliar.

Es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas en forma vertical, una por cada planta de la edificación. La superficie mínima de parcela será 100 m² en Zona I y Zona VPP, y 120 m² en el resto de zonas residenciales, con fachada mínima de 6 metros.

3. Plurifamiliar.

Edificio constituido por varias viviendas en una sola parcela, con accesos comunes, sin más limitaciones que las condiciones de vivienda interior que se establecen en el art. II.8 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo II.7. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de Villanueva del Ariscal deberá responder

a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior. Dependiendo de lo permitido particularmente en cada zona de ordenación.

2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

Artículo II.8. Viviendas interiores.

No se permitirán viviendas interiores, considerándose como viviendas aquellas que no posean al menos una estancia, excluidas cocinas y aseos, con luces a la calle o patio de manzana definido por las presentes Normas Urbanísticas, con una longitud de paramento exterior no inferior a 3 metros.

De manera excepcional, y para el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas y en el Suelo Urbano No Consolidado, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado.

Las condiciones de edificación, en el caso excepcional del párrafo anterior, se establecerán de acuerdo con la zona en que se ubique la edificación y considerando a este solo efecto, el patio o viario privado, como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación indicados en este párrafo tendrán un ancho mínimo de 8,40 metros entre paramentos, con una superficie mínima de 70 m².

CAPÍTULO II

Condiciones de volumen y de edificabilidad

Artículo II.9. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada de la parcela: a) En caso de ser superior, esta última, a 15 metros y no escalonarse la fachada, se realizará la medición en el centro de los tramos iguales y menores de 15 metros, en que puede ser subdividida la longitud total de la fachada; b) En caso de que la longitud de fachada sea excesiva y se escale su construcción, las alturas se tomarán en el punto medio de cada tramo escalonados.

Artículo II.10. Altura de planta baja y de pisos.

1. Altura de planta baja: Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la planta baja.

2. Altura de pisos: Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo II.11. Altura libre de planta baja y de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Altura Libre			
Mínima		Máxima	
Planta baja	Planta de pisos	Planta baja	Planta de pisos
Zona I 3,20	2,90	3,90	3,10
Resto de Zonas residenciales 2,80	2,70	3,40	3,10
Expansiones nuevas. Locales comerciales. Idem	Idem	3,60	Idem

Las viviendas acogidas a cualquier modalidad de protección pública se acogerán a la normativa sectorial correspondiente.

Artículo II.12. Planta baja.

1. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entreplanta.

2. En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 10 metros. No obstante, a partir de 5 metros de la alineación de fachada se permite bajar el plano del pavimento del piso inferior de la zona con entreplanta.

3. La altura libre, por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada, se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá, en cada uno de ellos, lo indicado anteriormente.

Artículo II.13. Sótanos y semisótanos.

1. Se autoriza únicamente la construcción de un semisótano más un sótano de una planta que corresponden al aprovechamiento urbanístico privado del subsuelo. El subsuelo a partir de esa profundidad será de dominio público.

2. En los sótanos y semisótanos, se permitirá únicamente el uso de almacén o de garaje.

3. La altura libre mínima de la planta de sótano, será de 2,20 metros, para aparcamientos; y 2,50 metros, para otros usos.

4. La altura libre mínima de la planta de semisótano será de 2,80 metros y la máxima de 4 metros.

5. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada a excepción del acceso en caso de garaje o almacén.

6. En los semisótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre como máximo un metro por encima de la rasante en el punto medio de la fachada y podrán practicarse huecos de luz y ventilación y de acceso.

7. La planta de semisótano computará como una planta cuando la cara inferior de su forjado superior se encuentre a una altura mayor o igual a 1,70 metros en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

8. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según número de plantas permitidas.

9. A partir de la segunda planta de sótano (planta-2), incluida esta, el derecho a edificar y a la apropiación del aprovechamiento es público, de carácter patrimonial, debiendo realizarse la correspondiente enajenación del mismo.

10. En el caso de que existan restos arqueológicos, no se podrán construir sótanos y no habrá derecho a una indemnización.

Artículo II.14. Planta de piso.

Se entenderá como planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.

Artículo II.15. Altura máxima y mínima de la edificación.

Edificios y naves.

Parcelas con pendiente acusada.

1. Condiciones Generales.

Las alturas y mínima máxima de la edificación, serán las permitidas en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dichas alturas se recogen en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más del 10% la altura máxima permitida.

2. Edificios en general.

En las calles de Villanueva del Ariscal, se permitirá la edificación con una altura de una o dos plantas con el detalle en metros que se indica en el cuadro adjunto. Las zonas en las cuales se permite cada altura máxima se definen en los Títulos III y IV de estas Normas Urbanísticas.

Altura de la edificación			
Mínima		Máxima	
Planta baja	Planta de pisos	Planta baja	Planta de pisos
Zona I			
3,20	2,90	3,90	3,10
Resto de Zonas residenciales			
2,80	2,70	3,40	3,10
Expansiones nuevas. Locales comerciales. Idem	Idem	3,60	Idem

3. Naves:

a) La altura máxima medida a la arista inferior del faldón de la cubierta será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizable: 7,20 metros.
- Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 9,00 metros.

b) La altura máxima de la cumbrera será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizables: 3,50 metros más que la altura máxima permitida.
- Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 13,50 metros.

Excepcionalmente, y siempre que se justifique por la propia naturaleza del proceso productivo industrial de que se trate, podrá superarse esta altura máxima.

4. Parcelas con pendiente acusada:

a) Condiciones generales.

En parcelas que den a calles distintas por fachadas opuestas (caso I), en parcelas adosadas en su linde trasera (caso II) y en parcelas con un solo frente de fachada y linde trasera a un terreno no parcelado (caso III), afectadas por una pendiente de la «Línea teórica del terreno», superior al 15%, la altura permitida en ambas fachadas (caso I y II) y en la fachada (caso III) podrá mantenerse en el interior de la parcela hasta una profundidad de 9 metros. A partir de la misma deberá escalonarse la edificación, computándose la altura máxima permitida a partir de la «Línea teórica del terreno».

La «Línea teórica del terreno» se define en cada caso de la siguiente manera:

- Casos I y II. Línea de unión de las dos rasantes exteriores.
- Caso III. Línea de unión de la rasante exterior y la cota del terreno natural en la linde trasera.

b) Condiciones particulares.

En caso de parcelas con rasantes no constantes en las fachadas opuestas tomadas como referencia, se tomará en cada punto de la rasante de la fachada como «Línea teórica del terreno» la de la máxima pendiente de

las posibles a trazar entre dicho punto y cualquier otro punto (rasante) de la fachada o terreno opuesto.

Cuando en los casos I y II, la distancia entre fachadas opuestas, sea inferior a 18 metros, se podrá mantener la altura permitida en cada fachada, hasta la mediatriz de dicha distancia. En el caso III, se aplicarán siempre las reglas expresadas en los tres párrafos anteriores.

Artículo II.16. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas.

Por encima de la altura reguladora máxima, únicamente se permitirán los siguientes elementos o construcciones:

- a) La formación de pendientes.
- b) Las cubiertas inclinadas sin sobrepasar la altura total de 3,50 m. sobre la altura reguladora.
- c) Los petos y barandillas con altura máxima de 130 cm. sobre el pavimento de la azotea.
- d) Los castilletes para albergar remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, lavaderos, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de 3,50 m. sobre la altura reguladora, y con una ocupación máxima de hasta el 20% de la planta inmediatamente inferior.
- e) Las chimeneas de ventilación, evacuación de humos y calefacción.

2. Condiciones:

- a) Las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada.
- b) Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30° trazado desde la altura máxima, medida según el artículo correspondiente de estas Normas Urbanísticas.
- c) Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos y habitaciones vivideras, a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

3. Muros medianeros:

- a) Azoteas: Los muros medianeros no superarán los dos metros por encima del pavimento de la azotea.
- b) Patios: Los muros medianeros no superarán los tres metros por encima del pavimento del patio.

4. Antenas.

- Cubiertas planas:

- a) Antenas de radio y televisión: Se colocarán únicamente en cubierta, admitiéndose sólo una por parcela catastral, sean viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares (antena colectiva) o edificios de otros usos, incluidos los de Equipamiento Comunitario público.

b) Antenas parabólicas de televisión: Se colocarán únicamente en cubierta. El número de antenas será libre.

- Cubiertas inclinadas.

Todas las antenas se colocarán en el faldón trasero o con otra forma de técnica que evite su visibilidad desde la vía pública.

Artículo II.17. Estructuración de cubiertas y de azoteas.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada a dos aguas o bien mediante azoteas planas, con las siguientes condiciones:

- La altura máxima sobre forjado, de la cumbrera, será de 2,75 metros.

- Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 30° de pendiente, es decir, un 50%.

- El arranque del faldón de la cubierta en fachada se realizará a partir de la línea que marca la intersección de la cara superior del último forjado con el plano vertical de la fachada exterior e interior. Se prohíbe, pues, el inicio del faldón desde la coronación de un pretil o desde un muro interior construido sobre azotea plana y, por tanto, desde la altura superior a la definida en el art. II.9 de estas Normas Urbanísticas.

- La superficie bajo cubierta, en caso de ser utilizable, se vinculará a la planta inmediata inferior.

- La superficie del castillete con azotea plana que se autoriza en el art. II.16 anterior será como máximo el 20% de la planta inmediatamente inferior, incluido el hueco de escaleras.

Artículo II.18. Vuelos y pretils.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán de la fachada según el siguiente criterio, en el caso de balcones terrazas y cierres: si la acera es $\geq 0,75$ metros, entonces el vuelo será $\leq 0,50$ metros; si la acera es $< 0,75$ metros, entonces el vuelo será $\frac{1}{2}$ de la acera. En el caso de cornisas y borde de cubiertas el vuelo será de 0,30 metros.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no sobrepasará $\frac{1}{2}$ de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre tramos volados y entre éstos y la línea de la medianera será de 0,50 metros.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios interiores, aunque se admiten cornisas con un vuelo no superior a 10 cm, sin incluir en ellos el vuelo de la propia teja.

6. Se podrán construir pretils en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.

7. Los pretils de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, con una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

8. En azoteas o cubiertas visitables la altura del pretil medianero será 2 metros, con un margen de error del 10% (1,80 metros a 2,20 metros).

Artículo II.19. Patios interiores.

1. Los huecos de todos los patios vivideros, es decir, aquellos patios a los que dan huecos de estancias, incluso retretes, escaleras, baños y pasillos, tendrán luces rectas, con un mínimo de tres metros.

Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco, hasta el muro o lindero más próximo.

2. La forma de planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a $\frac{1}{2}$ de su altura medida a la línea superior del pretil del patio y no inferior a 3 metros en viviendas unifamiliares y 4 metros en viviendas plurifamiliares y en otros usos.

3. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada y las falsas fachadas en la tipología de edificación en línea, con la excepción de aquellas parcelas en esquina en la que una fachada se considerará principal, admitiéndose que en el fondo de la otra no se cubra la totalidad de la fachada.

4. Los patios de nueva planta o ampliación deberán conservar los árboles existentes.

5. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

Artículo II.20. Patios de manzana.

1. El patio de manzana es aquél que, reuniendo las condiciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas, permite que las viviendas que den fachada al mismo no sean consideradas como vivienda interior. Estará comunicado con la vía pública a través de un pasaje.

2. El patio de manzana será único por parcela, salvo que ésta dé fachada a dos calles, en cuyo caso se consideran las dos fachadas a efectos de posibilitar otro patio. Estará libre de edificación en planta baja, ocupable sólo en sótano.

3. La superficie mínima del patio de manzana será de 28 m² por cada 100 m² de techo edificable, dentro de las condiciones de edificabilidad permitidas en estas Normas Urbanísticas. Los patios de luces no computarán en esta superficie mínima.

4. La distancia mínima entre paramentos enfrentados (considerándose luces rectas) será de 10 metros en todos los casos.

5. Se deberá cubrir con edificación más del 50% del perímetro del patio de manzana.

6. Se procurará hacer coincidir los patios de luces que se proyecten con los existentes medianeros.

7. El pasaje interior, computable a efectos de superficie de patio de manzana, tendrá una longitud entre 6 y 20 metros, con un ancho mínimo de 3 metros. Será peatonal salvo la excepción prevista en el apartado siguiente.

8. La entrada a la cochera deberá ser independiente del pasaje, salvo casos excepcionales de conservación de fachadas preexistentes protegidas.

9. Los patios de edificios protegidos podrían computar como patio de manzana si tienen un tamaño mínimo en el que pueda inscribirse un círculo de 4 metros, debiendo tramitarse un Estudio de Detalle en este caso.

10. El área total de actuación tendrá una densidad máxima de 100 viv/ha, y una edificabilidad global máxima de 1,30 m²/m².

11. No será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle en general, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

12. En las actuaciones iguales o superiores a seis viviendas se deberá prever obligatoriamente una plaza de garaje por vivienda, en sótano.

Artículo II.21. Cubiertas en patios interiores.

No se permite cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que en esta planta exista un uso diferente al residencial, computando en este caso en el parámetro de edificabilidad.

En los edificios preexistentes, que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobrepasada, se respetará este derecho de edificabilidad, no permitiéndose, en cambio, el cubrir los patios en planta baja.

Los patios no podrán estar cubiertos salvo por montera tradicional, no admitiéndose ningún otro tipo de cu-

brición como el pavés u otros elementos pisables que computarían como forjado y no como patio.

Artículo II.22. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1.º) Plataformas de nivelación del terreno.

El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en el caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada.

El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar.

No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir, de acuerdo con el artículo 65, en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m. por encima, o más de 1,20 m. por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso en que se construya un sótano.

2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas, de 0,50 metros por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 metros por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior. En caso de parcelas con pendiente, de la «Línea teórica del terreno» según se define en el art. 68, superior a 1:3, la de los taludes ideales quedará definida por la pendiente de la «Línea teórica del terreno».

2.º) Muros de contención de terrenos y taludes del terreno.

Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m. por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m. por debajo de la cota natural del linde.

Artículo II.23. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada.

No se computa como superficie edificada lo siguiente:

- Los soportales.
- Los sótanos.
- Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. II.16) y los aprovechamientos bajo cubierta inclinada.
- Las cornisas y bordes de cubiertas (art. II.18).

Se computará íntegramente lo siguiente:

- Los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas en el caso de estar cubiertos y cerrados por dos laterales (art. II.18).
- Los patios cerrados en planta baja.

4. Aprovechamiento bajo cubierta. Respetándose lo establecido en el art. II.17 de estas Normas Urbanísticas, se permite un aprovechamiento bajo cubierta. Esta superficie computará a partir de una altura interior de 1,80 metros en la edificabilidad máxima sobre parcela asignada en el Plan General.

CAPÍTULO III

Obras en edificios

Artículo II.24. Obras sin licencia.

Las determinaciones serán las expresadas en el Capítulo II «Las licencias urbanísticas» del Título VI de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo II.25. Obras en edificios fuera de ordenación.

1. Condiciones generales.

En la edificaciones o instalaciones calificadas fuera de ordenación se aplicarán las determinaciones expresadas en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Contenido de la situación legal de fuera de ordenación.

2.1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultasen disconformes con el mismo en las alineaciones, los usos del suelo o el número de plantas, serán calificados como fuera de ordenación, quedando sujetos al régimen previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble:

a) Por pequeñas reparaciones se entenderá: Sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

b) Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

c) En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

d) Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del art. 71, situadas en Suelo No Urbanizable, que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente. Teniéndose que ser justificado en el sentido de que ello no contradiga lo dispuesto en el art. 137 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 1 de junio.

La ampliación de la edificación no superará, en ningún caso, el 30% de la superficie construida existente.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse, se atenderán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.2. Se considerarán en situación de fuera de ordenación los supuestos siguientes:

a) Los edificios e instalaciones que están afectados por el sistema viario.

b) Las edificaciones o instalaciones que ocupen, total o parcialmente, el suelo destinado a equipamientos y espacios libres públicos, si el uso actual resulta disconforme con el previsto en dichas zonas por el Plan General.

c) Las edificaciones o parte de las mismas situadas en suelo sujeto a operaciones de reforma interior que requieran la total demolición de aquellas.

d) Las edificaciones y usos prohibidos específicamente en cada ámbito de ordenación de las Normas.

e) Las edificaciones y usos calificados como condicionados, en tanto no adopten las medidas necesarias para su adecuación a las normas indicadas en el ámbito de ordenación en que se encuentren.

2.3. En los edificios existentes, contruidos al amparo de la anterior normativa y siempre que no se hallen en ninguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, transitoriamente hasta su sustitución y adecuación a la presente normativa, podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, obras de modernización o mejora de sus condiciones estéticas, higiénicas y de funcionalidad, obras de reforma para cambios a usos permitidos y obras de adecuación del edificio a la ordenación establecida por este Plan General de Ordenación Urbanística.

2.4. En los edificios e instalaciones que, siendo conformes con las alineaciones, los usos del suelo o el número de plantas previstos en el Plan General, fueran disconformes con las condiciones particulares de la zona en que estuviesen situados, y no estuviera programada su expropiación ni fueran necesarios para la ejecución de ninguna de las determinaciones del Plan General, podrán realizarse, previa licencia municipal ordinaria, todos los tipos de obra tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación (conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración), así como las obras de reforma, siempre que no se encuentren en situación legal de ruina y que las obras no aumenten la superficie construida total preexistente.

2.5. Si en el proceso constructivo se suprime un elemento contrario a la normativa vigente que ocasiona que el edificio se encuentre en situación de fuera de ordenación, su reconstrucción será posible siempre que se adapte a la nueva normativa vigente. Si esta adaptación no fuera posible deberá eliminarse.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas generales de uso

Artículo II.26. Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo II.27. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo II.28. Usos principales, complementarios, compatibles y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuáles son los usos permitidos característicos, los complementarios y los compatibles, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona, se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios no residenciales, se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

En general, serán compatibles con el uso residencial los usos comerciales, administrativos y de pequeña industria, siempre que se cumpla la legislación específica vigente al respecto.

No obstante la autorización de dichos usos dentro del conjunto histórico requerirá informe favorable del Ilmo. Ayuntamiento en función del carácter tipológico de la zona y del valor artístico del entorno.

Se consideran compatibles con el uso comercial los usos administrativos, terciarios y de equipamientos en general. Queda excluido el uso residencial en las parcelas calificadas expresamente de uso comercial o equipamientos, excepto el caso de viviendas guardería en las parcelas de uso industrial.

Artículo II.29. Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Vivienda bifamiliar: Es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

3. Vivienda plurifamiliar: Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Todas las determinaciones, que se definen en estas Normas Urbanísticas para la categoría unifamiliar, son de aplicación a la categoría bifamiliar.

Artículo II.30. Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes.

2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías:

a) Comercio: Compra-venta al por menor o permuta de mercancías.

b) Hostelería y turismo: Alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías.

c) Instalaciones Socio-recreativas privadas: Cines, locales de asociaciones políticas o culturales.

d) Oficinas: Despachos privados, bancos.

3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo II.31. Uso Industrial.

1. Definición.

A efectos de este Plan General de Ordenación Urbanística, se definen como usos Industriales, los siguientes:

a) Los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria los Almacenes, entendiéndose como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen seis categorías:

1.^a Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen. Comprende, asimismo, los Almacenes anejos a los Talleres Artesanales.

2.^a Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

3.^a Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo que, de acuerdo con la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y de sus Reglamentos de desarrollo, es posible admitirla en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumpla con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y este Plan General de Ordenación Urbanística, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las que se consideren insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano.

4.^a Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: Todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anejos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Talleres del automóvil: Los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. Como se indica en la categoría 3.^a, se excluyen de esta categoría los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

c) Estaciones de Servicio: Instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gas-oil.

5.^a Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en los anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideren insalubres o peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3.^a.

6.^a Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en Núcleo Urbano, debido a sus peculiares características y sí en cambio en Suelo No Urbanizable y Suelo Apto para Urbanizar, alejado del núcleo urbano, con este uso pormenorizado.

3. Localización:

- Situación A. En edificios de viviendas.
- Situación B. En edificios independientes en zonas residenciales.
- Situación C. En zonas completas edificadas como industriales.
- Situación D. En zonas alejadas del núcleo urbano (Suelo Urbano y Urbanizable) situadas en Suelo No Urbanizable y Urbanizable de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones.

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas Urbanísticas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las presentes Normas Urbanísticas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ella se fijen. Las indicadas Ordenanzas podrán establecer para las industrias que las cumplan, tamaño máximo de parcela, superior al establecido en el cuadro núm. 1 siguiente.

Cuadro núm. 1. Industrias
Características que deberán cumplir según su categoría

Categoría	1 ^a		2 ^a			3 ^a		4 ^a		5 ^a	6 ^a
Situación	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D
Superficie máxima m ²	100	100	100	150	S.L.	1.000	S.L.	600	S.L.	S.L.	S.L.
Potencia máxima KW	15	25	15	30	S.L.	100	S.L.	60	S.L.	S.L.	S.L.

- S.L.: Sin Limitación

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17 de la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

5. Tolerancia industrial.

En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbanística, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el período de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en

las fechas de Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística.

- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por este Plan General.

Artículo II.32. Equipamiento Comunitario.

1. Definición.

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación.

La clasificación del Equipamiento Comunitario es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Comunitario.

A.1. Dotacional.

1. Docente.

2. Deportivo.

3. Social.

3.1. Sanitario.

3.2. Cultural.

3.3. Asistencial.

4. Espacios Libres.

4.1. Menores.

4.2. Áreas de juego.

4.3. Jardines.

4.4. De Sistema General.

A.2. Institucional.

A.3. Servicios técnicos.

A.4. Diversos.

1. Religioso.

Este uso se regirá por lo establecido en este Plan General de Ordenación Urbanística en los artículos relativos a Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario y a Sistema General y Local de Espacios Libres.

Artículo II.33. Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertas, como en el suelo rústico.

Artículo II.34. Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo II.35. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan General de Ordenación Urbanística, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras, que las indicadas en el art. II.25 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo II.36. Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas, siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².

2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en los anexos de la Ley

7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo II.37. Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación, podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio. Será necesario el correspondiente informe sectorial que la justifique.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el art. 21 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

b) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.

c) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra, etc.) que conlleve a la liquidación de la actividad.

CAPÍTULO V

Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo II.38. Condiciones mínimas.

Todas las condiciones higiénicas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944, serán de obligado cumplimiento, considerándose sus determinaciones como mínimas.

Artículo II.39. Ventilación.

1. Para la ventilación de baños y aseos, podrán utilizarse conductos de ventilación forzada tipo shunt, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o podrán estar ventilados a través de un patio interior, tal y como se establecen en el artículo anterior II.17.

2. Para otros locales, no indicados en el párrafo anterior, el sistema de ventilación se diseñará atendiendo a la regulación técnica y normativa, que para cada tipo existe.

CAPÍTULO VI

Condiciones estéticas y de composición

Artículo II.40. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos con el carácter de las edificaciones tradicionales, siempre que dicho carácter cumpla con las determinaciones de las Normas Urbanísticas. Se permiten huecos según el plano de la pendiente de la cubierta; quedan prohibidos los huecos de ventilación emergentes como las mansardas.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura guarde en su carácter general el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio como salvaguarda de la cultura popular.

En el Suelo No Urbanizable las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.

En lugares de paisaje abierto y natural, y en las intermediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.

Respecto de las condiciones de composición y materiales, se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rústico municipal.

Artículo II.41. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas, recomendándose la primera.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

En los núcleos urbanos el material de cubrición será preferentemente la teja curva sobre cubiertas inclinadas de pendientes no superiores al 50%. Se permiten igualmente las cubiertas planas y azoteas.

En edificaciones industriales o terciarias entremezcladas con el uso residencial en zonas específicamente residenciales, con cubierta inclinada, se permite únicamente el empleo de tejas de cerámica de color granate.

En áreas específicamente industriales del Suelo Urbano o Urbanizable se permite únicamente el empleo de cubierta de tejas o de chapa de acero de color rojo.

En Suelo No Urbanizable, la cubierta de las edificaciones no residenciales será libre.

Artículo II.42. Materiales de fachada.

1. Los materiales de terminación de fachada respetarán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas, a excepción en el caso de zócalos de los que imitan la piedra natural, con colores claros y juntas exclusivamente verticales y horizontales.

2. En las Zonas de Ordenación I, II y III no se autoriza el uso del ladrillo visto en fachadas. En el resto del término municipal se autoriza su uso.

Se autoriza el uso de ladrillo visto, así como otros materiales tradicionales (piedra, etc.) en zócalos y recercados de huecos.

La pintura exterior de fachadas de edificaciones en Zona de Ordenación I se considera obra menor, por lo que será necesaria licencia previa. El uso de color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco.

3. En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería como elemento principal.

4. Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

Artículo II.43. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

1. Huecos.

En Zona de Ordenación I, II y III exclusivamente, la proporción de huecos (sin compatibilizar la puerta de garaje) por línea de los mismos entre forjados, sin contabilizar la puerta de garaje, será:

- Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

- Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/ ancho, mayor o igual a:

- 1,6/1 en caso de balcones o ventanas en planta baja.

- 1,2/1 para ventanas de planta primera o superior.

- 1/1,5 para los escaparates de locales comerciales en planta baja.

Por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de esta regla las puertas de cocheras, en viviendas y en naves, para las cuales la relación de dimensiones es libre. En todos los casos su altura será mayor o igual a la altura de la puerta de entrada de la Planta Baja.

2. Carpintería exterior:

2.1. Edificios con uso Residencial, Terciario o Equipamiento Comunitario.

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., la carpintería exterior será exclusivamente de madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales; de hierro pintado o de aluminio lacado en color negro, blanco o tonos tradicionales. Queda expresamente prohibido el uso de aluminio dorado o en su color.

2.2. Edificios Industriales o Agrícolas.

El tipo del material de carpintería exterior será libre.

2.3. Puertas y cocheras.

El tipo del material de carpintería exterior será similar a los de las puertas y ventanas especificados en el subapartado anterior 2.1.

No se permite el aluminio excepto que sea imitación de madera o pintura igual al resto de la carpintería exterior.

3. Cerrajería.

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.

4. Apertura de puertas y cocheras.

Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de fachada no podrán abrir hacia el exterior. En caso de que la normativa específica sectorial, y por medidas de seguridad, obligue a ello, se deberán situar en la fachada remetidos de la alineación de vial, de forma que al abrirse hacia fuera no sobresalgan del plano exterior de la fachada.

5. Recercados y Zócalos:

Los recercados tendrán un ancho máximo de 25 centímetros.

Los zócalos pintados, chapados de piedra o de ladrillo visto tendrán una altura máxima de 1,20 metros. Se permite el prefabricado de cemento sólo a nivel de zócalo y en nuevas promociones.

Artículo II.44. Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

Artículo II.45. Instalaciones en fachadas. Antenas, Aires Acondicionados e Instalaciones de electricidad y telefonía.

1. Antenas.

De acuerdo con el art. II.16.4 de estas Normas Urbanísticas, no se permite la colocación de ningún tipo de antena de radiotelevisión en fachada.

2. Aire Acondicionado en fachadas:

a) Los aparatos de aire acondicionado colocados en fachadas se situarán como mínimo a una altura sobre el acerado de 3,00 metros.

b) Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

c) La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público no se hará a altura menor de tres metros (3,00), ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

d) Los conductos de eliminación del agua de condensación verterán sobre el acerado a nivel del mismo.

e) Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir sobre el plano de fachada.

f) Todos los aparatos de aire acondicionado y conducciones se colocarán ocultas dentro de la edificación.

3. Conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable y otras instalaciones de radiocomunicación.

Todas las conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable y otras instalaciones de radiocomunicación por fachada de edificios de cualquier uso se colocarán ocultas.

4. Instalaciones de Energía Solar.

Los edificios de nueva construcción preverán espacios y condiciones técnicas para la posible ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propios del edificio. Previsión que deberá tener en cuenta el impacto estético y visual.

En promociones de 4 o más viviendas será obligatorio dotar a las viviendas de energía solar para agua caliente sanitaria.

Artículo II.46. Elementos de decoración y publicidad comercial en fachada.

1. Portadas, escaparates y vitrinas:

1.1. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

En los edificios que no sean de edificación comercial sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

1.2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

2. Toldos.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m., pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de dos metros. Su saliente podrá ser igual al

ancho de la acera menos 0,40 m. respetando, en todo caso, el arbolado.

3. Muestras:

3.1. Se entiende por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, paralelos al plano de fachada.

3.2. Su saliente máximo será de 20 cm., debiendo cumplir, además, las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 m. podrán situarse en las jambas.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 m. de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

d) No podrán colocarse anuncios, ni siquiera en las zonas comerciales o industriales, como coronación de los edificios.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a 10 metros si lo estuviera enfrente.

g) En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan, en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

4. Banderines:

4.1. Se entienden por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, normales al plano de la fachada.

4.2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,50 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos.

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

4.3. En los edificios de uso exclusivamente comercial se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.

4.4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Artículo III.1. Definición y Delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano grafiada en el Plano de Ordenación núm. 3 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo» y el Plano de Ordenación núm. 1-A correspondiente a la Almaciga Chica.

Artículo III.2. Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano núm. 4 de Ordenación y en el Plano de Ordenación núm. 1-A correspondiente a la Almaciga Chica:

- Zona I. Residencial Núcleo Antiguo.
- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
- Zona III. Residencial Unifamiliar en Hilera Unitaria.
- Zona IV. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.
- Zona V. Residencial Plurifamiliar.
- Zona VI. Industrial.
- Zona VII. Equipamiento Comunitario.
- Zona VIII. Espacios libres.
- Zona IX. Terciaria.
- Zona X. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva.

Artículo III.3. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

El desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo Urbano no requerirá la formulación de otro tipo de planeamiento, salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano núm. 3 de Ordenación y el Título III. «Condiciones Particulares en Suelo Urbano», Capítulo VIII. «Características de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbano», a las que se le señalan las condiciones para su desarrollo.

Asimismo, para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en estas Normas, el planeamiento que las desarrolle comportará la redistribución de beneficios y cargas derivadas de la actuación.

Artículo III.4. Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad al presente Plan General de Ordenación Urbanística, y que resulten conforme con éstas, quedan recogidas por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas Urbanísticas para la nueva edificación.

Artículo III.5. Nuevas edificaciones.

Nuevas edificaciones:

1. En los casos en que se incumpliesen las condiciones mínimas de solar, tanto en superficie, como en

fachada, el Ayuntamiento decidirá, en cada caso, la posibilidad y conveniencia de ubicación del uso y edificación de que se trate.

2. A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de estas Normas Urbanísticas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.5.15.4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Áreas industriales vigentes:

En las Normas Subsidiarias vigentes existen amplias zonas del casco urbano clasificadas como suelo industrial, que se justificaban principalmente por la existencia de bodegas, almacenes e industrias relacionados con la producción y distribución de productos vinícolas.

En el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística, estos suelos, casi en su totalidad, se recalifican como suelos urbanos residenciales, al entenderse que los usos anteriores correspondían a procesos que ahora son inadecuados para el desarrollo.

Esta decisión supone un importante incremento de aprovechamiento urbanístico en estas zonas. Por otra parte, el art. 36.2 de la LOUA obliga a tomar medidas compensatorias «precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento».

La clasificación de estos suelos será suelo urbano no consolidado, no incluidos en Área de Reparto, siguiendo lo establecido en el art. 45.2.B.b, que los define como «áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente. En este caso, el régimen del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución es el descrito en el art. 55.2, donde se destina al municipio el 10% del aprovechamiento objetivo que tuviera asignado. Las obras de urbanización necesarias que afecten a las vías a las que dé frente la parcela o parcelas, además de las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, serán de cuenta del propietario.

Si bien las cesiones de viarios, áreas libres y equipamientos no constituyen un deber de los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución, la dinámica propia de estas zonas urbanas, con amplios vacíos en interior de manzanas, exigirá la negociación puntual de operaciones de aperturas de viarios y plazas que beneficien a la propia capacidad edificatoria del terreno. Por tanto, existen amplias posibilidades de convenir esas posibles cesiones caso por caso.

Artículo III.6. Condiciones de Equipamiento.

1. Cesiones obligatorias y gratuitas para Dotaciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, los propietarios de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos, los terrenos destinados a Dotaciones públicas. Asimismo, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

La cuantía se establecerá de acuerdo con el art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Cuantía de las Cesiones.

La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior, será la siguiente:

a) Viales:

I) Tráfico rodado:

- Ancho mínimo de calzada = 7,00 m.
- Ancho mínimo de acerado = 1,50 m.

II) Peatonales:

- Ancho mínimo = 4 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

La cuantía se establecerá de acuerdo con el art. 17 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística.

En el caso de las Unidades de Ejecución a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización o de un Plan Especial de Reforma Interior, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1 y 12.4.2 de la Memoria Justificativa.

c) Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística:

- Áreas Residenciales: 12 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría.
- Áreas Industriales: 4% de la superficie total ordenada.
- Áreas Terciarias, Situación Primera: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General de Ordenación Urbanística.

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en este Plan General a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización o de un Plan Especial de Reforma Interior, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1 y 12.4.2 de la Memoria Justificativa.

c.3) Condiciones generales de los Equipamientos.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Residenciales tienen una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Industriales y/o Terciarias al tener menor edificabilidad se le asigna una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

No obstante dada la singularidad de estos equipamientos la Corporación municipal valorará en cada caso la necesidad de autorizar una edificabilidad de los equipamientos superior a la establecida en este PGOU.

d) Aparcamientos.

Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable. Además se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

3. Módulos mínimos:

a) Jardines:

- 1.000 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m. de diámetro.

b) Áreas de Juego y Recreo para niños:

- 200 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

- Centro de Enseñanza General Básica.

La unidad mínima será 5.000 m² de superficie. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse las dotaciones de dos o más planes Parciales, o bien destinarse a Centros de Preescolar y Guardería.

- Centros de Preescolar y Guardería.

La unidad mínima será de 1.000 m² de superficie.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán destinarse éstas a Guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m² de superficie, y en las que se puede inscribir una circunferencia de 8 m. de diámetro.

4. Condiciones de materialización de las cesiones:

a) Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Compensación, Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

b) El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente y en los Reglamentos que la desarrollen.

c) La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano núm. 3 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este capítulo.

d) En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número anterior, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la Ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos. En el caso de las cesiones destinadas a Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público éstas no se podrán destinar a otro uso que no sea el de áreas libres.

Artículo III.7. Aparcamientos obligatorios.

1. En las obras de nueva planta, será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento por cada vivienda en edificio plurifamiliar construida, debiendo ésta ubicarse en lugar privado, al aire libre o subterránea. Se exceptúa, pues, de esta obligación a las viviendas unifamiliares y bifamiliares.

2. En los nuevos desarrollos que se realicen en el Suelo Urbano No consolidado y en el Suelo Urbanizable deberá destinarse entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable. Además se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

3. Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente ordenanza.

En el caso de aparcamientos en línea el espacio mínimo será de 2,20 m. por 5,00 m.

CAPÍTULO II

Ordenanzas particulares de la Zona I - Residencial núcleo antiguo

Artículo III.8. Definición y delimitación.

Corresponde a la zona más antigua del núcleo urbano de Villanueva del Ariscal. Su tipología zonal es Núcleo Antiguo.

Artículo III.9. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Industria Categoría 1.^a, Talleres Artesanales.

Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud total de fachada superior a 10 metros.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria - Categoría 2.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aislada o en hilera.

Artículo III.10. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:

Fachada: 6 m.
Fondo: 8 m.
Superficie: 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales.

- Segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas siempre que se respete la parcela mínima.

- Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el art. II.31 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será: Categoría 1.^a, Talleres Artesanales - 250 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar, art. II.26.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (II.4). En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificación podrá ocupar el 90% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: sin límite, para cualquier uso.

Las plantas superiores: 25 metros, para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: No se permiten retranqueos ni separación a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m²/m².

Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 1,60 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,8 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa) - 0,95 m²/m².
Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².
Edificabilidad global - 1,05 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO III

Ordenanzas particulares de la Zona II - Residencial unifamiliar en línea unitaria

Artículo III.11. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona a desarrollos residenciales unitarios de viviendas unifamiliares en línea, situadas en torno a la Zona I Residencial Núcleo Antiguo. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

Artículo III.12. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación, y como mínimo de 8 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Residencial Unifamiliar Aislada.

Artículo III.13. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.
Fondo: 12 m.
Superficie: 120 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas siempre que se respete la parcela mínima.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar, art. II.26. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1.º) Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada.

2.º) Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. II.4). En las parcelas edificables preexistentes con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el siguiente porcentaje de la superficie edificable de la parcela:

Parcelas de superficie:

$70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 80%
 $S < 70 \text{ m}^2$ - 90%

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: Sin límite para cualquier uso.

Las plantas superiores: 25 metros para cualquier uso.

- Superficie edificable: la delimitada por la profundidad edificable.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

Uso Terciario: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,40 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior 100 m², la edificabilidad máxima será según su superficie, la siguiente:

$70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 1,6 m²/m²
 $S < 70 \text{ m}^2$ - 1,8 m²/m²

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa) - 0,85 m²/m².
Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².
Edificabilidad global - 0,95 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los art. I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas particulares de la Zona III - Residencial unifamiliar en hilera unitaria

Artículo III.14. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona a desarrollos residenciales unitarios ya consolidados de viviendas unifamiliares en hilera que se localizan puntualmente en el núcleo urbano de Villanueva del Ariscal. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

En los nuevos desarrollos residenciales que se proyectan se evitará la implantación de esta tipología de edificación de viviendas en hilera con antejardín.

Su tipología zonal es: Consolidado Unitario.

Artículo III.15. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Residencial en Hilera, categoría Unifamiliar.

- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Residencial Unifamiliar en Línea y Aislada.

Artículo III.16. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.
Fondo: 12 m.
Superficie: 120 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas siempre que se respete la parcela mínima.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Hilera, retranqueada de la alineación del vial. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar. Art. II.26 se exceptúan de esta condición de situación en hilera exclusivamente:

- Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. II.4). En las parcelas edificables preexistentes con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el siguiente porcentaje de la superficie edificable de la parcela:

Parcelas de superficie: $70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 80%
 $S < 70 \text{ m}^2$ - 90%

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: sin límite para cualquier uso.
Las plantas superiores: 25 metros para cualquier uso.

- Superficie edificable: La delimitada por la profundidad edificable.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

Uso Terciario: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,40 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior 100 m², la edificabilidad máxima será según su superficie, la siguiente:

$70 \text{ m}^2 < S < 100 \text{ m}^2$ - 1,6 m²/m²
 $S < 70 \text{ m}^2$ - 1,8 m²/m²

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa) - 0,85 m²/m².
Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².
Edificabilidad global - 0,95 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO V

Ordenanzas particulares de la Zona IV - Residencial unifamiliar aislada unitaria

Artículo III.17. Definición y delimitación.

Corresponde a desarrollos residenciales de viviendas unifamiliares aisladas que se localizan fundamentalmente al oeste y al sur del núcleo urbano. Asimismo, se corresponde con algunas áreas de la Almaciga Chica, a desarrollar a través de un Plan Especial de Reforma Interior. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

Artículo III.18. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial Aislada, o Aislada Pareada, categoría Unifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria, en todas sus categorías.
- Residencial Unifamiliar en Línea y en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Servicios de infraestructuras y transportes.

Artículo III.19. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 12 m.
Fondo: 15 m.
Superficie: 400 m².

- Segregación de parcelas: Se permite la segregación de parcelas siempre que se respete la parcela mínima.
- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Edificación aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (art. II.4): en las parcelas edificables con superficie inferior a 400 m², la edificación podrá ocupar el 65% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: sin límite para cualquier uso.
Las plantas superiores: 25 metros para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar, Equipamiento Comunitario y Terciario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m²/m².

En las parcelas edificables con superficie inferior a 400 m², la edificabilidad máxima será de 1,30 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución.

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa): 0,60 m²/m².
Edificabilidad de los equipamientos: 0,10 m²/m².
Edificabilidad global: 0,70 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO VI

Ordenanzas particulares de la Zona V - Residencial plurifamiliar

Artículo III.20. Definición y delimitación.

Se trata de la única área, entre las calles Sevilla y Santa Teresa, de viviendas plurifamiliares de bloque en línea. Su tipología zonal es Consolidado Unitario.

Artículo III.21. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciarios.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar en Línea, Aislada y en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en Hilera o Aislada.

Artículo III.22. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: No se define.

II. Tipología edificatoria: Edificación en Línea.

III. Implantación:

- Ocupación: No se define.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: Sin límite para cualquier uso.
Las plantas superiores: 25 metros para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permite retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima para todos los edificios será de tres plantas y 10,40 metros o la existente, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Plurifamiliar y Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será la existente, 3,00 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: No procede la delimitación de ninguna Unidad de Ejecución que pueda incluirse en esta zona.

CAPÍTULO VII

Ordenanzas particulares de la Zona VI - Industrial

Artículo III.23. Definición y delimitación.

Corresponde a la Zona Homogénea IX Industrial de la Memoria Informativa, que integra dos escasas áreas de uso exclusivamente industrial existente en el núcleo urbano de Villanueva del Ariscal.

Artículo III.24. Condiciones de uso.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Industrial, categorías 1.^a a 5.^a.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciarios.

Residencial Unifamiliar: En la Zona Industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial con la excepción indicada en el apartado II anterior.
- Industria, categoría 6.^a.

Artículo III.25. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.
Fondo: 20 m.
Superficie: 200 m².

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie: 10.000 m².

II. Tipología edificatoria: Edificación en Línea.

Para promociones unitarias se autoriza la tipología en hilera, siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana con un retranqueo igual para todo el conjunto e igual o superior a 3 metros.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie edificable de la parcela (art. II.4).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbre de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,40 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa): 0,75 m²/m².
Edificabilidad de los equipamientos: 0,10 m²/m².
Edificabilidad global: 0,85 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO VIII

Ordenanzas particulares de la Zona VII - Equipamiento comunitario

Artículo III.26. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Comunitario, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público. Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Comunitario.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 5 de Ordenación.

Artículo III.27. Condiciones de uso.

Los equipamientos Comunitarios con uso concreto asignado, se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Comunitario.

El uso del equipamiento Comunitario incluye los siguientes tipos:

1. Dotacional.
 - A. Centros Docentes.
 - B. Deportivo.
 - C. Social.
 - C.1. Sanitario.
 - C.2. Asistencial.
 - C.3. Cultural.
2. Institucional.
3. Servicios técnicos, transportes y comunicaciones.
4. Diverso.
 - 4.1. Religioso.

Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el uso Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo III.28. Condiciones de edificación.

Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, manteniéndose las condiciones de edificación de los equipamientos existentes, y aplicándose a los nuevos Equipamiento Comunitario las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.

CAPÍTULO IX

Ordenanzas particulares de la Zona VIII - Espacios libres

Artículo III.29. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano núm. 5 de ordenación se detallan las distintas áreas que conforman esta zona.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o previstas su ocupación por Espacios Libres.

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Menores: Superficie menor de 200 m² o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros. Estos espacios no computarán a efectos de justificar el cumplimiento de las dotaciones mínimas necesarias en las zonas objeto de nueva ordenación o reordenación, tales como Unidades de Ejecución, PERI y ámbitos de modificaciones de las Normas Subsidiarias futuras.

- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 metros.

- Jardines: Superficie superior a 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo III.30. Condiciones de uso.

I. Usos permitidos:

- Uso característico: Espacios Libres y uso público.
 - Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categoría Hostelería y Turismo, que ocupen una superficie en planta menor al 5% (10% en caso de Recinto Ferial) de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II. Usos prohibidos.

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo III.31. Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO X

Ordenanzas particulares de la Zona IX - Terciaria

Artículo III.32. Definición y delimitación.

Se trata de varias áreas existentes y de nueva creación, de uso exclusivamente terciario en Villanueva del Ariscal.

Como Subzona, se incluyen en esta Zona IX Terciaria las siguientes bodegas que se catalogan en Grado B «Bodegas (actividad vitivinícola)»:

- B-8 Doña Caridad.
- B-9 Antigua Bodega Silva.
- B-10 Hacienda Familia Zerpa.
- B-11 Antigua Bodega El Potro.
- B-12 La Golondrina (Antigua Bodega Sierra).
- B-13 Bodega de Vinícola del Aljarafe, S.L.

Artículo III.33. Condiciones de uso.

I. Uso global: Terciario.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y categoría característicos: Terciario en situación primera.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
 Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Servicios de infraestructuras y transporte.
 Terciarios.

Industria categoría 1.^a Talleres Artesanales, 2.^a Pequeña.

Industria compatible con la vivienda, 4.^a Garajes-Aparcamiento y 4.^{ab} Talleres del Automóvil.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 3.^a, 5.^a y 6.^a.
- Industria, categoría 4.^{ac} tipo Estación de Servicio.

Artículo III.34. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.
 Fondo: 12 m.
 Superficie: 120 m².

- Para los edificios tipo nave industrial, la parcela mínima será la siguiente:

Fachada: 10 m.
Fondo: 20 m.
Superficie: 250 m².

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la siguiente parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. II.31 de las presentes Normas Urbanísticas:

Superficie: 300 m².

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras:

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de edificación Aislada.

No obstante se autoriza la tipología en Hilera, siempre que la edificación forme un conjunto unitario, para todo el frente de manzana con un retranqueo igual o superior de 3 metros. E igual para todo el conjunto.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

Edificios tipo nave comercial: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Uso Terciario y de Equipamiento Comunitario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

Uso Industrial: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa): 0,85 m²/m².
Edificabilidad de los equipamientos: 0,10 m²/m².
Edificabilidad global: 0,95 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO XI

Ordenanzas particulares de la Zona X - Residencial unifamiliar aislada unitaria extensiva

Artículo III.35. Definición y delimitación.

Se corresponde con algunas áreas de La Almaciga Chica, a desarrollar a través de un Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo III.36. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial Aislada, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria, en todas sus categorías.
- Residencial Unifamiliar en Línea y en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Servicios de infraestructuras y transportes.

Artículo III.37. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 20 m.
Fondo: 20 m.
Superficie: 1.000 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Edificación aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 20% de la superficie edificable de la parcela (art. 61).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

En planta baja: Sin límite para cualquier uso.
Las plantas superiores: 25 metros para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:

Vivienda Unifamiliar, Equipamiento Comunitario y Terciario: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 0,40 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución.

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Aprovechamiento Medio (Edif. lucrativa): 0,25 m²/m².
Edificabilidad de los equipamientos: 0,05 m²/m².
Edificabilidad global: 0,30 m²/m².

V. Condiciones Específicas.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 1.25 y 1.30 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO XII

Ordenanzas particulares de la Zona Genérica de Viviendas de Protección Pública

Artículo III.38. Definición. Condiciones de uso y de edificación.

De acuerdo con las necesidades previstas desde este Plan General de Ordenación Urbanística y conforme a lo establecido en el art. 10 «Determinaciones» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece una zona de Ordenanzas Genérica para Viviendas de Protección Pública. Cualquier área residencial de Suelo Urbano y Urbanizable podrá acogerse a sus determinaciones independientemente de la zona de ordenanzas en la que haya sido incluida en este Plan General de Ordenación Urbanística, siempre que mantenga la edificabilidad total máxima del área, pudiendo aumentarse la densidad de viviendas.

- Uso: Residencial unifamiliar, con Equipamiento Comunitario y Terciario.

- Condicionantes de uso: Se autorizan exclusivamente los siguientes usos:

Residencial unifamiliar.
Espacios Libres.
Equipamiento Comunitario.
Terciario.

- Tipología residencial: Vivienda Unifamiliar en Línea o Hilera.

- Condicionantes de edificación:

Altura máxima: 2 plantas.

Parcela mínima:

Fachada: 6 m.

Fondo: 8 m.

Superficie: 80 m².

- Ocupación máxima sobre parcela: 80%.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,60 m²/m².

CAPÍTULO XIII

Resumen de ordenanzas particulares en suelo urbano

Artículo III.39. Cuadro núm. 2.

Resumen de Ordenanzas particulares en suelo urbano.

Denominación	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas.	Edific. Máx. sobre Parc. m ² /m ²	E.Máx.Gbal. sobre U.E. m ² /m ²
		Fach. m	Fondo m	Sup. m				
Zona I. Resid. Núcleo Antiguo	En Línea	6	8	100	80	2	1,60	1,05
Zona II. Res. Unif. En Línea Unitaria	En Línea	6	12	120	70	2	1,40	0,95
Zona III. Res. Unif. En Hilera Unitaria	En Hilera	6	12	120	70	2	1,40	0,95
Zona IV. Res. Unif. Aislada Unitaria	Aislada	15	15	400	50	2	1,00	0,70
Zona V. Residencial Plurifamiliar	-	-	-	-	-	-	-	-
Zona VI. Industrial	En línea o Hilera	10	20	200	100	2	1,40	0,75
Zona IX. Terciaria	En línea o Hilera	10	20	250	70	2	1,40	0,85
Zona X. Res. Unif. Aislada Unit. Extensiva	Aislada	20	20	1.000	20	2	0,40	0,30
Zona Genérica V.P.P.	En Línea	6	8	80	80	2	1,60	1,05

CAPÍTULO XIV

Características de las actuaciones urbanísticas en suelo urbano. Áreas de reparto.

Artículo III.40. Definición y clasificación.

Para el desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado se han delimitado en el Plano núm. 3 de Ordenación un conjunto de Actuaciones Urbanísticas de diferentes características (superficie, uso, intensidad y equipamiento), las cuales se especifican en el cuadro núm. 5-2 de la Memoria Justificativa.

Comprenden estas Actuaciones áreas o lugares que requieren operaciones de estudio pormenorizado y su ordenación posterior a la redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Las Actuaciones Urbanísticas desarrollarán su ordenación y ejecución de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano No Consolidado se clasifican en:

- Unidades de Ejecución - Estudios de Detalle.
- Unidades de Ejecución - Proyectos de Urbanización.
- Unidades de Ejecución - Planes Especiales de Reforma Interior.
- Unidades de Ejecución - Planes Especiales.
- Unidades de Ejecución Transitorias.

Las actuaciones en Suelo Urbano Consolidado se clasifican en:

- Actuaciones Singulares.

- Unidades de Ejecución. Operaciones que permiten una justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Planes Parciales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.

En las Unidades de Ejecución delimitadas a desarrollar mediante Proyectos de Urbanización se realiza una ordenación detallada que es desarrollada mediante un Proyecto de Urbanización, figura prevista en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el caso de que se pretenda crear nuevos viarios y/o aumentar la ocupación del suelo sin aumentar el volumen edificable, será necesaria la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, no bastando la redacción de un Proyecto de Urbanización o un Estudio de Detalle.

- Actuaciones Singulares. Se trata de aquellas actuaciones que por sus características no permiten la justa distribución de beneficios y cargas y que exigen, por tanto, una ejecución directa. Se trata normalmente de apertura de nuevas calles en Suelo Urbano y ampliación y mejora de los existentes.

Artículo III.41. Unidades de Ejecución.

Son aquellas áreas de Suelo Urbano No Consolidado que requieren para su desarrollo la ordenación mediante un Proyecto de Urbanización, un Estudio de Detalle, un Plan Especial de Reforma Interior o un Plan Parcial de Ordenación y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario. Las Unidades de Ejecución delimitadas se desarrollarán en los artículos siguientes.

1. Las Unidades de Ejecución definidas y todas aquellas que se definan en cualquier área del Suelo Urbano y Urbanizable, cumplirán las siguientes normas:

- Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. III.6 de estas Normas Urbanísticas.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), telefonía, saneamiento y agua de la urbanización.

Los terrenos destinados a Dotaciones.

2. Los derechos y deberes de los propietarios, los plazos y las facultades urbanísticas y su adquisición gradual, se detallan en los arts. I.40 y I.41 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo III.42. Áreas de Reparto. Aprovechamientos Subjetivo susceptible de apropiación, Objetivo y Medio en las Unidades de Ejecución.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Título II «El régimen urbanístico del suelo», Capítulo II «El régimen de las distintas clases de suelo», Sección Tercera «El régimen del suelo urbanizable y urbano», arts.

núm. 54, 55 y 56 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone lo siguiente:

A) Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación por los propietarios en el Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución, 100% del aprovechamiento objetivo, es decir el real o permitido por el planeamiento.

- Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidades de Ejecución, el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares (aprovechamiento subjetivo) será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En la fecha de redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística el aprovechamiento subjetivo es el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integre.

B) Aprovechamiento Objetivo:

B.1) Aprovechamiento objetivo en las Unidades de Ejecución:

I. Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-4, UE-PU-8, UE-ED-1 y UE-ED-2 incluidas en la Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

- Superficie de la Unidad: S.

- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m²/m².

- Aprovechamiento Lucrativo Homogeneizado:

$$0,85 \times 1,00 \times S = 0,85 S.$$

- Aprovechamiento objetivo: 0,85 S/S = 0,85 m²/m².

II. Unidad de Ejecución UE-PU-2, y UE-PU-7, incluidas en la Zona IV. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.

- Superficie de la Unidad: S.

- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,60 m²/m².

- Aprovechamiento Lucrativo Homogeneizado:

$$0,60 \times 1,00 \times S = 0,60 S.$$

- Aprovechamiento objetivo: 0,60 S/S = 0,60 m²/m².

III. Unidad de Ejecución UE-PU-5 incluida en la Zona Residencial Núcleo Antiguo.

- Superficie de la Unidad: S.

- Coeficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,95 m²/m².

- Aprovechamiento Lucrativo Homogeneizado:

$$0,95 \times 1,00 \times S = 0,95 S.$$

- Aprovechamiento objetivo: 0,95 S/S = 0,95 m²/m².

IV. Unidades de Ejecución UET-1, UET-2, UET-3: Se trata de Unidades de Ejecución actualmente en proceso de desarrollo, cada una con Estudio de detalle Aprobado Definitivamente, en los que se expresa las edificabilidades máximas y aprovechamientos, que son los siguientes:

- UET-1 (UAR-2/B de las NN.SS. vigentes):

Edificabilidad total: 0,864 m²/m².

Aprovechamiento objetivo: 0,864 m²/m².

- UET-2 (antiguo Estudio de Detalle «Finca Casa Alegre»):

Edificabilidad total: 0,854 m²/m².

Aprovechamiento objetivo: 0,854 m²/m².

- UET-3 (antiguo Estudio de Detalle «Finca Ntra. Sra. de Gracia»):

Edificabilidad total: 0,776 m²/m².

Aprovechamiento objetivo: 0,776 m²/m².

El uso característico debe ser mayoritario, superior en superficie al 50% del resto de usos lucrativos.

B.2) Coeficientes generales de ponderación de usos:

Uso característico		1	2	3	4	5	6
Residencial Unif. en línea o hilera (30 viv/ha)	1	1	1,20	0,90	0,85	1,30	0,70
Residencial Unif. Aislada (15 viv/ha)	2	0,80	1	0,70	-	1,20	0,50
Industrial	3	-	-	1	-	1,40	
Industrial Agropecuario	4	-	-	1,10	1	1,50	
Terciario	5	-	-	0,70	-	1	
Residencial VPP	6	1,40	2,00	-	-		1

B.3) Coeficientes de ponderación de los usos por menorizados en relación al característico:

Área 1

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1
Residencial VPP	0,70
Terciario	1,30

Área 2

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria	1
Terciario	1,20

Área 3

Uso	Coeficiente
Residencial Núcleo Antiguo	1
Terciario	1,30

C) Áreas de Reparto:

C.1) Relación de Áreas de Reparto:

Según el art. 58 de la LOUA, se establecen cinco Áreas de Reparto en el Suelo Urbano No Consolidado:

- Área de Reparto núm. 1: UE-PU-1, UE-PU-4, UE-PU-8, UE-ED-1 y UE-ED-2 de uso residencial (30 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 2: UE-PU-2 y UE-PU-7, de uso residencial (15 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 3: UE-PU-5, de uso residencial (30 viv/ha).

C.2) Cálculo del Aprovechamiento Medio.

El coeficiente de ponderación de los usos globales en todas las Áreas de Reparto es la unidad, debido a la distribución de áreas realizada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada unidad en las Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos, que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento medio.

Cuadro núm. 5.4. Bis. Cálculo del Aprovechamiento Medio
Área de Reparto 1

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-PU-1	11.660	0,85	9.911	-	1,00	9.911	8.920	991
UE-PU-4	7.625	0,85	6.481	-	1,00	6.481	5.833	648
UE-PU-8	1.648	0,85	1.401	-	1,00	1.401	1.261	140
UE-ED-1	4.649	0,85	3.952	-	1,00	3.952	3.556	395
UE-ED-2	1.912	0,85	1.625	-	1,00	1.625	1.463	163
TOTAL	27.494		23.370			23.370		2.337

Aprovechamiento Medio: 23.370/27.494 = 0,85 m²/m².

Cuadro núm. 5.4. Bis. Cálculo del Aprovechamiento Medio
Área de Reparto 2

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-PU-2	14.691	0,60	8.815	-	1,00	8.815	7.933	881
UE-PU-7	14.783	0,60	8.870	-	1,00	8.870	7.983	887
TOTAL	29.474		17.684			17.684		1.768

Aprovechamiento Medio: 17.684/29.474 = 0,60 m²/m².

Cuadro núm. 5.4. Bis. Cálculo del Aprovechamiento Medio
Área de Reparto 3

Unidad	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Cesión	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
UE-PU-5	3.687	0,95	3.503	-	1,00	3.503	3.152	350
TOTAL	3.687		3.503			3.503		350

Aprovechamiento Medio: 3.503/3.687 = 0,95 m²/m².

C.3) Aprovechamiento medio en las Áreas de Reparto y en las Unidades de Ejecución (m² de uso característico por m² de suelo).

I. Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-4 y UE-PU-8, UE-ED-1 y UE-ED-2 de uso residencial (30 viv/ha). Estas unidades integran el Área de Reparto núm. 1:

- Aprovechamiento medio: 0,85 m²/m².

II. Unidades de Ejecución UE-PU-2 y PU-7, de uso residencial (15 viv/ha). Estas Unidades de ejecución integran el Área de Reparto núm. 2:

- Aprovechamiento medio: 0,60 m²/m².

III. Unidad de Ejecución UE-PU-5, de uso residencial (30 viv/ha). Esta Unidad de Ejecución integra el Área de Reparto núm. 3:

- Aprovechamiento medio: 0,95 m²/m².

D) Ejecución de los Sistemas Generales.

En el Suelo Urbano de Villanueva del Ariscal no se ha delimitado ningún Sistema General a adscribir a ninguna de las Áreas de Reparto definidas.

Sección 1. Unidades de ejecución - Estudios de detalle y proyectos de urbanización

Artículo III.43. Unidades de Ejecución UE-PU-1, UE-PU-4, UE-PU-8, UE-ED-1 y UE-ED-2 (Área de Reparto núm. 1).

Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona II, incluidas en el Área de reparto núm. 1.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm. 3 de Ordenación.
- Superficie aproximada:
 - UE-PU-1: 11.660 m².
 - UE-PU-4: 7.625 m².
 - UE-PU-8: 1.648 m².
 - UE-ED-1: 4.649 m².
 - UE-ED-2: 1.912 m².

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria a la cual pertenecen.
- Densidad máxima: 30 viv/ha.
- Capacidad estimada:
 - UE-PU-1: 35 viviendas.
 - UE-PU-4: 15 viviendas.
 - UE-PU-8: 5 viviendas.
 - UE-ED-1: 13 viviendas.
 - UE-ED-2: 5 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa:

0,85 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima global:

0,95 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

Condiciones de edificación.

Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria a la cual pertenecen.

Objetivos: Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto, en cada caso, de un Estudio de Detalle o un Proyecto de Urbanización.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.
- Sistema de actuación: Será el de compensación.

Dotaciones mínimas y cesiones.

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. III.6 de estas Normas Urbanísticas respetándose lo

establecido particularmente para cada Unidad en la Memoria Justificativa.

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones y el art. 51 de la LOUA, los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Las dotaciones concretas necesarias de Sistemas Locales serán las siguientes:

- Espacios libres:

UE-PU-1: 704 m².
 UE-PU-4: 1.208 m².
 UE-PU-8: 0 m².
 UE-ED-1: 0 m².
 UE-ED-2: 0 m².

- Equipamiento dotacional.

Al tratarse de Unidades de Ejecución presumiblemente no rentables, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos de las unidades con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.

Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

- Ordenación:

a) Proyectos de Urbanización.

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si para el desarrollo del Proyecto de Urbanización se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente.

b) Estudios de Detalle.

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera orientativa. Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico signado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas o las alteraciones de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación que los justifique debidamente (art. 15 de la LOUA).

La ordenación definitiva deberá contar con informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de forma que se garantice que no se imposibilita o dificulta la ordenación en las unidades de ejecución colindantes (UE-ED-1 y UE-ED-2).

Sección 2. Unidades de ejecución y proyectos de urbanización

Artículo III.44. Unidades de Ejecución UE-PU-2, UE-PU-7 (Área de Reparto núm. 2).

Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidades de Ejecución en Zona IV, incluidas en el Área de reparto núm. 2.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm.3 de Ordenación.
- Superficie aproximada:

UE-PU-2: 14.691 m².
UE-PU-7: 14.783 m².

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IV - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria a la cual pertenecen.

- Densidad máxima: 15 Viv./Ha.
- Capacidad estimada:

UE-PU-2: 22 viviendas.
UE-PU-7: 22 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa:

0,60 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima global:

0,70 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IV - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria a la cual pertenecen.

Objetivos: Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto un Proyecto de Urbanización.
- Sistema de gestión: La promoción será privada.
- Sistema de actuación: Será el de compensación.

Dotaciones mínimas y cesiones.

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. III.6 de estas Normas Urbanísticas respetándose lo establecido particularmente para cada Unidad en la Memoria Justificativa.

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones y el art. 51 de la LOUA, los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

- Equipamiento dotacional:

Al tratarse de Unidades de Ejecución presumiblemente no rentables, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos y espacios libres de las unidades con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de éstas será nula.

- Ordenación.

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si para el desarrollo del Proyecto de Urbanización se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente.

Sección 3. Unidad de ejecución - Proyectos de urbanización

Artículo III.45. Unidad de Ejecución UE-PU-5 (Área de Reparto núm. 3).

Definición, situación y superficie:

-Definición: Unidad de Ejecución en Zona I, incluida en el Área de reparto núm. 3.

-Situación: Área ubicada y delimitada en el plano núm.3 de Ordenación.

-Superficie aproximada: UE-PU-5: 3.687 m².

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se regirán la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I - Residencial Núcleo Antiguo a la cual pertenece.

- Capacidad estimada:

UE-PU-5: 25 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa:

0,95 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima global:

1,05 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona I.
- Residencial Núcleo Antiguo a la cual pertenece.

Objetivos: Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: La Unidad será objeto de un Proyecto de Urbanización.
- Sistema de gestión: La promoción será privada.
- Sistema de actuación: Será el de compensación.

Dotaciones mínimas y cesiones.

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los art. III.6 de estas Normas Urbanísticas respetándose lo establecido particularmente para cada Unidad en la Memoria Justificativa.

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones y el art. 51 de la LOUA, los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Las dotaciones concretas necesarias de Sistemas Locales serán las siguientes:

- Espacios libres:

UE-PU-5: 382 m².

- Equipamiento dotacional.

Al tratarse de una Unidad de Ejecución presumiblemente no rentable, y estar cubiertas las necesidades de equipamientos con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión de ésta será nula.

Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

Ordenación.

La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera vinculante. Si para el desarrollo del Proyecto de Urbanización se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, se requerirá la redacción previa de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente.

Sección 4. Unidad de ejecución - Plan Especial de Reforma Interior

Artículo III.46. Unidad de Ejecución - Plan Especial de Reforma Interior La Almaciga Chica.

Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución Plan Especial de Reforma Interior La Almaciga Chica en Zonas IV y IX.
- Situación: Área ubicada y delimitada en el plano núm. 1-A de Ordenación.
- Superficie aproximada:

UE-PERI: 28.500 m².

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad: Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva.

- Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IV - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria y la Zona IX Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva, a las cuales pertenece.

- Densidad máxima: 15 viv/ha.
- Capacidad estimada: 42 Viviendas.
- Edificabilidad máxima lucrativa:

0,60 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos:

0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Edificabilidad máxima global:

0,70 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IV - Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria y a la Zona Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva, a las cuales pertenece.

Objetivos: Consolidación y Ordenación del área en estudio.

Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de planeamiento: La Unidad será objeto de un único Plan Especial de Reforma Interior.

- Sistema de gestión: La promoción será privada.
- Sistema de actuación: Será el de compensación,

Dotaciones mínimas y cesiones.

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los arts. 106 y 138 de estas Normas Urbanísticas y de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

- Ordenación.

El uso y la ubicación de las dotaciones expresadas en los Planos de Ordenación se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

Sección 5. Unidad de ejecución - Plan Especial

Artículo III.47. Unidades de Ejecución - Planes Especiales.

Se incluye una Unidad de Ejecución que, por sus especiales características, precisa para su desarrollo la redacción de un Plan Especial, PE-1. La gestión y desarrollo de la unidad será unitaria.

El sistema de actuación en esta Unidad de Ejecución - Plan Especial será el de Cooperación.

El objeto principal de este Plan Especial es la reurbanización y mejora de la calidad urbana y ambiental de la Urbanización El Ariscal.

La superficie estimada de esta unidad de ejecución - Plan Especial PE-1 es de 12.636 m².

El Sistema de Actuación será el de Cooperación. La gestión se realizará a través del Ayuntamiento y Aljarafe.

Sección 6. Unidades de ejecución transitorias

Artículo III.48. Unidades de Ejecución Transitorias.

En el interior del Suelo Urbano no consolidado se han delimitado tres áreas que se corresponden con figuras de planeamiento de desarrollo previstas en las Normas Subsidiarias vigentes, aprobadas definitivamente, que no han culminado su desarrollo.

En cada una de estas áreas en proceso de Reforma Interior se establece una Unidad de Ejecución Transitoria, y no quedarán incluidas en el Suelo Urbano Consolidado hasta que no se realice la ejecución material de la totalidad de la urbanización y las cesiones.

Las Unidades de Ejecución Transitorias son las siguientes:

- UET-1 (antigua UAR-2/B, AD el 25.4.88 por PA).
- UET-2 (antigua Estudio de Detalle «Finca Casa Alegre», AD el 24.9.90 por PA).
- UET-3 (antigua Estudio de Detalle «Finca Ntra. Sra. de Gracia», AD el 24.9.90 por PA).

Sección 7. Actuaciones Singulares

Artículo III.49. Actuaciones Singulares.

Se trata de unidades territoriales en las cuales no es posible establecer la distribución de cargas y beneficios.

Su inclusión en el planeamiento se prevé de acuerdo con el Título IV «La ejecución de los instrumentos de

planeamiento», Capítulo IV «otras formas de ejecución», Sección Primera «La ejecución mediante obras públicas ordinarias», art. 143 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se trata, en general, de operaciones de apertura de nuevos viarios y nuevas alineaciones en Suelo Urbano.

Estas actuaciones se gestionarán:

1.º Mediante la inclusión en una Unidad de Ejecución, que así se convenga, la cual modificará su delimitación: o bien,

2.º Mediante su ejecución directa por el Sistema de Expropiación Forzosa.

3.º Mediante convenios con los propietarios para que éstos asuman las cargas y beneficios.

Las Actuaciones Aisladas que se prevén aparecen expresadas gráficamente en el Plano núm. 3 de Ordenación, y son las siguientes:

AS-1. Actuación Singular en calle Manuel Reyes Castillo: Ampliación de la calle para la correcta y necesaria conexión entre la Avenida de Andalucía y la nueva Ronda Viaria Sur que se proyecta.

AS-2. Actuación Singular al noreste del núcleo urbano: Viario transversal a las calles Manuel de Falla, Isaac Albéniz y Ntra. Sra. de las Nieves. Reurbanización de borde urbano.

AS-3. Actuación Singular en calle transversal a calle Andrés Segovia: Apertura de un nuevo viario para la conexión adecuada del área residencial noreste con el núcleo urbano de Villanueva del Ariscal.

AS-4. Actuación Singular en calle Niña de la Puebla: Ampliación y mejora de este viario, actualmente terrizo, para su incorporación a la red viaria básica interior del núcleo urbano.

AS-5. Actuación Singular en la Avenida de Andalucía: Nueva rotonda en proyecto.

AS-6. Actuación Singular en la Avenida de Andalucía, junto al Parque Cruz de Velasco: Nueva rotonda en proyecto.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Determinaciones de carácter general

Artículo IV.1. Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación núm. 3, para el núcleo de Villanueva del Ariscal.

De acuerdo con lo indicado en el art. 47 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Suelo Urbanizable se divide en:

- Suelo Urbanizable Ordenado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Para el Suelo Urbanizable Ordenado este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación detallada.

Como Suelo Urbanizable Ordenado se establece el Sector Residencial SR-8 y los sectores con el Plan Parcial Aprobado definitivamente, Sectores de Suelo Urbanizable Transitorio SRT-1, SRT-4, SRT-5, SRT-6 y SIT-1.

En los artículos siguientes se ordena el Suelo Urbanizable Sectorizado, dividiendo en zonas y sectores y estableciendo las condiciones para su desarrollo.

No se ha incluido ningún área con Suelo Urbanizable No Sectorizado en el municipio de Villanueva del Ariscal.

Se delimitan, asimismo, las siguientes áreas como Sistema General:

- En Suelo Urbano. Instalación Deportiva Prado de Almagén: Sistema General de Equipamiento Comunitario, adscrito al Sector SR-8.

- En Suelo No Urbanizable, Parque Periurbano: Sistema General de Espacios Libres, adscritos al Sector Residencial SR-1.

Artículo IV.2. Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en el Título VII de estas Normas Urbanísticas.

De acuerdo con el art. 89 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando la actividad de ejecución se desarrolle en régimen de gestión privada, el incumplimiento de los plazos máximos previstos legitimará el cambio del sistema de actuación establecido para la ejecución y, en su caso, la ejecución por sustitución.

Artículo IV.3. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo IV.4. Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable deberán abonar los costes de urbanización señalados en los arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo IV.5. Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras y Condiciones para la protección del paisaje y medio natural.

A. Condiciones de la ordenación y de las infraestructuras:

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. Tanto la ubicación de los Equipamientos y Espacios Libres como el trazado de los viarios se consideran sólo orientativos, excepto aquellos viarios, Equipamientos y Espacios Libres que específicamente se consideran vinculantes en los Planos de ordenación «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo.» Y «estructura general del núcleo urbano».

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

B. Condiciones para la protección del paisaje y medio natural:

1. Sujeción a previa licencia.

La tala de árboles, las operaciones de entresaca y clareo, las actividades de sustitución de especies foráneas por autóctonas así como las de mejora de las zonas arboladas realizadas en suelos clasificados como urbanizables son actos sujetos a previa licencia municipal, que podrá ser denegada si en la correspondiente instancia no resulta suficientemente justificado el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal confeccionará y publicará un catálogo o listado de árboles y especies más apropiadas a las características medio-ambientales en este término municipal, teniendo en cuenta las determinaciones del PORN.

2. Zonas arboladas en Suelo Urbanizable.

Los Planes Parciales que en desarrollo de este Plan General se formulen habrán de contener previsiones concretas en torno al mantenimiento, mejora y defensa de las masas arbóreas que existan en los correspondientes sectores.

Los citados instrumentos de planeamiento habrán de dedicar una porción equivalente al 75% de los suelos destinados a zona verde pública y privada, y a integrar dentro de sí las zonas arboladas existentes en los ámbitos territoriales correspondientes.

Los Planes Parciales ordenarán el territorio por ellos abarcado velando por la no afección de las zonas arboladas. De igual modo, en la asignación de usos pormenorizados o globales y en la delimitación de zonas se tenderá a otorgar a las zonas arboladas, que no hayan de ser edificadas, la ordenanza más acorde con el mantenimiento de las masas arbóreas, entendiéndose por tales los de menor entidad de uso y aquellas de parcelación mayor.

3. Condiciones de la edificación en zona arbolada.

Para la edificación en zona de arbolado será preciso que el proyecto ordinario de obra sea completado con la siguiente documentación:

- a) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 con localización exacta de cada árbol.
- b) Descripción pormenorizada del tipo, porte y características del arbolado.
- c) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 del estado final de la parcela señalando el emplazamiento de los cuerpos edificados, accesos, etc.
- d) Memoria Justificativa del emplazamiento elegido para la edificación con relación a los siguientes extremos:

- La edificación ocupará los espacios libres de árboles.
- Si fuera preciso talar árboles se preferirán los de menor porte y valor paisajístico.
- En todo caso, el número de unidades arbóreas afectadas será el mínimo indispensable; y se repondrá la masa arbórea perdida mediante la plantación de un determinado número de unidades de especies y porte que habrá de justificarse en función de aquella.

Artículo IV.6. Régimen jurídico transitorio.

1. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el art. 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés

social. En este caso se estará a lo dispuesto en los arts. 42 y 43 de la LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

2. Régimen del suelo urbanizable ordenado.

El régimen del suelo urbanizable ordenado se describe en el art. 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II

Suelo urbanizable ordenado

Sección 1. Condiciones de carácter general

Artículo IV.7. División en áreas.

El suelo clasificable como Suelo Urbanizable Ordenado se ha dividido en:

- 1. Suelo Urbanizable Ordenado de Nueva Creación.
- 2. Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio.

Artículo IV.8. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sector SR-8, Zona VPP Residencial de Viviendas de Protección Pública.

La superficie total estimada es: SR-8: 68.750 m².

Artículo IV.9. Objetivos.

El objetivo en este área es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.10. Condiciones de uso:

- I. Uso global: Residencial.
- II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, art. 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.
- Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación.

En el Plano núm. 3 y 4 figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación.

Artículo IV.11. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA).

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo real referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad lucrativa real.

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m^2/m^2 .

III. El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo máximo (Edificabilidad lucrativa máxima) referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de $0,67267 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $\leq 0,5836247 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

IV. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de $0,05 \text{ m}^2$ de techo/ m^2 de superficie del Sector.

V. Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del Aprovechamiento Medio (la edificabilidad lucrativa máxima) y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de $0,6336247 \text{ m}^2$ de techo/ m^2 de la superficie del sector.

VI. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 40 viv/ha.

VII. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será: Sector SR-8: 275 Viviendas.

Artículo IV.12. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Zona VPP:

Fachada: 6 m.
Fondo: 8 m.
Superficie: 100 m^2 .

Zona II:

Fachada: 6 m.
Fondo: 12 m.
Superficie: 120 m^2 .

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1) Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2) Los grupos de, como mínimo 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilería.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela en zona II y el 80% en Zona de Viviendas de Promoción Pública.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y posterior.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilería: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: $1,40 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de suelo edificable.

Artículo IV.13. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,5 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.14. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 15.692 m^2 .

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 3.483 m^2 .

Artículo IV.15. Sistemas Generales incluidos y/o adscritos.

La rehabilitación de la zona degradada «Instalación Deportiva Prado de Almargén» en Suelo Urbano queda asignada por convenio al SR-8 de Suelo Urbano Ordenado como compensación del 10% de aprovechamiento. El presupuesto acordado entre Ayuntamiento y Propietario es de 308.482,51 euros para «rehabilitación de zona degradada».

El suelo es actualmente de propiedad municipal.

Artículo IV.16. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.17. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios y aquellas dotaciones

que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como los Sistemas Generales incluidos y/o adscritos al Sector. La ordenación definitiva se establecerá en la ordenación pormenorizada que se incluye como Anexo en este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo IV.18. Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio.

En el núcleo principal de Villanueva del Ariscal se delimitan cinco sectores de Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio que se corresponden con sectores de las Normas Subsidiarias vigentes o en desarrollo, con Plan Parcial aprobado definitivamente y distintos grados de ejecución.

Estos sectores quedan, por tanto, y hasta que no se ejecute completamente la urbanización de todos los viarios e infraestructuras, como Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio, Sectores SRT-1, SRT-4, SRT-5, SRT-6 y SIT-1.

Esta clasificación se mantendrá hasta que no se realice la ejecución material de la totalidad de la urbanización y la realización de las cesiones, momento en que su clasificación, adquirida, será la de Suelo Urbano Consolidado.

Las condiciones de ordenación, cesiones y tipologías de estos sectores serán las de los Planes Parciales aprobados definitivamente.

CAPÍTULO III

Suelo urbanizable sectorizado

Sección 1. Condiciones de carácter general

Artículo IV.19. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial.

I. Zonificación.

Se han definido las cuatro zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las características de las zonas de Suelo Urbanizable son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indica en este Título IV.

II. Suelo urbanizable-sectorización.

Los distintos Sectores de Suelo Urbanizable se han integrado en alguna de las siguientes zonas:

- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
Dentro de ella se integran los siguientes sectores:

Sector Residencial SR-1.
Sector Residencial SR-2.
Sector Residencial SR-3.
Sector Residencial SR-6.
Sector Residencial SR-7.
Sector Residencial SR-9.
Sector Residencial SR-10.

- Zona IV. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.
Dentro de ella se integran el siguiente sector:

Sector Residencial SR-5.

III. Condiciones generales.

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación núm. 3 «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo». Para el desarrollo de esta clase de suelo,

será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo IV.20. Áreas de Reparto. Aprovechamientos Subjetivo susceptible de apropiación, Objetivo y Medio en las Unidades de Ejecución.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Título II «El régimen urbanístico del suelo», Capítulo II «El régimen de las distintas clases de suelo», Sección Tercera «El régimen del suelo urbanizable y urbano», de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone lo siguiente:

A) Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación por los propietarios en el Suelo Urbanizable.

Suelo Urbanizable: El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares (Aprovechamiento Subjetivo) será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En la fecha de redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística el Aprovechamiento Subjetivo es el 90% del Aprovechamiento Medio del Área de reparto en que se integre.

B) Coeficiente Objetivo:

B1) Coeficientes generales de ponderación de usos:

Uso característico		1	2	3	4	5	6
Residencial Adosado	1	1	1,20	0,90	0,85	1,30	0,70
Residencial Aislado	2	0,80	1	0,70	-	1,20	0,50
Industrial	3	-	-	1	-	1,40	
Industrial Agropecuario	4	-	-	1,10	1	1,50	
Terciario	5	-	-	0,70	-	1	
Residencial V.P.P.	6	1,40	2,00	-	-		1

B.2) Coeficientes de ponderación de los usos pormenorizados en relación al característico:

Área 1

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1
Residencial VPP	0,70
Terciario	1,30

Área 2

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1
Residencial VPP	0,70
Terciario	1,30

Área 3

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria	1
Residencial VPP	0,50
Terciario	1,20

Área 4

Uso	Coeficiente
Residencial VPP	1,00
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1,40

Área 5

Uso	Coefficiente
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1
Terciario	1,30

C) Áreas de Reparto.

C.1) Relación de Áreas de Reparto:

Se delimitan en el Suelo Urbanizable del núcleo urbano de Villanueva del Ariscal cinco áreas de reparto:

- Área de Reparto núm. 1: SR-2, SR-3, SR-6 y SR-7 (30 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 2: SR-1 (30 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 3: SR-5 (15 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 4: SR-8 de Suelo Urbanizable Ordenado (40 viv/ha).
- Área de Reparto núm. 5: SR-9 y SR-10 (30 viv/ha).

C.2) Cálculo del Aprovechamiento Medio.

El coeficiente de ponderación de los usos globales en todas las Áreas de Reparto es la unidad, debido a la distribución de áreas realizada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada sector en las Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento medio:

Cuadro núm. 5.4. Cálculo del Aprovechamiento Medio Área de Reparto 1

Sector	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
SR-2	22.907	0,70	16.035	1,00	16.035	14.431	1.603
SR-3	48.971	0,70	34.280	1,00	34.280	30.852	3.428
SR-6	28.891	0,70	20.224	1,00	20.224	18.201	2.022
SR-7	23.909	0,70	16.736	1,00	16.736	15.063	1.674
TOTAL	124.678		87.275		87.275		

Aprovechamiento Medio: $87.275/124.678 = 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Cuadro núm. 5.4. Cálculo del Aprovechamiento Medio Área de Reparto 2

Sector	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. M2 (14%)
SR-1	43.687	0,70	30.581	1,00	30.581	26.300	4.281
TOTAL	43.687		30.581		30.581		

Aprovechamiento Medio: $30.581/43.687 = 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Cuadro núm. 5.4. Cálculo del Aprovechamiento Medio Área de Reparto 3

Sector	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
SR-5	15.396	0,50	7.698	1,00	7.698	6.928	770
TOTAL	15.396		7.698		7.698		

Aprovechamiento Medio: $7.698/15.396 = 0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Cuadro núm. 5.4. Cálculo del Aprovechamiento Medio Área de Reparto 4

Sector	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
SR-8	68.750	0,70	48.125	1,00	48.125	43.313	4.813
TOTAL	68.750		48.125		48.125		

Aprovechamiento Medio: $48.125/68.750 = 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Cuadro núm. 5.4. Cálculo del Aprovechamiento Medio Área de Reparto 5

Sector	Superf. m2	Edific. Máx. Lucrat. m2/m2	Superf. Constr. Lucrat. (m2)	Coefic. de Ponder.	Aprov. Lucrat. Homog. m2	Aprov. Partic. m2	Aprov. Admón. m2
SR-9	59.009	0,58	34.225	1,00	34.225	30.803	3.423
SR-10	30.696	0,58	17.804	1,00	17.804	16.023	1.780
TOTAL	89.705		52.029		52.029		

Aprovechamiento Medio: $52.029/89.705 = 0,58 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

C.3) Aprovechamiento Medio en las Áreas de Reparto.

Los cuadros núm. 5-4 de esta Memoria Justificativa contienen los datos precisos, base del cálculo de los aprovechamientos tipo, siendo los resultados los siguientes (m^2 de uso característico por m^2 de suelo):

- Área de Reparto 1 – Residencial (30 viv/ha). Aprovechamiento tipo = $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Área de Reparto 2 – Residencial (30 viv/ha). Aprovechamiento tipo = $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Área de Reparto 3 – Residencial (15 viv/ha). Aprovechamiento tipo = $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Área de Reparto 4 – Residencial (40 viv/ha). Aprovechamiento tipo = $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Área de Reparto 5 – Residencial (30 viv/ha). Aprovechamiento tipo = $0,58 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

El uso característico debe ser mayoritario, superior en superficie al 50% del resto de usos.

C.4) Ejecución de los Sistemas Generales.

El Plan General prevé la ejecución de diversas actuaciones necesarias en el Suelo Urbano, en el Suelo Urbanizable y en el Suelo No Urbanizable del municipio de Villanueva del Ariscal que se consideran como elementos del Sistema General de Comunicaciones, del Sistema General de Espacios Libres y del Sistema General de Equipamiento Comunitario. Estas actuaciones deben desarrollarse a costa de la totalidad de los sectores que integran el Suelo Urbanizable proyectado.

En el documento independiente «Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero» se realiza una descripción de dichas actuaciones, se estima su coste en función de su superficie, se calcula la Unidad de Aprovechamiento Subjetivo Homogeneizado, y, finalmente, se indica la cantidad que cada sector del Suelo Urbanizable habrá de aportar equitativamente para la ejecución de las mismas.

Con independencia de lo anterior, los siguientes sistemas generales están adscritos a sectores residenciales concretos del Suelo Urbanizable:

- En Suelo No Urbanizable «Parque Periurbano», adscrito al Sector al Sector Residencial SR-1.

Sección 2. Normas específicas para los sectores SR-2, SR-3, SR-6 y SR-7

Artículo IV.21. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en los Planos de Ordenación núm. 4, como Sectores SR-2, SR-3, SR-6 y SR-7, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

La superficie total estimada es:

SR-2: 22.907 m².
SR-3: 48.971 m².
SR-6: 28.891 m².
SR-7: 23.909 m².

Los terrenos incluidos en los Sectores SR-2, SR-3, SR-6 y SR-7, constituyen el Área de Reparto núm. 1 de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (arts. 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.22. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.23. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, art. 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar Aislada
- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación.

En los Planos núm. 3 y 4 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.24. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA).

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida

por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo real referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad lucrativa real.

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m²/m².

III. El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo máximo (Edificabilidad lucrativa máxima) referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de 0,70 m²/m².

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $\leq 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

IV. Edificabilidad máxima de los equipamientos.

Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

V. Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del Aprovechamiento Medio (la edificabilidad lucrativa máxima) y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,80 m² de techo/m² de la superficie del sector.

VI. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 30 viv/ha.

VII. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-2: 68 Viviendas.
Sector SR-3: 147 Viviendas.
Sector SR-6: 86 Viviendas.
Sector SR-7: 71 Viviendas.

Artículo IV.25. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.
Fondo: 12 m.
Superficie: 120 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1) Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2) Los grupos de, como mínimo 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y posterior.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,40 m²/m² de suelo edificable.

Artículo IV.26. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.27. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.28. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable del uso y tipología característicos. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable del uso y tipología característicos.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

Artículo IV.29. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.30. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo

orientativa, excepto aquellos viarios y aquellas dotaciones que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como los Sistemas Generales incluidos y/o adscritos al Sector. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 3. Normas específicas para el Sector SR-1

Artículo IV.31. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sector SR-1, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

La superficie total estimada es: SR-1: 43.687 m².

Los terrenos incluidos en el Sector SR-1 constituyen el Área de Reparto núm. 2 de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (arts. 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.32. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.33. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, art. 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de infraestructuras y transportes.

- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.

- Residencial Unifamiliar Aislada.

- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación.

En los Planos núm. 3 y 4 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.34. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA).

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida

por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo real referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad lucrativa real.

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m^2/m^2 .

III. El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo máximo (Edificabilidad lucrativa máxima) referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $\leq 0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

IV. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de $0,10 \text{ m}^2$ de techo/ m^2 de superficie del Sector.

V. Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del Aprovechamiento Medio (la edificabilidad lucrativa máxima) y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de $0,80 \text{ m}^2$ de techo/ m^2 de la superficie del sector.

VI. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 30 viv/ha.

VII. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será: Sector SR-1: 153 Viviendas.

Artículo IV.35. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 120 m^2 .

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1) Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2) Los grupos de, como mínimo 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela.

Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y posterior.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo

de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: $1,40 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de suelo edificable.

Artículo IV.36. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.37. Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Figura de Planeamiento: El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.38. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m^2 de suelo por cada 100 m^2 de techo edificable del uso y tipología característicos. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m^2 de suelo por cada 100 m^2 de techo edificable del uso y tipología característicos.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m^2 de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

Artículo IV. 39. Sistemas generales incluidos y/o adscritos.

Sistema General adscrito al Sector SR-1: El espacio libre «Parque Periurbano» en Suelo No Urbanizable se establece como Sistema General adscrito al Sector Residencial SR-1. Se trata de un espacio libre de propiedad municipal por cesión acordada mediante convenio entre el Ayuntamiento y propietarios de los terrenos, en el que también se incluye una cesión de 30.000 euros como presupuesto de contrata para su ejecución material.

Artículo IV.40. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a dotaciones.
- Los Sistemas Generales adscritos, en la proporción establecida en el área de reparto o individualizada al sector correspondiente.

El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la legislación urbanística en el momento en que pueda materializarse la adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En este caso será, por Convenio entre Ayuntamiento y propietarios, el 14% del total.

Artículo IV.41. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios y aquellas dotaciones que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como los Sistemas Generales incluidos y/o adscritos al Sector. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 4. Normas específicas para el Sector SR-5

Artículo IV.42. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sector SR-5, Zona II Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria.

La superficie total estimada es: SR-5: 15.396 m².

Los terrenos incluidos en el Sector SR-1 constituyen el Área de Reparto núm. 3 de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (arts. 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.43. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.44. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, art. 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación.

En los Planos núm. 3 y 4 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.45. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA).

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo real referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad lucrativa real.

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m²/m².

III. El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo máximo (Edificabilidad lucrativa máxima) referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de 0,50 m²/m².

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $\leq 0,50$ m²/m².

IV. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

V. Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del Aprovechamiento Medio (la edificabilidad lucrativa máxima) y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,60 m² de techo/m² de la superficie del sector.

VI. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 15 viv/ha.

VII. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será: Sector SR-5: 23 Viviendas.

Artículo IV.46. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 12 m.
Fondo: 15 m.
Superficie: 400 m².

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria: Vivienda Unifamiliar Aislada o Aislada Pareada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y posterior.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,00 m²/m² de suelo edificable.

Artículo IV.47. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.48. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.49. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable del uso y tipología característicos. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable del uso y tipología característicos.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

Artículo IV.50. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.51. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios y aquellas dotaciones

que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como los Sistemas Generales incluidos y/o adscritos al Sector. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Sección 5. Normas específicas para los Sectores SR-9 y SR-10

Artículo IV.52. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sectores SR-9 y SR-10, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

La superficie total estimada es:

SR-9: 59.009 m².

SR-10: 30.696 m².

Los terrenos incluidos en Sectores SR-9 y SR-10 constituyen el Área de Reparto núm. 5 de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (arts. 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.53. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.54. Condiciones de uso:

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, art. 59 de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

Equipamiento Comunitario.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

En el Sector SR-9 se autoriza el Industrial. Categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de infraestructuras y transportes.

- Sector SR-9: Industria. Categorías 5.^a y 6.^a.

- Sector SR-10: Industria. Categorías 1.^a a 6.^a.

- Residencial Unifamiliar Aislada.

- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación.

En los Planos núm. 3 y 4 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera

sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.55. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA): Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Coeficiente de Aprovechamiento Objetivo real referido al uso y tipología característicos o Edificabilidad lucrativa real.

Se obtiene dividiendo el Aprovechamiento Objetivo referido al uso y tipología característicos por la superficie total del sector. Se mide en m^2/m^2 .

III. El coeficiente de Aprovechamiento Objetivo máximo (Edificabilidad lucrativa máxima) referido al uso y tipología característicos es igual al Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se incluye el sector que tiene un valor de $0,58 m^2/m^2$.

La edificabilidad lucrativa real del sector deberá ser igual o menor que el aprovechamiento medio, es decir $\leq 0,58 m^2/m^2$.

IV. Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de $0,10 m^2$ de techo/ m^2 de superficie del Sector.

V. Edificabilidad máxima global.

Corresponde a la suma del Aprovechamiento Medio (la edificabilidad lucrativa máxima) y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de $0,68 m^2$ de techo/ m^2 de la superficie del sector.

VI. Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 30 Viv/Ha.

VII. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-9: 177 Viviendas.

Sector SR-10: 104 Viviendas.

Artículo IV.56. Condiciones de edificación.

A. Sectores SR-9 y SR-10. Usos No Industriales.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: $120 m^2$.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria.

Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1) Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2) Los grupos de, como mínimo 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y posterior.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: $1,40 m^2/m^2$ de suelo edificable.

B. Sector SR-9. Uso Industrial.

Se aplicará el art. III.25 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo IV.57. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.58. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento: Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión: La promoción será privada.

- Sistema de Actuación: El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento: Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.59. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: $18 m^2$ de suelo por cada $100 m^2$ de techo edificable del uso y tipología característicos. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: $12 m^2$ de suelo por cada $100 m^2$ de techo edificable del uso y tipología característicos.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada $100 m^2$ de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

Artículo IV.60. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.61. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios y aquella dotaciones que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como los Sistemas Generales incluidos y/o adscritos al Sector. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para el suelo urbanizable no sectorizado

Artículo IV.62. Normas Específicas.

No se ha incluido ningún área como Suelo Urbanizable No Sectorizado en el municipio de Villanueva del Ariscal.

CAPÍTULO V

Resumen de normas específicas en suelo urbanizable

Artículo IV.63. Cuadro núm. 3.

Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. Núcleo Urbano de Villanueva del Ariscal.

Sector	Zona de Ordenanzas	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas.	Edif. Máx. s. Parcela m2/m2	Ed.Máx. Lucrat. m2/m2	Ed.Máx. Equip. m2/m2	Ed.Máx. Global m2/m2
			Fach. m	Fondo m	Sup. m						
SR-2	Zona II.	En	6	12	120	70	2	1,40	0,70	0,10	0,80
SR-3	Residencial	Línea									
SR-6	Unifamiliar										
SR-7	en Línea										
	Unitaria										
SR-1	Zona II.	En	6	12	120	70	2	1,40	0,70	0,10	0,80
	Residencial	Línea									
	Unifamiliar										
	en Línea										
	Unitaria										
SR-5	Zona IV.	Aislada	12	15	400	50	2	1,00	0,50	0,10	0,60
	Residencial										
	Unifamiliar										
	Aislada										
	Unitaria										
SR-8 (S.U.Ord.)	Zona VPP	En	6	12	100	80	2	1,60	0,70	0,10	0,80
	Residencial	Línea									
	V.P.P.										
SR-9	Zona II.	En	6	12	120	70	2	1,40	0,58	0,10	0,68
SR-10	Residencial	Línea									
	Unifamiliar										
	en Línea										
	Unitaria										

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo V.1. Definición y ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal de Villanueva del Ariscal no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable, en el Plano núm. 1-T de Ordenación «Estructura General y Orgánica del Territorio».

El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Urbanizables, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos, pertenecen al Suelo No Urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos genera-

dores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

Artículo V.2. Categorías.

El suelo clasificado como No Urbanizable, figura delimitado en el Plano de Ordenación núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio». Como se indica en él, este suelo se divide en cinco grandes tipos:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

III. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural.

IV. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

V. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Según el siguiente detalle:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

III. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural.

No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

IV. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural:

- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Secano.

- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Regadío.

V. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

Artículo V.3. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

Artículo V.4. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo V.5. Parcelación urbanística.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 66. Parcelación Urbanística. 1.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos:

«1. Se considera parcelación urbanística:

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con indepen-

dencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos».

2. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 68. Régimen de Parcelaciones Urbanísticas. 2. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos:

«2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas»

4. Se considera parcela histórica de rústica aquella inscrita en el Registro de la Propiedad en el momento de inicio de la redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo V.6. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares, de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos:

«Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos».

2. Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la correspondiente ubicación. De acuerdo con la Reglamentación Agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de Villanueva del Ariscal son: En secano, 2,5 hectáreas y en regadío, 0,25 hectáreas.

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 66. Parcelación Urbanística. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y que a continuación transcribimos:

«2. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

3. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testificar en la escritura correspondiente.

4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que se envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con la que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior».

Artículo V.7. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo V.8. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en el presente Plan General de Ordenación Urbanística, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título, a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente.

c) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para cada tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

d) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

e) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO II

Construcciones en suelo no urbanizable. Características generales

Artículo V.9. Norma de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el art. V.8, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo V.10. Condiciones de la edificación.

1. Separación entre edificaciones en el interior de la parcela, como máximo una vez la altura.

2. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semi-sótanos; pudiendo ser la altura máxima mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.

3. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo V.11. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de quinientos metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Artículo V.12. Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

2. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, mampostería o bloques, pudiendo también combinarse estos medios. Se prohíben cerramientos opacos con la excepción de los muros de piedra en seco tradicionales.

Se permite una parte de fábrica hasta una altura máxima de 80 cm, medidos desde el exterior, que en ningún caso impedirá la corriente natural del agua. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente (reja, malla o vegetal, setos, arbolado, etc.)».

3. La altura máxima de cerramiento será de 2 metros y de 80 cm en el caso de los muros de piedra en seco tradicionales.

4. No se admiten cierres de ningún tipo en la zona de servidumbre de los cauces públicos.

5. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable serán a tres metros del límite de la propiedad, con objeto de impedir que se invadan los caminos públicos. Para caminos privados serán a 1 metro del límite de la propiedad.

Artículo V.13. Condiciones higiénicas.

Abastecimiento de aguas.

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo

humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1.º) No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2.º) Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

Evacuación de residuales:

1.º) Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2.º) En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3.º) En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente, por medio de una instalación de depuración con tratamiento primario y secundario o plantas depuradoras, ambas se situarán hacia el interior, a más de 15 m. de los linderos de la parcela y a más de 150 m. de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa. Se dispondrán las medidas oportunas en orden al control y mantenimiento en condiciones óptimas de uso de los elementos depurativos antes citados.

Estas medidas serán especialmente aplicables a las Áreas con Uso Asignado (asentamientos diseminados, agrupaciones de Población, etc.) en virtud de sus especiales características urbanísticas.

4.º) En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.

5.º) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa de la Confederación Hidrográfica u otro organismo competente.

Artículo V.14. Condiciones estéticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª) Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2.ª) No tener características urbanas.

3.ª) Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, de acuerdo con el Título II, Capítulo IV «Condiciones estéticas y de composición», excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el art. 98 del Reglamento de Planeamiento en relación con el correspondiente de la ley del Suelo.

CAPÍTULO III

Actuaciones de interés público

Artículo V.15. Condiciones generales.

Las determinaciones serán las expresadas en el art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Regulación de usos, actividades y sus construcciones

Artículo V.16. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

- a) Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- b) Actividades de carácter infraestructural.
- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- d) Viviendas familiares aisladas.
- e) Industrias.
- f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

Artículo V.17. Tramitación de autorizaciones. Régimen Normal y Excepcional.

A efectos de la tramitación de su autorización, podemos clasificar los usos, actividades y construcciones en tres grupos:

1.º) Régimen Normal: Aquellos que únicamente necesitan licencia municipal. Pertenecen a este grupo los siguientes:

- a) Actividades agrícolas y agropecuarias.
- b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.º) Régimen Excepcional. Actuaciones de Interés Público:

Aquellos que se consideran de interés público, que deberán seguir el trámite indicado en la LOUA y ser aprobados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguiente:

- d) Actividades de carácter infraestructural, excepto las que queden eximidas de autorización o licencia por su Legislación Sectorial.
- e) Industrias.
- f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.
- g) Viviendas familiares aisladas.

Artículo V.18. Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Sevilla, pue-

den implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo V.19. Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo urbano del Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

De acuerdo con lo indicado en los arts. V.8 y V.11, se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la franja de 500 metros del entorno del núcleo de Villanueva del Ariscal y de la Almaciga Chica de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (Sección 1).
- Actividades de carácter infraestructural (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos (Sección 6).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros de los núcleos citados, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

Sección 1. Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas

Artículo V.20. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1.^a Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2.^a Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3.^a Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial. Su regulación se fija en la Sección 5 de este Capítulo.

Artículo V.21. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:

- Infraestructura:

Transformadores.
Casas de bomba.
Retención de agua.
Canales de riego.
Tendidos eléctricos.

- Edificaciones:

Silos.

Casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza.

Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.

Invernaderos.

Cuadras, establos, porquerizas, etc., no incluidos en la Sección 5 «Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias».

Artículo V.22. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Distancia mínima a núcleo urbano:

Infraestructuras: Libre.

Edificaciones: silos, casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes de productos agrícolas o ganaderos, o de maquinaria e invernaderos: Libre.

Edificaciones: Cuadras, establos y porquerizas: 1.000 metros.

- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela:

Infraestructuras y edificaciones: Libre.

- Distancia mínima a borde de calzada de carretera:

Infraestructuras: Según Ley de Carreteras.

Edificaciones: Según Ley de Carreteras.

- Parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar: 0,5 Has.

- Distancia mínima a linderos y caminos:

Infraestructuras: Libre.

Edificaciones: 25 metros.

Sección 2. Actividades de carácter infraestructural

Artículo V.23. Concepto.

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

Artículo V.24. Categoría.

Sin carácter excluyente no totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, antenas para telefonía móvil, etc. La regulación de estas últimas, sus condiciones de implantación y usos se establecen en el art. VI.7. de estas Normas Urbanísticas.

- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.

- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.

- Red viaria.

- Obras de protección hidrológica.

- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

- Parques eólicos.

Artículo V.25. Caminos rurales.

a) El Ayuntamiento, mediante la tramitación legal correspondiente, podrá declarar de Interés Público los caminos rurales existentes para garantizar su propiedad, uso y posibilidad de paso.

b) Aquella propiedad que no linde a un camino público podrá tener la servidumbre de paso, siempre que sea una servidumbre legalmente constituida.

Sección 3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Artículo V.26. Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.

3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo V.27. Implantación y usos.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las Normas y Características Generales definidas en los Capítulos I y II de este Título.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicarán las condiciones particulares de implantación de Industrias, categoría Servicio de Carreteras. Título V, Capítulo IV, Sección 5 Industrias de estas Normas Urbanísticas.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos las siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.

- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.

- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.

- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.

- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

- Aeropuertos y helipuertos.

- Edificaciones vinculadas al sistema general de comunicaciones, radio y T.V.

- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

La superficie mínima de parcela a efectos de las posibilidades de edificar será de 500 m².

Sección 4. Viviendas unifamiliares aisladas

Artículo V.28. Vivienda Unifamiliar Aislada. Concepto y categoría.

1. Se considera vivienda unifamiliar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. La Vivienda Unifamiliar Aislada debe estar vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos: Se entiende como tal aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), no incluyéndose en esta categoría las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

Será necesario para su calificación como Vivienda Unifamiliar Aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos el Informe de la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre la superficie, extensión y tipo de cultivo de la finca, asimismo, será necesario la inclusión de dicha finca en el Censo Agrario. Deberá justificarse, asimismo, la vivienda de la categoría del presente apartado, según se establece en el art. 52 de la LOUA.

Artículo V.29. La condición de aislada.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el art. V.8 «Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población».

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Artículo V.30. Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.

Artículo V.31. Condiciones de emplazamiento.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

Artículo V.32. Condiciones de acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.

Artículo V.33. Edificaciones auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo V.34. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: Se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.

- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.

- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo V.35. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

- Distancia mínima a borde de calzada de carreteras: según Legislación de Carreteras.

- La distancia mínima a la ribera de un cauce público es de 5 metros, conforme al art. 7 del RDPH, estando condicionada la implantación de estas viviendas en la zona de policía, 100 metros desde la ribera del cauce, a la entrega de un Estudio Hidrológico para la avenida de 500 años en el que se demuestre que dicha vivienda no está situada en la superficie de inundación de dicha avenida.

- Distancia mínima a linderos y caminos: 25 metros.

- Parcela mínima: Según la categoría de Suelo No urbanizable.

Sección 5. Industrias**Artículo V.36. Concepto, categorías y autorizaciones.**
a) Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a) Servicios de carreteras.

2.^a) Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

3.^a) Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrícolas o al servicio directo de la población rural.

4.^a) Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre y de la Ley Andaluza 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

c) Autorizaciones.

Con el procedimiento indicado en el Título V, Capítulo III Actuaciones de interés público, de estas Normas Urbanísticas, se permitirá la ubicación en Suelo No Urbanizable de todo tipo de industrias, siempre que el carácter y las necesidades de las mismas no permitan la instalación en polígonos industriales urbanos y urbanizables.

Artículo V.37. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la aprobación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, tramitada conforme al procedimiento que regula la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en la Ley del Suelo y demás legislaciones concurrentes.

Condiciones de implantación:

- Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.

- Distancia mínima a borde de calzada de carretera: Según Legislación de Carreteras.

- Distancia mínima a linderos: 10 metros.

- Industrias extractivas: Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

- Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima al núcleo urbano: 500 metros.

- Distancia mínima a borde de calzada de carretera: Según Legislación de Carreteras.

- Distancia mínima a linderos y caminos: 25 metros.

- Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
Distancia mínima a linderos: 25 metros. Distancia a ejes de carretera: Según Legislación de Carreteras.

- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.
Distancia mínima a linderos: Según Legislación de Carreteras.

- La distancia mínima a la ribera del cauce es de 5 metros, conforme al art. 7 del RDPH, estando condicionada la implantación de estas industrias en la zona de policía, 100 metros desde la ribera del cauce, a la entrega de un Estudio Hidrológico para la avenida de 500 años en el que se demuestre que dicha industria no está situada en la superficie de inundación de dicha avenida. En el caso de las industrias de depósito, apilamiento y vertedero de residuos sólidos su ubicación estará condicionada a que presenten un Estudio Hidrológico que demuestre su no afección a los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

Artículo V.38. Servicios de carretera.
Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

Se podrá agrupar en «Áreas de Servicios de carretera», junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (art. V.44). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

La parcela mínima será de 5.000 m².

Las condiciones de implantación de este uso serán las siguientes:

- La parcela mínima será de 5.000 m².
- La ocupación máxima será del 20%.
- La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

Artículo V.39. Industrias extractivas.
Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.
- No se fija parcela mínima.

Artículo V.40. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios con carácter netamente industrial, vinculadas a explotación familiar agraria.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:

- Forestales:

Serrerías.

- Ganaderos y Agropecuarios:

Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
Almacenes de piensos.
Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.

- Agrícolas:

Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

Los parámetros de aislamiento de las industrias vinculadas al medio rural e industrias agropecuarias vienen definidos en los artículos «Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población», «Condición aislada de las edificaciones» e «Industrias. Condiciones particulares de implantación».

- Industrias vinculadas al medio rural:

La edificación no podrá ocupar más del 30% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 10.000 m².

- Industrias agropecuarias:

La edificación no podrá ocupar más del 10% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 5.000 m².

Artículo V.41. Gran Industria. Clasificación.
Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.

- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad así sea calificada por la Ley 7/994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, los decretos que la desarrollan y demás legislación sectorial que les pueda afectar.

- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo V.42. Gran Industria propiamente dicha.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.

3. La ocupación máxima será del 50%.

4. La parcela mínima será de 2,5 hectáreas.

5. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

Artículo V.43. Industrias Peligrosas o Nocivas.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.

2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.

3. Se exigirá, además de las condiciones para la gran industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

5. La parcela mínima será de 5 hectáreas.

6. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo V.44. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

1. Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

2. Se incluyen los siguientes usos:

- Vertederos de residuos sólidos urbanos.
- Vertederos de escombros y residuos industriales.
- Apilamientos de chatarra y cementerio de coches.
- Estercoleros y basureros.
- Balsas de alpechín.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.

4. La parcela mínima será de 5 hectáreas.

Sección 6. Equipamientos y servicios terciarios

Artículo V.45. Concepto y categoría.

Se consideran como Equipamientos y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en el art. II.30 «Uso Terciario» y II.32 «Equipamiento Comunitario» de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1.^a Equipamiento Comunitario: las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas.

2.^a Servicios Técnicos: aquellos que, aunque correspondan a un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc.

3.^a Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc.

4.^a Áreas de Acampada: Instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas, de caravanas y de bungalows desmontables.

Incluyen construcciones e instalaciones de servicios de carácter permanente: información, aseos, restaurante y venta de productos. Estas instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán un máximo de 5% de la superficie total de la actuación.

5.^a Adecuaciones Recreativas: obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6.^a Parque Forestal: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

Las instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán como máximo el 10% de la superficie total del Parque.

7.^a Aulas de la Naturaleza: edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo V.46. Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable aquellos equipamientos y servicios terciarios vinculados al medio rural, porque necesitan un emplazamiento específico distinto del urbano o responden a necesidades turísticas precisas.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo V.47. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

- Distancia mínima a núcleo urbano:

Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 500 m.

Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: Libre.

- Distancia mínima a borde de calzada de carretera: Según Legislación de Carreteras.

- Parcela mínima: 0,5 Has.

- Distancia mínima a linderos y caminos:

Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 20 m.

Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: 10 m.

CAPÍTULO V

Condiciones particulares de cada tipo de suelo no urbanizable

Sección 1. Suelo no urbanizable de carácter rural. Agrícola en secano.

Artículo V.48. Caracterización y normas generales.

Se califican como «Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Secano» diversas áreas existentes en el término municipal, por ser una extensa zona de tierras de cultivo, poseer un gran valor natural y económico, y para evitar su ocupación por la edificación y su degradación.

Se trata de áreas de olivar fundamentalmente, junto con áreas en secano y vid, localizadas fundamentalmente al noreste y noroeste del término municipal.

Se preservarán especialmente las escasas áreas de viñedo existentes todavía en el término municipal de Villanueva del Ariscal, incluso aquellas que, por su pequeña entidad, no aparecen en los planos de ordenación.

Artículo V.49. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, po-

drán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: En todas sus formas.
- Forestales: Se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería: En todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Vivienda familiar: En todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 2,5 Has (parcela mínima de secano).
Superficie edificable: 300 m².

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de radio de 25 metros, equivalente a una superficie circular de 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

Deberá justificarse la vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, según se establece en el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Industrias: Se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.
- Equipamientos Dotacionales y Servicios terciarios.

2. Usos Prohibidos: Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Sección 2. Suelo no urbanizable de carácter rural.
Agrícola en regadío.

Artículo V.50. Caracterización y normas generales.

Se califica como «Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Agrícola en Regadío» diversas áreas existentes

en el término municipal, localizadas fundamentalmente al oeste del término municipal, y se corresponden con áreas de regadío y frutales existentes, o bien con áreas de viviendas unifamiliares aisladas asociadas a usos agrícolas en regadío, que se pretenden, asimismo, preservar.

Artículo V.51. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: En todas sus formas.
- Forestales: Se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería: en todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Vivienda familiar: En todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

Parcela Mínima: 1 Ha.
Superficie edificable: 300 m².

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de radio de 25 metros, equivalentes a una superficie circular de 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

- Industrias: Se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.
- Equipamientos Dotacionales y Servicios terciarios.

2. Usos Prohibidos: Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Sección 3. Resumen de la regulación de usos, actividades y construcciones en suelo no urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en suelo no urbanizable

Artículo V.52. Cuadro núm. 4. Regulación de Usos, Actividades y sus Construcciones en SNU

VILLANUEVA DEL ARISCAL	S.N.U. de Carácter Rural. Agrícola en Secano	S.N.U. de Carácter Rural. Agrícola en Secano
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS		
Agrícolas	SÍ	SÍ
Forestales	SÍ	SÍ
Ganaderas Extensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SÍ	SÍ
Ganaderas Intensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SÍ	SÍ
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS		
Infraestructuras	SÍ	SÍ
Edificaciones	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL		
Obras Públicas e Infraestructuras	SÍ	SÍ
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL		
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.	SÍ-500 m2	SÍ-500 m2
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS		
Agraria	SI-2,50 Has.	SI-1,00 Has.
No Agraria	SÍ-2,50 Has.	SI-1,00 Has.
INDUSTRIAS		
Servicios de Carreteras	SÍ-0,50	SÍ-0,50
Extractivas - Canteras	SÍ	SÍ
Extractivas - Mineras	SÍ	SÍ
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	SÍ-0,50	SÍ-0,50
Gran Industria propiamente dicha	SÍ-2,50	SÍ-2,50
Industrias Peligrosas o Nocivas	SÍ-5,00	SÍ-5,00
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Vertederos	SÍ-5,00	SÍ-5,00
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS SERVICIOS TERCARIOS		
Comunitarios	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Servicios Técnicos	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Campamentos de Turismo	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Adecuaciones Recreativas	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Parque Forestal	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.
Aulas de la Naturaleza	SI-0,50 Has.	SI-0,50 Has.

Nota: SÍ: Uso Autorizable; NO: Uso No Autorizable.

Nota: 00 Has/m²: Superficie Mínima de Parcela a efectos de posibilidad de edificar.

Artículo V.53. Cuadro núm. 5. Condiciones Particulares de Implantación de Edificaciones en SNU

VILLANUEVA DEL ARISCAL	DISTANCIA MÍNIMA A		
	núcleo urbano	eje de carretera	linderos
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS			
Infraestructuras	libre	S.L.C.	libre
Edific. para animales (cuadras, establos,porquerizas)	500	S.L.C.	25
Edific. para silos,casetas de aperos, almacenes, etc.	libre	S.L.C.	25
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
Obras Públicas e Infraestructuras	libre	S.L.C.	libre
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.	libre	S.L.C.	libre
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS			
Agraria	500	S.L.C.	25
INDUSTRIAS			
Servicios de Carreteras	500	S.L.C.	10
Extractivas - Canteras	libre	S.L.C.	libre
Extractivas - Mineras	libre	S.L.C.	libre
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	500	S.L.C.	25
Gran Industria propiamente dicha	2.000	S.L.C.	25
Industrias Peligrosas o Nocivas	2.000	S.L.C.	25
Depósitos al Aire Libre,Apilamientos y Vertederos	1.000	S.L.C.	25
EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS TERCARIOS			
Comunitarios	500	S.L.C.	20
Servicios Técnicos	500	S.L.C.	20
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	libre	S.L.C.	10
Campamentos de Turismo	libre	S.L.C.	10
Adecuaciones Recreativas	libre	S.L.C.	10
Parque Forestal	libre	S.L.C.	10
Aulas de la Naturaleza	libre	S.L.C.	10

(*) Nota: Distancia en metros.
S.L.C.: Según Ley de Carreteras.

CAPÍTULO VI

Condiciones particulares de las áreas con regulación propia

Artículo V.54. Definición y delimitación.

Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes áreas con Regulación Propia.

I. Instalaciones Especiales Aisladas: No se delimita ningún área en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

II. Sistema General de Equipamiento Comunitario:

a) Cementerio Municipal:

- Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Equipamiento Comunitario en Suelo No Urbanizable.
- Uso: Equipamiento Comunitario, Servicios Técnicos.
- Superficie estimada: 5.001 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

III. Sistema General de Espacios Libres.

- Parque Periurbano:

Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable.

Uso: Espacios Libres.

Superficie estimada: 10.139 m².

Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

Sistema General de Espacios Libres adscrito al Sector SR-1. El presupuesto de contrata para su ejecución material es de 30.000 euros, según convenio suscrito entre Ayuntamiento y propietarios.

- Pozo Nuevo:

Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable.

Uso: Espacios Libres.

Superficie estimada: 7.738 m².

Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

Artículo V.55. Ámbito, ubicación y regulación de usos.

El ámbito y ubicación será el que figura en el Plano núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio» y en el núm. 2 de Ordenación, «Estructura General del Núcleo Urbano».

La tramitación de la autorización para todos ellos se realizará de acuerdo con lo indicado en el art. V.17. «Tramitación de autorizaciones. Régimen Normal y Excepcional» de estas Normas Urbanísticas, Régimen del Suelo No Urbanizable.

Artículo V.56. Condiciones de desarrollo.

No se prevé ninguna figura de planeamiento de desarrollo en el Suelo No Urbanizable.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente

Artículo VI.1. Suelo afectado por la protección de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre.
- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.

2. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras:

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.
- Otras carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general:

a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y el Reglamento de 2 de septiembre de 1994, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1. Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2. Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

4. Zonas afectadas:

1. Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 25 metros en autopistas,

autovías y vías rápidas; 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

3. Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado, y de 35 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas exteriores de la explanación.

4. Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en las autopistas, autovías y vías rápidas y de 25 metros en el resto de las vías del Estado, y 25 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las aristas exteriores de la calzada.

5. Usos:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el artículo correspondiente del Reglamento General de Carreteras.

b) Zonas de afección:

- Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

- Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se autoriza toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

Artículo VI.2. Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. General.

Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada en el apartado anterior, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado 3 siguiente.

3. Zonas afectadas y usos:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.

- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

- Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 metros.

- Edificios o construcciones.

- Sobre puntos accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 metros.

- Sobre puntos no accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 4 metros.

U = Tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

4. Informe de Sevillana Endesa para Viabilidad del suministro eléctrico del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Ariscal, emitido en Sevilla el 19 de abril de 2006:

«La demanda global de potencia eléctrica para las actuaciones contempladas en el PGOU, de acuerdo con las características de la ordenación de parcelas que nos adjuntan, hace que la misma no pueda ser atendida desde la red actual de media y alta tensión en la zona, existiendo capacidad de acceso en barras de 66 KV de la subestación denominada "Salteras" sita en el término municipal de Salteras (Sevilla).

Para el correcto desarrollo de la electrificación del PGOU, deberán prever la ejecución de las siguientes instalaciones:

- Construcción de una nueva subestación de 66/15(20) KV con dos trafos de 30 MVA, conectada mediante una línea de 66 KV D/C LA-280 a barras de la subestación Salteras.

- La infraestructura eléctrica necesaria así como las modificaciones que se desarrollen en las instalaciones existentes serán a costa de los solicitantes de los nuevos suministros según Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Las instalaciones de extensión y las dotaciones de cada actuación, pasarán a ser propiedad de Sevillana-Endesa, previa inspección y comprobación de su ajuste a la normativa eléctrica vigente.

- Toda la infraestructura eléctrica así como las posibles modificaciones que se realicen sobre las existentes deberán cumplir, tanto las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como por las establecidas por Sevillana Endesa.

- Dadas las anteriores condiciones y necesidades de las infraestructuras eléctricas, Sevillana Endesa informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana.

Las Condiciones expuestas tienen un plazo de validez de un año a partir de la fecha del presente escrito».

Artículo VI.3. Actividades Industriales incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

La aprobación de la Ley 7/1994 ha supuesto para Andalucía la adopción de una normativa completa en relación con el control ambiental de aquellas actuaciones que previsiblemente pueden tener unas repercusiones negativas sobre el medio ambiente.

Aquellas actividades industriales incluidas en los Anexos de la mencionada Ley se desarrollarán con arre-

glo a lo que reglamentariamente se establezca en los Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995), Informe Ambiental (Decreto 153/1996) y Calificación Ambiental (Decreto 297/1995).

Dichos instrumentos no constituyen una creación «Ex Novo» sino que recogen y adoptan la tradición implantada desde 1961 por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, hasta ahora y por espacio de más de 30 años, ha venido rigiendo en esta materia.

Así lo reconoce la disposición final tercera de la Ley 7/1994 al declarar supletorio el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hasta que se aprueben las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de la misma.

Aprobado y en vigor el Reglamento de Calificación Ambiental, se cumple el supuesto previsto en dicha disposición y deja, por consiguiente, de ser de aplicación en Andalucía el Reglamento de 1961, al carecer de vigencia legal en la actualidad.

Artículo VI.4. Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Legislación específica.

Se deberá cumplir la legislación de aguas vigente en el momento de aplicación de las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, tanto la que se especifica a continuación como cualquier otra existente:

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que desarrolla los, títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas.

- Los suelos vinculados al Sistema General de Infraestructuras se verán afectados por la Legislación específica correspondiente:

Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que aprueba el reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el RD 117/192 de 14 de febrero.

Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el art. 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de agua, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo núm. 1 del Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por RD 927/1998, de 29 de junio.

Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de agua, costas y medio ambiente.

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del RD Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se

establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

Cualquier otra norma o legislación estatal, autonómica o local sobre protección de los recursos hidráulicos.

2. Cauces, riberas y márgenes.

Se entiende por Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

En el Dominio Público Hidráulico conformado, según se define en el art. 2 del reglamento citado, será preceptivo obtener autorización/concesión previa del organismo de cuenca para el uso o las obras (arts. 51 al 77, 126 al 127 y 136 del citado reglamento).

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la construcción de cualquier tipo de edificación. A continuación se transcriben literalmente los artículos 6, 7, 8, 9 y 78 de dicho Reglamento, en los que se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas:

Art. 6. «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...) en el entorno inmediato de los embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA)».

Art. 7. «La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes: (...)

2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente (...)

Art. 9. «En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico (...)

Art. 78. «Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca (...)».

3. Embalses.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. A continuación se transcribe literalmente el art. 243 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Art. 243. «1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (...)».

3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (art. 88 de la LA)».

4. Protección de aguas subterráneas.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su artículo núm. 244, que transcribimos literalmente a continuación:

Art. 244. «La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...)».

5. Vertidos líquidos.

a) Condiciones Generales: El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes (en el caso del Término Municipal de Villanueva del Ariscal, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. Toda actividad generadora de vertidos de cualquier índole deberá justificar el tratamiento a dar a las aguas y solicitar la correspondiente autorización administrativa. A continuación se transcribe literalmente el art. 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a este, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

Art. 245. «1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (...)».

b) Condiciones Particulares:

- Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

- La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

- Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

- En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) Determinaciones específicas en relación con la ordenación de los vertidos líquidos: Se adjuntan las especificaciones establecidas en los arts. 48, 49 y 50 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir sobre la ordenación de los vertidos líquidos en general, ordenación de los vertidos líquidos industriales y la ordenación de los vertidos líquidos urbanos y mixtos, que se transcriben a continuación:

«Artículo 48. Ordenación de los vertidos líquidos en general.

1. No se admite vertidos líquidos que contengan sustancias de la Relación del Anexo del RDPH en cantidad superior a la señalada en la Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

2. Requerirá autorización todo vertido líquido sobre terrenos permeables, cuyo fin sea la eliminación del líquido y pueda dar lugar al empeoramiento de las aguas subterráneas. Igual tratamiento administrativo tendrán los vertidos líquidos sobre terrenos impermeables, que al fluir puedan alcanzar otros permeables.

3. Todo vertido líquido a un cauce, canal o acequia deberá reunir las condiciones para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para las aguas de aquellos.

4. El Organismo de cuenca podrá exigir en determinados casos la mejor tecnología disponible en la depuración de las aguas residuales.

Artículo 49. Ordenación de los vertidos líquidos industriales.

1. Dentro de la fábrica, salvo que técnicamente se demuestre que es inviable, se actuará selectivamente en los siguientes tres tipos de aguas residuales en que se pueden agrupar los vertidos líquidos industriales:

a) Aguas con sustancias de las Relaciones I y II del Anexo al Título III del RPDH: Recogida, depuración y vertido al cauce.

b) Agua de proceso sin las sustancias de las Relaciones I y II, aguas residuales y aguas de lluvia de zonas de trabajo: Pretratamiento y vertido al cauce.

c) Aguas de lluvia de tejado y zonas verdes, aguas de refrigeración y aguas de producción de energía: Vertido al cauce.

No se admitirán aliviaderos de crecida en las líneas de recogida y depuración o pretratamiento de los dos primeros grupos.

En ningún caso se admitirán en las redes de la fábrica aguas de escorrentía producidas fuera de los terrenos propios, ni se admitirán en sus redes de saneamiento vertidos de otra fábrica sin autorización previa.

2. Los Reglamentos de Vertido que aprueben los Entes Gestores de los Sistemas de Saneamiento, deberán recoger las limitaciones de las sustancias de las Relaciones I y II del Anexo al Título III del RDPH, necesarias para que el vertido de las depuradoras del Sistema no superen los límites establecidos, según la Orden de 12 de noviembre de 1987 citada en el artículo anterior. Asimismo, llevarán un censo de estos vertidos y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 m³/año, censos que estarán a disposición del Organismo de cuenca.

Artículo 50. Ordenación de los vertidos urbanos y mixtos.

1. Las nuevas redes de alcantarillado deberán tener capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y tiempo de concentración igual al de la red.

2. Los proyectos de nuevas redes de saneamiento no admitirán soluciones que contemplen la evacuación de aguas de lluvia procedentes del exterior del casco urbano, salvo las producidas en los polígonos industriales situadas fuera del mismo o en casos debidamente justificados.

3. En núcleos de menos de 500 habitantes, las aguas de lluvia producidas en el casco urbano, sin mezclarse con las residuales, podrán ser evacuadas a los cauces sin depuración alguna.

4. Por los nuevos aliviaderos de pluviales de crecida no podrán salir sólidos de tamaño superior a 10 mm ni sustancias de las relaciones I y II del Anexo al Título III RDPH por encima de los límites establecidos. La red llevará dispositivos para impedir la salida de grasas o aceites por los aliviaderos. Se promoverá un estudio técnico destinado a resolver el problema de eliminación de sólidos en las descargas del exceso de pluviales de los sistemas unitarios de alcantarillado, en coordinación con las empresas de abastecimiento que actualmente están desarrollando programas en esa línea.

5. Los caudales de los nuevos colectores generales se pasarán en cualquier caso por un desbaste para separar los sólidos de más de 10 mm, las arenas y gravas, y las gravas y flotantes.

La capacidad mínima de tratamiento de la EDAR, en el caso de que no exista regulación de aguas pluviales ni de residuales, será igual al caudal en tiempo seco, dado por el valor medio de la semana pésima del año.

Cuando como secuencia de fallos sistemáticos de la EDAR sean previsibles daños importantes en el río, se impondrá la condición de aumentar el número de líneas de depuración».

6. Abastecimiento con aguas públicas:

a) General: Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (art. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (art. 184 al 188 del reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas subterráneas con volumen inferior 7.000 m³/año (art. 84 al 88 del Reglamento) o bien la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (DT 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Ley).

b) Determinaciones específicas en relación a las dotaciones de uso: Se adjuntan las especificaciones establecidas en los arts. 5 y 8, puntos 1 y 2, de la Orden de

13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, relativas a la Demanda de Abastecimiento y Demanda Industrial respectivamente, que se transcriben a continuación:

«Artículo 5.

1. Se incluye en la demanda de abastecimiento la de suministro a la población y a la industria conectada a la red municipal.

2. A los efectos de la asignación y reserva de recursos, para la población permanente se asignan las dotaciones máximas del Anexo 3.

La distribución de esta demanda se supondrá uniforme a lo largo de todo el año.

Con la misma finalidad, para la población estacional se adoptarán las siguientes dotaciones:

a) Población alojada en viviendas unifamiliares, 350 litros por plaza y día, para los tres horizontes del plan.

b) Población en otros establecimientos, la misma que la de la población permanente del municipio.

Se considerará un período máximo de estacionalidad de cien días al año.

1) Las medidas de ahorro de agua, a obtener mediante la mejora y mantenimiento de las redes de abastecimiento, tendrán como objetivo en la Cuenca del Guadalquivir la reducción de las dotaciones máximas del Anexo 3 en un 3 por 100 y 6 por 100, como mínimo, para los horizontes primero y segundo respectivamente. El ahorro medio del 10 por 100 debe ser un objetivo deseable. Asimismo, en las cuencas del Guadalete-Barbate, será objetivo la reducción de las fugas en las redes de distribución en baja, hasta un 20 por 100 en el primer horizonte y un 15 por 100 en el segundo horizonte. En la red de abastecimiento en alta, el objetivo es del 5 por 100.

2) Salvo que existan datos concretos, se considerará un volumen de retorno del 80 por 100 del suministro.

Artículo 8.

1. En las demandas para usos industriales las dotaciones adoptadas, para los tres horizontes del Plan, figuran en el Anexo 4.

Para los nuevos polígonos industriales previstos en los planes urbanísticos, se tendrá en cuenta una dotación de 4.000 metros cúbicos/hectárea.

2. Los retornos se evaluarán en cada caso en función de estudios específicos de cada planta. En su defecto, se considerarán equivalentes al 80 por 100 de la demanda».

7. Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Deberá tenerse en cuenta el Plan Hidrológico del Guadalquivir (RD 1664/1998 de 24 de julio) especialmente en lo referente a abastecimiento, saneamiento y vertidos los arts. 10, 13 y del 42 al 50.

8. Riesgo de Inundación.

En el cruce de las ciudades, las actuaciones de todo tipo, realizadas en la zona de policía de cauce o Dominio Público Hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta cien años de período de retorno. En los casos que esta zona de inundación exceda la anchura de la zona de policía establecida en el art. 4 de la Ley de Aguas, se planteará la definición concreta de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley de Aguas.

Artículo VI.5. Suelo afectado por la Legislación sobre Protección del Medio Ambiente.

1. Suelo Forestal.

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno

forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Será necesario solicitar y obtener autorización de ocupación de terreno en los Montes Públicos Catalogados del Término Municipal, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 1/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

2. Vías Pecuarias:

1. En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias, 3/1995 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

2. De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98 de 21 de julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (art. 9.3) y usos (art. 55).

3. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello, se procederá por la Consejería de Medio Ambiente y/u otro organismo competente a su deslinde.

4. Una vez deslindada la Vía Pecuaria, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

3. Protección Ambiental.

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se detalla a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal (Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del RD 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el RD 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4. Suelo Ocupado por Infraestructuras.

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la norma de dicho Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Sevilla.

Artículo VI.6. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

No existe ninguna vía pecuaria en el término municipal de Villanueva del Ariscal.

Artículo VI.7. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 11/98 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

I. Suelo Afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas:

Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc., se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

II. Suelo Afectado por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones:

1. Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones) establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2003, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presen servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de la Administración titular del mismo. En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones Públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas

necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el art. 29.2. apartado a) de la Ley General de telecomunicaciones.

- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

2. Uso compartido de la propiedad pública

El art. 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se va a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

3. Instalaciones radioeléctricas.

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el art. 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real De-

creto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ellos se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (en adelante CSDIR), ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación Española de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de la infraestructura de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación. La adhesión de los Ayuntamientos a dicho acuerdo será promovida por la FEMP.

4. Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: características de las infraestructuras.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), C/ Génova, núm. 6, 28004, Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de Internet). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

- Parte 1: Canalizaciones subterráneas.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

- Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

- Parte 3: Tramos interurbanos.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

- Parte 4: Líneas aéreas.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

- Parte 5: Instalación en fachada.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

5. Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al art. 2 apartado a) del citado Real Decreto-Ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.»

III. Antenas de Telefonía Móvil.

1. Las Instalaciones de Radiocomunicación son Sistema General de Infraestructuras, su autorización se tramitará según el art. 175 «Contratación de los servicios por las empresas suministradoras» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El ayuntamiento debe disponer de una regulación concreta para estas instalaciones. Cuando apruebe unas ordenanzas respecto a las Instalaciones de Radiocomunicación éstas se incorporarán automáticamente al Plan General de Ordenación Urbanística mediante la tramitación oficial.

En este Plan General de Ordenación Urbanística se incorporan los aspectos básicos que deben cumplir estas instalaciones los cuales se detallan a continuación:

- La situación del emplazamiento de la instalación no podrá autorizarse en el interior de una corona de ancho 200 metros, medida desde el límite del suelo clasificado como urbano o Urbanizable.

- En la fijación de emplazamiento el órgano municipal competente podrá fijar un emplazamiento compartido para todas estas instalaciones cuando no exista impedimento técnico para ello.

- La autorización de estas instalaciones exigirá la previa presentación de un proyecto de actividad y la concesión de la licencia de obras.

- Se deberá tener en cuenta el impacto visual de este tipo de implantaciones por lo que se tomarán medidas en cuanto al color, forma, escala, etc.

IV. Gas Natural.

Objeto. Condiciones generales:

Es un objetivo de este Ayuntamiento a través del Plan General, la ampliación de la red de gas natural en todo el casco y su implantación en las urbanizaciones de nueva creación, así como establecer las condiciones a contemplar en los proyectos y obras de urbanización con redes de distribución de gas natural.

De esta forma, en todos los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización deberán incluirse las conducciones para el suministro y distribución de gas natural. El proyecto de la red de gas se solicitará a Gas Natural Andalucía y se incorporará al proyecto de urbanización.

El diseño de nuevas edificaciones en aquellas urbanizaciones que dispongan de esta infraestructura, deberá de tener en cuenta la existencia de esta red para su posterior conexión.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso y dominio público.

Dichos proyectos y obras, además de cumplir con el vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, se adaptarán a las Normas Técnicas específicas de la compañía suministradora, siendo necesario la comunicación expresa a la empresa distribuidora para la petición de viabilidad de suministro.

Artículo VI.8. Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.

1. Legislación específica:

- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

- Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

- Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, sobre Interoperabilidad del Sistema Ferroviario Transeuropeo Comercial.

2. Caracterización:

1.º Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, distintas según esté éste suelo incluido en el Suelo Urbano o en el Suelo No Urbano, y coincidente con la Zona de Influencia de la vía férrea, es decir, con la Zona de Protección, y cuya anchura se describe a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Vías Férreas.

2.º Los terrenos ocupados, en Suelo Urbano o en Suelo No Urbano, por las vías férreas, estaciones de ferrocarril y otros elementos funcionales, se incluyen en el Sistema General de Comunicaciones como Sistema General Ferroviario.

3.º Las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse, y que sean colindantes con alguno de los elementos incluidos en el párrafo anterior como Sistema General Ferroviario, estarán obligados a vallar, a su cargo, las lindes con éste, o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de personas y bienes.

4.º El Régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el apartado 3 siguiente de este ar-

título, y en el resumen gráfico Limitaciones a la Propiedad establecidas por el Reglamento del Sector Ferroviario (RD 2387 de 30-12-2004) y Modificación del RSF (RD 354 de 29.3.2006), que se adjunta como anexo a dicho apartado con el objeto de aportar claridad a lo dispuesto en el mismo.

3. Limitaciones a la Propiedad.

I. Conceptos Básicos.

En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establecen una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se regirán por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario.

II. Las normas particulares y comunes de estas zonas son las siguientes:

- Zona de dominio público: Comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Siempre que se asegure la conservación y mantenimiento de la obra, el planeamiento urbanístico podrá diferenciar la calificación urbanística del suelo y subsuelo, otorgando, en su caso, los terrenos que se encuentren en la superficie calificaciones que los haga susceptibles de aprovechamiento urbanístico.

- Zona de Protección: consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.

En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias.

- Normas comunes a las zonas de dominio público y de protección:

El Suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferrovia-

ria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación.

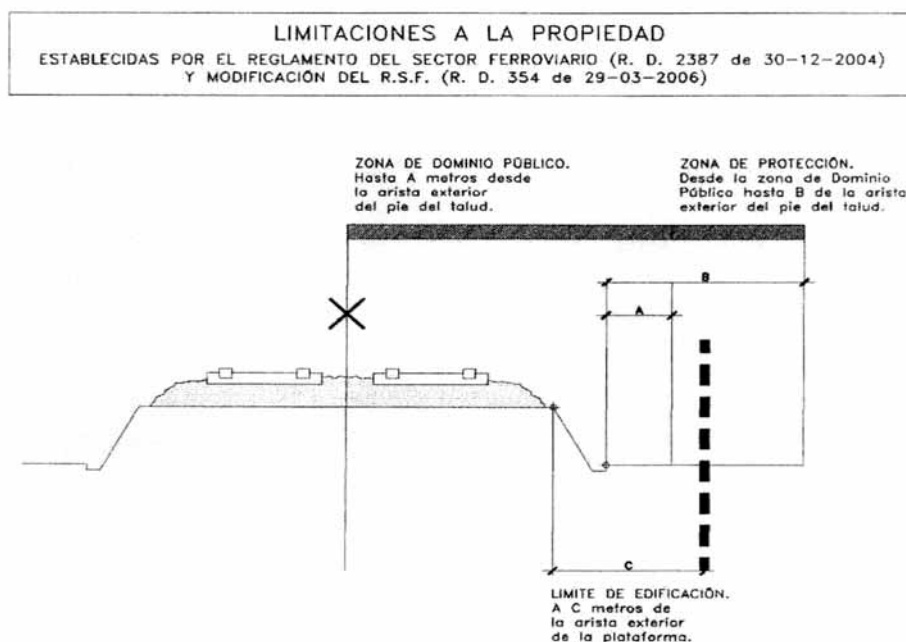
Urbanizaciones y equipamientos públicos, como hospitales, centros deportivos, docentes y culturales, colindantes con la infraestructura ferroviaria. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre en la zona de protección sin invadir la línea de edificación. Dentro de la superficie afectada por dicha línea no se autorizan más obras que las necesarias para la ejecución de viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

- Línea límite de edificación: A ambos lados de las líneas que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario:

La línea límite de la edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical.

Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma.

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación, asimismo, la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea de edificación.



A: Zona de dominio público:

- Suelo Urbano Consolidado: a = 5 mts.
- Resto de Suelos: a = 8 mts.
- Terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y una franja de terreno de «a metros» a cada lado de la plataforma medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

B: Zona de protección:

- Suelo Urbano Consolidado: b = 8 mts.
- Resto de Suelos: b = 70 mts.
- Franja de terreno a cada lado de la línea ferroviaria delimitada interiormente por la zona de dominio pública y exteriormente por dos líneas paralelas situadas a «b metros» de las aristas exteriores de la explanación.

C: Línea límite de edificación (LLE):

- Suelo Urbano y Urbanizable con ordenación detallada aprobada o en tramitación: c = 20 mts.
- Resto de Suelos: c = 50 mts.
- Se sitúa a «c metros» de la arista exterior más próxima de la plataforma medidas horizontalmente.

CAPÍTULO II

Normas de protección del patrimonio edificado y de los espacios urbanos de interés

Artículo VI.9. Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio y de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo VI.10. Clasificación del Patrimonio.

Desde este Plan General de Ordenación Urbanística, y como apoyo a dicho proceso, se incluye en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.1. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5. 15.3.2. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.3. de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos aparece en el Plano de Ordenación núm. 7 «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio».

Artículo VI.11. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio edificado.

I. Protección del Patrimonio.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación.

- Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen dos niveles:

Nivel I - Declarados

Nivel II - No Declarados

Los inmuebles Nivel I - B.I.C. son los así declarados por la Administración competente.

Los edificios de Nivel II, son aquellos edificios que por su interés pueden ser objeto de declaración, ya que son edificios de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

Consolidación.

Conservación.

Restauración.

Según lo dispuesto por el art. 19 de la ley 16/85 del 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en los monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

- Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aque-

llos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

Consolidación.
Conservación.
Restauración.
Reforma.
Reestructuración de cubiertas.

La reestructuración de cubiertas tiene por objeto estimular la rehabilitación del edificio mediante el incremento en su aprovechamiento actual, si bien, se supedita en cada caso a las características de la edificación.

- Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

Consolidación.
Conservación.
Restauración.
Reforma.
Reestructuración de cubiertas.
Reestructuración interior y de fachada.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, no se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse la fachada. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el art. VI.12 siguiente.

- Entornos de Bienes de Interés Cultural.

En los edificios incluidos en el entorno, se permiten todas las obras indicadas para los Bienes Inmuebles de Interés Ambiental y además las de «obra nueva de Entorno de Bien de Interés Cultural», según se define en el art. VI.12 siguiente.

II. Catálogo del Patrimonio Edificado.

El municipio de Villanueva del Ariscal ofrece un rico y variado conjunto de elementos de interés histórico, arquitectónico y tradicional, que se ha analizado de forma pormenorizada con vistas a su catalogación.

El conjunto de edificaciones clasificadas se incluyen en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística que, como documento complementario a éste, se tramita conjuntamente.

Referencia al Catálogo Complementario del Plan General de Ordenación Urbanística indicado, se realiza en los arts. I.1 y I.10 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo VI.12. Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

- a) Obras de consolidación.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de restauración.
- d) Obras de reforma.

e) Obras de reestructuración de cubiertas.

f) Obras de reestructuración interior y de fachada.

g) Obra nueva.

h) Obra nueva en Entorno de Bien de Interés Cultural.

a) Obras de consolidación.

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación.

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración.

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas.

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afectan a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

f) Reestructuración interior y de fachada.

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí el mantenimiento o reestructuración de fachada y el de los elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

g) Obra nueva.

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

h) Obra nueva en Entorno de Bien de Interés Cultural.

Con el fin de garantizar la homogeneidad y regularidad exigida en los procesos de renovación urbana en

entornos de Bienes de Interés Cultural, se seguirán, en los diseños de obra nueva, los siguientes criterios de composición y modulación:

1. Se utilizará un ritmo seriado de huecos y paños ciegos, debiendo justificarse claramente cualquier otra solución.

2. Se conservará el plano de fachada, permitiéndose los salientes.

3. Las losas de balcones y miradores, cuando sobresalgan aisladamente tendrán un canto máximo de 15 cm en los bordes.

4. Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de fachada.

5. La planta baja se tratará como una planta más de la edificación, siguiendo los mismos criterios y composición que el resto de la fachada. Los huecos serán de ancho no superior a 3 m. y estarán separados 0,60 m, como mínimo, de la medianera.

6. Se prohíbe el uso de ladrillo visto en fachada.

7. Se seguirá la tramitación indicada en el art. VI.13 para la solicitud de licencia de obra en edificaciones incluidas en el Catálogo.

Artículo VI.13. Tramitación.

Previamente a la solicitud de licencia, se presentará un Estudio Previo Urbanístico, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

- Para el Bien en su situación actual, señalamiento de los elementos, aspectos y valores a conservar, con plantas, alzados y fotografías del estado previo a la intervención.

- Para la edificación transformada o la nueva edificación:

a) Boceto o diseño de la edificación.

b) Descripción de materiales y colores a utilizar en fachada.

c) Justificación del diseño en función de las edificaciones adyacentes, incluyendo fotografías de éstos.

Dichos Estudios Previos serán informados sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes y, en defecto de éstos, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso.

Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Previo Urbanístico, para poder solicitar dicha Licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Los criterios a tener en cuenta para el análisis e informe del Estudio Previo Urbanístico citado, serán el cumplimiento de la finalidad específica de protección de los valores arquitectónicos y ambientales, en especial, la preservación de los elementos de valor preexistentes y, por tanto, la aplicación para cada tipo de inmueble en función de su Grado, de las condiciones que se establecen en las obras que se permiten.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

TÍTULO VII

PRIORIDADES Y PLAZOS

CAPÍTULO I

Prioridades y plazos

Artículo VII.1. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística de ámbito

municipal, contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo VII.2. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye en el municipio de Villanueva del Ariscal, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso (de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente) que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el Capítulo IV del Título I de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, los plazos se establecerán de acuerdo con las determinaciones correspondientes en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo VII.3. Plazos.

Se establece el siguiente programa para el desarrollo de los Planes Parciales.

Los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación, hasta la Aprobación Definitiva del Plan Parcial correspondiente. Los plazos se computarán desde la Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Primer período de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 42 meses y Aprobación Definitiva, antes de 4 años:

Plan Parcial SR-1
Plan Parcial SR-6
Plan Parcial SR-7
Plan Parcial SR-9
Plan Parcial SR-10

Segundo período de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 84 meses y Aprobación Definitiva, antes de 8 años:

Plan Parcial SR-2
Plan Parcial SR-3
Plan Parcial SR-5

V. OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo VIII.1. La Expropiación Forzosa por razón de urbanismo.

De acuerdo con lo indicado en la Legislación Urbanística vigente, la expropiación forzosa por razón de urbanismo será de aplicación en el municipio de Villanueva del Ariscal.

La expropiación se regirá por lo establecido en el Título V, arts. 160 a 167 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo VIII.2. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

1. Derechos de tanteo y retracto.

En el municipio de Villanueva del Ariscal no se delimitan las áreas especificadas en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado de suelo», Capítulo III «Derechos de tanteo y retracto», art. 78 «Delimitación de áreas» de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en las cuales, las transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2. Patrimonio municipal del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado del suelo» Capítulo I «Los patrimonios públicos de suelo» arts. 69 a 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal constituirá su Patrimonio Municipal del Suelo.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se establecen en este Plan General las reservas concretas de terrenos de posible adquisición para constitución del citado Patrimonio, pudiendo establecerse posteriormente en la forma prevista en dicha legislación.

3. Calificación de suelo para Viviendas de Protección Pública.

La Legislación Urbanística vigente posibilita la calificación específica de suelo y la consiguiente delimitación de zonas para viviendas de protección pública. En el municipio de Villanueva del Ariscal no se ha hecho uso de dicha posibilidad.

A pesar de que Villanueva del Ariscal no es un municipio considerado de especial relevancia, y al no ser legalmente obligada la reserva de al menos el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Ayuntamiento, tras el trámite de exposición al público y las alegaciones presentadas, ha decidido incorporar al PGOU un sector de suelo urbanizable destinado a cubrir las necesidades de suelo suficiente para viviendas de protección oficial. En ese sentido el Ayuntamiento ha aprobado un Convenio Urbanístico cuyo objeto principal es la construcción de 175 viviendas de protección oficial (nuevo Sector SR-8). Con lo que se consideran cubiertas a medio plazo las necesidades de la población.

El criterio para realizar esta actuación mixta, en la que la proporción de vivienda pública es superior a la de la privada, 70% de VPO y 30% de viviendas libres, se basa en la experiencia en promociones similares realizadas anteriormente, que han demostrado su buena acogida en la población y su fácil integración en el tejido urbano. Así se nombran urbanizaciones como Nuestra Señora del Loreto, urbanización en Avda. de Andalucía, urbanización «El Cortijo», urbanización «Huerta de Santa Elisa», urbanización de la UA 2.^a, etc. En todas ellas se constata la integración de esta tipología con las tipologías tradicionales.

Esta promoción se situará en una zona central del término municipal, asegurando una distribución equilibrada de este tipo de vivienda en el conjunto de la ciudad. La ordenación prevista facilita la integración de estas viviendas al incorporar los mayores espacios dotacionales y de áreas libres del municipio.

Además, hay que reseñar que, por convenio entre Ayuntamiento y propietarios, el Sector Residencial SR-4 cederá el 14% del aprovechamiento medio del sector.

Artículo VIII.3. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

En el municipio de Villanueva del Ariscal no se encuentra en ejecución ningún Planeamiento de Desarrollo,

por lo que no es necesario el establecimiento de normas transitorias sobre su vigencia y adecuación.

CAPÍTULO II

Medidas de corrección, protección y desarrollo ambiental del estudio de impacto ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Planeamiento Municipal

Artículo VIII.4. Medidas correctoras y de protección.

Tras la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística en estudio, la calidad ambiental del municipio podrá verse aumentada respecto a la situación actual, al ordenar la totalidad del espacio municipal mediante las determinaciones normativas generales o específicas, así como mediante las orientaciones de uso y actividades para cada Suelo identificado, limitando y ordenando las mismas en ellos, de acuerdo a las potencialidades, vocación y necesidades de protección.

1. Suelo urbano.

Las actuaciones en el Suelo Urbano de Villanueva del Ariscal se proyectan de manera controlada y compacta con el asentamiento existente, no incidiendo de forma significativa sobre el medio ambiente.

En cuestión de Residuos líquidos y sólidos se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Se han de controlar los vertidos líquidos de manera que se evite cualquier tipo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

- Se han de controlar los desechos y residuos sólidos urbanos. En todas las obras que se ejecuten, incluidas las obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben de proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

2. Suelo urbanizable (Fase de construcción y funcionamiento).

2.1. Medidas generales:

- Se habrán de establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión de las obras a ejecutar. Riego periódico de las pistas de acceso a los Sectores, control del CO², limpieza de las pistas por la acumulación de material derramado.

- En lo relativo a emisión de ruidos no se deberán superar los límites de emisión de nivel sonoro establecidos en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y demás normas complementarias.

- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población cercana y contando con agentes municipales que controlen el tráfico.

En caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se atenderá al estudio de la ordenación del tráfico para paliar su incidencia sobre el núcleo, en cuanto a ruido y emisión de gases.

- Deberán cumplirse las Normas de Tráfico, en cuanto a señalización y seguridad vial, para la salida de camiones de los caminos de acceso.

- Deberán tomarse las medidas necesarias para la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Con carácter general, todas las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución serán conducidos a vertederos controlados, o debidamente legalizados.

- Se tomarán las precauciones necesarias para que durante la fase de ejecución de las obras y funcionamiento se evite cualquier daño sobre la flora, fauna y cultivos de las zonas adyacentes.

- En las labores de ajardinamiento de los sectores se intentará no introducir especies alóctonas, fomentando así las especies autóctonas. Así las especies vegetales que han de plantarse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo en los aspectos necesarios.

- Se realizará una integración paisajística conjunta de las actuaciones, recomendándose una apropiada ubicación de las zonas verdes y usos no industriales de manera que se cree una franja amortiguadora de los efectos que producen la emisión de ruidos y productos contaminantes sobre la población.

- En el caso de que se produjese algún hallazgo arqueológico casual en las labores de movimiento de tierras durante el desarrollo del planeamiento, el Promotor paralizará de inmediato las obras, poniéndolo en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la ley 1/91 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Las líneas de alta tensión que atraviesen los terrenos afectados deberán ser modificadas en trazado para que no sobrevuelen el espacio residencial e industrial o bien deberán ser transformadas en tendidos subterráneos.

- La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Así mismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las zonas urbanas que contempla el Proyecto de Normas que se pretende aprobar.

- En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

- Las aguas residuales generadas como resultado del uso de los sectores serán conducidas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

En cualquier caso, nunca se deberán verter aguas residuales sin depurar al sistema hidrológico de la zona.

- Los residuos sólidos resultantes de la construcción y posterior uso de los sectores deberán ser gestionados por el Ayuntamiento para su posterior traslado a vertederos controlados.

- En caso de instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso; se someterán los vertidos a depuración propia previa, antes de verter a la red general municipal, debiéndose someter al trámite de Informe Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental).

- Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación o en el período de funcionamiento, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Favorecer e incentivar la ubicación en Suelo Urbanizable para Uso Industrial de las industrias más adecuadas al tipo de demanda actual y previsible, dirigiendo la diversificación de los tamaños y localización de las actividades.

- Dada la orientación de los vientos dominantes y la necesidad de garantizar la salud pública en el municipio de Villanueva del Ariscal, se excluirán aquellas industrias contempladas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera, establecidas en el Decreto 74/1996 de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

- Se estudiará para cada caso, en función de los vientos dominantes, las características climatológicas de la zona y las características de cada Proyecto (medidas correctoras y protectoras), la implantación de actividades que generen olores o contaminantes atmosféricos.

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, se establecerán, dependiendo de los usos que se vayan a desarrollar en el Sector Industrial y en base al Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero) y demás normas complementarias, los niveles máximos equivalentes permitidos de ruidos emitidos al exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establece el citado reglamento.

- Dados los usos predominantemente industriales que tendrán los sectores, las actividades que se imparten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolina libre de plomo).

- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

- Uso de tecnología poco contaminante.

- Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

- Todas las actividades que se implanten en los sectores tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

- Para la seguridad de las personas, la normativa de los Planes Parciales que regulen el diseño de las edificaciones en lo relativo a alineaciones, cerramiento de parcelas, usos de los espacios libres, alturas de techo, trazado de viales..., han de evitar la incompatibilidad con la normativa general de seguridad laboral.

- Todas las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben de proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

- Se deberá contemplar con suficiente detalle la solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, especialmente en lo referente a escombros.

- El Ayuntamiento ejercerá la labor de vigilancia de las normas ambientales en lo referente a su cumplimiento en el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística que se pretenden aprobar, para lo cual dispondrá a tal efecto de un responsable técnico que estará al frente de su vigilancia y control.

2.2. Medidas concretas para el sector industrial SIT-1.

- El Ayuntamiento establecerá las medidas de tráfico y de señalización oportunas que regulen el tráfico de vehículos industriales para el acceso al Sector Industrial SIT-1.

- El Plan Parcial que desarrolle el Sector Industrial deberá tener en cuenta que las actividades cuyo funcionamiento produzcan un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, tendrán que efectuar un tratamiento previo antes de su evacuación a la red de saneamiento. Se tomarán las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

- Las concentraciones del vertido, una vez realizado el tratamiento previo correspondiente, no deberán ser superiores a la producida por la población de la ciudad.

- El Plan Parcial que desarrolle el Sector Industrial realizará un acondicionamiento paisajístico creando una pantalla vegetal perimetral.

- Se deberá aportar las medidas adecuadas para evitar o minimizar el impacto paisajístico de las nuevas actuaciones, sobre todo en lo referente al Sector Industrial SIT-1, mediante la adaptación a la tipología constructiva de la zona, así como con la implantación de una pantalla vegetal que minimice adecuadamente el impacto paisajístico, para lo cual deberá presentarse ante esta Delegación para su aprobación una memoria técnica del apantallamiento antes citado, antes de proceder al desarrollo de este sector.

- En caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo, como puede ser el caso de la construcción de caminos.

3. Suelo no urbanizable.

Las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística sobre este suelo, especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

No obstante sería conveniente establecer unas medidas correctoras y protectoras para este tipo de suelo.

- Se fomentará y se regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada a los márgenes de los caminos públicos, utilizándose especies autóctonas.

ANEXO I. COMPLEMENTARIO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

A. Introducción.

El presente documento responde y da cumplimiento a lo indicado por la Consejería de Cultura y complementa las determinaciones expresadas en el Documento de Aprobación Provisional.

B. Carácter del presente documento.

El presente documento se conforma como Anexo del Documento Núm. 5. Normas Urbanísticas.

DOCUMENTO NÚM. 5. NORMAS URBANÍSTICAS

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO III

Desarrollo, gestión, ejecución y ejecución material del Plan General de Ordenación Urbanística

Sección 3. Ejecución material

Artículo I.37. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

V. Mobiliario urbano y elementos singulares.

2. Elementos Singulares.

El arbolado de gran porte (palmeras, etc.) existente en la parcela catastral 25325/01, ubicada al noroeste del núcleo urbano de Villanueva del Ariscal, se cederá como bien municipal a ubicar en espacios libres públicos.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

Condiciones y definiciones generales

Artículo II.6. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.

3. Plurifamiliar.

Edificio constituido por varias viviendas en una sola parcela, con accesos comunes, sin más limitaciones que las condiciones de vivienda interior que se establecen en el art. II.8 de estas Normas Urbanísticas. Se permite una densidad máxima sobre parcela neta de 100 viv/ha. La superficie mínima construida de vivienda en edificio plurifamiliar en el entorno de BIC será 80 m².

CAPÍTULO II

Condiciones de volumen y de edificabilidad

Artículo II.23. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada.

Se computa el 50% como superficie edificada lo siguiente:

- Los soportales.

- Los sótanos.

- Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. II.16) y los aprovechamientos bajo cubierta inclinada.

- Las cornisas y bordes de cubiertas (art. II.18).

- Los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas en el caso de estar cubiertos y cerrados por dos laterales (II.18).

- Los patios cerrados en planta baja.

4. Aprovechamiento bajo cubierta. Respetándose lo establecido en el art. II.17 de estas Normas Urbanísticas, se permite un aprovechamiento bajo cubierta. Esta

superficie computará a partir de una altura interior de 1,80 metros en la edificabilidad máxima sobre parcela asignada en el Plan General.

5. No se permitirán alturas superiores a 1,80 metros en edificios catalogados.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO III

Ordenanzas particulares de la Zona II - Residencial unifamiliar en línea unitaria

Artículo III.12. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar.
- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.

Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, exclusivamente en el Suelo Urbanizable, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación, y como mínimo de 8 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Residencial Unifamiliar Aislada.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO III

Suelo urbanizable sectorizado

Sección 4. Normas específicas para el Sector SR-5

Artículo IV.48. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en este Sector SR-5 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenderse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

Sección 5. Normas específicas para los Sectores SR-9 y SR-10

Artículo IV.58. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en el Sector SR-9 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenderse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II

Normas de protección del patrimonio edificado y de los espacios urbanos de interés

Artículo VI.9. Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo VI.10. Clasificación del Patrimonio.

Desde este Plan General de Ordenación Urbanística, y como apoyo a dicho proceso, se incluye en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.1. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5. 15.3.2. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.3. de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos aparece en el Plano de Ordenación núm. 7 «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio».

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado IV - Mantenimiento de Valores Ambientales.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 15.3.5. de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos aparece en el Plano de Ordenación núm. 7 «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio».

Artículo VI.11. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio edificado.

I. Protección del Patrimonio.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación.

- Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen dos niveles:

Nivel I - Declarados.

Nivel II - No Declarados.

Los inmuebles Nivel I - BIC son los así declarados por la Administración competente.

Los edificios de Nivel II, son aquellos edificios que por su interés pueden ser objeto de declaración, ya que son edificios de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

Consolidación.

Conservación.

Restauración.

Según lo dispuesto por el art. 19 de la ley 16/85 del 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en los monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble

o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

- Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

Consolidación.

Conservación.

Restauración.

Reforma.

- Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

Consolidación.

Conservación.

Restauración.

Reforma.

Reestructuración de cubiertas.

Reestructuración interior y de fachada.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, no se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse la fachada. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el art. VI.12 siguiente.

- Entornos de Bienes de Interés Cultural.

En los edificios incluidos en el entorno, se permiten todas las obras indicadas para los Bienes Inmuebles de Interés Ambiental y además las de «obra nueva de Entorno de Bien de Interés Cultural», según se define en el art. VI.12 siguiente.

- Grado IV. Protección Ambiental: Mantenimiento de Valores Ambientales.

Comprende aquellos inmuebles de valor arquitectónico que, por su carácter, se considera que deben mantener sus valores ambientales.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

Se permiten obras de consolidación, conservación, restauración, reforma, reestructuración de cubiertas y reestructuración interior y de fachada. En este último caso, y en el límite de las intervenciones, se permitirá el vaciado interior, pudiendo reconstruirse la fachada.

II. Catálogo del Patrimonio Edificado.

El municipio de Villanueva del Ariscal ofrece un rico y variado conjunto de elementos de interés histórico, arquitectónico y tradicional, que se ha analizado de forma pormenorizada con vistas a su catalogación.

El conjunto de edificaciones clasificadas se incluyen en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística que, como documento complementario a éste, se tramita conjuntamente.

Referencia al Catálogo Complementario del Plan General de Ordenación Urbanística indicado, se realiza en los arts. I.1 y I.10 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo VI.12. Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

- a) Obras de consolidación.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de restauración.
- d) Obras de reforma.
- e) Obras de reestructuración de cubiertas.
- f) Obras de reestructuración interior y de fachada.
- g) Obra nueva.
- h) Obra nueva en Entorno de Bien Cultural.

a) Obras de consolidación.

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación.

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración.

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

e) Reestructuración de cubiertas.

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afecten a la sustitución total o parcial de los elementos

estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

En este tipo de obras, se permite el cambio de pendiente en las cubiertas en todos los paños, a excepción del que vierte a la calle sin incremento de la altura del paño de la fachada de la planta primera y asimismo, sin elevación del borde del faldón que vierta a la calle. En ese paño de cubierta que vierte a la calle, quedan prohibidos huecos en el faldón y elementos emergentes tipo mansarda.

f) Reestructuración interior y de fachada.

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí la reestructuración de fachada (considerando ésta como el mantenimiento íntegro de la fachada), siempre que esta reestructuración consista en pequeñas intervenciones como la transformación de uno de los huecos de planta baja en puerta, y que se respete la integridad física de la fachada original, manteniéndose, en todo caso, los elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

g) Obra nueva.

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

h) Obra nueva en Entorno de Bien de Interés Cultural.

Con el fin de garantizar la homogeneidad y regularidad exigida en los procesos de renovación urbana en entornos de Bienes de Interés Cultural, se seguirán, en los diseños de obra nueva, los siguientes criterios de composición y modulación:

5. Se utilizará un ritmo seriado de huecos y paños ciegos, debiendo justificarse claramente cualquier otra solución.

6. Se conservará el plano de fachada, permitiéndose los salientes.

7. Las losas de balcones y miradores, cuando sobresalgan aisladamente tendrán un canto máximo de 15 cm. en los bordes.

8. Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de fachada.

9. La planta baja se tratará como una planta más de la edificación, siguiendo los mismos criterios y composición que el resto de la fachada. Los huecos serán de ancho no superior a 3 m. y estarán separados 0,60 m, como mínimo, de la medianera.

10. Se prohíbe el uso de ladrillo visto en fachada.

11. Se seguirá la tramitación indicada en el art. VI.13 de las Normas Urbanísticas para la solicitud de licencia de obra en edificaciones incluidas en el Catálogo.

12. Con objeto de evitar alteraciones importantes o la pérdida de valores, se prohíbe, con carácter general, la segregación de parcelas, la sustitución de cubiertas o la construcción de semisótanos con elevación de las plantas bajas hasta 1,70 metros sobre la rasante.

9. Todas estas obras incluidas en el Entorno del BIC Bodegas Góngora, incluida la sustitución total de la edificación, habrán de remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que las analice y emita su correspondiente informe.

CAPÍTULO III

Normas de protección del patrimonio arqueológico

Artículo VI.14. Yacimiento Arqueológicos. Definición.

1. En virtud de lo establecido en el art. 15.5 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 2.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte de dicho patrimonio los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas.

2. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente indicados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo VI.15. Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

1. La anterior definición se aplica a cualquier sitio de interés arqueológico que pueda documentarse en el Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

2. Los suelos que se califiquen como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

3. Se considerará automáticamente bajo el mismo régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

4. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

5. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo VI.16. Hallazgos casuales.

1. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los arts. 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 16/1985 PHE.

2. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, arts. 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo VI.17. Yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

1. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de

índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003).

2. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

3. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el art. 7 de esta normativa.

Artículo VI.18. Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

1. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

1.1. Usos Prohibidos:

En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.

Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.

Obras destinadas a la captación de agua.

Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.

Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.

Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.

Construcción o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.

Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

Construcciones y edificaciones públicas singulares.

Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.

Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.

Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, coberti-

zos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

1.2. Usos Permitidos.

Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.

1.3. Usos sometidos a Autorización Administrativa:

Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.

Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico: Es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.

Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: Creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.

Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.

Tareas de restauración ambiental.

Artículo VI.19. Actividades Arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del término municipal de Villanueva del Ariscal.

1. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso mientras no se encuentre operativa la carta Arqueológica del Término Municipal de Villanueva del Ariscal, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

3. Tal y como establece el art. 39 del reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimoniales.

Artículo VI.20. Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

1. En atención a lo establecido en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o su conservación incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el art. 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

4. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en el Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán igualmente atenerse a lo establecido en el reglamento de Actividades de Actividades Arqueológicas.

Artículo VI.21. Infracciones y sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.

2. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ANEXO II DE CORRECCIONES INTRODUCIDAS EN RESPUESTA A LOS INFORMES EMITIDOS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE FECHAS 18.1.06 Y 3.11.06 CON RELACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DEL ARISCAL (SEVILLA)

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

A. Introducción

El presente documento responde y da cumplimiento a lo indicado en los siguientes informes sectoriales:

- Consejería de Cultura. Informe de fecha 18.1.06 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla en relación al PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

- Consejería de Cultura. Resolución de fecha 3.11.06 del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla por la que se deciden las medidas a adoptar tras la intervención arqueológica. Prospección superficial en áreas a recalificar en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

B. Carácter del presente documento.

El presente documento se conforma como Anexo del Documento núm. 5. Normas Urbanísticas, y por tanto forma parte integrante de las determinaciones de ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Ariscal.

CAPÍTULO II

Correcciones introducidas en el Documento núm. 5. Normas Urbanísticas

1. Realización de la prospección arqueológica.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se hace referencia, en su apartado A. Patrimonio arqueológico, a la conveniencia de «la realización de dicha prospección (arqueológica) como parte de los estudios que integran el proceso de elaboración del planeamiento general y cuyas conclusiones, con la posible identificación de yacimientos a través de delimitaciones precisas deberían ser incorporadas a las determinaciones de la Ordenación».

Con fecha 6.10.06, esta Delegación resolvió autorizar la intervención preventiva en áreas a recalificar en Villanueva del Ariscal (Sevilla) bajo la dirección de doña Nuria Sánchez Capote, que realiza un Informe-Memoria de una prospección arqueológica terrestre recogido bajo el epígrafe de actividad arqueológica puntual.

Con posterioridad, se emite informe de fecha 3.11.06 citado en el Capítulo anterior, cuya resolución, que afecta a los Sectores Residenciales SR-5 y SR-9, se incorporará en estas Normas Urbanísticas según se transcribe a continuación:

Artículo IV.48. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en este Sector SR-5 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenerse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

Artículo IV.58. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en el Sector SR-9 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenerse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

2. Incorporación de Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se hace referencia, en su apartado A. Patrimonio arqueológico, a la necesidad de una «Normativa de Protección de los Yacimientos Arqueológicos identifica-

dos y delimitados tras la prospección». No habiéndose detectado ninguno en la citada prospección, se incluirá, no obstante, un nuevo Capítulo III. Normas de protección del patrimonio arqueológico, Título VI. Normativa de protección, arts. VI.14 a VI.21, artículos que se corresponden con los arts. 1 a 8 del Informe citado.

A continuación se transcribe este Capítulo tal y como se incorporará en estas Normas Urbanísticas:

CAPÍTULO III

Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo VI.14. Yacimiento Arqueológicos. Definición.

3. En virtud de lo establecido en el art. 15.5 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el art. 2.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte de dicho patrimonio los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas.

4. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente indicados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo VI.15. Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

6. La anterior definición se aplica a cualquier sitio de interés arqueológico que pueda documentarse en el Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

7. Los suelos que se califiquen como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

8. Se considerará automáticamente bajo el mismo régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

9. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

10. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo VI.16. Hallazgos casuales.

3. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los arts. 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 16/1985 PHE.

4. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, arts. 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo VI.17. Yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

4. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA número 134 de 15 de julio de 2003).

5. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

6. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el art. 7 de esta normativa.

Artículo VI.18. Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

2. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

2.1. Usos Prohibidos:

En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.

Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.

Obras destinadas a la captación de agua.

Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.

Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.

Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.

Construcción o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.

Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

Construcciones y edificaciones públicas singulares.

Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.

Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.

Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

2.2. Usos Permitidos.

Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.

2.3. Usos sometidos a Autorización Administrativa:

Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.

Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico: Es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.

Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.

Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.

Tareas de restauración ambiental.

Artículo VI.19. Actividades Arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del término municipal de Villanueva del Ariscal.

4. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso mientras no se encuentre operativa la carta Arqueológica del Término Municipal de Villanueva del Ariscal, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

5. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

6. Tal y como establece el art. 39 del reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimoniales.

Artículo VI.20. Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

5. En atención a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o su conservación incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

6. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el art. 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

7. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

8. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en el Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán igualmente atenderse a lo establecido en el reglamento de Actividades de Actividades Arqueológicas.

Artículo VI.21. Infracciones y sanciones.

3. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.

4. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal».

3. Obras en el entorno del BIC.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se indica, en su apartado B. Patrimonio inmueble, que «Estas medidas de protección parecen claramente insuficientes en el entorno del BIC en orden a mantener los valores tipológicos del caserío, referidos tanto a sus características formales como a la configuración de la trama urbana, factores por los que fueron incluidas las parcelas afectadas en la delimitación del entorno del BIC. En este sentido, las Normas y el Catálogo deberían incluir condiciones más restrictivas en el sector...».

Se indicará en las Normas Urbanísticas que, con objeto de evitar alteraciones importantes o la pérdida de valores, se prohíbe, con carácter general, la segregación de parcelas, la sustitución de cubiertas o la construcción de semisótanos con elevación de las plantas bajas hasta 1,70 metros sobre la rasante.

El apartado h) Obra nueva en Entorno de Bien de Interés Cultural, del art. VI.12. Definición de los tipos de Obras de las Normas Urbanísticas, quedará como se transcribe a continuación:

h) Obra nueva en Entorno de Bien de Interés Cultural.

Con el fin de garantizar la homogeneidad y regularidad exigida en los procesos de renovación urbana en entornos de Bienes de Interés Cultural, se seguirán, en los diseños de obra nueva, los siguientes criterios de composición y modulación:

1. Se utilizará un ritmo seriado de huecos y paños ciegos, debiendo justificarse claramente cualquier otra solución.

2. Se conservará el plano de fachada, permitiéndose los salientes.

3. Las losas de balcones y miradores, cuando sobresalgan aisladamente tendrán un canto máximo de 15 cm en los bordes.

4. Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de fachada.

5. La planta baja se tratará como una planta más de la edificación, siguiendo los mismos criterios y composición que el resto de la fachada. Los huecos serán de ancho no superior a 3 m. y estarán separados 0,60 m, como mínimo, de la medianera.

6. Se prohíbe el uso de ladrillo visto en fachada.

7. Se seguirá la tramitación indicada en el art. VI.13 para la solicitud de licencia de obra en edificaciones incluidas en el Catálogo.

8. Con objeto de evitar alteraciones importantes o la pérdida de valores, se prohíbe, con carácter general, la segregación de parcelas, la sustitución de cubiertas o la construcción de semisótanos con elevación de las plantas bajas hasta 1,70 metros sobre la rasante.

4. Definición de obras de reforma del art. VI.12. Definición de los tipos de obra.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se indica, en su apartado B. Patrimonio inmueble, que «resulta algo confusa la definición de las obras de reforma, que podría aclararse con la eliminación o reconsideración del último párrafo».

Se eliminará en las Normas Urbanísticas dicho párrafo, quedando el punto d) Obras de reforma, del art. VI.12. Definición de los tipos de obras, de la siguiente manera:

i) Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

5. Restricción de la altura máxima en edificios catalogados.

Se modifica el art. II.23 de las Normas Urbanísticas, que permite un Aprovechamiento bajo cubierta computable a partir de 1,80 metros de altura. No se permitirán alturas superiores a 1,80 metros en edificios catalogados.

El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo II.23. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada.

Se computa el 50% como superficie edificada lo siguiente:

- Los soportales.

- Los sótanos.

- Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. II.16) y los aprovechamientos bajo cubierta inclinada.

- Las cornisas y bordes de cubiertas (art. II.18).

- Los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas en el caso de estar cubiertos y cerrados por dos laterales (II.18).

- Los patios cerrados en planta baja.

4. Aprovechamiento bajo cubierta. Respetándose lo establecido en el art. II.17 de estas Normas Urbanísticas, se permite un aprovechamiento bajo cubierta. Esta superficie computará a partir de una altura interior de 1,80 metros en la edificabilidad máxima sobre parcela asignada en el Plan General.

5. No se permitirán alturas superiores a 1,80 metros en edificios catalogados.

6. Correcciones en inmuebles catalogados en Grado C: Protección Ambiental.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se indica, en su apartado B. Patrimonio inmueble,

que «En el Grado de catalogación C: Protección Ambiental, se incluyen determinados elementos que por sus caracteres formales y significado histórico conservan valores patrimoniales de suficiente relevancia, al igual que otros muchos que se detectan en el paisaje urbano de la localidad y que no han sido identificados. Sería recomendable, por tanto, efectuar una revisión de los mismos al objeto de ser contemplados en un nivel de catalogación que les garantice una protección de mayor rango, quedando en el Grado C sólo aquéllos que admitan un menor grado de protección».

Se incluirán nuevos inmuebles en el Catálogo, con elementos aislados a proteger que se catalogan como Grado B: Protección Estructural. En el Grado C: Protección Ambiental, se revisarán las definiciones de tipos de obras definidas en el Título VI, Capítulo II de las Normas Urbanísticas, de modo que se aumente la protección de dichos inmuebles.

La transcripción de las definiciones de tipos de obras modificadas de este Capítulo tal y como se incorporará en las Normas Urbanísticas (art. VI.12) se presenta a continuación:

a) Obras de consolidación.

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

j) Obras de conservación.

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

k) Obras de restauración.

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

l) Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

m) Reestructuración de cubiertas.

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afectan a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

En este tipo de obras, se permite el cambio de pendiente en las cubiertas en todos los paños, a excepción del que vierte a la calle sin incremento de la altura del paño de la fachada de la planta primera y asimismo, sin elevación del borde del faldón que vierta a la calle.

n) Reestructuración interior y de fachada.

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí la reestructuración de fachada (considerando ésta como el mantenimiento íntegro de la fachada), siempre que esta reestructuración consista en pequeñas intervenciones como la transformación de uno de los huecos de planta baja en puerta, y que se respete la integridad física de la fachada original, manteniéndose, en todo caso, los elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

o) Obra nueva.

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

7. Eliminación de la posibilidad de la tipología en hilera en Zona II del suelo urbano.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se indica, en su apartado B. Patrimonio inmueble, que «en ciertas áreas que corresponden a estas instalaciones productivas mencionadas anteriormente, se propone la Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria, abriéndose la posibilidad de edificación en hilera, con retranqueos obligatorios en fachada...».

Se indicará en el art. III.12 de las Normas Urbanísticas que esta posibilidad será exclusivamente en el Suelo Urbanizable. El artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo III.12. Condiciones de uso.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar.
- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

Equipamiento Comunitario.
Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

Terciario.

Para promociones unitarias, exclusivamente en el Suelo Urbanizable, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación, y como mínimo de 8 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categoría 1.^a a 6.^a.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Residencial Unifamiliar Aislada.

ANEXO III. CONTESTACIÓN AL BORRADOR DE INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE VILLANUEVA DEL ARISCAL (SEVILLA) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

A. Introducción.

El presente documento responde y da cumplimiento a lo indicado en el siguiente informe sectorial:

- Consejería de Cultura. Borrador de informe de fecha noviembre de 2006 de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla en relación al PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

B. Carácter del presente documento.

El presente documento da respuesta punto por punto al borrador de informe citado en el Apartado A anterior. A continuación se presenta copia del borrador de informe citado.

CAPÍTULO II

Correcciones introducidas en el documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Ariscal (Sevilla)

«A. No se ha incluido una Normativa de Protección asimilable al modelo propuesto.»

En el «Documento Núm. 5. Normas Urbanísticas. Anexo. Informes de la Consejería de Cultura de fecha 18.1.06 y 3.11.06», Capítulo II, Apartado 2, se indica lo siguiente:

2. Incorporación de Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se hace referencia, en su apartado A. Patrimonio Arqueológico, a la necesidad de una «Normativa de Protección de los Yacimientos Arqueológicos identificados y delimitados tras la prospección». No habiéndose detectado ninguno en la citada prospección, se incluirá, no obstante, un nuevo Capítulo III. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico, Título VI. Normativa de protección, arts. VI.14 a VI.21, artículos que se corresponden con los arts. 1 a 8 del Informe citado.

A continuación se transcribe este Capítulo tal y como se incorporará en estas Normas Urbanísticas:

CAPÍTULO III

Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo VI.14. Yacimiento Arqueológicos. Definición.

5. En virtud de lo establecido en el art. 15.5 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el art. 2.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte de dicho patrimonio los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas.

6. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente indicados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo VI.15. Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

11. La anterior definición se aplica a cualquier sitio de interés arqueológico que pueda documentarse en el Término Municipal de Villanueva del Ariscal.

12. Los suelos que se califiquen como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

13. Se considerará automáticamente bajo el mismo régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

14. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 1/1991 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existen-

cia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

15. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo VI.16. Hallazgos casuales.

5. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los arts. 41 de la Ley 16/1985 PHE y 50 de la Ley 1/1991 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 16/1985 PHE.

6. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, art. 79 y siguientes del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA núm. 43 de 17 de marzo de 1995).

Artículo VI.17. Yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

7. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134 de 15 de julio de 2003).

8. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

9. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el art. 7 de esta normativa.

Artículo VI.18. Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

3. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

3.1. Usos Prohibidos:

En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.

Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.

Obras destinadas a la captación de agua.

Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.

Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.

Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.

Construcción o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.

Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

Construcciones y edificaciones públicas singulares.

Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.

Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.

Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

3.2. Usos Permitidos.

Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.

3.3. Usos sometidos a Autorización Administrativa:

Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.

Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico: es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.

Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.

Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.

Tareas de restauración ambiental.

Artículo VI.19. Actividades Arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del término municipal de Villanueva del Ariscal.

7. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso mientras no se encuentre operativa la carta Arqueológica del Término Municipal de Villanueva del Ariscal, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

8. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad

de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

9. Tal y como establece el art. 39 del reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimoniales.

Artículo VI.20. Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

9. En atención a lo establecido en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o su conservación incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

10. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el art. 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

11. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atenderá a lo establecido en los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

12. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en el Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán igualmente atenderse a lo establecido en el reglamento de Actividades de Actividades Arqueológicas.

Artículo VI.21. Infracciones y sanciones.

5. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 PHE y 1/1991 PHA.

6. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal».

«Tampoco se ha incorporado a la documentación del Plan General los resultados de la Prospección arqueológica realizada, que constata la existencia de dos áreas de interés arqueológico en los sectores SR-5 y SR-9 del suelo urbanizable donde será necesario realizar control arqueológico de los movimientos de tierras a realizar. En las fichas correspondientes a estos sectores deberá quedar definida esta intervención cautelar que, en función de los resultados que se obtengan, servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación a la protección del Patrimonio detectado».

En el «Documento Núm. 5. Normas urbanísticas. Anexo. Informes de la Consejería de Cultura de fecha 18.1.06 y 3.11.06», Capítulo II, Apartado 1, se indica lo siguiente:

2. Realización de la prospección arqueológica.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se hace referencia, en su apartado A. Patrimonio

Arqueológico, a la conveniencia de «la realización de dicha prospección (arqueológica) como parte de los estudios que integran el proceso de elaboración del planeamiento general y cuyas conclusiones, con la posible identificación de yacimientos a través de delimitaciones precisas deberían ser incorporadas a las determinaciones de la Ordenación».

Con fecha 6.10.06, esta Delegación resolvió autorizar la intervención preventiva en áreas a recalificar en Villanueva del Ariscal (Sevilla) bajo la dirección de doña Nuria Sánchez Capote, que realiza un Informe-Memoria de una prospección arqueológica terrestre recogido bajo el epígrafe de actividad arqueológica puntual.

Con posterioridad, se emite informe de fecha 3.11.06 citado en el Capítulo anterior, cuya resolución, que afecta a los Sectores Residenciales SR-5 y SR-9, se incorporará en estas Normas Urbanísticas según se transcribe a continuación:

Artículo IV.48. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en este Sector SR-5 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenerse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

Artículo IV.58. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión.

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento.

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

- Ejecución Material.

Se realizarán Controles Arqueológicos de los Movimientos de Tierra durante las obras que se lleven a cabo en el Sector SR-9 del PGOU, intervenciones arqueológicas que deberán atenerse en todos sus términos a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Estos controles arqueológicos tendrán carácter vinculante como servidumbre al promotor del sector, y deberán remitirse a la Comisión de Patrimonio de la Con-

sejería de Cultura para que ésta los analice y emita su correspondiente informe.

En función de los resultados que se obtengan, esto servirá para adecuar las determinaciones de ordenación de los futuros planeamientos de desarrollo en relación con la protección del Patrimonio detectado.

«B. No se ha suprimido en el apartado titulado «Régimen transitorio genérico» de la Memoria Justificativa la referencia al órgano autonómico patrimonial sobre el control de las obras a realizar en los inmuebles incluidos en el Catálogo.»

En el «Documento Núm. 8. Catálogo de inmuebles de valor histórico arquitectónico. Anexo. Informes de la Consejería de Cultura de fecha 18.1.06 y 3.11.06», Capítulo II, Apartado 5, se indica lo siguiente:

5. Corrección general en las fichas del catálogo Grado B estructural en relación a la posibilidad de reestructuración de cubiertas.

En el Informe de fecha 18.1.06 citado en el Capítulo anterior se indica, en su apartado B. Patrimonio inmueble, que «Concretando en los elementos catalogados, no parece viable en el Grado B Protección Estructural la posibilidad de reestructuración de cubiertas con el mantenimiento de los valores que caracterizan el grado de protección Estructural, según definición recogida en el art. 261 de las Normas».

Se eliminará en todas las fichas del Catálogo de inmuebles en Grado B: Protección Estructural la posibilidad de reestructuración de cubiertas. El apartado de Actuaciones permitidas de las fichas del Catálogo, página II, quedará de la manera siguiente:

Actuaciones permitidas

Obras de consolidación, conservación, restauración y reforma. Actuaciones definidas en el artículo «Definición de los tipos de Obra» de las Normas Urbanísticas.

«Se reconocen determinados inmuebles con una entidad arquitectónica y tipológica, ubicados en las inmediaciones de la iglesia parroquial, que los harían merecedores de una mayor protección, pudiéndose obtener mediante su trasvase al nivel B (C-1 a C-9, ambas inclusive, y C-37)».

Este inmueble se incluirá en el Grado B, con el correspondiente aumento de protección, con la denominación que se señala a continuación: C-4: B-8.

El resto de los inmuebles analizados por el equipo redactor se considera que deben de permanecer en la categoría C.

«Igualmente se detecta en el Nivel C que la posibilidad de reestructurar fachadas y cubiertas, aunque en menor grado, podría alterar las características del centro histórico».

En el Grado C: Protección Ambiental, se revisarán las definiciones de tipos de obras definidas en el Título VI, Capítulo II de las Normas Urbanísticas, de modo que se aumente la protección de dichos inmuebles.

La transcripción de las definiciones de tipos de obras modificadas de este Capítulo tal y como se incorporará en las Normas Urbanísticas se presenta en el «Documento núm. 8. Normas urbanísticas. Anexo de correcciones introducidas en respuesta a los informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fechas 18.1.06 y 3.11.06 en relación al PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla)», que se reproducen más arriba en la página 14 del presente Documento.

«No obstante, ciertos elementos admitirían este tipo de alteración, pudiéndose contemplar en un nivel de protección inferior (D), tendente a mantener exclusivamente los valores ambientales. En este nivel quedarían por analizar para su inclusión aquellos ámbitos urbanos reseñados en el mencionado Informe de 3 de agosto de

2006, además de algunos elementos incluidos en el nivel C, como los identificados en las fichas C-16, C-17, C-28, C-34, C-35 o C-39. Asimismo puede recomendarse la inclusión de los elementos aislados y de gran interés testimonial de la actividad vinícola que se conservan (torres contrapeso), en el nivel A, equiparándolos a los ya incluidos como hitos significativos del paisaje urbano».

Se creará un grado D tendente a mantener exclusivamente los valores ambientales, en el que se podrá reestructurar fachadas y cubiertas a un nivel superior al permitido en el Grado C. Estos edificios no dispondrán de ficha personalizada, pues los ámbitos bien definidos del casco histórico en el que se aplicará la protección serán los siguientes:

- Calle Santísima Trinidad.
- Plaza Rafael Salazar.
- Calle San José.
- Calle Juan Ramón Jiménez.

El proyecto en cada caso deberá contar con el informe favorable de la oficina técnica municipal, que garantice los valores ambientales que se pretenden proteger.

En segundo lugar, los siguientes inmuebles en Grado C pasaran a incluirse en este Grado D -aunque éstos mantendrán su ficha individualizada- con la denominación que sigue a continuación:

- C-16: D-1.
- C-17: D-2.
- C-28: D-3.
- C-34: D-4.
- C-35: D-5.
- C-39: D-6.

En tercer lugar, en relación a las torres contrapeso, como la catalogada como B-7 (C/ Santiago), se incluirán en el Grado A como elementos aislados, por su gran interés testimonial, con la denominación que sigue a continuación:

- Torre contrapeso en C/ Santiago, B-7: A-2.5.
- Torre contrapeso en C/ Inocencio Venegas, en el interior de la parcela catalogada como C-31: A-2.6.

«4. Se observa ausencia de documentación fotográfica de algunas fichas y la no correspondencia de otras con el elemento a proteger, según se ha comprobado en las visitas efectuadas».

Habiéndose analizado nuevamente de manera exhaustiva el documento de Catálogo, se han observado las siguientes ausencias o errores:

- C-29. Vivienda en Suelo No Urbanizable, al norte del núcleo urbano de Villanueva del Ariscal. Falta la fotografía en la ficha C-29-I.
- C-43. Cruz de Nazaret. Falta la fotografía en la ficha C-43-I. Además, está incorrectamente ubicada en el plano de la ficha C-43-II. En la actualidad, está situada en la plazoleta, frente a la calle Cruz de Nazaret. En el Plano núm. 6.3. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Catálogo, sí se encuentra correctamente ubicada.

En el Texto Refundido se incorporarán las fotografías que faltan y se subsanarán los errores detectados.

ANEXO IV DE CORRECCIONES INTRODUCIDAS EN RESPUESTA A LOS SIGUIENTES INFORMES

- Informe de Sevillana Endesa de fecha 6.11.06 relativo a la electrificación del Sector SR-8 de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
- Informe de Sevillana Endesa de fecha 14.11.06 para el PGOU de Villanueva del Ariscal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 9.11.06 relativo a la Ordenación Pormenorizada del Sector SR-8 del PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

- Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF de la Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Andalucía y Extremadura relativo al documento de correcciones introducidas al PGOU aprobado en sesión plenaria de 24 de octubre de 2006.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

A. Introducción.

El presente documento responde y da cumplimiento a lo indicado en los siguientes informes sectoriales:

- Informe de Sevillana Endesa de fecha 6.11.06 relativo a la electrificación del Sector SR-8 de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
- Informe de Sevillana Endesa de fecha 14.11.06 para el PGOU de Villanueva del Ariscal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 9.11.06 relativo a la Ordenación Pormenorizada del Sector SR-8 del PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
- Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF de la Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Andalucía y Extremadura relativo al documento de correcciones introducidas al PGOU aprobado en sesión plenaria de 24 de octubre de 2006.

B. Carácter del presente documento.

El presente documento se conforma como Anexo del Documento núm. 5. Normas Urbanísticas, y por tanto forma parte integrante de las determinaciones de ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Ariscal. A continuación se presenta copia de los informes citados en el apartado anterior A. Introducción:

CAPÍTULO II

Correcciones introducidas en el Documento núm. 5. Normas urbanísticas por lo indicado en el «Informe de Sevillana Endesa de fecha 6.11.06 relativo a la electrificación del Sector SR-8 de Villanueva del Ariscal (Sevilla)»

En el citado informe se indica lo siguiente:

- «Que el citado Sector SR-8 está incluido como sector urbanizable dentro del nuevo PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal. Que en esa zona no existe infraestructura eléctrica para atender dicha electrificación y por consiguiente, el estudio de las dotaciones necesarias para los usos previstos en ese Sector ha de contemplarse dentro del conjunto de instalaciones a prever para la electrificación de dicho PGOU, estando a la fecha de hoy pendiente de su informe definitivo».

El estudio de las dotaciones necesarias para los usos previstos en ese Sector se contemplará dentro del conjunto de instalaciones a prever para la electrificación de dicho PGOU y que se concretan en la respuesta al informe posterior «Informe de Sevillana Endesa de fecha 14.11.06 para el PGOU de Villanueva del Ariscal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005», que se recoge en el Capítulo III de este Anexo.

- «Que según el art. 112 del RD 1955/2000 es necesario que en los futuros instrumentos de ordenación

urbana se contemple el desarrollo y la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las mismas.

- Este desarrollo de las infraestructuras de extensión, las infraestructuras rotacionales de cada actuación y las modificaciones necesarias de las existentes, se ejecutarán a cargo de los solicitantes de los nuevos suministros, según establece el art. 45 del RD 1955/2000.

- Que esas instalaciones pasarán a ser propiedad de Sevillana Endesa, previa inspección y comprobación de su ajuste a la normativa eléctrica vigente».

Se incluirán estas observaciones en el art. IV.13 de las Normas Urbanísticas, que quedará de la forma siguiente:

Artículo IV.13. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,5 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

En los futuros instrumentos de ordenación urbana se contemplará el desarrollo y la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las mismas. Este desarrollo de las infraestructuras de extensión, las infraestructuras rotacionales de cada actuación y las modificaciones necesarias de las existentes, se ejecutarán a cargo de los solicitantes de los nuevos suministros, según establece el artículo 45 del RD 1955/2000. Estas instalaciones pasarán a ser propiedad de Sevillana Endesa, previa inspección y comprobación de su ajuste a la normativa eléctrica vigente.

CAPÍTULO III

Correcciones introducidas en el Documento núm. 5. Normas urbanísticas por lo indicado en el «Informe de Sevillana Endesa de fecha 14.11.06 para el PGOU de Villanueva del Ariscal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005»

Se informa que en la actualidad (noviembre de 2006) se está tramitando un convenio de colaboración en el que se establecerán las condiciones de las infraestructuras necesarias en los próximos años. El coste total de las mismas será repartido como carga entre los distintos sectores-planos parciales del Suelo Urbanizable Sectorizado. En las conversaciones mantenidas ya se ha llegado a un preacuerdo acerca de la parcela mínima necesaria para la subestación eléctrica prevista, de unos 1.000 metros cuadrados. Se realizará una cesión de uso, no de propiedad.

No obstante, en el art. VI.2. Suelo afectado por la servidumbre de líneas de energía eléctrica de las Normas Urbanísticas se creará un nuevo punto 5 que reflejará con carácter normativo las observaciones incluidas en este informe. Este punto VI.2.5 quedará de la siguiente manera:

5. Informe de Sevillana Endesa de fecha 14.11.06 para el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Ariscal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005.

A tenor de lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones (RD legislativo 6/1998, de 13 de abril), en la ley del Sector Eléctrico (Ley 54/1997, de 27 de noviembre) y en el Reglamento

por el que se regulan las actividades de Transporte, distribución, Comercialización, Suministros y procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica (RD 1955/2000, de 1 de diciembre), se hace necesario definir el desarrollo y planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y en particular las infraestructuras eléctricas comunes de las actuaciones urbanísticas incluidas en el nuevo planeamiento.

Según lo estipulado en el art. 45.3 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, el propietario deberá ejecutar a su costa, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos y modificaciones necesarios.

Para la demanda global de la potencia eléctrica de las actuaciones contempladas en el PGOU, es insuficiente la red actual de media y alta tensión en la zona, existiendo capacidad de acceso en barras de 66 KV de la subestación denominada «Salteras» en el Término Municipal de Salteras (Sevilla). Para el correcto desarrollo de la electrificación del municipio deberá preverse la ejecución de las siguientes instalaciones:

- Una subestación de transformación eléctrica de 66/15(20) KV con capacidad de transformación de 60 MVA (2 transformadores de 30 MVA) y posiciones de doble barra de 66 KV, alimentada mediante una nueva línea aérea-subterránea de Alta Tensión de 66 KV, de doble circuito, con conductor LA-454, desde barras de 66 KV de la subestación Salteras hasta la nueva Subestación.

- Para el desarrollo de la infraestructura descrita anteriormente, se hace necesaria una parcela de 65 x 45 m. de terreno para la parte de la subestación donde irán ubicadas las posiciones de línea, la barra de 66 KV, el edificio de control y servicios auxiliares, así como los pasillos de servidumbres para las líneas de alta o media tensión que sean necesarios, los cuales serán definidos por Sevillana Endesa y reservados por el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en los terrenos de su propiedad y cedidos a Sevillana Endesa libres de cargas y gravámenes.

- Deberá preverse la infraestructura rotacional propia de cada actuación, consistente en línea subterránea de media tensión 15(20) KV con entrada y salida a los centros de transformación necesarios y redes de baja tensión subterráneas desde los citados centros.

- Las instalaciones de extensión y las rotacionales de cada actuación pasarán a ser propiedad de Endesa Distribución Eléctrica SLU, previa inspección y comprobación de su ajuste a la normativa eléctrica vigente.

- Toda la infraestructura eléctrica futura, así como las posibles modificaciones que se realicen sobre las existentes, deberán cumplir tanto las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias como las establecidas por Sevillana Endesa.

CAPÍTULO IV

Correcciones introducidas en el Documento núm. 5. Normas urbanísticas por lo indicado en el «Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 9.11.06 relativo a la Ordenación Pormenorizada del Sector SR-8 del PGOU de Villanueva del Ariscal (Sevilla)

En el Punto 1.º del informe se solicita información detallada e incluida en el documento urbanístico acerca del «número de habitantes con que cuenta actualmente el municipio, así como el incremento que supondría en dicho número las actuaciones contempladas en el documento urbanístico a informar»:

- Número de habitantes actual, a dieciséis de noviembre de 2006: 5.844 habitantes.

- Número de habitantes previstos en el SR-8 (estimados): 525 habitantes.

- Número de habitantes total: 6.369 habitantes.

Estos datos se incluirán en las Normas Urbanísticas, art. IV.13, que quedará de la siguiente manera:

Artículo IV.13. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,5 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente. Para su cálculo se tendrán en cuenta los datos siguientes:

- Número de habitantes actual, a dieciséis de noviembre de 2006: 5.844 habitantes (se adjunta certificado firmado por don José Castro Jaime, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal).

- Número de habitantes previstos en el SR-8 (estimados): 525 habitantes.

- Número de habitantes total: 6.369 habitantes.

En los futuros instrumentos de ordenación urbana se contemplará el desarrollo y la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las mismas. Este desarrollo de las infraestructuras de extensión, las infraestructuras rotacionales de cada actuación y las modificaciones necesarias de las existentes, se ejecutarán a cargo de los solicitantes de los nuevos suministros, según establece el art. 45 del RD 1955/2000. Estas instalaciones pasarán a ser propiedad de Sevillana Endesa, previa inspección y comprobación de su ajuste a la normativa eléctrica vigente.

En relación a los Puntos 2.º y 3.º del Informe (garantía de abastecimiento a la población total y garantía de la suficiente capacidad de la EDAR), este Ayuntamiento ha llegado a un acuerdo con Aljarafesa, que en su informe definitivo presentará la documentación necesaria que garantice el abastecimiento a la población total del municipio y que la EDAR tiene capacidad suficiente para el tratamiento de las aguas residuales.

CAPÍTULO V

Correcciones introducidas en el Documento núm. 5. Normas urbanísticas por lo indicado en el «Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF de la Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Andalucía y Extremadura relativo al documento de correcciones introducidas al PGOU aprobado en sesión plenaria de 24 de octubre de 2006

En el Punto Primero del Informe se indica «que no aparece en la Estructura General del Territorio como

sistema general ferroviario la totalidad del trazado de la línea de ferrocarril de Sevilla a Huelva a su paso por el término municipal tal como determina el art. 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario, y en especial la zona de la estación de Villanueva del Ariscal-Olivares».

En el Plano de Ordenación 1-T «Estructura General y Orgánica del Territorio» aparece reflejada esta vía férrea como Sistema General Ferroviario: Red ferroviaria. Vía Férrea, dentro del Sistema General de Comunicaciones en Suelo No Urbanizable. La estación aparece grafada con un punto, incluida en el Patrimonio Edificado en el Suelo No Urbanizable (B-5). Se volverá a repetir en el apartado de Sistema General Ferroviario dicho punto, su denominación (B-5) y el nombre (Estación de Villanueva del Ariscal-Olivares) para que no quede ninguna duda. La leyenda del Plano quedará por tanto de la siguiente manera:

Sistema General de Comunicaciones. SNU.
Sistema General Viario:

Red Viaria.
Carreteras.

Sistema General Ferroviario:

Red Ferroviaria.
Vía Férrea.
Estación de Villanueva del Ariscal-Olivares.

Asimismo, se modificará el art. I.19, apartado a) de las Normas Urbanísticas, el punto 2 que incluirá estos elementos. El artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo I.19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras. Caminos Públicos Rurales.

a) Sistema General de Comunicaciones:

1. Es el constituido por las vías de tráfico intenso, que conectan los núcleos urbanos y encauzan el tráfico de acceso a ellos y sus zonas de dominio público y servidumbre con independencia de su calificación oficial.

2. Se incluye en este Sistema General la red de carreteras: Nacional, Autonómica, Provincial y Local. Se incluye, asimismo, la vía de ferrocarril existente y la Estación de Villanueva del Ariscal-Olivares.

3. Se consideran integrantes del Sistema General de Comunicaciones las siguientes vías:

- Carretera Autonómica A-8075 de Espartinas a Olivares.

Sevilla, 4 de diciembre de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63